

FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA (MADRID), SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES Y SOCIEDADES MERCANTILES PARTICIPADAS EJERCICIOS 1998-1999		
EGFA	Estado de Gastos con Financiación Afectada	
EMLF, S. A.	Empresa Mixta de Limpiezas de Fuenlabrada, S.A.	
EMTF, S. A.	Empresa Municipal de Transportes de Fuenlabrada, S.A.	
EPUFSA	Empresa de Promoción Urbanística de Fuenlabrada, S.A.	
FUMECO, S. A.	Empresa Fuenlabrada Medios de Comunicación, S.A.	
IAE	Impuesto sobre Actividades Económicas.	
IBI	Impuesto sobre Bienes Inmuebles.	
ICAL	Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.	
ICIO	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.	
IMADE	Instituto Madrileño de Desarrollo.	
IMLS	Instituto Municipal de la Limpieza y Servicios.	
IPC	Índice de Precios al Consumo.	
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.	
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.	
LCAP	Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.	
ABREVIATURAS Y SIGLAS		
BEP	Bases de ejecución del presupuesto.	
CIFE	Centro de Iniciativas de Formación y Empleo.	
CM	Comunidad Autónoma de Madrid.	

LFTCu	Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.		
LHL	Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.	RFHN	men de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.
LOTCu	Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.		Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, aprobado por Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.	RGCE	Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre.
LRJAPPAC	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.	RGR	Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.
OTAF	Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada.	ROF	Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
PMCUP	Patronato Municipal de Cultura y Universidad Popular.		
PMD	Patronato Municipal de Deportes.		
PRISMA	Plan Regional de Inversiones de la Comunidad de Madrid		
RBEL	Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.	TRLSA	Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.
RD 500/1990	Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla, en materia de presupuestos, el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.	TRRL	Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
RD 861/1986	Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régi-		

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN:

- 1.1 Iniciativa y objetivos de la fiscalización
- 1.2 Marco legal
- 1.3 Características del municipio y organización del Ayuntamiento
- 1.4 Principales magnitudes económicas
- 1.5 Rendición de la Cuenta General
- 1.6 Limitaciones
- 1.7 Trámite de alegaciones

2. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

- 2.1 Control interno y cumplimiento de la legalidad
 - 2.1.1 Sistema administrativo y contable
 - 2.1.2 Presupuesto
 - 2.1.3 Cuenta General
 - 2.1.4 Gestión de ingresos
 - 2.1.5 Recaudación
 - 2.1.6 Gestión de gastos
 - 2.1.7 Personal

- 2.1.8 Tesorería
- 2.1.9 Endeudamiento Financiero
- 2.2 Fiscalización de los estados y cuentas anuales
 - 2.2.1 Estados y cuentas anuales de la Entidad
 - 2.2.2 Estados y cuentas anuales de los Organismos autónomos
- 2.3 Sociedades Mercantiles participadas por el Ayuntamiento
 - 2.3.1 Fuenlabrada Medios de Comunicación, S.A. (FUMECO)
 - 2.3.2 Empresa Municipal de Transportes de Fuenlabrada, S.A., (EMTF, S.A.)
 - 2.3.3 Empresa de Promoción Urbanística de Fuenlabrada, S.A., (EPUFSA)
 - 2.3.4 Sociedad Anónima Deportiva, Baloncesto Fuenlabrada, (BF, SAD)
- 2.4 Contratación
 - 2.4.1 Aspectos Generales de los expedientes contractuales del Ayuntamiento
 - 2.4.2 Examen particular de determinados expedientes contractuales del Ayuntamiento
 - 2.4.3 La gestión contractual de los Organismos Autónomos y las Sociedades Mercantiles

3. CONCLUSIONES

- 3.1 Referidas al control interno y cumplimiento de legalidad
 - 3.1.1 Sobre el sistema administrativo y contable
 - 3.1.2 Sobre los presupuestos
 - 3.1.3 Sobre la Cuenta General
 - 3.1.4 Sobre la gestión de ingresos
 - 3.1.5 Sobre la gestión de gastos
 - 3.1.6 Sobre el personal
 - 3.1.7 Sobre la Tesorería
 - 3.1.8 Sobre el endeudamiento
- 3.2 Referidas a la fiscalización de los Estados y cuentas anuales
 - 3.2.1 Sobre la representatividad de las cuentas de la Entidad
 - 3.2.2 Sobre la representatividad de las cuentas de los Organismos autónomos
- 3.3 Referidas a las Sociedades Mercantiles participadas por el Ayuntamiento
- 3.4 Referidas a la contratación administrativa

4. RECOMENDACIONES

ANEXOS

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Iniciativa y objetivos de la fiscalización

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en sesión de 29 de mayo de 2001, acordó, a iniciativa de la Asamblea de Madrid, incluir en su Programa de Actuaciones para 2001 la fiscalización de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Fuenlabrada (Madrid), sus Organismos autónomos dependientes y Sociedades mercantiles participadas, correspondiente a los ejercicios 1998 y 1999.

De acuerdo con las Directrices técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas, en la fiscalización se han fijado los siguientes objetivos:

- Verificar los procedimientos de control interno, con objeto de analizar si son suficientes para garantizar una correcta actuación de la actividad económico-financiera.
- Analizar si la gestión económico-financiera de las Entidades a fiscalizar se ha realizado de conformidad con la normativa de aplicación.
- Comprobar si los estados contables son representativos de la situación financiera y patrimonial de las

Entidades a fiscalizar, de acuerdo con los principios y normas contables que les son de aplicación.

- Analizar la contratación administrativa.

1.2 Marco legal

La normativa reguladora de la actividad económico-financiera, presupuestaria y contable del Ayuntamiento en el periodo fiscalizado se contiene fundamentalmente en las siguientes disposiciones:

— Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

— Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (LHL).

— Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989, sobre estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

— Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (RD 500/1990), por el que se desarrolla, en materia de presupuestos, el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

— Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (ICAL), aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.

— Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

— Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

— Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP)¹.

— Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE)², aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre.

— Reglamento General de Recaudación (RGR), aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

— Ley 30/1984, de 2 de agosto (Ley 30/1984), de medidas para la reforma de la Función Pública.

— Real Decreto 861/1986, de 25 de abril (RD 861/1986), por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

— Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional (RFHN).

¹ Actualmente, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

² Actualmente, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

1.3 Características del municipio y organización del Ayuntamiento

EL Municipio de Fuenlabrada está situado en la Comunidad Autónoma de Madrid (CM), con una superficie de 39 Km², en la que se asientan tres entidades singulares (Fuenlabrada, Miraflores y Loranca). Por su población, 167.458 habitantes de derecho en 1998, es el cuarto entre los 179 de la Provincia, con una densidad media de 4.327 habitantes por km². La población activa se emplea, preferentemente, en los servicios (60 por ciento), la industria (24 por ciento) y la construcción (16 por ciento)³.

El Ayuntamiento dispone de un Reglamento orgánico aprobado por su Pleno el 24 de abril de 1987 y modificado por acuerdos de 10 de febrero de 1992 y 14 de julio de 1999, en virtud de las potestades de autoorganización previstas en los artículos 4.1.a) y 47.3.a) de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), y 4.1.a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. Además, como parte integrante del mismo dispone del Reglamento de constitución de la Junta de Distrito Loranca-Nuevo Versalles-Parque Miraflores aprobado por acuerdo plenario de 7 de septiembre de 1998 y del Reglamento de participación ciudadana, modificado por acuerdo de 7 de marzo de 1997.

En concordancia con lo establecido en el artículo 35 del ROF, durante el periodo fiscalizado⁴, estuvieron constituidos los siguientes órganos necesarios:

- El Alcalde, puesto ocupado por un mismo titular en los dos ejercicios fiscalizados, que ha desempeñado el cargo desde la constitución de la Corporación resultante de las elecciones locales de 23 de mayo de 1983 hasta el 23 de octubre de 2002, fecha en la que presentó su renuncia al cargo.
- El Pleno, integrado por veintisiete Concejales.
- La Comisión de Gobierno, formada por el Alcalde y nueve Concejales, tres de ellos, en la primera legislatura, y cuatro, en la segunda. Tenientes de Alcalde. La Comisión de Gobierno tiene delegadas atribuciones del Alcalde y del Pleno.

Como órganos complementarios, previstos en el artículo 119 del ROF, han funcionado los siguientes:

- Concejales Delegados, todos ellos Tenientes de Alcalde, con competencias genéricas de dirección y gestión en las áreas de Presidencia, Asuntos Sociales, y Coordinación Económica y Empresas Públicas; y a partir del mes de junio de 1999, en las de Presidencia;

³ Fuente: Instituto Nacional de Estadística de la Comunidad de Madrid.

⁴ Comprende dos legislaturas municipales, abarcando la primera hasta el mes de junio de 1999.

Social; Economía, Hacienda y Entes Descentralizados de Gestión; y, Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes. Asimismo, los Concejales con Delegaciones Especiales, fueron dieciocho en la primera legislatura y once en la segunda, con competencias de dirección y gestión en los servicios delegados, recayendo algunas de ellas en los Concejales Delegados de áreas. Por último, los Concejales con Delegación de la Presidencia de los Consejos de Barrio, en número de cinco.

- Comisiones Informativas Permanentes, tres en la primera legislatura y cinco en la segunda, formadas por once miembros, y coincidentes con las áreas genéricas en las que se organiza el Ayuntamiento. Asimismo, funcionó la Comisión Informativa Especial de Contratación Pública de Bienes y Servicios, formada por seis miembros y con periodicidad variable en función del volumen de asuntos a tratar.

- Comisión Especial de Cuentas, de constitución preceptiva y cuya composición y estructura es coincidente con la de la Comisión Informativa de Hacienda.

- Consejos Sectoriales, en número de siete, que son los de la Mujer, de Servicios Sociales, Escolar, de Medioambiente, de Salud, de Seguridad Ciudadana y Económico-Social, y regulados en el Reglamento de Participación Ciudadana.

- Junta Municipal de Distrito de Loranca-Nuevo Versalles-Parque Miraflores, constituida el 20 de mayo de 1998, y cuyo régimen orgánico y funcional están establecidos en el Reglamento de Constitución de la Junta aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de 7 de septiembre de 1998.

Como órganos descentralizados con personalidad jurídica propia, previstos en el artículo 132 del ROF, han funcionado los siguientes:

1. Organismo autónomo «Patronato Municipal de Deportes» (PMD), aunque creado como Fundación pública de servicios, los estatutos aprobados por acuerdo plenario de 10 de febrero de 1992 lo configuran como organismo autónomo comercial y de servicios, cuya finalidad es la promoción de las actividades deportivas, tanto de competición local como lúdicas, siendo de su competencia la gestión, control y mantenimiento de las instalaciones municipales, así como la gestión del uso de otras instalaciones públicas o privadas. Por acuerdo plenario de fecha 28 de octubre de 1996 se modificaron los estatutos fundacionales, quedando constituido como un organismo autónomo administrativo. Las funciones de intervención y contabilidad, según los estatutos, se realizarán por el Tesorero-Administrador y serán ejercidas por el Interventor municipal o funcionario municipal en quien delegue. Igualmente, actuará como Secretario el que lo sea de la Secretaría General del Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue.

2. Organismo autónomo «Patronato Municipal de Cultura y Universidad Popular» (PMCU), cuyos esta-

tutos de 10 de febrero de 1992 lo configuran como organismo autónomo comercial y de servicios, tiene por finalidad la promoción y el desarrollo de la cultura en todo su ámbito. Igualmente, regula como funciones del Tesorero-Administrador, intervenir y contabilizar los ingresos y gastos y, serán realizadas por el Interventor municipal.

3. Organismo autónomo «Centro de Iniciativas de Formación y Empleo» (CIFE), creado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 6 de octubre de 1994 con el fin de fomentar y mejorar la formación para el empleo en el municipio detectando las necesidades formativas del mercado de trabajo, planificando y programando la satisfacción de las mismas para la adecuación entre la oferta y la demanda de empleo. Los cargos de Secretario e Interventor corresponden a los que desempeñen la titularidad de los mismos en la Corporación, pudiendo delegar sus cometidos en otros funcionarios municipales.

4. Organismo autónomo «Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada» (OTAF), constituido por acuerdo plenario de 4 de diciembre de 1995, su objeto, con carácter general, es la aplicación y efectividad de todos los acuerdos del Pleno sobre ingresos y cobros tributarios, con competencias en materia de inspección y facultad para instruir los expedientes sancionadores y elevar al Pleno propuestas de resolución, así como para resolver los recursos de reposición que ponen fin a la vía administrativa. Las competencias y facultades de fe pública y asesoramiento preceptivo, control y fiscalización, y recaudación corresponden al Secretario, Interventor y Tesorero, respectivamente, excepto las que impliquen ejercicio de autoridad, que deben serlo en funcionarios públicos, fijando que tales facultades y competencias podrán ser delegadas con arreglo a la normativa vigente.

Por Decretos de Alcaldía 340/99 y 341/99, se delegaron en el Vicepresidente de la OTAF las atribuciones de la aprobación y modificación de las liquidaciones tributarias y los padrones fiscales, la resolución de los expedientes de la inspección de los tributos, los actos tributarios de recaudación, la concesión de beneficios fiscales, las devoluciones de ingresos, la resolución de recursos y la potestad sancionadora por infracciones tributarias. Por Decreto de Alcaldía 339/99 se delegó en el Gerente de la OTAF la concesión de aplazamientos y fraccionamientos y la anulación y modificación de recibos por causas formales y materiales.

5. Organismo autónomo «Instituto Municipal de la Limpieza y Servicios» (IMLS), creado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 4 de octubre de 1996, y configurado en sus estatutos como organismo de carácter comercial y de servicios, tiene por objeto la limpieza de edificios y locales de todo tipo y naturaleza, tanto pública como privada, así como su mantenimiento y la prestación de servicios derivados de dicha actividad, tanto para sí como para el Ayuntamiento como para terceros; el control y fiscalización de la gestión econó-

mico-financiera corresponde al Interventor del Ayuntamiento, que puede delegar sus funciones en un empleado municipal con la titulación adecuada, adscrito a la Intervención.

6. Sociedad Mercantil «Empresa Municipal de Transportes de Fuenlabrada, S.A.» (EMTF.S.A.), cuyo objeto es la explotación y administración de la red de autobuses o las que le encomiende el Ayuntamiento dentro de su competencia en materia de transporte público; constituida el 5 de julio de 1983 con un capital social de 390.657,87 euros, totalmente suscrito y desembolsado por el Ayuntamiento. El capital social a 24 de septiembre de 1999, última escritura aportada, quedó fijado en 2.654.559,28 euros, y en el Balance de situación de la Sociedad a 31 de diciembre, en 3.301.394,59 euros, debido a la capitalización de las transferencias recibidas del Ayuntamiento en 1999 por 646.835,31 euros. No obstante, el Balance de situación del Ayuntamiento a 31 de diciembre de 1999, fija el valor de la sociedad en 2.725.399,09 euros⁵.

7. Sociedad mercantil «Fuenlabrada Medios de Comunicación S.A.» (FUMECO, S.A.), constituida el 3 de octubre de 1985 con un capital social de 28.848,58 euros, totalmente suscrito y desembolsado por el Ayuntamiento, su objeto social lo constituye la gestión del servicio público de información, radiodifusión y comunicación del Ayuntamiento de Fuenlabrada. Sus estatutos fueron modificados y documentados públicamente el 22 de julio de 1992, para adaptarse al Texto Refundido de la Ley de Sociedades anónimas (TRLISA), ampliando su capital a 60.101,21 euros.

8. Sociedad mercantil «Empresa de Promoción Urbanística de Fuenlabrada, S.A.» (EPUFSA), constituida el 5 de julio de 1990, con una duración de 50 años, y un capital social de 240.404,84 euros suscrito y desembolsado por el Ayuntamiento en un 85 por ciento y por el Instituto Madrileño de Desarrollo (IMADE) en el restante 15 por ciento. Su objeto social es la realización de las operaciones necesarias para el completo desarrollo de cualquier actuación urbanística en el término municipal de Fuenlabrada y se concreta en estudios urbanísticos, actividad urbanizadora y gestión y explotación de obras y servicios resultantes de la urbanización, ampliándose el 20 de abril de 1998 a la gestión de sistemas de expropiación, construcción, promoción y aprovechamiento de fincas urbanas, rehabilitación de viviendas, cesión en venta o alquiler de viviendas y ejecución de las adjudicaciones de viviendas, locales y garajes propiedad de la sociedad.

El 30 de julio de 1992 se elevó a público el acuerdo social de ampliación de capital en 2.260.947,44 euros desembolsado íntegramente por el Ayuntamiento mediante aportación no dineraria, y del que se deduce —pues no se han aportado todas las variaciones— que,

a esa fecha, el Ayuntamiento es el único accionista de la Sociedad. La escritura de ampliación, fija el capital social en 2.404.048,42 euros, cifra inferior al importe inicial más la ampliación (2.501.352,28 euros)⁶, y al que se deduce del valor nominal de las acciones (2.620.412,78 euros). En 1998 se realizó una nueva aportación municipal⁷ por 936.557,16 euros, ascendiendo el capital a 31 de diciembre de 1999 a 3.437.906,86 euros, mientras que en el Ayuntamiento el valor de las aportaciones registrado a esa fecha⁸ es de 2.537.413 euros.

9. Sociedad mercantil « Empresa Mixta de Limpiezas de Fuenlabrada, S.A.» (EMLF.S.A.), constituida el 9 de marzo de 1992, con una participación del 51 por ciento del Ayuntamiento y un 49 por ciento de la Sociedad mercantil «Amanecer Sistemas de Mantenimiento Integral S.A.». Su capital social asciende a 60.101,21 euros, íntegramente propiedad municipal desde 1995, y su objeto social lo constituye la limpieza de edificios y locales de todo tipo y naturaleza pública y privada, así como el mantenimiento y la prestación de servicios derivados de dicha actividad. La sociedad cesó en su actividad a partir del 31 de diciembre de 1996, por acuerdo del Consejo de Administración ratificado en la Junta General de Accionistas de fecha 18 de diciembre de 1996, y a partir de esa fecha es el Organismo autónomo IMLS quien desarrolla dicha actividad, sin que conste el acuerdo de disolución y el nombramiento de liquidadores de la Sociedad.

10. Fundación/Patronato para el Empleo-Fuenlabrada por el Empleo, con un capital fundacional de 420.708,47 euros desembolsado íntegramente por el Ayuntamiento en los ejercicios fiscalizados.

Asimismo, el Ayuntamiento posee la mayoría del capital social en la Sociedad anónima deportiva «Baloncesto Fuenlabrada, S.A.D.» (BF, SAD); mediante acuerdo plenario de 5 de julio de 1996, el Ayuntamiento a través del PMD adquirió la participación del 79,48 por ciento del capital social del «Club Deportivo Peñas Recreativas de Huesca, SAD»⁹, cifrándose la adquisición en 262.642,29 euros (109.250 acciones); el 24 de junio de 1999 se amplió el capital en 1.060.666,16 euros, suscribiendo el PMD 1.057.483,20 euros (el 99,69 por ciento), documentado en escritura pública el 20 de enero de 2000, quedando el capital social fijado en 1.391.138,68 euros, del que el Ayuntamiento a través del PMD es titular en un 94,89 por ciento.

⁵ En el Balance de situación a 31-12-1997 asciende a 2.501.349,69 euros.

⁶ No ha sido facilitado el soporte documental de la nueva ampliación de capital.

⁷ El saldo incluye duplicado el importe de la adquisición de la participación del IMADE (36.060,73 euros), y no incluye la aportación no dineraria realizada en 1998 (936.557,16 euros).

⁸ El 4 de junio de 1999 se elevaron a público los acuerdos sociales adoptados en la Junta General Extraordinaria celebrada en Huesca el 14 de abril de ese año, relativos al cambio de denominación social, traslado de domicilio, cese y nombramiento de consejeros y distribución de cargos en el Consejo de Administración de la Sociedad, pasando a denominarse «Baloncesto Fuenlabrada, SAD».

⁹ El saldo no incluye la aportación inicial de 390.657,87 euros, ni la aportación no dineraria realizada en 1999 por 185.351,17 euros.

Durante el periodo fiscalizado el Ayuntamiento participaba, además, en las siguientes Sociedades y Entes:

— Sociedad limitada laboral «En.clave joven», de la que el Ayuntamiento ostenta la titularidad del 37 por ciento de su capital social (17.789,96 euros); Fundación Acordes, con una participación de 6.010,12 euros; y, Sociedad Animajoven S.A.L., en cuyo capital social participa el Ayuntamiento con el 49 por ciento (29.449,59 euros).

— Consorcio Loranca-Ciudad Jardín, constituido el 15 de marzo de 1993 para gestionar el desarrollo urbanístico del sector Loranca-Ciudad Jardín; Consorcio Cerro de Cantueña, constituido el 20 de julio de 1990 para el desarrollo y gestión de las operaciones

complementarias de promoción industrial; Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid; y, Consorcio Red local a favor de los derechos de la infancia y la adolescencia, junto con 19 Ayuntamientos.

1.4 Principales magnitudes económicas

El estado de consolidación del presupuesto de la propia Entidad con el de los presupuestos y estados de previsión de sus Organismos autónomos y Sociedades mercantiles¹⁰ presentó la siguiente composición:

El presupuesto consolidado del ejercicio 1999, que presentó superávit inicial por la cuantía del remanente

(miles de euros)

	1998		1999	
	INGRESOS	GASTOS	INGRESOS	GASTOS
ESTADO DE CONSOLIDACIÓN	118.985	118.985	106.555	100.466
Ayuntamiento	102.140	102.140	94.361	88.272
Organismo PMD	6.849	6.849	7.591	7.591
Organismo PMCUP	2.226	2.226	2.234	7.591
Organismo OTAF	1.830	1.830	1.749	1.749
Organismo IMLS	3.875	3.875	3.951	3.951
Organismo CIFE	4.834	4.834	4.048	4.048
EMTF, S.A.	3.399	3.399	4.228	4.228
FUMECO, S.A.	527	527	467	467
EPUFSA	13.426	13.426	8.131	8.131

de tesorería negativo del Ayuntamiento del ejercicio 1997, experimentó una disminución con respecto al ejercicio anterior del 10 por ciento para los ingresos y el 16 por ciento para los gastos. Las variaciones más importantes en el Ayuntamiento son el aumento de las previsiones del capítulo 6 de ingresos (enajenación de inversiones), por los derivados de aprovechamientos urbanísticos y de gestión fiduciaria de los consorcios de Cantueña y Loranca, que representaron el 13,6 por ciento frente al 0,7 por ciento del ejercicio anterior, y la disminución del capítulo 9 (variación de pasivos financieros) que no tiene previsión frente al 13,86 por ciento de 1998. Respecto a los gastos, la principal variación se produjo en el capítulo 6 (inversiones), que disminuyó del 33,3 por ciento en 1998 al 17,47 por ciento en 1999.

Los presupuestos de los organismos se financiaron básicamente con transferencias del Ayuntamiento en porcentajes que oscilaron desde el 100 por ciento en la OTAF, el 94 y 95 por ciento en el PMCUP, el 90 por ciento en el IMLS, el 73 y 79 por ciento en el PMD, y el 55 y 50 por ciento en el CIFE para ambos ejercicios, respectivamente. En cuanto al estado de previsión de ingresos de las sociedades, las transferencias consigna-

das oscilaron entre el 58 y 30 por ciento para FUMECO, S.A., el 30 y 46 por ciento para EPUFSA, y en torno al 19 por ciento en la EMTF, S.A.

1.5 Rendición de la cuenta general

Las Cuentas Generales de los ejercicios 1998 y 1999, integradas por la de la propia Entidad, las de los Organismos autónomos y las Sociedades mercantiles EMTF, S.A., FUMECO, S.A., EPUFSA, y, EMLF, S.A., fueron aprobadas el 11 de noviembre de 2001 y 29 de marzo de 2001, respectivamente, produciéndose para el primer ejercicio un retraso de dos años y para el segundo de seis meses sobre el límite señalado en el artículo 193.4 de la LHL (la aprobación de la Cuenta General del ejercicio 1998 se produjo junto con las de los ejercicios de 1995, 1996, 1997 y 2000, y con posterioridad a su remisión al Tribunal de Cuentas). Las Cuentas han sido rendidas al Tribunal de Cuentas el 30 de octubre de 2000 y el 23 de abril

¹⁰ No incluye los estados de previsión de ingresos y gastos de la EMLF, S.A., al haber cesado en su actividad el 31 de diciembre de 1996, aunque, la Cuenta General integra las cuentas de la Sociedad.

de 2001, fechas que superan, en un año y seis meses, respectivamente, el plazo previsto en el artículo 204.2 de la LHL.

1.6 Limitaciones

Los trabajos de fiscalización han estado condicionados por las siguientes limitaciones, carencias de documentos o retrasos en su entrega, además de por las que se señalan en otros epígrafes del informe:

1. La negativa del Alcalde a facilitar determinada documentación e información requerida, al considerar que no correspondía al ámbito temporal fijado en la fiscalización (1998 y 1999), según el siguiente detalle:

a) En relación con el cese del recaudador ejecutivo en 1996 y la asunción de las competencias de recaudación por la OTAF se solicitó:

— Cuentas de Recaudación del ejercicio 1996, últimas rendidas por el Agente ejecutivo, y expediente de aprobación de las mismas.

— Cargos formulados por el Ayuntamiento a la OTAF por valores pendientes de cobro a 31 de diciembre de 1996, procedentes tanto de la recaudación voluntaria como de la ejecutiva, con independencia de la fecha de cargo.

— Cuentas de recaudación rendidas por la OTAF relativas al ejercicio de 1997.

La falta de esta documentación impide verificar la existencia de los controles legalmente establecidos en relación con las cuentas rendidas por el Agente ejecutivo (constitución de Comisión Liquidadora para el examen e informe de las cuentas presentadas por el Recaudador, informes de Intervención y Tesorería y aprobación por el órgano municipal correspondiente) así como, la conciliación de las diferencias existentes entre la información contenida en la contabilidad presupuestaria y la recaudación, puestas de manifiesto en los informes de Intervención desde el año 1997.

b) La falta de un inventario de bienes y derechos que soporte los saldos de inmovilizado del Balance de situación motivó la solicitud de la justificación documental del saldo que en el balance de apertura del ejercicio 1992 presentaban las cuentas 200 «Terrenos y bienes naturales», 202 «Construcciones», 221 «Infraestructuras y bienes destinados al uso general» y 251 «IFSP: acciones sin cotización oficial», así como el libro mayor de estas cuentas de los ejercicios 1992 a 1997. El no haber dispuesto de esta documentación limita la opinión sobre dichos saldos.

c) Documentación acreditativa de los siguientes proyectos de gasto con financiación afectada, iniciados con anterioridad al periodo fiscalizado pero vigentes en

los ejercicios 1998 y 1999: A-Fuente (El Arroyo-La Fuente), C.Singul. (Centro Singular), Expropiación (Expropiaciones), Pq.Solid. (Pq. Solidaridad), Red.Infra (Redes Infraestructura), Rehb.Cobo (Rehab. Pl. Cobo Calleja), RSU (RSU. Planta Compostaje), U. Manzana (Urb. Manzanas), Universid. (Expropiaciones Universidad), y, Via.Bici (Carril Bici).

2. La práctica generalizada de no formar expedientes de las actuaciones administrativas realizadas motiva que los mismos estén incompletos y carezcan, en general, de los informes preceptivos y de la documentación exigida por la normativa aplicable.

3. Una gran parte de los acreedores y de las entidades financieras no han dado respuesta a la solicitud realizada por el Ayuntamiento para la confirmación de los saldos, o ésta ha sido incompleta.

1.7 Trámite de alegaciones

En cumplimiento del artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu), los resultados de las actuaciones fiscalizadoras fueron remitidos al representante de la actual Corporación y a quien ostentó el cargo de Alcalde durante el periodo fiscalizado, para que alegaran y presentaran los documentos y justificantes que estimasen pertinentes. No obstante, previa solicitud, se concedió una ampliación del plazo conferido, dentro de la cual se remitieron las alegaciones del representante de la actual Corporación que, en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 44, se incorporan a este Informe.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, con independencia de las aclaraciones y puntualizaciones que se incluyen en los diversos epígrafes de este Informe, con carácter general es preciso señalar que salvo en los casos concretos que lo requieran, no se formulan valoraciones respecto de las alegaciones que:

- Confirman las deficiencias o irregularidades puestas de manifiesto en el Informe.
- Plantean criterios u opiniones sin soporte documental o normativo.
- Pretenden explicar, aclarar o justificar determinadas actuaciones, sin rebatir el contenido del Informe.
- Señalan que las deficiencias o irregularidades se han subsanado con posterioridad al periodo fiscalizado.

Los resultados de las actuaciones practicadas fueron remitidos en pesetas y en euros para facilitar la identificación de las operaciones, presentándose, no obstante, el Informe definitivo, únicamente, en euros.

2. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

2.1 Control interno y cumplimiento de la legalidad

El sistema de control interno del Ayuntamiento y sus organismos autónomos dependientes presentaba en el periodo fiscalizado, entre otras, las deficiencias e irregularidades que se detallan en los siguientes subapartados y que, por lo general, son contrarias a disposiciones legales.

2.1.1 Sistema administrativo y contable.

El Ayuntamiento no dispuso de un organigrama comprensivo de la organización municipal ni de reglamentos o instrucciones generales sobre procedimientos e interrelaciones de sus diferentes Unidades y su organización administrativa y procedimientos contables presentaban, entre otras, las siguientes deficiencias y debilidades:

1. No existe un Libro de Resoluciones de los Concejales, a pesar de que, el artículo 162 del Reglamento orgánico del Ayuntamiento establece que las resoluciones de los Concejales, que no sean de mero trámite, tendrán constancia en un soporte documental que garantice su permanencia y publicidad.

2. En la OTAF, sus estatutos regulaban la confección de un Reglamento Interno de Gestión, en el plazo de un año, que debería ser aprobado por la Junta Rectora a propuesta del Gerente, documento que no ha sido elaborado a la fecha actual.

3. En el CIFE, los estatutos requerían la aprobación de un Reglamento Interno de Funcionamiento, del que no consta su elaboración.

4. El PMCUP, aunque configurado en sus estatutos como organismo autónomo comercial, desarrolla actividades típicas de organismo autónomo administrativo y su contabilidad se ajusta a la de este tipo de organismos en cuanto al registro de operaciones, llevanza de libros y cuentas a rendir.

5. En los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el Ayuntamiento y sus organismos autónomos dependientes, concurren las siguientes circunstancias:

a) El puesto de trabajo de Intervención, de existencia obligatoria en el Ayuntamiento de Fuenlabrada, según establece el artículo 14.1 del RD 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RFHN), que tiene atribuida la responsabilidad de la función de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la función de contabilidad, no figuraba, en los ejercicios fiscalizados, incluido en el anexo de personal de la Entidad, y las funciones

las ha venido desempeñando desde el 18 de septiembre de 1987¹¹, con carácter accidental, un trabajador del Ayuntamiento contratado en régimen de derecho administrativo en el año 1983, que, en el periodo fiscalizado, ostentaba el cargo de Director.

b) En el PMD, las funciones de Intervención y Secretaría (a exclusión del asesoramiento legal preceptivo) estuvieron delegadas en una misma persona (desde los meses de mayo y julio de 1997, respectivamente), que, según se hace constar en la delegación del Secretario General, mantiene con el Patronato una relación laboral de carácter temporal. Esta delegación del Secretario anuló, a su vez, la existente a esa fecha, aunque se ha comprobado que en los recibos de nómina de los ejercicios 1998 y 1999 del trabajador cesado, continuaba como desempeñando el puesto de trabajo de Secretario del organismo.

c) En el PMCUP, las funciones de Tesorero-Administrador¹² fueron delegadas por el Interventor accidental el 24 de junio de 1997, en un auxiliar administrativo, trabajador del Ayuntamiento, que según consta en la delegación, en la práctica, venía desempeñando hasta esa fecha dichas funciones. No obstante, en los informes de Intervención sobre las liquidaciones de los presupuestos del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos de los ejercicios 1997, 1998 y 1999 emitidos por el Interventor accidental el 3 de mayo de 1999 y el 1 de junio y 16 de octubre de 2000, respectivamente, se indicaba que en el organismo no existía la figura del Interventor Delegado.

d) En la OTAF, las funciones de Intervención, Secretaría y Tesorería fueron delegadas en el mes de abril de 1997, en tres trabajadores laborales del Ayuntamiento.

e) El IMLS y el CIFE, no tuvieron Intervención Delegada, aunque el Director de Servicios de Asesoramiento a Patronatos y CIFE realiza, entre otras funciones, las de supervisión de la contabilidad, seguimiento de la ejecución del presupuesto, elaboración de las cuentas anuales y elaboración del informe de Intervención a la liquidación del presupuesto. En el CIFE, las funciones de Secretaría fueron delegadas el 1 de octubre de 1996, en un auxiliar administrativo, personal laboral del Ayuntamiento.

f) No consta que la Intervención haya inspeccionado la contabilidad de las sociedades mercantiles participadas, actuación exigida en el artículo 185 de la LHL.

¹¹ Según informe del Secretario General del Ayuntamiento la habilitación como Interventor accidental se realizó por acuerdo de la Comisión de Gobierno municipal, ante la solicitud de vacaciones de quien ostentaba el cargo en esa fecha, que a su vez, en el transcurso del periodo vacacional solicitó la excedencia y se le concedió el 9 de octubre de 1987, permaneciendo así desempeñando el puesto de Interventor accidental el trabajador nombrado con carácter temporal. El Interventor accidental ha causado baja en el puesto de trabajo en el año 2002, sin que la Corporación haya facilitado ningún acuerdo de nombramiento ni de cese.

¹² Los estatutos del Patronato regulan como funciones del Tesorero-Administrador, intervenir y contabilizar los ingresos y gastos, y atribuye dichas funciones al Interventor municipal.

g) No consta que se haya elaborado ni remitido al Pleno el informe de fiscalización plena posterior, exigido en el artículo 200.3 de la LHL, ni que se hayan ejercido las funciones de control financiero y de eficacia, previstas en los artículos 201 y 202 de la LHL.

6. La Corporación tiene implantada la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (ICAL), aprobada por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990, aunque en los registros, libros y documentos contables y en los procedimientos de seguimiento y control de las operaciones se constata lo siguiente:

a) Los libros de contabilidad de carácter obligatorio no se obtienen en soporte papel por lo que tampoco están debidamente encuadernados y foliados, con diligencia acreditativa de la naturaleza del libro y del número de folios, exigencias impuestas por la regla 61 de la ICAL. No obstante, para los trabajos de fiscalización se ha procedido a la impresión de los libros solicitados.

Por otra parte, aunque el Ayuntamiento ha optado por la obtención de los libros de contabilidad por medios informáticos, adoptando medidas para garantizar su integridad y conservación, criterio que es considerado admisible por la Intervención General de la Administración en su Consulta número 6/1997 conforme a lo previsto en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC), dicho procedimiento no ha sido regulado por el Pleno como órgano competente para dictar normas contables de acuerdo con el artículo 185.1 de la LHL, requisito necesario según la citada Consulta.

b) El organismo IMLS no tiene ajustada su contabilidad a lo establecido para los organismos comerciales en las reglas 382 y ss. de la ICAL, en cuanto al registro de operaciones, llevanza de libros y cuentas a rendir.

c) El Ayuntamiento no ha elaborado los libros de contabilidad principal y auxiliar referentes a la contabilización de los recursos gestionados por cuenta de otros Entes públicos, previstos en las reglas 64 y 78 de la ICAL, ni contabilizó los compromisos de gastos de carácter plurianual ni los compromisos de ingreso para ejercicios futuros, incumpliendo el artículo 155.6 de la LHL y las reglas 133 y 191 de la ICAL.

d) Los gastos con financiación afectada no incluyeron aquellos que se financian, total o parcialmente, con ingresos específicos o aportaciones concretas, procedentes de subvenciones corrientes. En cuanto al seguimiento y control de estos gastos, no se cumplen los requisitos fijados en la regla 381 de la ICAL, puesto que no se indica para cada gasto la anualidad o anualidades de su ejecución y, consecuentemente para cada anualidad, los créditos que se prevea asignar a su reali-

zación y los ingresos previstos para su financiación. Por otra parte, en ocasiones se reconocieron obligaciones afectadas a proyectos con cargo a autorizaciones y disposiciones que no estaban vinculados contablemente al mismo.

7. La Corporación no dispuso, en el periodo fiscalizado, de un inventario de bienes y derechos aprobado por el Pleno municipal, ni para el Ayuntamiento ni para sus organismos autónomos, incumpliendo el artículo 17 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL). En el ejercicio 1999 se iniciaron los trabajos para su formación por una empresa externa, sin que a la fecha de cierre de esta fiscalización hayan sido facilitados sus resultados.

Igualmente, no se elaboró la rectificación anual del inventario prevista en el artículo 33 del citado RBEL, que deberá reflejar las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos durante el correspondiente ejercicio.

8. El Patrimonio Municipal del Suelo fue creado por acuerdo del Pleno de 13 de abril de 1983, si bien de la documentación aportada se deduce que no ha sido debidamente actualizado.

2.1.2 Presupuesto

2.1.2.1 Elaboración y aprobación del presupuesto general

El presupuesto general de los dos ejercicios fiscalizados, formado por el de la propia Entidad, el de los organismos autónomos y los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles FUMECO, S.A., EMTF, S.A., y EPUFSA, fueron presentados al Pleno de la Corporación y aprobados una vez comenzado el ejercicio de su vigencia, con un retraso entre tres y once meses, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 149.4 y 150.2 de la LHL y recurriéndose, en consecuencia, a la prórroga, prevista en el artículo 150.6 de la citada Ley. Las fechas de aprobación inicial fueron el 23 de marzo de 1998, para el ejercicio 1998, y el 8 de noviembre de 1999, para el ejercicio 1999, sin que durante el plazo de exposición al público se produjeran reclamaciones, quedando definitivamente aprobados y publicados el 22 de abril de 1998 y el 9 de diciembre de 1999, respectivamente.

Los expedientes de los presupuestos presentan las siguientes deficiencias y carencias de documentos:

1. No se unen como anexos al presupuesto los Programas anuales de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF) de las sociedades mercantiles con participación única o mayoritaria de la entidad local, tal como exige el artículo 147.1.b) de la LHL y 12.a) del RD 500/1990.

2. El presupuesto no incluye los Planes y Programas de Inversión y Financiación que, en su caso y para

un plazo de cuatro años puedan formular los municipios, previsto en el artículo 12.c) del RD 500/1990. Aunque el informe de Intervención indica que se incluye el Plan Regional de Inversiones de la Comunidad de Madrid (PRISMA) para los ejercicios 1997-2000 y las inversiones de los fondos europeos, tales extremos no se acreditan en los expedientes, y únicamente en el ejercicio 1999 incluye el acuerdo del Consejo de Gobierno de la CM por el que se aprueba el PRISMA.

3. La Memoria suscrita por el Presidente, única para el Ayuntamiento y sus organismos autónomos, no está firmada en el ejercicio 1998, y no explica el contenido del presupuesto ni de sus modificaciones en relación con el anterior, en el ejercicio 1999.

4. Los informes de Intervención y económico-financiero, únicos para el Ayuntamiento y los organismos autónomos, no están firmados y tienen la misma fecha que la Memoria del Presidente en el ejercicio 1998, y, los dos informes los realiza el Interventor accidental en el ejercicio 1999, no ajustándose así a las previsiones del artículo 18.4 del RD 500/1990 que establece la remisión a la Intervención del presupuesto con sus anexos y

documentación complementaria para ser objeto de estudio e informe en un plazo no inferior a diez días.

5. El anexo de personal, único para el Ayuntamiento y sus organismos autónomos, no recoge la relación y valoración de los puestos de trabajo, tal y como establece el artículo 18 del RD 500/1990.

6. El anexo de inversiones no especifica para cada uno de los proyectos lo establecido en el artículo 19 del RD 500/1990, en cuanto al código de identificación, denominación del proyecto y año de inicio y de finalización previstos, careciendo de proyección plurianual.

7. No consta la remisión del presupuesto general aprobado a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma, según las previsiones del artículo 20.4 del RD 500/1990.

2.1.2.2 Modificaciones presupuestarias

Los créditos iniciales del presupuesto de gastos del Ayuntamiento, así como las modificaciones de los mismos durante los dos ejercicios fiscalizados, alcanzaron los importes siguientes:

(en miles de euros)

	CRÉDITOS INICIALES	MODIFICACIONES		CRÉDITOS DEFINITIVOS
		IMPORTE	%	
1998	102.140	23.371	23	125.511
1999	88.272	23.486	25	111.758

La estructura de las modificaciones presupuestarias por tipos fue la siguiente:

(en miles de euros)

	1998		1999	
	IMPORTE	%	IMPORTE	%
Créditos extraordinarios	264	1	--	-
Suplementos de crédito	1.354	6	--	-
Ampliaciones de crédito	311	1	--	-
Incorporación de remanentes	23.147	99	21.675	92
Créditos generados por ingresos	806	3	1.811	8
Bajas por anulación	(2.511)	(10)	--	-
TOTALES	23.371	100	23.486	100
Transferencias de crédito(*)	3.638	16	2.778	12

(*) Positivas y negativas

En relación con las modificaciones de créditos destacar que:

1. Según las Bases de ejecución del presupuesto (BEP), el expediente de modificación de crédito se inicia

cumplimentando el documento «Modificación de Créditos» (MC), regulado en las bases, en el que consta el Servicio que propone la modificación, partidas a las que afecta, fecha y firma de la Intervención, órgano que aprueba la modificación y número de expediente al que corresponde.

2. En contra de lo establecido en las BEP y en el RD 500/1990, con carácter general, no se procede a la formación y tramitación de expediente de modificación presupuestaria, no se acompaña propuesta razonada justificativa de la modificación y no consta el informe previo y preceptivo de la Intervención. Igualmente, algunas modificaciones se tramitaron y aprobaron sin documento «MC», y en otras, únicamente se tiene constancia de su realización por el asiento contable efectuado, sin que conste su aprobación.

3. Las modificaciones del capítulo 6 «Inversiones» representaron el 91 y 99 por ciento del total de las mismas, mientras que su grado de ejecución ascendió al 53 y 56 por ciento, respectivamente.

En el análisis de las modificaciones de créditos realizadas en el Ayuntamiento en el periodo fiscalizado se constata lo siguiente:

1. En los créditos extraordinarios y suplementos de crédito es de destacar que:

a) Se incumple lo establecido en los artículos 35 a 38 del RD 500/1990, por la falta de formación de expediente incoado por el Presidente, de memoria justificativa de la necesidad y urgencia de la modificación, de información sobre los medios o recursos que han de financiarla, y del informe de la Intervención.

b) Las modificaciones no estuvieron soportadas en el documento «MC» y en el acuerdo de aprobación no consta el detalle de las partidas modificadas. En relación con una modificación por suplementos de crédito para «inversiones en terrenos Universidad» por 2.767.660,74 euros, aprobada por acuerdo plenario de 15 de junio de 1998 concurren las siguientes circunstancias:

— El documento «MC» no está firmado y es de fecha 30 de julio de 1998, posterior a la aprobación de la modificación por el Pleno.

— Para su financiación se aprobó el cambio de finalidad de un préstamo por importe de 1.141.923 euros hasta la formalización del que financiaría la modificación, aunque finalmente no se formalizó y la modificación quedó sin efecto por Decreto de Alcaldía de fecha 2 de junio de 1999 (número 413/99) y se redujo a 1.141.923 euros, a financiar mediante bajas de créditos, para las que no consta su aprobación por el Pleno.

— La certificación del Secretario sobre el Decreto de la Alcaldía es de fecha 30 de diciembre de 1998, cinco meses anterior a la del Decreto.

2. En relación con las bajas por anulación destacar que:

a) No están soportadas por el documento «MC» ni se han tramitado a través de expediente.

b) En las aprobadas por acuerdo plenario, por importe de 1.369.105,57 euros, no se detallan las partidas anuladas ni el motivo de las bajas, y las restantes se aprobaron por Decreto de Alcaldía en junio de 1999, aunque la modificación afectó al presupuesto de 1998, y el órgano competente para su aprobación era el Pleno.

3. En las ampliaciones de crédito:

a) La única modificación realizada no está soportada documentalmente y, en el acuerdo plenario de aprobación no consta el detalle de las partidas afectadas.

b) Las BEP no incluyen, según establece el artículo 39 del RD 500/1990, la relación de las partidas ampliables ni los recursos afectados.

4. Para las transferencias de crédito las BEP establecieron su régimen y el órgano competente para autorizarlas en cada caso, y en su tramitación y aprobación presentaron las siguientes deficiencias:

a) Las aprobadas por Pleno, se formalizaron documentalmente aunque no acompañan propuesta de modificación ni informe de Intervención y, en su tramitación no consta el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del RD 500/1990, relativos a los trámites de información, reclamaciones y publicidad.

b) Las aprobadas por Comisión de Gobierno, se formalizaron en su mayoría en el documento «MC», aunque en diversas modificaciones no acompañan la propuesta motivada ni el acta de aprobación, en ninguna el informe de Intervención, y en una, la partida que figura en el documento difiere de la reflejada en el acuerdo de aprobación.

c) Las aprobadas por Concejal Delegado, se formalizaron igualmente en los documentos «MC», no disponiendo en su mayoría de propuesta motivada de la modificación, ninguna acompaña informe de Intervención y en algunas no consta la firma del órgano competente ni la fecha de aprobación. Por otra parte, al no disponer del Libro de Resoluciones de los Concejales, con incumplimiento del artículo 162.1 del Reglamento orgánico de la Corporación, no se dispuso de las correspondientes actas de aprobación, soportándose la aprobación en el mismo documento de la modificación.

d) Aprobada por Decreto de Alcaldía, hay una modificación que, únicamente acompaña al documento «MC» la Resolución del Alcalde.

e) Aprobadas por el Jefe del Gabinete del Alcalde¹³, hay dos modificaciones, para las que únicamente consta el documento «MC» y en una de ellas no era

¹³ Las BEP regularon la delegación expresa del Alcalde en el Jefe de su Gabinete para gestionar los programas incluidos en el órgano presupuestario de Alcaldía, alcanzando a las modificaciones presupuestarias de transferencias entre partidas y programas del mismo órgano.

competente para su aprobación al tratarse de una transferencia entre dos orgánicas.

f) Por último figuran contabilizadas modificaciones por transferencias de crédito por importe de 1.358.287,36 euros en el ejercicio 1998 y 626.254,61 euros en 1999, sin ningún tipo de soporte documental, para las que no consta su aprobación.

5. En la generación de crédito por ingresos se puso de manifiesto que:

a) De las modificaciones contabilizadas, únicamente, fueron soportadas documentalmente el 69 por ciento en 1998, y el 20 por ciento en 1999, sin que en ningún caso acompañen informe del Interventor, algunas no unan la documentación justificativa de las aportaciones o compromisos firmes de aportación, ni, la mayoría adjunten el acta de la Comisión de Gobierno aprobando la modificación.

b) De las dos modificaciones no soportadas en el ejercicio de 1998, una fue aprobada por el Pleno, constando únicamente en el acta la partida de gastos afectada sin información sobre los ingresos que la financian, y en la otra por 54.091,09 euros no consta su aprobación.

c) Las modificaciones no soportadas en el ejercicio de 1999, fueron aprobadas mediante Decreto de Alcaldía en el que figura la fuente de financiación, pero no acompaña documentación acreditativa de la misma,

restando una por 23.439,47 euros para la que no consta su aprobación.

6. En las incorporaciones de remanentes de crédito cabe destacar que:

a) Las BEP de 1998 no especificaban el órgano competente para la aprobación de estas modificaciones mientras que las de 1999 señalaban al Pleno como órgano de aprobación, salvo para las que amparan proyectos financiados con ingresos afectados, en cuyo caso la aprobación corresponde a la Comisión de Gobierno.

b) Las del ejercicio 1998 no fueron aprobadas formalmente ni por el Pleno ni por la Comisión de Gobierno, constando únicamente aprobada una incorporación por importe de 15.626,31 euros. Las del ejercicio 1999, se documentaron en tres expedientes, dos de ellos aprobados por la Comisión de Gobierno de fecha 12 de febrero de 1999, por importe conjunto de 21.091.317,78 euros, de los que se anularon 210.354,24 euros por nuevo acuerdo de la Comisión de fecha 17 de diciembre y, el otro aprobado por Decreto de Alcaldía 680/2000 de fecha 18 de octubre de 2000 por importe de 793.335,98 euros.

c) El detalle de las incorporaciones de remanentes por capítulos afectados y las obligaciones reconocidas con cargo a las mismas fue el siguiente:

(en miles de euros)

CAPÍTULOS	1998		1999	
	Incorporación remanentes	Obligaciones reconocidas	Incorporación remanentes	Obligaciones reconocidas
Gastos corrientes	1.880	1.592	270	222
Transf. corrientes	147	131	--	--
Inversiones	20.431	16.259	20.699	11.107
Transf. capital	689	325	706	93
TOTAL	23.147	18.295¹⁴	21.675	11.422

Estas modificaciones se debían financiar con el remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada que era positivo en 10.229 y 9.524 miles de euros, respectivamente, ya que el remanente líquido de tesorería en los ejercicios 1997 y 1998 fue negativo, y el resto mediante compromisos firmes de aportación, de los que no se ha facilitado su justificación documental.

d) Del total de las obligaciones reconocidas, estaban afectadas a proyectos de gastos el 84 por ciento en 1998 y el 96 por ciento en 1999, para las que, a su vez, únicamente existía financiación afectada en el 71 y 87 por ciento del gasto, respectivamente. De este modo, no hay constancia de que la Corporación dispu-

siera de financiación en el 41 por ciento en 1998 y en el 17 por ciento en 1999, de las obligaciones reconocidas por incorporación de remanentes de crédito.

En relación con las modificaciones de crédito tramitadas y aprobadas por los organismos autónomos dependientes de la Corporación se destacan las siguientes deficiencias e irregularidades:

1. En el PMCUP, no se dispuso de soporte documental de la financiación en las modificaciones por «generación de créditos por ingresos» en el ejercicio 1998 por importe de 5.294,92 euros.

¹⁴ Deducido el importe de los reintegros por valor de 12.267 euros.

2. En la OTAF, no constan las fechas de aprobación en las modificaciones por «transferencias de crédito» (189.018,31 euros), y no se dispuso de soporte documental en las modificaciones por «generación de créditos por ingresos» (15.295,76 euros) e «incorporación de remanentes de crédito» (1.217,05 euros), por lo que se desconoce el órgano de aprobación y la fuente de financiación. Además, la incorporación de remanentes se financió indebidamente con remanente de tesorería ya que, el remanente de tesorería para gastos generales era negativo y no disponía de remanente afectado.

3. En el PMD, no consta soporte documental de la «incorporación de remanentes» por 514,26 euros.

4. En el IMLS, la modificación por «suplementos de créditos» (9.797,06 euros) del ejercicio 1999 no fue aprobada por el órgano competente, que según establece el artículo 158.3 de la Ley 39/1988, es el Pleno de la Corporación. El Director de Servicios de Asesoramiento motivó la falta de aprobación, en la urgencia del gasto a realizar, añadiendo que se daría cuenta al Pleno de la Corporación y al Consejo de Administración del organismo cuando se presentasen las cuentas anuales del ejercicio. El informe del Interventor puso de manifiesto que la modificación quedaba condicionada a su aprobación por el órgano competente, pero se contabilizó con la firma de intervenido y conforme sin que conste que con posterioridad se haya realizado la aprobación de la modificación por el Pleno, ni que se hayan cumplido los trámites de información, reclamaciones y publicidad preceptivos.

5. En el CIFE, en el ejercicio 1998, en dos modificaciones por «generación de créditos por ingresos» (por 11.971,50 euros), justifica su financiación una solicitud de concesión de subvenciones. En 1999, no está documentada la financiación de una modificación por «generación de créditos por ingresos» por 96.516,44 euros.

2.1.2.3 Análisis de la ejecución del presupuesto

Las liquidaciones de los presupuestos de los ejercicios 1998 y 1999 del Ayuntamiento y sus organismos autónomos fueron aprobadas por el Alcalde el 2 de junio y el 15 de diciembre de 2000, respectivamente, incumpliendo así los plazos establecidos para la confección de la liquidación, antes del 1 de marzo del ejercicio siguiente y para la remisión de la misma a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma, antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda, trámite que no consta que se haya realizado. Igualmente, el informe de Intervención a la liquidación de los presupuestos se realizó fuera de los plazos establecidos, el 1 de junio y el 16 de octubre de 2000, respectivamente.

El grado de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento en el ejercicio 1998 fue del 70 por ciento para gastos y 75 por ciento para ingresos, ascendiendo

al 80 y 86 por ciento, respectivamente en 1999, destacando en el ejercicio 1998, por su bajo nivel de ejecución el capítulo 7 (transferencias de capital) tanto del presupuesto de gastos, 19 por ciento, como del de ingresos, 23 por ciento. El nivel de pago fue similar en los dos ejercicios, el 72 y el 71 por ciento, respectivamente, y los gastos de inversión presentaron el menor nivel (el 42 y el 33 por ciento, respectivamente); por su parte, el nivel de recaudación disminuyó del 85 por ciento en 1998, al 76 por ciento en 1999. En relación a los organismos autónomos los menores niveles de ejecución se alcanzaron en el CIFE (entre el 70 y 77 por ciento en gastos y 73 y 78 por ciento en ingresos) y en la OTAF (entre el 73 y 82 por ciento en gastos y 72 y 82 por ciento en ingresos), situándose en los restantes en valores comprendidos entre el 91 y el 100 por ciento.

2.1.2.4 Reconocimiento extrajudicial de créditos

En los ejercicios 1998 y 1999 se aprobaron por Comisión de Gobierno 18 expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos, para los que no existía dotación presupuestaria, por un importe de 1.216.051,53 euros (542.393,66 euros en 1998 y 673.657,87 euros en 1999), sobre los que concurren las siguientes circunstancias:

1. La información facilitada por la Corporación, únicamente se refería a catorce expedientes (por 921.790,10 euros), deduciendo el resto en los trabajos de fiscalización, por lo que es posible que el número de expedientes aprobado sea mayor a los citados anteriormente.

2. Los expedientes se encuentran incompletos, careciendo en su mayoría de informe de Intervención.

3. Los ejercicios de realización del gasto corresponden básicamente al periodo fiscalizado, aunque también hay de ejercicios anteriores (1996 y 1997).

4. En relación con su registro contable no se ha podido verificar el reconocimiento de obligaciones en cinco casos por importe de 141.067,07 euros.

2.1.3 Cuenta General

La Cuenta General de la Entidad ha estado integrada por la de la propia Entidad, la de sus Organismos autónomos y las de las Sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de la misma, y constituida con las cuentas y estados regulados en las reglas 413, 425 y 434 de la ICAL, a excepción de las que se detallan en este epígrafe.

La Cuenta General no acompaña las memorias exigidas en la regla 409 de la citada ICAL para los municipios de más de 50.000 habitantes, justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos y demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objeti-

vos programados con indicación de los previstos y alcanzados con el coste de los mismos.

Igualmente, a la Cuenta General no se ha unido como documentación complementaria regulada en la Regla 411 de la ICAL, las cuentas anuales de la Sociedad «Baloncesto Fuenlabrada, SAD»¹⁵ en cuyo capital social tiene participación mayoritaria la Entidad local, y los justificantes de los estados y cuentas de cada uno de los Entes integrados en la Cuenta General (regla 415 de la citada ICAL) presentaron las deficiencias que se detallan posteriormente.

Las cuentas y estados anuales de la propia Entidad presentaron las siguientes carencias:

1. No se elabora el estado de compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros, exigido en las reglas 416 y 422 de la ICAL, a pesar de existir gastos de esta naturaleza en los ejercicios fiscalizados y en los precedentes.

2. El estado de tesorería no incluye la segunda parte relativa al estado de situación de existencias en tesorería, regulada en la regla 423 de la ICAL.

3. El formato del estado de la deuda no se ajusta al establecido en la regla 413.2 y en el anexo IV de la ICAL.

Respecto a los anexos que deben acompañar a las cuentas y estados de la Entidad, se señala lo siguiente:

1. No se elabora el estado de los compromisos de ingreso con cargo a presupuestos futuros, exigido en las reglas 425 y 428 de la ICAL.

2. El estado de gastos con financiación afectada no se ajusta al contenido dispuesto por la regla 429 de la ICAL, al no incluir todos los gastos de esta naturaleza sino únicamente los relativos a gastos de inversión; el estado se elabora de forma manual, en lugar de obtenerse a través del módulo informático de gastos con financiación afectada implantado en 1997, lo que no garantiza su enlace con las operaciones contabilizadas.

3. No se elabora el estado de evolución y situación de los recursos administrados por cuenta de otros entes públicos, exigido en la regla 425 de la ICAL.

En relación con los justificantes de los estados y cuentas anuales y de sus anexos cabe señalar:

1. La relación de las modificaciones de los créditos del estado de gastos y de las previsiones del estado de ingresos no está autorizada por el Interventor, como establece la regla 415.2.b) de la ICAL.

2. La relación de las rectificaciones y anulaciones de derechos y obligaciones de presupuestos cerrados del ejercicio 1999 no está autorizada por el Interventor ni se corresponde con la exigida en la regla 415.2.c) de la ICAL.

Los organismos autónomos presentaron las siguientes carencias en la formación de sus cuentas y estados, anexos y justificantes:

1. En el PMD: No se elabora el estado de los compromisos de gasto adquiridos con cargo a ejercicios futuros; el estado de tesorería no incluye la segunda parte relativa al estado de situación de existencias en tesorería; el estado de la deuda no tiene el contenido dispuesto en la regla 424 de la ICAL; no se incorporan como anexos el balance de comprobación, el estado de los compromisos de ingreso con cargo a presupuestos futuros y el estado de gastos con financiación afectada; y no se adjunta, para el ejercicio 1998, las certificaciones de las entidades bancarias de los saldos en las mismas referidos a fin de ejercicio.

2. En la OTAF: No se elabora el estado de los compromisos de gasto adquiridos con cargo a ejercicios futuros; el estado de tesorería no incluye la segunda parte relativa al estado de situación de existencias en tesorería; no se incorporan como anexos el estado de los compromisos de ingreso con cargo a presupuestos futuros, el estado de evolución y situación de los recursos administrados por cuenta de otros entes públicos y el estado de situación y movimiento de operaciones no presupuestarias de tesorería del ejercicio 1998; y los justificantes no incluyen las relaciones nominales de deudores y acreedores.

3. En el IMLS: La cuenta de resultados no incluye los resultados de operaciones comerciales.

4. En el CIFE: El estado de los compromisos de gasto adquiridos con cargo a ejercicios futuros y el estado de los compromisos de ingreso con cargo a presupuestos futuros no se ajustan a lo dispuesto en las reglas 422 y 428 de la ICAL, respectivamente.

Además, ningún organismo adjunta los siguientes justificantes de los estados y cuentas anuales y de sus anexos, exigidos en la regla 415.2 de la ICAL:

a) Relación autorizada por el Interventor de las modificaciones de los créditos del estado de gastos y de las previsiones del estado de ingresos inicialmente aprobados, detallando, por artículos, fecha de aprobación, clase de modificación e importe en aumento o en baja.

b) Relación autorizada por el Interventor de las rectificaciones y anulaciones de derechos y obligaciones de presupuestos cerrados, con indicación del presupuesto a que afecte dicha modificación, así como importe en aumento o en baja y causa de la misma.

Las cuentas anuales de las sociedades mercantiles, con participación total de la entidad local, no adjuntan el Cuadro de Financiación Anual, a excepción de la EMTF, S.A.

Las cuentas anuales de Baloncesto Fuenlabrada, SAD se cierran a fecha 30 de junio de cada ejercicio,

por lo que al periodo fiscalizado corresponden las de los ejercicios 1997/1998, 1998/1999 y 1999/2000. En ningún ejercicio consta la fecha de formulación de las cuentas y las de 1997/1998 se aprobaron fuera de plazo junto con las del ejercicio anterior, el 14 de abril de 1999. La Memoria relativa a los ejercicios fiscalizados, según certifica el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, fue depositada junto con las cuentas anuales en el Registro Mercantil, sin que conste copia de la misma en la propia Sociedad, con incumplimiento del artículo 30.1 del Código de Comercio.

2.1.4 Gestión de Ingresos

2.1.4.1 Ingresos tributarios

Los derechos reconocidos netos por el Ayuntamiento, en concepto de ingresos tributarios (capítulos 1, 2 y 3 del presupuesto de ingresos), ascendieron a 36.830.491,84 y 43.377.231,57 euros en 1998 y en 1999, que representaron el 48 y 43 por ciento de los derechos reconocidos, respectivamente. El grado de ejecución ascendió al 87 y 95 por ciento de las previsiones definitivas y el nivel de recaudación al 79 y 75 por ciento, respectivamente. Estos ingresos concentraron el 100 por ciento de las bajas contabilizadas en el periodo y en torno al 85 por ciento de las devoluciones de ingreso. En relación con los mismos se señala lo siguiente:

1. La gestión, recaudación e inspección ha sido realizada por la OTAF¹⁶, cuyo máximo responsable como personal funcionario, y en consecuencia el único autorizado para firmar, es un administrativo que debe simultanear las responsabilidades de la Tesorería con las de la Inspección.

2. La gestión tributaria y recaudatoria se registra mediante un programa informático independiente del de la contabilidad principal que se gestiona en la Sección de Información Administrativa, Gestión Informática y Comunicaciones adscrita al Gabinete de la Alcaldía, circunstancia que origina disfunciones en cuanto al control y seguimiento en tiempo y forma de los padrones fiscales y la recaudación por la propia OTAF.

3. La deficiente gestión del Registro General de Contribuyentes, con anterioridad al ejercicio 1998, limita su efectividad en cuanto a la información que facilita sobre acumulación de deuda y determinación individual por contribuyentes de la misma, por la multiplicidad de registros relativos a un mismo contribuyente.

4. Para la revisión, actualización y modificación del padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), la

OTAF formalizó un contrato de prestación de servicios, del que no consta su acuerdo de adjudicación.

5. En su registro contable se constatan las siguientes deficiencias:

a) Los ingresos no se clasifican correctamente según su forma de exacción ya que no se diferencian y contabilizan los ingresos por recibo en su rúbrica correspondiente, tal y como establece la ICAL.

b) Las bajas de las liquidaciones no se clasifican correctamente y se aplican a la gestión recaudatoria las procedentes en su mayoría de la gestión tributaria.

c) En el año 1999 quedaron pendientes de reconocer derechos por valor de 1.554.053,19 euros en concepto de una liquidación del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) por 1.419.226,66 euros y, una por licencia urbanística por 134.826,53 euros, ingresadas en la OTAF el 30 de diciembre, y aprobadas en el ejercicio en sustitución de unas liquidaciones recurridas, cuya anulación, sin embargo, se contabilizó.

6. Los expedientes de modificación de ordenanzas tramitados en el periodo no documentan el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la LRBRL y LHL en los siguientes aspectos:

a) Falta el informe preceptivo del Secretario, el dictamen de la Comisión informativa y el informe técnico-económico de evaluación del coste de prestación de los servicios al establecimiento de un nuevo tributo o precio público para las del ejercicio 1998, y falta el informe del Secretario y está incompleto el informe técnico-económico (no incluye las tasas objeto de reordenación) en 1999.

b) No se documenta la información pública y audiencia a los interesados, ni la resolución de las reclamaciones presentadas, o en su caso, su ausencia.

c) Los textos de las ordenanzas fiscales municipales no incluyen la fecha de aprobación inicial de las mismas.

7. Los ingresos por cuotas de urbanización derivados de los convenios urbanísticos y otros acuerdos relativos a esta materia suscritos por el Ayuntamiento con particulares se registraron en el capítulo 7 del presupuesto de ingresos hasta el año 1997, y a partir de esa fecha en el concepto 396 (capítulo 3, tasas y otros ingresos), tal y como se fija en la consulta 1/1993 de la IGAE. En relación con estos ingresos hay que señalar:

a) No se ha podido determinar ni los procedimientos establecidos para su fijación y cuantificación, ni la unidad o responsable administrativo de su gestión.

b) En el examen de determinados expedientes se comprueba que no incluyen copia del convenio o comparencia que sustenta el ingreso y no constan los

¹⁵ Aunque hasta el 4 de junio de 1999 la Sociedad se denominaba «Club Deportivo Peñas Recreativas de Huesca, SAD», las cuentas entregadas y la documentación justificativa relativa a los ejercicios fiscalizados figuran bajo la denominación de «Baloncesto Fuenlabrada, SAD».

¹⁶ La Oficina Tributaria entró en funcionamiento en 1997, realizándose con anterioridad la recaudación voluntaria directamente por el propio Ayuntamiento y la recaudación ejecutiva mediante gestión indirecta a través de agente recaudador.

justificantes que sirven de base para el cálculo de las cuotas.

c) Los derechos pendientes de cobro al inicio del periodo fiscalizado ascendían a 1.576.570,84 euros, reconociéndose en el periodo 1.584.987,02 euros, y restando un saldo pendiente de cobro a 31 de diciembre de 1999 de 631.790,53 euros, que en un 97 por ciento corresponde a derechos anteriores al 31 de diciembre de 1997.

2.1.4.2 Ingresos de inmovilizado

Los derechos reconocidos netos del capítulo 6 del presupuesto de ingresos en el periodo fiscalizado ascendieron a 1.446.641,95 euros en 1998 y a 9.746.274,06 euros en 1999 y proceden, básicamente, de los convenios urbanísticos formalizados con terceros, sobre los que se pone de manifiesto lo siguiente:

1. Estos convenios, en ocasiones, han supuesto la incorporación de terrenos al patrimonio municipal del suelo, sin reflejo en las cuentas de balance al no suponer movimiento material de fondos, y en otras, una entrada de fondos por la enajenación de los aprovechamientos, que ha supuesto una baja en el valor del inmovilizado por los bienes enajenados que, previamente, no se habían incorporado al mismo.

2. Se contabilizaron de forma incorrecta en el capítulo 6 los ingresos derivados de aprovechamientos urbanísticos (300.567,85 euros en 1998 y 523.271,19 euros en 1999) que según establece la Consulta de la IGAE 9/1993, la imputación de tales recursos debe realizarse al capítulo 3 del presupuesto.

3. En el análisis de determinados expedientes se comprueba que:

a) En los de expropiaciones no constan los acuerdos adoptados entre las partes ni la justificación de su cumplimiento.

b) No se aportó soporte documental justificativo del cobro de tres derechos reconocidos¹⁷ por importe de 131.639,77 euros.

c) En los derechos derivados de convenios urbanísticos, se producen importantes retrasos en los cobros, transcurriendo plazos de hasta diez años. Por otra parte, es práctica habitual que el cobro se realice por compensación de deudas originadas en ejercicios posteriores al de la generación del derecho.

d) Los ingresos urbanísticos cobrados procedentes de presupuestos cerrados no han sido destinados a la conservación y ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo, según establece la normativa, debido a que en el momento de su reconocimiento no se afectaron dichos ingresos ni fueron objeto de control y seguimiento contable.

¹⁷ Se corresponden con los números 99.000938.00, 99.000939.00 y 99.000957.00

4. En los ingresos por «gestión fiduciaria» derivados de los Consorcios Loranca (1.803.036,31 euros) y Cantueña (4.808.096,84 euros) contabilizados en el año 1999, concurren las siguientes circunstancias:

a) De los 6.010.121,04 euros procedentes del Consorcio Cantueña, 1.202.024,21 euros se contabilizaron en el capítulo 7 «transferencias de capital», restando un saldo a favor del Ayuntamiento según los estados del Consorcio de 217.067,54 euros, que deberá recogerse en la contabilidad municipal cuando se reciba la oportuna liquidación.

b) Según los estados contables del Consorcio Loranca, la participación del Ayuntamiento en los resultados del mismo ascendería a 5.351.439,26 euros de los que únicamente se ingresaron 1.803.036,31 euros en 1999, restando la diferencia pendiente de reconocer en la contabilidad municipal hasta que se proceda a su liquidación.

5. En el periodo fiscalizado se anularon derechos de los ejercicios 1991 y 1992 por valor de 764.323,04 euros, de los que 756.465,65 euros correspondía a un derecho derivado de un convenio urbanístico relativo a unas fincas, que el Ayuntamiento aportó a EPUFSA en 1992, como ampliación de capital no dineraria, sin haber cancelado en contabilidad el derecho afectado a las mismas.

6. Del importe pendiente de cobro a 31 de diciembre de 1999 (1.004.020,53 euros), 835.422,58 euros proceden de ejercicios cerrados, de los que se ha constatado que el 19 por ciento (134.041,94 euros) no constituyen derechos exigibles y deberían ser dados de baja de las cuentas de deudores.

2.1.4.3 Transferencias y subvenciones recibidas

A) Transferencias corrientes recibidas por el Ayuntamiento

Los derechos reconocidos netos ascendieron a 22.396.097,14 euros en 1998 y a 27.608.884,46 euros en 1999 y representaron el 29 y 27 por ciento del total de derechos, con un nivel de recaudación del 94 y 98 por ciento, respectivamente; respecto a su composición, el 89 por ciento corresponde a la participación en los tributos del Estado, el 9 por ciento a transferencias procedentes de la CM y entre el 1,1 y 1,6 por ciento a las procedentes del Fondo Social Europeo (FSE).

Del análisis de dichas subvenciones se deduce lo siguiente:

1. La Corporación carece de procedimientos específicos para la gestión y control de las subvenciones recibidas, que se realiza de forma descentralizada por los diferentes departamentos o servicios, quienes informan con posterioridad a la Intervención, a efectos de su

registro contable, siendo de destacar las siguientes deficiencias:

a) Con carácter general no se realiza ningún seguimiento y control de los ingresos por transferencias corrientes que constituyen financiación afectada a la realización de determinados gastos, ni se contabilizan los compromisos de ingresos para ejercicios futuros. En los casos en los que se consignaron gastos e ingresos afectados, no se aplicó un criterio único y determinado en la afectación de los derechos y las obligaciones.

b) En el control de su registro contable, se consignaron derechos sin código de interesado, se ingresaron derechos con un código de interesado inexacto, se cambió el código de los derechos de presupuestos cerrados de un año a otro y, por último, se contabilizaron derechos provenientes de un mismo interesado con dos o más números distintos. Estas circunstancias dificultaron y limitaron, en su caso, las comprobaciones realizadas sobre los resultados de la circularización.

2. De las contestaciones recibidas de las entidades otorgantes de subvenciones y el soporte facilitado por el Ayuntamiento se deduce lo siguiente:

a) No se ha justificado documentalmente el reconocimiento de derechos de ejercicios cerrados anteriores a 1998 por importe de 8.397,34 euros y de derechos del ejercicio 1999 por importe de 107.388,31 euros.

b) Se ha constatado un exceso de reconocimiento de derechos que deberían ser objeto de anulación de los

que 5.658,41 euros corresponden a ejercicios anteriores a 1998 y 37.563,26 euros al ejercicio 1999.

c) En el ejercicio 1999 estarían pendientes de reconocer derechos por importe de 5.269,19 euros, procedentes del Instituto Nacional de Estadística (INE) por 1.051,77 euros, y de la Consejería de Sanidad de la CM por los restantes 4.217,42 euros.

d) Se han reconocido indebidamente en ejercicios anteriores a 1998 derechos por valor de 294.997,15 euros, que corresponderían a los ejercicios de 1998 por importe de 63.635,44 euros y de 1999 por 231.361,71 euros.

e) En operaciones no presupuestarias figuran contabilizados en «ingresos pendientes de aplicación» ingresos y pagos por transferencias por importe de 187.737,67 euros, que no han sido confirmados por las entidades circularizadas y cuya aplicación presupuestaria se desconoce.

B) Transferencias de capital recibidas por el Ayuntamiento

Los derechos reconocidos netos ascendieron a 4.154.502,13 euros en 1998 y a 20.448.921,24 euros en 1999 y representaron el 5 y 20 por ciento del total de derechos, con un nivel de recaudación del 42 y 37 por ciento, respectivamente; en su composición, el 53 por ciento en 1998 y el 63 por ciento en 1999 corresponden a transferencias procedentes de la CM, el 23 y 27 por ciento a transferencias comunitarias (FEDER) y el 23 y 6 por ciento a las del Estado, según el siguiente detalle:

	(en miles de euros)	
	1998	1999
Transferencias del programa PRISMA	1.450	9.836
Otras transferencias de la CM	757	3.105
Comunidades Europeas (FEDER)	962	5.608
Transferencias procedentes del Estado	955	1.316
Otras transferencias de capital	30	584
TOTAL	4.154	20.449

En el análisis de dichas subvenciones se pone de manifiesto:

1. Los derechos reconocidos consignados en el estado de gastos con financiación afectada son inferiores

a los que figuran en la liquidación del presupuesto, debido a que no se afectaron a proyectos ingresos afectados según el siguiente detalle:

	(en miles de euros)		
	Derechos reconocidos	Derechos afectados	Diferencia
1998	4.154	3.669	485
1999	20.449	20.296	153

2. De las contestaciones recibidas de las entidades otorgantes de transferencias junto con el soporte documental facilitado por el Ayuntamiento se deduce lo siguiente:

a) No se ha justificado documentalmente el reconocimiento de derechos de ejercicios cerrados anteriores a 1998 por importe de 177.897,52 euros y de derechos del ejercicio 1999 por importe de 313.218,52 euros.

b) Se ha constatado un exceso de reconocimiento de derechos de ejercicios cerrados anteriores a 1998 que procedería anular por importe de 305.408,67 euros, de los que la Corporación ya anuló 257.872,69 euros en 1999.

c) En el ejercicio 1999 se produjo un exceso de reconocimiento de derechos por importe de 4.838.614,63 euros, que corresponderían a ejercicios posteriores, debido a que se registraron los compromisos de ingreso concertados por determinadas subvenciones como derechos exigibles.

d) Se han reconocido indebidamente en ejercicios anteriores a 1998 derechos por valor de 476.707,23 euros, y en el ejercicio 1999 por 60.859,90 euros, cuyo reconocimiento debería haberse realizado en 1998 por 537.567,13 euros.

3. En el Balance de situación la cuenta 147 «Subvenciones recibidas de empresas privadas» incluye 10.767.643,14 euros que corresponden a ingresos recibidos entre el 1-1-1992 y el 31-12-1997 por cuotas de urbanización, que deberían haberse aplicado al capítulo 3 del presupuesto de ingresos y, consecuentemente, a las cuentas de resultados de los seis ejercicios a los que se refieren estos ingresos.

4. Las transferencias de capital no se han imputado a resultados a medida que se amortizan los diferentes bienes en los que se han materializado ya que la Corporación no practica amortizaciones.

C) Transferencias recibidas por los Organismos autónomos

Las transferencias corrientes recibidas por los organismos autónomos municipales, en su mayoría, procedieron del Ayuntamiento, siendo de destacar las siguientes circunstancias:

1. El IMLS contabilizó como transferencias corrientes los ingresos derivados de la prestación de los servicios de limpieza¹⁸ al Ayuntamiento y a los Organismos autónomos, que constituyen ingresos del capítulo 3 del presupuesto; éstos a su vez contabilizaron estos gastos como de transferencias, en lugar de cómo gastos corrientes.

¹⁸ El organismo emitió recibos mensuales al Ayuntamiento y al resto de organismos sin repercutir IVA.

Los derechos reconocidos por el IMLS fueron superiores a las obligaciones reconocidas por el Ayuntamiento y los Organismos autónomos tanto en ejercicios cerrados anteriores a 1998, como en 1998 y en 1999 por los importes globales de 2.898,47; 18.357,21; y 5.626,57 euros, respectivamente.

2. El CIFE no ha contabilizado derechos en 1999 por importe de 266.795,83 euros procedentes del INEM y la CM¹⁹.

Además, se han reconocido indebidamente en ejercicios anteriores a 1998 derechos por valor de 227.100,45 euros, que corresponderían a los ejercicios de 1998 por importe de 129.238,75 euros y de 1999 por 97.861,70 euros.

3. El PMD no ha contabilizado una transferencia procedente de la Consejería de Educación y Cultura de la CM por 16.389,12 euros del año 1996 que figura registrada extrapresupuestariamente en la contabilidad municipal, sin haberse transferido a este Organismo.

2.1.4.4 Deudores

Los derechos pendientes de cobro al cierre del periodo fiscalizado (36.577.856,14 euros) han disminuido en un 9 por ciento respecto al inicio de aquél (40.194.307,95 euros) variando además su composición, ya que al cierre del ejercicio 1997 el pendiente de ejercicios anteriores representaba el 75 por ciento del total (30.144.778,54 euros) y a 31 de diciembre de 1999 disminuyó hasta el 45 por ciento (16.639.187,08 euros). Respecto a su composición, hay que señalar, como más relevante, lo siguiente:

1. El saldo de deudores reflejado en el balance de situación al cierre del ejercicio 1999, una vez minorado en los acreedores por devolución de ingresos es inferior en 42.907,45 euros, al que figura en la relación nominal de deudores.

2. Los derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores han sido objeto de rectificaciones, anulaciones y bajas que, en conjunto, han disminuido su saldo en 14.627.537,07 euros (9.542.312,30 euros en 1998 y 5.085.224,77 euros en 1999).

El 57 por ciento de las bajas afectaron a los ingresos tributarios (capítulos 1, 2 y 3), el 37 por ciento a las transferencias de capital (capítulo 7), el 5 por ciento a los derechos derivados de la enajenación de inversiones (capítulo 6) y únicamente un 1 por ciento a las transferencias corrientes. En cuanto a la antigüedad de la deuda cancelada el 75,8 por ciento (11.093,74 miles de euros) se corresponde con derechos reconocidos en el año 1994 y anteriores.

3. El nivel de recaudación de los derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores fue del 27 por ciento en 1998 y del 32 por ciento en 1999, alcanzando única-

¹⁹ Se corresponde con las subvenciones Escuela Taller (158.724,89 euros), Plan FIP (101.854,38 euros) y Casa de oficios (6.216,56 euros). Esta última ingresada en el Ayuntamiento y pendiente de traspaso.

mente al 7 y 8 por ciento, respectivamente, los derechos recaudados relativos al ejercicio 1994 y anteriores.

4. El 89 por ciento del saldo a 31 de diciembre de 1999 de presupuestos cerrados corresponde a ingresos tributarios, y el 30 por ciento del saldo a esa fecha tenía una antigüedad superior a cuatro años, por lo que en virtud de los artículos 64 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y 59 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1864/1990, de 20 de diciembre, pudieran estar prescritos y, en su caso, deberían ser dados de baja tras la tramitación de los correspondientes expedientes.

En relación con los deudores no presupuestarios hay que destacar que:

1. El saldo de la cuenta 5690 «pagos duplicados» por importe de 6.740,53 euros, fue devuelto en 1999 por la Agencia tributaria, aunque a 31 de diciembre figuraba consignado en cuentas.

2. La cuenta 473 «Hacienda pública IVA soportado» que a 31 de diciembre debería estar cancelada, presentaba saldo en los dos ejercicios.

3. La cuenta 5610 «deudores no presupuestarios» incluye el saldo de 11.149,01 euros, relativo a una deuda del Recaudador ejecutivo que cesó en 1996 y que fue contabilizada en el mes de diciembre de 1998, figurando así en las cuentas de los dos ejercicios fiscalizados. Respecto a la misma destacar que, por acuerdo de Comisión de Gobierno de 13 de marzo de 1998 la Corporación devolvió la fianza depositada por el Recaudador de 18.030,36 euros, a pesar de que en la liquidación definitiva realizada en enero de 1997 consignó una diferencia pendiente de verificar por el importe de la deuda contabilizada con posterioridad.

2.1.5 Recaudación

La OTAF no lleva la contabilidad exigida en la ICAL para las entidades que realizan recaudación de recursos por cuenta de otros entes públicos, y en consecuencia no elabora ni rinde el «estado de evolución y situación de los recursos administrados por cuenta de otros entes públicos», elaborando unas «cuentas de rentas y recaudación», respecto a las cuales se hacen las siguientes observaciones:

1. No se incluyen entre los estados y cuentas anuales rendidas por el Organismo, y de su examen se destaca lo siguiente:

a) El nivel de recaudación en voluntaria disminuye en 1999, tanto para ejercicio corriente (pasa del 83 por ciento en 1998 al 77 por ciento en 1999), como para ejercicios anteriores (pasa del 54 al 52 por ciento); por otra parte, el número de valores en voluntaria gestionados en vía de apremio a fin del ejercicio de 1999 (10 por ciento) es inferior al registrado en 1998 (14 por ciento).

b) El nivel de recaudación en ejecutiva no varía en los dos ejercicios (12 por ciento), aunque mejora la recaudación en vía de apremio de los valores del ejercicio corriente, que pasa del 32 por ciento en 1998 al 36 por ciento en 1999.

c) Las bajas aprobadas pasan del 10 por ciento en 1998 al 16 por ciento en 1999, aumentando en voluntaria del 8 al 12 por ciento, y en ejecutiva del 13 al 23 por ciento. Los derechos cancelados en voluntaria pasaron del 86 por ciento en 1998 al 88 por ciento en 1999, y en ejecutiva del 25 al 35 por ciento.

d) El saldo inicial pendiente de cobro del ejercicio 1999 es inferior al saldo final del ejercicio 1998 en 34.781,70 euros, diferencia que se distribuye entre los ejercicios 1995 a 1998 y afecta a los conceptos tributarios del Impuesto de Actividades Económicas por actividades empresariales (IAE) y a los intereses de demora, según el siguiente detalle, en euros:

RECURSO	1995	1996	1997	1998	TOTAL
IAE	-627	-679	-758	36.258	34.194
I. DEMORA	--	--	--	588	588
TOTAL	-627	-679	-758	36.846	34.782

2. Las cuentas de rentas y recaudación de la OTAF difieren de la información contable municipal en los siguientes términos:

a) Los derechos reconocidos en la contabilidad municipal son superiores en, al menos, 751.265,13 euros, para los ejercicios 1991 y anteriores, a los reflejados por la OTAF. Igualmente, los derechos son superiores en la contabilidad en el ejercicio 1996 y, aunque estas diferencias se compensan parcialmente en 1997 con importes superiores en la OTAF, no obstante, aparecen conceptos tributarios contabilizados en el Ayuntamiento que no figuran en el organismo.

b) Los tributos para los que la contabilidad municipal tiene reconocidos mayores derechos son básicamente el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos urbanos (IMIVT), el impuesto de construcciones (ICIO), el impuesto sobre la publicidad (extinguido), las licencias urbanísticas y de apertura de establecimientos, las contribuciones especiales y las sanciones urbanísticas y tributarias, mientras que la OTAF tiene reconocidos más derechos en el resto de ingresos tributarios y en los intereses de demora.

c) En el ejercicio 1998, la recaudación contabilizada por el Ayuntamiento es superior a la de la OTAF en 112.475,44 euros, afectando básicamente a los tributos periódicos.

2.1.6 Gestión de Gastos

2.1.6.1 Gastos en bienes corrientes y servicios

Las obligaciones reconocidas netas en el periodo fiscalizado, ascendieron a 14.426.928,19 euros en 1998

y a 18.507.628,98 euros en 1999 que representaron el 17 y 21 por ciento de las reconocidas en esos ejercicios. El grado de ejecución ascendió al 75 y 89 por ciento de los créditos definitivos y el nivel de pago al 69 y 62 por ciento, respectivamente. En su composición el artículo 22 «material, suministro y otros» concentra el 88 por ciento del gasto, siendo la partida 227 «trabajos realizados por otras empresas» la de mayor volumen de obligaciones, el 51 por ciento en 1998 y el 54 por ciento en 1999, seguida por la partida 226 «gastos diversos», con el 17 y 15 por ciento, respectivamente, que incluye de forma indebida gastos para los que existe partida presupuestaria específica.

A) Pagos en firme

En el análisis de noventa y nueve operaciones de gasto por importe de 2.597.744,63 euros, se constató lo siguiente:

1. En quince casos, el gasto se aplicó a partida presupuestaria inadecuada; en dos, se imputaron gastos a un ejercicio económico distinto al que correspondía; en once, no consta la aprobación expresa del gasto ó no acompañan el documento soporte de la aprobación; y, en dieciocho la fecha de la factura es anterior a la aprobación del gasto ó formalización del contrato que lo sustenta.

2. En diecisiete operaciones por importe de 425.123,37 euros no se ha podido determinar si la facturación es correcta, ya que los justificantes que se acompañan no son suficientes o adecuados por deficiencias en las facturas ó por no aportar el presupuesto o el contrato que sustenta la operación.

3. En ningún caso figura el informe de Intervención, que se sustituye por el documento de retención de crédito (RC) aunque éste no figura en cuatro expedientes, y, en siete operaciones se incorporan remanentes del ejercicio anterior sin que conste su fuente de financiación, toda vez que el remanente de tesorería para gastos generales es negativo.

4. En relación con los contratos que sustentan algunas operaciones se verificaron diversas deficiencias como son la inexistencia del mismo, su formalización en fecha posterior a la realización del gasto y la aprobación, en su caso de las prórrogas, con un retraso de meses a su vencimiento siendo de destacar las siguientes operaciones:

a) En la obligación 10786/1998, de una facturación del mes de julio de 1998 por 1.198,62 euros, el contrato se formalizó en 1997, con vigencia para ese ejercicio, y el 17 de septiembre de 1998 la Comisión de Gobierno acordó la tácita prolongación del mismo, la aprobación del gasto y la nueva adjudicación.

b) La obligación 11921/1998 por 87.146,76 euros, corresponde a un gasto, adjudicado el 2 de octubre, por un servicio prestado entre el 8 y 12 de octubre con

fecha de la factura de 19 de octubre, y de formalización del contrato y depósito de la fianza de 28 de octubre.

c) En la obligación 1073/1998 de 4.522,87 euros, la adjudicación es de fecha 29 de agosto de 1997 y la formalización del contrato de octubre de 1997, y sin embargo la factura corresponde a la prestación del servicio durante todo el ejercicio 1997.

d) Las obligaciones 9174/1998 y 3746/1998, se sustentan en dos contratos de prestación de servicios con dos especialistas en informática, formalizados el 3 de mayo de 1994 con un periodo de vigencia de cuatro meses, en el que expresamente se indica que se entenderá automáticamente resuelto a la finalización del periodo (30-9-1994), salvo que el Ayuntamiento manifieste su deseo de renovarlo. Sin haberse formalizado ninguna prórroga ni actualizado los honorarios documentalmente, se han continuado prestando servicios desde esa fecha y facturando por unos importes superiores a los aprobados en el contrato. Con fecha 25 de abril de 2002 el Director de los Servicios de Informática solicita a la Comisión de Gobierno que reconozca la falta de tramitación administrativa y las modificaciones en el contrato de prestación de servicios que se han producido, poniendo de manifiesto que el contrato referido se ha ido renovando en los mismos términos salvo la cláusula relativa a honorarios que se ha modificado de facto (en seis ocasiones). Los importes abonados por estos dos contratos en el ejercicio 1998 ascendieron a 24.212,55 y 15.750,69 euros y en el ejercicio 1999 a 19.195,86 y 22.356,97 euros, respectivamente.

e) La obligación 15346/1998 corresponde al pago de honorarios del mes de diciembre a un analista de sistemas, que presta servicios en el Ayuntamiento desde el 1 de mayo de 1996, sin que conste la formalización de ningún contrato de prestación de servicios. Igual que en el caso anterior, el 25 de abril de 2002 el Director de los Servicios de Informática solicita a la Comisión de Gobierno que reconozca la relación que se ha producido con este profesional, indicando que se contrató sus servicios con conocimiento verbal de sus superiores, para prestar unas determinadas funciones, pactando los honorarios y por un periodo inicial de seis meses que se fueron prorrogando sistemáticamente por necesidades del Ayuntamiento. Los importes abonados en el ejercicio de 1998 a este profesional ascendieron a 37.710,32 euros.

B) Pagos a justificar

Las «órdenes de pago a justificar» carecen del adecuado control y seguimiento, tanto en su aplicación como en su acreditación, presentando las siguientes deficiencias deducidas de su regulación en las bases 23 y 28 de las BEP y del análisis de treinta y un mandamientos por importe de 35.203,14 euros:

1. Las BEP no fijan límites cuantitativos a estos pagos ni los conceptos presupuestarios de aplica-

ción, por lo que no se ajustan a las previsiones del artículo 72.2 del RD 500/1990.

2. Las relaciones de las órdenes de pago a justificar adolecen de deficiencias en su registro y control, puesto que en algunas operaciones figura el importe total del mandamiento expedido, sin que conste su justificación aunque se haya realizado, y, en otros casos figuran cantidades parciales del mandamiento que pueden ser justificadas, pendientes de justificar o reintegrables, sin que conste el importe total del mandamiento expedido.

3. En ningún caso la justificación del gasto se documenta en el modelo establecido en las BEP y sólo para cinco órdenes de pago se incluye algún tipo de liquidación. La fecha figuraba únicamente en tres liquidaciones, por lo que no se puede determinar si se cumplió el plazo establecido en la normativa y en las propias bases de ejecución del presupuesto (90 días).

4. Las facturas de nueve mandamientos son, en parte o en su totalidad, de fecha anterior a la expedición del documento de autorización y pago, y en un caso la factura no tiene fecha. Se comprueba que una gran parte de las órdenes de pago a justificar no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 69 del RD 500/1990, utilizándose este procedimiento en órdenes de pago que tienen el carácter de «en firme» y en sustitución de los anticipos de caja fija, desvirtuando así su finalidad, consistente en que los documentos justificativos no se puedan acompañar en el momento de su expedición.

5. En cinco mandamientos el gasto se aplicó a partida presupuestaria inadecuada; en veinte, las facturas justificativas carecen del visto bueno del Jefe del Servicio y del Concejal Delegado, circunstancia exigida en las BEP; en dos, unas facturas están visadas y otras no; y, en tres, la propuesta de gasto del Concejal determina un perceptor distinto al que figura en el propio mandamiento, que a su vez coincide con el tercero que factura el gasto.

6. En cinco mandamientos expedidos en los años 1995, 1996, 1997 y 1999 el reintegro de los fondos no justificados se realiza en el ejercicio 2001, y en dos de ellos por su totalidad. En los mandamientos 15732/1999 y 13167/1998 expedidos a un mismo perceptor, no justifican el reintegro de cantidades por 473,97 y 87,75 euros, respectivamente.

7. El mandamiento 16350/1997 por 3.005,06 euros, se expide con fecha de 1997, con cargo al presupuesto de ese ejercicio, a pesar de que la solicitud es del 26 de febrero de 1998; no obstante, se paga en enero de 1998 con cargo al presupuesto de este año, ya que el Decreto de Alcaldía que aprueba el gasto tiene fecha 16 de marzo de 1998 y lo autoriza con cargo al presupuesto del ejercicio. Como justificante del gasto, únicamente acompaña una transferencia bancaria en concepto de «Fila 0».

8. En la propuesta del ADOP 2488/1998 por importe de 2.300,01 euros, que corresponde al mes de marzo de 1998, el Interventor observa al perceptor del

mandamiento que tiene cantidades pendientes de justificar relativas a los meses de enero, abril y octubre de 1997 por valor de 1.712,88 euros; no obstante, se expide y paga el mandamiento, que se justifica con una factura de fecha anterior a la de expedición del mandamiento.

9. El ADOP 10250/1999 por 1.189,19 euros únicamente firmado por el Interventor, se justifica con una factura de la misma fecha que el mandamiento y el justificante del pago es una transferencia bancaria cuyo beneficiario no coincide con el perceptor del mandamiento ni con la denominación de la empresa que factura; y, la transferencia se realiza bajo el concepto de «Retención judicial».

10. El ADOP 15140/1999 por importe de 3.005,06 euros, expedido el 10 de septiembre en concepto de gastos de protocolo, no está firmado por el Interventor, el Alcalde, ni el perceptor, careciendo igualmente la propuesta de la firma del Interventor y del Concejal de Hacienda; en su justificación concurren las siguientes circunstancias:

— Incluye facturas anteriores a la expedición del mandamiento por 895,13 euros.

— Incluye las facturas justificativas de cuatro documentos ADOP en firme expedidos con anterioridad (en el mes de mayo) y anulados en el mes de octubre por importe de 1.371,05 euros.

— El reintegro de las cantidades no justificadas se realizó en los meses de diciembre de 1999 y abril de 2000 y 2001.

11. En el ADOP 4634/1999 por 3.613,04 euros, la liquidación de gastos realizada supone un saldo en contra del Ayuntamiento de 123,92 euros, que no consta que haya sido abonado; sin embargo en la justificación se incluyen gastos por 220,74 euros, sin justificantes, considerados gastos de difícil justificación, y de transporte, sin acompañar los billetes, por 105,78 euros.

C) Anticipos de caja fija

Las bases 24 de las BEP-98 y 29 de las BEP-99 que regulan las normas de los anticipos de caja fija, incumplen el artículo 75 del RD 500/1990, en cuanto que no determinan los límites cuantitativos de los mismos. Del análisis del concepto no presupuestario de «anticipos de caja fija» se dedujo lo siguiente:

1) En el periodo fiscalizado se habilitaron fondos a la Jefa del Servicio de Compras por 12.320,75 euros, y a un Concejal en el año 1998 por 270,46 euros, quedando pendiente de justificar a 31 de diciembre de 1999, el importe íntegro entregado al Concejal y 1.021,66 euros del resto de las cantidades.

2) Se incumple el artículo 74 del citado RD 500/1990, que establece que los perceptores de estos fondos quedarán obligados a justificar la aplica-

ción de los percibidos a lo largo del ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo.

3) No se tiene constancia de que los habilitados hayan dado cuenta al Tesorero al final de cada mes natural, de las disposiciones realizadas y de la situación de los fondos, de conformidad con las BEP.

4) En la contabilización de estos gastos en el presupuesto se comprueba que, en ocasiones, se aplicaron a partida presupuestaria inadecuada.

D) Pagos en firme de Organismos autónomos

1. En el análisis de treinta y una operaciones de gasto del PMD, por importe de 483.011,77 euros se constató lo siguiente:

a) En ningún caso se acompaña el documento soporte de la aprobación del gasto ni del reconocimiento de la obligación, y en dos no adjuntan el documento del pago (ADOP). Igualmente, en ningún caso consta la fiscalización del gasto. El número de operación (ADO) lo reseñan en la factura, constando en la misma, en su caso, los pagos parciales realizados, sin que figure el procedimiento de pago ó el justificante del mismo.

b) En ningún caso en las facturas consta el visto bueno del Servicio correspondiente, tal y como establecen las BEP, ni se puede determinar su adecuación en importe y fecha al carecer de la aprobación del gasto y, en su caso, de los contratos que las sustentan.

2. En el análisis de treinta y siete operaciones de gasto del PMD por importe de 330.599,68 euros se constata lo siguiente:

a) En quince casos las facturas son de fecha anterior a la emisión del ADOP, teniendo en cuatro el carácter de anticipo de caja, aunque se documente mediante mandamiento de pago en firme.

b) En tres casos se aplican a partida presupuestaria inadecuada y en dos se contabilizan en ejercicio económico distinto al de su realización, siendo la justificación de uno de ellos (ADOP 443/1998) una relación de gastos por colaboraciones varias de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1997, por importe de 7.284,27 euros, en la que no figura la fecha, el CIF y el nombre del interesado, aunque está visado por el Concejal delegado.

3. En el análisis de treinta y cuatro operaciones de gasto del CIFE por importe de 329.365,26 euros se constató lo siguiente:

a) En cuatro casos se contabilizan en ejercicio económico distinto al de su realización, indicando en uno de ellos que el material se suministró en el ejercicio anterior al de la formulación del pedido y la factura.

b) En diez casos las facturas carecen de registro de entrada y del visto bueno del Concejal delegado, en

ningún caso se acompaña el contrato que, en su caso, sustenta la operación y en uno no acompaña el justificante del pago.

4. En el análisis de quince operaciones de gasto de la OTAF, por importe de 229.315,51 euros, se constató lo siguiente:

a) En ningún caso se acompaña el documento soporte de la aprobación del gasto ni de su fiscalización, en un caso no acompañan el contrato y en otro falta su actualización.

b) En seis casos que se corresponden con obligaciones derivadas de un mismo contrato, en el pliego de condiciones se establece que el precio será ofertado por los concursantes, información que no ha sido suministrada, por lo que no se puede determinar la corrección de los importes facturados. Por otra parte, en el pliego se exigía que previo al pago, se fiscalizara la factura y se emitiera un informe técnico a la misma, circunstancias que no se acreditan.

c) Únicamente en tres casos se adjunta el justificante del pago, y en el resto en la factura consta «pago» y un número de talón escrito de forma manual.

2.1.6.2 Transferencias y subvenciones concedidas

A) Transferencias corrientes concedidas por el Ayuntamiento

Las obligaciones reconocidas ascendieron a 15.639.518,28 y 16.013.261,29 euros en 1998 y 1999, respectivamente, y representaron el 18 por ciento del total de las reconocidas en ambos ejercicios, con un grado de ejecución del 92 y 94 por ciento.

En relación con estos gastos se señala lo siguiente:

1. Aunque las BEP de los dos ejercicios y el Decreto de Alcaldía de 1 de junio de 1992 contienen disposiciones para garantizar los principios de transparencia, publicidad e igualdad en el otorgamiento de subvenciones, en la práctica, se ha constatado la falta de control y fiscalización previa y posterior de las mismas.

2. Los organismos autónomos y sociedades mercantiles participadas fueron los destinatarios fundamentales de las transferencias, con importes de 13.839.974,38 euros en 1998 y 14.444.570,37 euros en 1999, equivalentes al 89 por ciento del gasto por transferencias corrientes.

3. De la conciliación de saldos contables entre el Ayuntamiento y estas entidades se han constatado las siguientes diferencias:

a) FUMECO, en el ejercicio 1999, reconoció derechos pendientes de cobro por importe superior en 479,52 euros, a las obligaciones pendientes de pago registradas por el Ayuntamiento.

b) Animajoven en su contestación al Tribunal no incluye transferencias²⁰ del Ayuntamiento por valor de 57.097,34 euros en 1998 y 10.097 euros en 1999.

c) Naranjoven²¹ no facilita información sobre obligaciones reconocidas por el Ayuntamiento por 36.692,41 euros, que corresponden a las números 98.8845 y 98.8844; igualmente, no ha informado sobre las obligaciones del PMD números 98.798, 99.1148, 99.1913 y 99.1914, por 1.412,38 euros.

d) La sociedad participada En.Clave Joven no contestó a la circularización efectuada por el Ayuntamiento.

4. En la concesión de subvenciones a personas o entidades diferentes a las de titularidad municipal se constató lo siguiente:

a) No consta convocatoria pública, en contra de lo establecido en las bases 17 y 27 de las BEP de 1998 y 1999, en las subvenciones concedidas con motivo de fiestas populares por 49.661,63 euros en 1998, y 70.829,28 euros en 1999; por ayudas a guarderías 42.454,53 euros en 1998, y 39.930,72 euros en 1999; y a entidades vecinales por participación en semanas culturales por 10.217,21 euros y 24.491,24 euros en 1998 y 1999, respectivamente.

b) En algunas convocatorias no se indica la partida presupuestaria con cargo a la que se concederán las subvenciones, ni reflejan la obligación del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, tal y como establecen las BEP.

c) En la convocatoria de las subvenciones otorgadas por la Delegación de Sanidad, que ascendieron a 11.779,84 euros en 1998 y 9.976,80 euros en 1999, no se indica el procedimiento de pago de la misma.

d) Se contabilizaron como gastos en bienes corrientes y servicios, obligaciones que tenían el carácter de transferencias corrientes, en concreto, pago de becas a alumnos de la Universidad Complutense por 16.227,33 euros en 1998 y, una aportación al Banco Mundial de la Mujer por 54.091,09 euros y 56.795,64 euros en 1998 y 1999, respectivamente.

5. En los dos ejercicios se reconocieron y pagaron subvenciones a los Grupos políticos con representación municipal, amparándose en el artículo 27 del ROF que prevé la puesta a disposición de los grupos políticos de infraestructura mínima de medios materiales y personales, así como en el artículo 32 de su Reglamento Orgánico que, además asigna expresamente una subvención.

Respecto a estas aportaciones en efectivo es preciso señalar lo siguiente:

²⁰ Se corresponden con las obligaciones del Ayuntamiento números 98.11874, 98.880, 98.8844 y 99.11191

²¹ Se desconoce la participación del Ayuntamiento en esta empresa.

a) Las obligaciones reconocidas en 1998 y 1999 ascendieron a 63.093,15 y 101.090,24 euros, respectivamente, incluyendo en los dos ejercicios obligaciones relativas al anterior.

b) Las aportaciones vigentes en los ejercicios fiscalizados derivan de los acuerdos de Comisión de Gobierno de 27 de septiembre de 1995 que establece las cuantías fijas y variables para el periodo 1995 a 1999²², y de 21 de julio de 1999 que aprueba las cuantías para el periodo 1999 a 2002²³.

c) La Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre Financiación de Partidos Políticos, enumera en su artículo 2, con carácter exhaustivo, todos los recursos procedentes de la financiación pública y no prevé que las Corporaciones locales puedan subvencionar a dichos Grupos políticos municipales.

d) Las aportaciones en metálico no pueden equipararse con la puesta a disposición, por parte de las Entidades locales, a dichos Grupos de una infraestructura mínima de medios materiales y personales, a la que hace referencia el artículo 27 del ROF.

No obstante, la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, indica en su artículo 1, disposición vigésimo segunda, que «El Pleno de la Corporación, con cargo a los presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. Los Grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo anterior, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida».

B) Transferencias de capital concedidas por el Ayuntamiento

Las obligaciones reconocidas ascendieron a 1.106.694,75 y 4.809.553,76 euros en 1998 y 1999, respectivamente, equivalentes al 1 y 5 por ciento, del total de las reconocidas, con un grado de ejecución del 19 y 83 por ciento y un nivel de pago del 50 y 51 por ciento, respectivamente.

Los organismos autónomos y las sociedades mercantiles participadas íntegramente fueron los destinatarios

²² Para 1998 y 1999 se concretan en una cuantía fija de 7.212,15 euros y una variable de 138,23 euros/concejal.

²³ Se establece una cuantía fija de 8.414,17 euros y una variable de 150,25 euros/concejal, además de para todo el periodo 6.010,12 euros por grupo para adquisición de material.

rios, salvo en 1998, que se transfirieron 99.679,62 euros al Consejo Superior de Deportes y 32.695,06 euros a la Cruz Roja Española.

C) Transferencias concedidas por Organismos autónomos municipales

Tanto el Ayuntamiento como los Organismos autónomos realizaron transferencias al IMLS que ascendieron a 3.862.826,76 y 3.920.085,17 euros en 1998 y en 1999, respectivamente, y que consistieron en pagos por los servicios de limpieza prestados por el organismo y que, consecuentemente, las entidades otorgantes deberían haber contabilizado como gastos en bienes corrientes y servicios.

Del análisis de las subvenciones se deduce lo siguiente:

1. Las subvenciones corrientes concedidas por el PMD ascendieron a 1.222.995,97 euros en 1998 y 1.307.596,99 euros en 1999. Del análisis de una muestra de 28 expedientes por 737.844,44 euros se ha deducido lo siguiente:

a) En siete expedientes por 39.552,52 euros, no consta la aprobación del gasto por órgano competente.

b) En cuatro expedientes, por importe de 2.902,01 euros, el mandamiento de pago no está firmado por el ordenador del pago; en veintitrés, por 584.689,40 euros, están firmados por la Concejala Delegada cuando, según las BEP el ordenador del pago era el Director Gerente del Patronato; y, en otro, por 150.253,03 euros, se trata de una compensación de deuda con la sociedad Baloncesto Fuenlabrada, SAD y no acompaña el mandamiento en formalización.

c) En dos expedientes por 10.097 euros no está debidamente identificado el perceptor.

d) En tres expedientes por 2.270,95 euros no consta el justificante de pago de la obligación y, en otros tres por 83.426,49 euros la justificación del pago es defectuosa.

e) En dos expedientes por 1.322,23 euros la solicitud de subvención fue presentada fuera de plazo y la documentación justificativa es incompleta o presenta defectos.

f) En ningún caso se acredita que el beneficiario esté al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

g) En tres expedientes por 160.244,85 euros no se adjunta el convenio regulador de las subvenciones y nueve por 181.986,47 euros, presentan defectos en su justificación.

h) En cuatro casos por importe de 152.777,28 euros no consta que la entidad beneficiaria esté inscrita en el Registro de asociaciones deportivas de la CM ni en el del Ayuntamiento, requisitos exigidos en las bases de la convocatoria y en el Decreto sobre concesión de subvenciones; en trece, por 488.878,27 euros no consta

inscrita en el del Ayuntamiento y en uno por 691,16 euros no consta en el de la CM.

2. Las subvenciones corrientes concedidas por el PMCUP ascendieron a 206.722,27 euros en 1998 y 214.053,69 euros en 1999. Del análisis de una muestra de 20 expedientes por importe de 81.963,67 euros se dedujeron las siguientes circunstancias:

a) En ningún expediente consta la aprobación del gasto por el Consejo de Gerencia o la Junta Rectora del Patronato, según establecen las BEP.

b) En todos los casos la ordenación del pago es autorizada por el Concejal Delegado y no por el Director Gerente, contraviniendo lo establecido en las BEP.

c) En cuatro expedientes por 23.244,79 euros no se aportó la justificación del pago.

d) Presenta defectos la solicitud de los beneficiarios en nueve expedientes por 39.720,89 euros.

e) Presentan defectos de justificación documental 10 expedientes por un importe total de 29.200,82 euros, ya que las facturas corresponden a ejercicios anteriores o posteriores, o, en su caso, no se aportan sustituyéndose por relaciones de facturas.

f) En dieciséis expedientes por 57.448,39 euros, las facturas no están compulsadas por el Patronato, y en ocho únicamente presentan relaciones de gastos; en cuatro por 15.926,82 euros, las facturas no contienen los requisitos mínimos; y, en seis los justificantes son por importe inferior a la subvención concedida.

g) En ningún expediente se acredita que los beneficiarios estén al corriente de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

h) En ocho casos por importe de 25.294,24 euros no consta que la entidad beneficiaria esté inscrita en el Registro municipal de entidades ciudadanas, requisito exigido en las bases de la convocatoria.

i) En cuatro casos por 15.025,30 euros, la justificación del gasto se realizó fuera del plazo²⁴ establecido en las bases de la convocatoria, y en nueve expedientes por 28.548,07 euros, esta circunstancia no ha podido ser comprobada al no tener fecha la cuenta justificativa.

2.1.6.3 Inversiones

Las obligaciones reconocidas netas en el periodo, en concepto de inversiones ascendieron a 29.148.114,66 euros en 1998 y 21.671.967 euros en 1999, que representaron el 33 y 24 por ciento del total de las reconocidas, respectivamente. Además, se anularon²⁵ obligaciones en porcentajes del 12,7 en 1998 (3.702.385,35 euros) y 10,9 en 1999 (2.373.659,73 euros) de las reconocidas netas, debido básicamente a rectificaciones, desglose de obligaciones o cambio de autorización. El

²⁴ Incluye facturas justificativas del gasto de fecha posterior al plazo establecido para su presentación.

²⁵ Examinados 12 expedientes no se aportó justificación documental de las anulaciones números 98.007073.00 por 1.043.106,11 euros, 98.007073.01 por 402.725,91 euros y, 98.007073.02 por 57.232,34 euros.

grado de ejecución ascendió al 53 y 56 por ciento de los créditos definitivos y el nivel de pago al 42 y 33 por ciento, respectivamente.

Del análisis de los proyectos de inversión se deducen las siguientes observaciones:

1. Las obligaciones reconocidas por gastos de inversión iniciados en ejercicios anteriores fueron 16.258.965,21 euros en 1998 y 11.107.068,34 euros en 1999, que representaron el 55,7 y 51,2 por ciento, respectivamente, del total de las reconocidas en esos ejercicios. No obstante, de las incorporaciones realizadas, en el 6 por ciento en 1998 y en el 2 por ciento en 1999, no consta el proyecto al que se encontraban afectadas y por lo tanto se desconoce su fuente de financiación.

2. De los 39 programas ejecutados se han examinado cuatro²⁶, desarrollados en 20 proyectos, cuyas obligaciones reconocidas brutas ascendieron a 35.800.314,52 euros y representaron el 78,9 y 58,8 por ciento de las reconocidas en 1998 y 1999, respectivamente, deduciéndose de los mismos lo siguiente:

a) Obligaciones netas por 471.890,28 euros no se aplicaron contablemente a proyectos ni se reflejaron en el Estado de gastos con financiación afectada (EGFA) debido a que los proyectos eran anteriores a la puesta en funcionamiento en 1997 del módulo de gastos con financiación afectada; no obstante, en el EGFA se incluyen proyectos anteriores a esa fecha (desde 1995), de lo que se deduce que no se aplicó un único criterio para su incorporación.

b) Las obligaciones reconocidas imputadas a los 20 proyectos en el EGFA, en 1999, son superiores en 446.342,98 euros a las reflejadas en contabilidad debido a que incluyen gastos procedentes de otros programas.

c) Los ingresos afectados provenientes de préstamos y de gestión fiduciaria no se imputaron contablemente a los proyectos que financiaban, siendo superiores los ingresos afectados en el EGFA en 6.383.263,13 euros en 1998 y en 3.526.269,56 euros en 1999.

3. De los cuatro programas se seleccionaron diez proyectos²⁷ por 33.695.578,89 euros (el 94 por ciento del gasto) y se examinaron 62 expedientes por valor de 22.076.163,62 euros de los que 51 son de obras (por 18.177.128,36 euros), y los 11 restantes de explotaciones de terrenos (por 3.899.035,26 euros).

4. Del examen de los expedientes de gastos de obras se deducen las siguientes circunstancias:

a) Únicamente en cuatro consta el informe del Interventor y en cinco la conformidad del responsable

²⁶ Los programas son «0307 R.S.R.S.U. Planta de Compostajes», «0401 Servicios Generales de Urbanismo», «0404 Plan de Inversión Legislatura» y, «1005 Rehabilitación Cobo Valleja».

²⁷ El análisis de las muestras ha estado limitado porque la Corporación no facilitó los antecedentes solicitados de los proyectos.

del Servicio; en dos no consta la aprobación de la adjudicación y en ninguna factura su fiscalización por la Intervención.

b) En 20 expedientes, las obligaciones se reconocieron con cargo a autorizaciones incorporadas de ejercicios anteriores afectadas a proyectos, en los que el conjunto de incorporaciones superaba el remanente de tesorería afectado, si bien al finalizar el ejercicio el remanente era positivo. En un caso, la autorización se incorporó con remanente de tesorería negativo.

c) Los pagos se realizaron de forma fraccionada, y en ocasiones con un sólo movimiento bancario se pagaron varias «P» dificultando su identificación. De este modo, en la obligación (O) 98.014977.00 relativa a un pago parcial por 89.429,62 euros, se justifica el pago con una transferencia bancaria de 120.202,42 euros; en la «O» 99.005435.00 el pago asciende a 76.039,71 euros, y el justificante bancario a 240.404,84 euros; y, en la «O» 99.007230.00 el pago es de 816.336,74 euros, justificado con un cheque de 1.554.053,19 euros, sin que en ningún caso se haya podido identificar a que corresponde el exceso del pago.

d) La orden de pago (P) 98.000062.00 por 94.192,72 euros no está firmada por el Alcalde.

e) Las obligaciones 99.008410.00 y 99.008411.00 relativas a una misma certificación por importe de 241.283,06 euros, y pagadas mediante cuatro documentos «P», en los que consta el recibí del interesado, se abonaron a través de caja y compensación, sin que en el expediente se documente la justificación de las operaciones, la salida por caja de 197.025,57 euros y los tributos compensados por 44.257,49 euros.

f) En los expedientes relativos a la construcción de la Planta de Residuos Sólidos Urbanos, contrato adjudicado en noviembre de 1997, por importe de 5.472.408,85 euros, no constan las certificaciones de obra justificativas del reconocimiento de la obligación y pago, aportando únicamente como justificantes del gasto dictámenes de la Dirección Facultativa.

En el Pliego de condiciones se contemplaba la emisión de nueve certificaciones calculadas mediante un sistema de porcentajes en base a «hitos contrastables y representativos», sobre el que cabe señalar que el artículo 145 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, especifica que «a los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo...».

g) En las obras «Rehabilitación Cobo Calleja» adjudicada en julio de 1996 por 8.253.864,23 euros y «Reurbanización Plaza Santander» adjudicada en noviembre de 1997 por 599.535,12 euros, se produjeron certificaciones adicionales a las obras, sin que se justifique documentalmente la aprobación de dichos adicionales.

5. Del examen de los expedientes de expropiaciones y 16 documentos de pago²⁹, se deducen las siguientes circunstancias:

a) En las cinco órdenes de pago²⁹, por importe de 356.304,60 euros ingresadas en la Caja General de Depósitos no consta el posterior cobro por parte de los interesados, y en siete³⁰ (por 677.931,17 euros) de las nueve órdenes pagadas, consta la firma del perceptor pero no se acompaña el justificante del pago.

b) No consta la justificación documental de su aprobación por el Pleno en dos expedientes por importe de 650.629,22 euros, que se corresponde con las (O) núms. 98.014433.00 y 98.010325.00.

c) En ningún expediente se acredita la aprobación por el Pleno del reconocimiento de la obligación a favor de los terceros individuales y, únicamente, en cuatro expedientes consta individualizado el acreedor.

d) En la obligación 98.007072.00 por 1.476.204,44 euros, el gasto aprobado por acuerdo plenario de 8 de julio de 1996 no indicaba su importe, deduciéndose éste de un informe de intervención de 2 de julio de 1996, que lo evalúa en la cantidad citada, e indica como fuente de financiación 901.518,16 euros provenientes de cargas urbanísticas inexistentes a esa fecha, según señalaba el informe. No obstante, en el EGFA la obligación tiene afectada derechos reconocidos por el mismo importe desde el ejercicio 1995.

e) La obligación 97.010189.00 por importe de 64.292,48 euros, que figura como pendiente de pago corresponde a una deuda ya cancelada, ya que por error se duplicó la obligación.

6. La cuenta no presupuestaria de Fianzas en metálico del Ayuntamiento, presentó los siguientes saldos al inicio y final del periodo fiscalizado (en miles de euros):

SALDO 1-1-1998	AUMENTOS	DISMINUCIONES	SALDO 31-12-1999
1.192	327	1.168	351

En el registro contable de las fianzas no consta el tercero al que corresponden, de tal modo que no es posible establecer una correlación entre las entradas y salidas de la cuenta y las anotaciones contables se realizan de forma global, por lo que su seguimiento y control se tiene que hacer mediante expediente administrativo. Solicitada la justificación documental de dos saldos globales por importe de 1.110.760,71 euros, no se pudo determinar los terceros que lo componían.

7. En el análisis de una devolución de fianza por importe de 860.337,20 euros realizada en el ejercicio

²⁹ De éstos no han sido facilitados los siguientes: «P» 99.002035 por 168.223,55 euros, y «P» 99.002633 por 97.363,96 euros.

³⁰ Se corresponden con las «P» núms. 98.007483.00, 98.007541.00, 98.007588.00, 98.015528.00, y 99.005006.00.

³¹ Éstos son los núms. 99.002668.00, 99.014086.00, 99.005856.00, 99.009670.00, 98.008762.00, 98.007729.00, y 98.011027.00.

de 1999, relativa a las obras de «Urbanización del Sector la Fuente», contrato adjudicado por 6.851.289,76 euros en diciembre de 1995, con una fianza constituida de forma previa a la formalización del contrato de 274.049,50 euros, y una retención en factura del 15 por ciento, en concepto de garantía complementaria, concurrieron las siguientes circunstancias:

a) En la certificación número 14 del mes de junio de 1998, el importe de la retención que ascendía a 22.789,36 euros, se carga y abona simultáneamente, es decir no se efectúa la retención, sin que se justifique el motivo por el que deja de practicarse y se devuelve al pago de la certificación.

b) La Comisión de Gobierno de 25 de septiembre de 1998 aprobó «dejar sin efecto la retención del 15 por ciento del importe de las certificaciones y, en consecuencia, autorizar la devolución de cuantas retenciones se hayan efectuado hasta la fecha», motivado por un escrito de la propia Sociedad (no aportado) y un informe del Servicio de Infraestructuras del Ayuntamiento (tampoco aportado). No obstante, la liquidación definitiva (certificación número 15) no se realizó hasta el mes de marzo de 1999.

c) No se ha justificado la causa por la que se practicaron las retenciones del porcentaje citado sobre las facturas, y únicamente se tiene conocimiento de su implantación por la referencia hecha en la Resolución de la Comisión citada, a la cláusula 4.ª del contrato del que no se ha dispuesto.

d) Asimismo, no se ha justificado el motivo de la devolución del importe de 860.337,20 euros y, si es coincidente con la retención practicada.

2.1.6.4 Gastos con financiación afectada

El análisis se ha limitado³¹ a verificar la coherencia entre la información contable y la contenida en el estado de gastos con financiación afectada (EGFA), así como, las posibles inconsistencias interanuales, constataándose las siguientes deficiencias e irregularidades:

1. En los dos ejercicios el EGFA difiere de la información contable en relación con las obligaciones afectadas a proyectos en los siguientes importes:

a) En el ejercicio 1998, las obligaciones reconocidas con financiación afectada en el EGFA son superiores en 294.368,97 euros, debido a que se incluyen gastos que contablemente no están afectados en tres proyectos por 519.847,27 euros, y a su vez no incluyen gastos con financiación afectada relativos a seis proyectos por 225.478,30 euros.

b) En el ejercicio 1999, las obligaciones reconocidas con financiación afectada en el EGFA son superiores

³¹ No ha sido facilitada la documentación justificativa solicitada relativa a los antecedentes de diez proyectos de gastos con financiación afectada, puesto de manifiesto en limitaciones.

en 1.102.138,84 euros, al incluir gastos que contablemente no tienen financiación afectada en quince proyectos por importe de 1.115.249,71 euros y no reflejar los gastos con financiación afectada de un proyecto por 13.110,87 euros.

2. La información contenida en el EGFA de 1999, difiere en nueve proyectos de la del ejercicio 1998, tanto en los saldos de derechos y obligaciones consignados como en los porcentajes de financiación, afectando en tres de ellos al saldo del remanente de tesorería utilizado para financiar incorporaciones en el ejercicio siguiente, que disminuiría según se detalla a continuación:

a) Para el proyecto «96.2 exp.Cobo» en el estado de 1998 no se reflejaron derechos y obligaciones del ejercicio 1996 por 150.253,03 euros, que, sin embargo, se reflejaron en el estado de 1999, y minorarían el remanente de 1998 en 15.885,09 euros.

b) Para el proyecto «97.2 Ayto.nuevo» el estado de 1999 refleja unos coeficientes de financiación distintos a los del de 1998, y además disminuye los derechos reconocidos, lo que minoraría el remanente de 1998 en 108.047,80 euros.

c) Para el proyecto «97.2 Via Traf.» en el estado de 1998 se incluyeron derechos reconocidos en 1997 que disminuyeron en 1999, circunstancia que minoraría el remanente de 1998 en 22.321,91 euros.

3. Los coeficientes de financiación se modificaron con frecuencia, con las repercusiones que genera en el cálculo de las desviaciones de financiación, afectando a la fiabilidad de los saldos del remanente de tesorería afectado. Del conjunto de proyectos y ejercicios que

en 1998 ascendían a 94 y en 1999 a 124 se comprobaron las siguientes variaciones de porcentajes:

a) En ocho casos en 1998 y en diez en 1999, la suma de los coeficientes de financiación del gasto era inferior a 100.

b) En diecinueve casos en 1998 y en dieciséis en 1999, el coeficiente de financiación varió de un ejercicio a otro, afectando en el primer año a 50 coeficientes, y en el segundo a 35.

c) En el Proyecto «97.2 Parque Solidaridad» del Plan de Inversiones de la Comunidad de Madrid (PRISMA), con un remanente positivo de 1.527.952,16 euros, en el ejercicio 1999 se modificaron los coeficientes de financiación aprobados, pasando la aportación de la CM del 64 al 56 por ciento, y la del Ayuntamiento del 36 por ciento financiado por préstamos al 44 por ciento distribuido entre el concepto 396 (el 6 por ciento), el concepto 600 (el 6 por ciento), y el concepto 609 (el 32 por ciento), sin tener en cuenta los derechos reconocidos en ejercicios anteriores por 2.271.825,75 euros y aplicados a préstamos (concepto 917).

2.1.6.5 Acreedores

Las obligaciones pendientes de pago por operaciones presupuestarias a 31 de diciembre de 1999 ascendían, según los estados contables a 33.693.069,66 euros, de las que el 78 por ciento correspondían al presupuesto corriente y el restante 22 por ciento a presupuestos cerrados; de estas últimas, el 60 por ciento tienen una antigüedad superior a dos años y su estructura por capítulos es la siguiente:

(en euros)

	Obligaciones pte.pago ejs.cerrados a 31-12-1999	%
Gastos de personal	176.450	2
Gastos en bienes corrientes y servicios	1.525.784	21
Gastos financieros	101.579	1
Transferencias corrientes	642.961	9
Inversiones reales	4.241.799	57
Transferencias de capital	721.921	10
Activos financieros	361	--
TOTAL	7.410.855	100

Respecto a la fiabilidad de dicho saldo hay que señalar lo siguiente:

1. La relación de acreedores no detalla de forma nominal la totalidad de los saldos, al incluir códigos de acreedores sin identificar que ascienden al 15 por ciento en 1998 (4.449.055,58 euros) y al 10 por ciento en 1999 (3.355.206,83 euros) de las obligaciones totales pendientes de pago a 31 de diciembre. Por otra parte, la relación nominal de acreedores a 31 de diciembre de 1998 y 1999 presenta un saldo superior en 300,51 y 30.351,11 euros, respectivamente, al reflejado en las liquidaciones de presupuesto y balances de situación a esas fechas.

2. Un 40 por ciento del saldo de presupuestos cerrados a 31 de diciembre de 1999 (2.980.302,39 euros) corresponde a obligaciones procedentes de los ejercicios 1991 y 1992 para las que no se ha efectuado ningún pago en el ejercicio 1999. Respecto a las deudas de los ejercicios 1993, 1994, 1995 y 1996 los pagos únicamente ascendieron al 2, 4, 0,3 y 4 por ciento, respectivamente.

3. Para verificar la procedencia y adecuación de los saldos se realizó una muestra de operaciones de gastos de ejercicios cerrados, deduciéndose las siguientes circunstancias:

a) La Corporación no aportó los documentos justificativos para una parte importante de los saldos al no constituir obligaciones reales de pago, lo que motivó que la Comisión de Gobierno de 27 de marzo de 2002 acordara anular obligaciones pendientes de pago por valor de 186.741,19 euros, que en su mayoría, el 93 por ciento (173.939,18 euros), correspondían a gastos de personal procedentes de los años 1991 a 1996, ambos inclusive, y los restantes 12.802,01 euros, a gastos corrientes y servicios (12.291,15 euros), transferencias corrientes (150,25 euros) y activos financieros (360,61 euros).

b) La Corporación está procediendo a una depuración y regulación de saldos por gastos de inversión que todavía no se ha documentado en un expediente de baja, y que afecta al ejercicio 1995 y anteriores, por importe de 2.553.761,79 euros, ya que constituyen, por una parte, registros contables sin depurar originados en la implantación de la ICAL, y, por otra, partidas globales de acreedores, básicamente por expropiaciones, para los que no se tiene certeza de su obligación de pago.

c) Del total de los saldos pendientes por gastos corrientes de los ejercicios 1995 a 1998, ambos inclusive, el 47 por ciento (515.862,97 euros) son obligaciones con el Canal de Isabel II por recibos de agua, pendientes de negociación y acuerdo para su pago, y un 25 por ciento (274.868,06 euros) es un reconocimiento de deuda, soportado con un contrato, referido a los ejercicios 1993 a 1997, ambos inclusive.

d) Del importe pendiente de pago por transferencias, el 45 por ciento (290.183,85 euros) corresponde a deudas contraídas con los organismos autónomos y

sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento para las que:

— El PMD registra una deuda menor de 3.609,65 euros, referida a los ejercicios 1991 y 1993.

— La sociedad EMLF, S.A. registra unos saldos pendientes (18.972,31 euros) superiores a los contabilizados en el Ayuntamiento (12.874,18 euros).

— El Ayuntamiento registra una deuda de 2.987,03 euros con la EMTF, S.A. del año 1991, que manifiesta que va a dar de baja por prescripción.

e) El Ayuntamiento mantenía a 31 de diciembre de 1999 una deuda con el Consejo Superior de Deportes procedente del año 1992 junto con un reconocimiento de deuda del año 1998, por un valor conjunto de 719.317,12 euros, para la que el 16 de octubre de 2000 fue concedido un aplazamiento y fraccionamiento en su pago y el Ayuntamiento ha hecho frente a la misma a lo largo de los ejercicios 2000 y 2001, junto con unos intereses de demora de 104.687,64 euros.

f) La Corporación indica que el saldo de 14.109,59 euros por transferencias corrientes de 1991 se trata de obligaciones y órdenes de pago prescritas para las que se va a tramitar su baja en cuentas. Igualmente, una obligación de 1993, por 5.612,58 euros ha sido anulada con posterioridad al 31 de diciembre de 1999, sin que conste la fecha de anulación.

4. De las respuestas de 23 de los 31 acreedores a los que se ha requerido, a través del Ayuntamiento, información sobre los saldos, se deducen los siguientes resultados:

a) En nueve casos, la diferencia de 877.101,34 euros, entre los saldos comunicados por los acreedores y los deducidos de la contabilidad municipal, se debió a que la Corporación incluyó estos importes total o parcialmente, en los ejercicios 2000 y 2001, aunque la facturación correspondía a los ejercicios de 1998 (6.971,74 euros) y de 1999 (870.129,60 euros).

b) En siete casos, por importe de 48.150,01 euros, figura registrada deuda en los ejercicios de 1991 a 1996, sin que el proveedor reconozca aquélla. Por otra parte, cuatro acreedores notifican deudas pendientes por valor de 24.024,01 euros, no incluidas en la contabilidad municipal y que se corresponden con facturación de los ejercicios 1998 (10.661,52 euros) y 1999 (13.362,49 euros).

c) En ocho casos, por importe de 6.165.626,95 euros, figura registrada deuda que fue abonada en el año 2000, y que el proveedor la reconoce como pagada a 31 de diciembre de 1999.

Respecto a los acreedores no presupuestarios, diversas cuentas presentaron saldos pendientes de regularizar a 31 de diciembre de 1999:

a) La cuenta 5102 «depósitos recibidos de la CM», con un saldo de 1.402.648,66 euros, destinada a registrar

las subvenciones de la CM para la rehabilitación de polígonos industriales, incluye desde el 31 de diciembre de 1994 ingresos por transferencias no determinadas para los que no se reconocieron derechos. Según la Corporación, de este saldo desconocen su concepto por 456.715,67 euros, aunque de la documentación suministrada tampoco se justifica el resto del importe consignado.

b) La cuenta 5131 de «recaudación recursos del PMCUP» por importe de 20.737,02 euros, incluye ingresos recibidos por el Ayuntamiento con destino al Patronato, en los ejercicios 1996 (3.495,49 euros) y 1999 (17.241,53 euros), que no ha transferido al organismo aunque éste reconoció los derechos en los años 1996 (3.495,49 euros), 1998 (5.409,11 euros), y 1999 (11.832,43 euros).

c) El saldo de la cuenta 5108 de «otras retenciones al personal» por importe de 3.437,02 euros, debería integrarse en el presupuesto municipal, ya que corresponde a una sanción que recurrida por los interesados, se procedió a su devolución, circunstancia que se produjo a través del presupuesto.

d) La cuenta 5108 de «retenciones judiciales» incluye un saldo del año 1993 por importe de 14.033,03 euros pagado y no contabilizado.

e) La cuenta 5108 de «cuotas centrales sindicales» incluye un saldo del año 1996 por importe de 1.733,62 euros, que ha sido pagado y no cancelado.

f) La cuenta 555 «diferencias de arqueo» presenta un saldo deudor negativo³² por importe de 26.341,49 euros, resultado de un apunte contable negativo de 26.888,76 euros, por un robo producido en la OTAF el 5 de junio de 1998 y de otro apunte de signo contrario por la reposición de uno de los talones robados por 547,27 euros. Por otra parte, el importe percibido por el Ayuntamiento de 6.010,12 euros por la indemnización del seguro, no fue registrado en esta cuenta, sino que se consignó en el presupuesto; esta cuenta debería haberse regularizado con traslado de su saldo a resultados extraordinarios del ejercicio 1998.

g) La cuenta 478 «Hda. Pública IVA repercutido» que a 31 de diciembre debería estar cancelada presentó saldo en los dos ejercicios.

h) La cuenta 5190 «fianzas metálico» incluye un saldo duplicado por valor de 5.306,05 euros.

2.1.7 Personal

Las obligaciones reconocidas por gastos de personal en el Ayuntamiento en los ejercicios de 1998 y 1999, ascendieron a 22.365.991,25 euros y 23.575.738,40 euros, respectivamente y representaron el 26 por ciento de las totales, siendo su composición la siguiente:

(en euros)

	1998	1999
Altos cargos	678.319	745.799
Personal eventual de gabinetes	976.089	1.000.275
Personal funcionario	5.702.022	6.011.231
Personal laboral	8.674.348	9.221.367
Incentivos al rendimiento	680.387	574.291
Cuotas y gastos sociales	5.654.826	6.022.775
TOTAL	22.365.991	23.575.738

La plantilla de personal del Ayuntamiento y sus Organismos autónomos deducida del anexo de personal de los presupuestos, presentó en los ejercicios fiscalizados, la siguiente composición (en número de efectivos):

	Altos cargos		Personal Eventual		Funcionarios		Personal Laboral		Total	
	1998	1999	1998	1999	1998	1999	1998	1999	1998	1999
Ayuntamiento	15	14	30	32	276	273	446	468	767	787
PDM							85	90	85	90
PMCUP							52	55	52	55
CIFE			1	1			185	54	186	55
IMLS							SD	222	SD	222
OTAF						5	SD	37	SD	42
Total plantilla	15	14	31	33	276	278	SD	926	SD	1.251

SD = sin datos

³² En el balance de situación presenta saldo deudor positivo y en el estado de situación de operaciones no presupuestarias negativo.

En la gestión de personal se han incurrido en las siguientes deficiencias e irregularidades:

1. Los anexos de personal incluidos en los expedientes de los presupuestos, únicos para el Ayuntamiento y sus Organismos autónomos, no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 18.c) del RD 500/1990 en los siguientes aspectos:

a) No detallan las retribuciones de cada puesto de trabajo, ni las vacantes existentes, a efectos de analizar la oportuna correlación de los mismos con los créditos incluidos en el presupuesto, no existiendo concordancia entre los créditos presupuestados y los reflejados en la plantilla presupuestaria.

b) No incluye para el Ayuntamiento todos los puestos de trabajo de personal eventual, ya que según las nóminas percibieron retribuciones un mayor número de efectivos de los que figuran en plantilla, en concreto 46 en el ejercicio 1998 y 43 en el ejercicio 1999.

c) En el ejercicio de 1998 se incluyeron 9 plazas en la plantilla del Ayuntamiento sin dotación económica (5 bomberos conductores, 2 ATS, 1 médico y 1 Técnico de Grado Medio).

2. El Ayuntamiento y sus organismos no dispusieron de catálogo de puestos de trabajo, ni de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), exigida en el artículo 16 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas urgentes de reforma de la Función Pública (Ley 30/1984), ni del Registro de Personal, previsto en el artículo 13 de la citada Ley.

3. La Oferta de Empleo Público de 1998, única realizada en el periodo, se aprobó el 20 de mayo de dicho año, dentro del plazo establecido en el artículo 128.1 del RD 781/1986, que fija el plazo de un mes desde la aprobación del presupuesto. De las plazas ofertadas para el Ayuntamiento (9 para personal funcionario y 16 para personal laboral) no se han podido analizar los correspondientes procesos selectivos, ya que únicamente han sido aportadas las bases de las convocatorias y las actas de toma de posesión del personal funcionario y tres contratos de personal laboral. En su análisis se deduce que:

a) Se ofertaron cinco plazas de bomberos conductores que carecían de dotación presupuestaria, aunque sus titulares percibieron retribuciones al menos desde el mes de diciembre de 1998 y su toma de posesión es de febrero de 1999.

b) La plaza de oficial de policía local ofertada no existía en la plantilla de 1998.

c) En el caso de un trabajador auxiliar laboral, su contrato es de fecha 18 de febrero de 1999, y sin embargo percibió retribuciones en 1998, y tuvo la misma categoría y antigüedad desde el mes de octubre de 1993.

4. El PMCUP fue el único organismo que convocó oferta de empleo público en el periodo fiscalizado, y fue referida al ejercicio 1998. La oferta se aprobó por la Junta Rectora fuera de plazo, el 26 de junio de 1998, y fue modificada el 10 de diciembre de 1999, ascendiendo las plazas ofertadas a 26 (18 fijos discontinuos, 7 fijos y 1 promoción interna); la modificación suprimió 3 plazas fijas que estaban cubiertas y aumentó en una la promoción interna. De la documentación facilitada no se puede concluir sobre el desarrollo de la oferta.

5. Los gastos de personal carecieron de la oportuna fiscalización y revisión por parte de la Intervención tanto en la Corporación como en sus organismos autónomos.

Las condiciones económicas y de empleo de los trabajadores del Ayuntamiento, durante el periodo fiscalizado, se amparan en el convenio colectivo aplicable al personal funcionario y laboral³³, aprobado por el Pleno de 8 de noviembre de 1996, con vigencia para los años 1996 a 1999, y de aplicación al personal del Ayuntamiento y al de los Organismos autónomos OTAF y PMCUP, que se adhirieron al mismo. El convenio contiene diversas disposiciones que contravienen el régimen general de la función pública local, destacándose entre estas las siguientes:

1. La jornada de trabajo recogida en el convenio, es de 35 horas semanales, por lo que se incumple lo establecido en el artículo 94 de la LRRL, que indica que «la jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración Local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado», debiendo señalar, al respecto, que de acuerdo con la Resolución de 27 de abril de 1995 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, la jornada de trabajo en la Administración General del Estado queda establecida en 37 horas y 30 minutos, con la posibilidad de reducirla a 35 horas en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 1 de septiembre.

2. Las vacaciones y licencias retribuidas son superiores a las previstas en la normativa según el siguiente detalle:

a) Vacaciones anuales de 31 días naturales, que en caso de causar baja por enfermedad durante su disfrute, quedarán suspendidas hasta que el trabajador cause alta.

b) Cuatro días naturales en caso de fallecimiento de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad, así como en el nacimiento o adopción de hijos; dos días por traslado de domicilio habitual; y, veintinueve días por matrimonio.

³³ La regulación unitaria de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral es rechazada por la jurisprudencia puesto que los derechos y deberes de estos dos colectivos son diferentes y se concretan en regímenes legales distintos, uno estatutario y otro laboral.

c) Quince días en caso de enviudar teniendo hijos menores de seis años o disminuidos físicos a su cargo; entre uno y cuatro días naturales por intervención quirúrgica que requiera hospitalización de parientes en diferentes grados; y, diez días por encima del periodo establecido legalmente cuando el marido haga uso de las cuatro semanas de licencia retribuida que correspondan a su mujer.

3. En materia retributiva, introduce una cláusula de revisión salarial a aplicar en el supuesto de que el incremento de las retribuciones fijado en la Ley General de Presupuestos del Estado (LGPE) sea superado por el Índice de Precios al Consumo (IPC) real de cada uno de los años de vigencia del convenio, que será consolidable a todos los efectos. Además, establece que, en el supuesto de que Disposiciones Normativas del Gobierno impidieran al Ayuntamiento cumplir con los compromisos económicos pactados, se negociarían fórmulas que permitan los objetivos económicos contrarios.

4. El convenio establece las categorías profesionales agrupadas en cinco grupos y once niveles, infringiendo la normativa vigente que regula treinta niveles para los funcionarios.

5. Las pagas extraordinarias incluyen la totalidad de los conceptos retributivos, con lo que se rebasan los límites establecidos en la LGPE de cada ejercicio, que en todos los casos indican que serán iguales a las retribuciones mensuales básicas, exclusivamente.

6. La cuantía de los trienios no viene regulada en el convenio actual, pero el convenio colectivo vigente en el periodo 1992 a 1994, regulaba que su cuantía sería la establecida en la LGPE, si bien las categorías por grupos se equipararían a la correspondiente al inmediatamente superior, circunstancia que, como se analiza posteriormente, no se aplica con carácter general. Por otra parte, en concepto de premio extraordinario, a los veinte años de servicio, la Corporación se compromete al permiso retribuido de una semana de vacaciones para el empleado municipal y un acompañante, en cualquier punto del territorio nacional, con los gastos de viaje, hotel y pensión completa sufragados por la Corporación.

7. Las bajas temporales, tanto por enfermedad como por accidente, serán abonadas al 100 por ciento de sus retribuciones durante un periodo máximo de dieciocho meses, y en el caso de no poder desarrollar su trabajo habitual, se le adecuará a otro puesto de trabajo. En caso de incapacidad total o parcial para su profesión habitual, podrá ocupar otro puesto a tiempo parcial hasta cubrir el 100 por ciento del salario que viniera percibiendo en el puesto anterior.

8. El convenio recoge otras percepciones económicas no previstas en las normas reguladoras tales como, complementos específicos del puesto de trabajo (complemento puesto de trabajo, toxicidad, disponibilidad, especial responsabilidad, etc.), plus complemento

de asistencia, ayudas sociales y Fondo de Plan de Pensiones.

El convenio fue remitido a la Delegación del Gobierno de Madrid el 17 de marzo de 1997, que con fecha 7 de abril requirió a la Corporación para que anulara el Acuerdo en un plazo de 20 días, requerimiento que no fue atendido y motivó que la Delegación del Gobierno interpusiera recurso contencioso el 19 de junio de 1997, al considerar que dicho convenio era contrario a derecho e invadía las competencias del Estado. La Sentencia de fecha 7 de febrero de 2001, admite la causa de inadmisibilidad alegada por el Ayuntamiento, presentación extemporánea del recurso al amparo de lo dispuesto en el artículo 82.f) de la Ley de Jurisdicción contencioso-administrativa, sin pronunciamiento alguno sobre las cuestiones de fondo.

En la elaboración de nóminas y operaciones asociadas al pago de retribuciones³⁴ se constatan las siguientes irregularidades, deducidas del análisis de una muestra de los recibos de nómina:

1. Las retribuciones de los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva (Alcalde y catorce Concejales en la primera legislatura y quince en la segunda) se incluyeron como plantilla de personal laboral y se aprobaron con los presupuestos, siendo de destacar lo siguiente:

a) Las retribuciones percibidas en el año 1998 fueron inferiores en todos los casos a los importes consignados en la plantilla presupuestaria.

b) En el ejercicio 1999 percibieron retribuciones dos Concejales más de los que figuraban presupuestados en plantilla.

2. En las retribuciones del personal funcionario se constataron las siguientes irregularidades:

a) El importe de los trienios percibidos es superior al establecido en las correspondientes Leyes de Presupuestos, aunque inferior al importe consignado en las tablas salariales facilitadas por la Corporación, y además, en tres casos, percibieron los del grupo distinto al que pertenecían (dos funcionarios grupo D percibieron los del grupo C y uno del grupo C percibió los del grupo A). Del mismo modo, en dos casos, percibieron un menor número de trienios de los que les correspondería en función de su antigüedad.

³⁴ La Corporación no ha aportado el Acuerdo de aprobación de las tablas salariales a aplicar con posterioridad al ejercicio 1996, según estableció el convenio. En sustitución ha facilitado unas retribuciones para esos ejercicios (1997, 1998 y 1999), que no constan que estén aprobadas, y no son coincidentes con las cantidades percibidas por los trabajadores en las nóminas examinadas. Además, el convenio regulaba unos complementos salariales del puesto de trabajo, cuyas cuantías económicas deberían establecerse en el plazo máximo de seis meses, que no han sido facilitados ni consta su aprobación, aunque han sido percibidos por los trabajadores.

b) En un caso, un funcionario percibe dos complementos específicos.

c) Aunque no están reguladas legalmente las horas extraordinarias del personal funcionario y, en consecuencia, no se establecen límites a su realización, cabe destacar que la Policía Local realizó durante los ejercicios 1998 y 1999, 5.895 y 7.060 horas extraordinarias, superando 25 y 41 de sus miembros las 80 horas extraordinarias anuales, circunstancia que evidencia la insuficiencia de la plantilla de este colectivo.

3. En las retribuciones del personal laboral se constata lo siguiente:

a) En las nóminas no se identifica si se trata de personal fijo, temporal o eventual.

b) El personal laboral figura clasificado en el convenio en cinco grupos, en similitud con el personal funcionario, según la titulación requerida en el desempeño del puesto de trabajo, y dentro de los grupos existen distintas categorías con sus respectivos salarios. No obstante, del examen de las nóminas se deduce que para una misma categoría existen distintas retribuciones, supuestos que no están contemplados en el convenio.

c) Los trienios, según el convenio vigente, se percibirán en función al grupo al que se pertenece, pero al igual que en el caso de los funcionarios se aplica el convenio anterior, percibiendo los del grupo inmediatamente superior; no obstante, no se aplica ningún criterio de forma generalizada, ya que hay categorías que percibieron los correspondientes al grupo inmediatamente superior y otros colectivos percibieron los del grupo al que pertenecían.

d) La cuantía de las retribuciones fue con carácter general inferior al que figura en las tablas salariales facilitadas por la Corporación, y en las pagas extraordinarias no existió un criterio homogéneo en cuanto a su contenido, ya que en ocasiones incluyó todos los conceptos percibidos en la nómina, mientras que en otros no incluía algunos (plus de asistencia, coordinación, complemento del puesto de trabajo).

e) Es práctica habitual el pago de «Gratificaciones extraordinarias», por el que se abonan pluses y atrasos por acuerdos con diferentes colectivos laborales no recogidos en el vigente Convenio. Así, en los ejercicios 1998 y 1999 percibieron gratificaciones, sin considerar las horas extraordinarias, un total de 123 y 201 trabajadores, respectivamente. En este sentido, destacar las gratificaciones mensuales abonadas a diverso personal en concepto de «Cant-calidad T» que oscilaron entre 901,52 y 2.404,05 euros mensuales, sin que se haya acreditado la justificación de las mismas.

f) De la revisión de las horas extraordinarias se deduce que 12 y 7 empleados laborales de la Corporación y 6 y 1 de la OTAF, en los ejercicios de 1998 y 1999, respectivamente, superaron el límite

de 80 horas anuales establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

4. El personal eventual figura en la plantilla presupuestaria como personal laboral con sus retribuciones propias, sin que estén asimilados en grupo y nivel a los conceptos retributivos de los funcionarios. Además, en los importes percibidos concurren las siguientes circunstancias:

a) El personal eventual que percibió retribuciones del Ayuntamiento según las nóminas fue superior en 16 y 11 trabajadores en 1998 y 1999, respectivamente, a los efectivos contemplados en el anexo de personal del presupuesto, y los haberes percibidos en las nóminas no son coincidentes, en todos los casos, con las cuantías presupuestadas.

b) En el Pleno de 14 de julio de 1999, se nombraron los trabajadores eventuales para la nueva legislación iniciada dicho año, no figurando entre los nombramientos dos empleados que tenían la condición de eventuales en la anterior legislación y que continuaron percibiendo remuneraciones de la Corporación. Por otra parte, se ha constatado que 15 de los trabajadores eventuales perciben complementos por antigüedad, siendo esta percepción incompatible con la situación provisional de su puesto de trabajo.

c) No se ha dispuesto de Decreto de nombramiento para 24 trabajadores en la primera legislatura. Además, el Interventor municipal figura consignado como personal eventual, con la categoría de Director, sin que haya sido facilitado el Decreto de nombramiento.

5. No ha sido facilitada la cuantía de las percepciones económicas a Concejales por asistencia a Plenos y Comisiones ni los perceptores de las mismas para la primera legislatura, mientras que en la segunda fueron fijadas por acuerdo de Comisión de Gobierno, que además estableció una percepción fija para los Concejales sin dedicación exclusiva de 480,81 euros, sin concretar su periodicidad, y sin que haya sido facilitada ninguna nómina o justificante de dicha percepción.

6. Para el PMD, que dispuso de convenio colectivo propio, únicamente ha sido facilitado un anexo al convenio, en el que no constan las condiciones económicas de los trabajadores, por lo que no es posible pronunciarse sobre la adecuación de los conceptos retributivos reflejados en las nóminas. Por otra parte, la nómina del Director Gerente es abonada por la Corporación en lugar de por el Patronato.

7. Las remuneraciones por sueldo base, trienios, complemento de destino y complemento específico de los cinco funcionarios de la OTAF son superiores a los establecidos legalmente y en las tablas salariales. Del mismo modo que los funcionarios del Ayuntamiento, éstos perciben complementos no previstos en las normas reguladoras por asistencia, incentivos, comple-

mento al puesto de trabajo, y las pagas extraordinarias incluyen las retribuciones complementarias.

El Director Gerente de la OTAF es un trabajador laboral fijo con unas retribuciones superiores a las que corresponden a la máxima categoría del convenio colectivo municipal.

8. Las categorías del personal del PMCUP no se adecuan a las del convenio de la Corporación, aun cuando este organismo se adhirió al mismo. Igualmente, las remuneraciones difieren a las establecidas en el convenio en cuanto al importe de los trienios y las pagas extras. El Director Gerente del Organismo que es personal eventual, figura en la plantilla presupuestaria como personal fijo, y además, aunque el 14 de julio de 1999 fue nombrado Director del Área Social del Ayuntamiento, continuó percibiendo las retribuciones con cargo al organismo que no tiene presupuestado ningún puesto de director.

9. El IMLS dispuso de convenio colectivo propio con vigencia para los ejercicios de 1997 a 1999. Los salarios percibidos por los trabajadores no coinciden con los fijados en las tablas salariales facilitadas, y además difieren de unos trabajadores a otros para los mismos conceptos (plus de nocturnidad). Cuatro trabajadores laborales percibieron retribuciones complementarias propias de los funcionarios, aunque sus importes difieren de los regulados en las leyes de presupuestos.

10. En el CIFE no hay constancia de la existencia de convenio propio ni de que se haya adherido al del Ayuntamiento, y no ha podido comprobarse la adecuación de las remuneraciones de su personal para los puestos específicos no contemplados en el convenio municipal. Respecto al resto del personal se observan las mismas diferencias que en los trabajadores municipales y de los organismos, en cuanto que las cuantías que figuran en nómina no son coincidentes con las tablas salariales facilitadas. En su presupuesto no figuran plazas de personal laboral fijo, aunque los trabajadores perciben antigüedad, y en el año 1998 no figura el puesto de trabajo de periodista, aunque según la nómina se abonaron esas retribuciones. El director del CIFE percibió como gratificación 1.202,02 euros mensuales en concepto de «cant-calidad T», que como se indicó anteriormente la percibieron determinados trabajadores técnicos del Ayuntamiento.

2.1.8 Tesorería

1. En el seguimiento y control de los movimientos de fondos se constatan las siguientes deficiencias e irregularidades:

a) Los libros de contabilidad auxiliar de Tesorería se obtienen a través de una aplicación informática independiente de la contabilidad principal de la Entidad, y presentan diferencias con ésta. Asimismo, las cuentas restringidas de recaudación no son objeto de seguimiento ni por la Tesorería ni por la Intervención.

b) Los movimientos de efectivo de los bancos a caja en concepto de «anticipos de nómina» y «atenciones de caja» no han sido registrados en los libros de caja, ascendiendo el total de sus movimientos en los dos ejercicios fiscalizados a 543.759,69 euros.

c) No han sido facilitadas las certificaciones bancarias de cinco cuentas con saldo cero, a 31 de diciembre de 1999, aunque dos de ellas presentaban un saldo conjunto a 31 de diciembre de 1998 de 751.027,77 euros; por otra parte, en tres casos el número de la cuenta bancaria de la certificación difiere de la que figura en el libro de bancos, y además en ocasiones la Corporación ha variado los ordinales de las cuentas bancarias, dificultando su control.

2. De las respuestas de 22 de las 29 entidades financieras a las que se ha requerido a través del Ayuntamiento, información sobre los saldos y cuentas bancarias, se deducen los siguientes resultados:

a) De las entidades financieras que no han contestado, figuran cinco cuentas en acta de arqueo, y de las que han contestado no incluyeron información relativa a catorce cuentas. En relación con las 19 cuentas restringidas facilitadas por la Corporación, tres corresponden a entidades financieras que no han contestado, ocho no han sido confirmadas por la entidad y en tres figura como titular el Organismo OTAF en lugar del Ayuntamiento.

b) Entre las firmas autorizadas, en tres cuentas bancarias figura la del anterior titular del puesto de Interventor, en lugar del que lo desempeñaba en esa fecha.

c) La existencia de dos cuentas no reflejadas en contabilidad ni en la relación de cuentas restringidas facilitada, según el siguiente detalle:

(en euros)

Nº CUENTA	SALDO A 31-12-1998	SALDO A 31-12-1999
0870002271	12.028	33.556
0030001099J	1.557	206
TOTAL	13.585	33.762

d) Cinco cuentas restringidas presentaban saldo a 31 de diciembre, al no haberse traspasado a las cuentas operativas, sin que figuren sus saldos en los estados contables, siendo su detalle el siguiente:

(en euros)

Nº CUENTA	SALDO A 31-12-1998	SALDO A 31-12-1999
0115005902	--	1.428
0010680018	16.759	11.282
2510026258	32.852	15.784
0300014015	109.334	64.039
0200045652	24.028	16.624
TOTAL	182.973	109.157

e) Igualmente, no figuran en el estado de tesorería las cuentas en las que se ingresaba la recaudación tributaria realizada en la caja de la Corporación, que presentaban saldo según el detalle siguiente:

(en euros)

Nº CUENTA	SALDO A 31-12-1998	SALDO A 31-12-1999
030009004	114.821	--
2110081437	--	203.192

3. En relación con los organismos autónomos dependientes y sociedades mercantiles participadas, es de destacar:

a) De las 25 cuentas abiertas por estas entidades, únicamente cinco fueron confirmadas por las entidades financieras.

b) No han sido aportados los justificantes bancarios del saldo existente a 31 de diciembre en 12 cuentas bancarias correspondientes a cuatro del organismo PMD, cinco de la EMTF, S.A. y cuatro de EPUFSA.

c) No conciliaron los saldos bancarios con los saldos contables, el organismo PMD en el ejercicio 1998, y la sociedad EMTF, S.A., en 1999.

	31-12-1997	31-12-1998	31-12-1999
Ayuntamiento	38.313.675	48.342.274	45.952.487
Organismo PMD	1.262.125	1.081.822	946.594
EMTF, S.A. ³⁵	1.046.599	843.413	626.379
EPUFSA	--	--	1.201.949
TOTAL	40.622.399	50.267.509	48.727.409

En relación con las operaciones de crédito concertadas en el periodo fiscalizado se han detectado las siguientes incidencias:

1. En el ejercicio de 1998 la Corporación contrató dos operaciones de crédito a largo plazo por 7.073.912 y 4.882.234 de euros, para la financiación de inversiones municipales. El artículo 50.5 de la LHL establece que los Entes Locales no podrán concertar nuevas operaciones de crédito a medio y largo plazo cuando de los estados financieros se deduzca un ahorro neto³⁶ negativo superior al 2 por ciento de los derechos liquidados. El último ejercicio liquidado cuando se concertaron estas dos operaciones fue el de 1996 y el ahorro neto resultante según el Infor-

2.1.9 Endeudamiento Financiero

Los Estados de la Deuda del Ayuntamiento al cierre de los ejercicios de 1997, 1998 y 1999 no se ajustan a la estructura establecida por la regla 424 de la ICAL, y presentan diferencias con otros estados contables; así, el saldo de la deuda viva a 31 de diciembre de 1997 era superior en 1.337.34 euros al reflejado en el Balance de situación y, el saldo por intereses en 1999 superaba en 10.840,17 euros a las obligaciones reconocidas en la liquidación del presupuesto de gastos. Igualmente, el estado de la deuda de 1999, que incluía los préstamos del PMD y de la EMTF, S.A., avalados por el Ayuntamiento, presentaba para esta empresa una deuda viva inferior en 192.669,20 euros a la reflejada en sus estados financieros.

Todas estas diferencias fueron solventadas por la Corporación, durante el periodo de la fiscalización, elaborando nuevos estados de la deuda de esos ejercicios pero sin justificar los motivos de las diferencias.

El endeudamiento financiero, excluidas las operaciones de tesorería, según los balances de situación del Ayuntamiento y de las entidades municipales con créditos financieros, presentaba la siguiente composición, en euros:

me de Intervención³⁷, en la contratación del primer préstamo, ascendía a una cifra negativa de 709.194,28 euros, que representaba el 1,38 por ciento, y en la contratación del segundo, a un importe negativo de 829.396,70 euros, que representaba el 1,62 por ciento.

No obstante, en los cálculos efectuados en la fiscalización, el ahorro neto se sitúa en sendos importes negativos de 2.324.739,97 euros, el 4,54 por ciento de los derechos reconocidos por operaciones corrientes, y de 2.860.155,94 euros, el 5,59 por ciento.

En consecuencia, en ambos casos superaba el máximo del 2 por ciento de ahorro neto negativo y, por ello, hubiera requerido la aprobación por el Pleno de un Plan de saneamiento financiero en los términos regulados en el artículo 50.5 de la LHL, condición exigida para poder elevar el límite anterior hasta el 7 por ciento, circunstancia que no se produjo.

³⁷ Para el primer préstamo se desconoce el procedimiento de cálculo y para el segundo se calculó correctamente el ahorro bruto, pero en la determinación del neto se dedujeron las cuotas de amortización e intereses reales y no las constantes según establece el artículo 50.5 de la Ley 39/1988.

2. En el ejercicio de 1999 EPUFSA contrató una póliza de crédito por 1.202.024,21 euros, para la que de conformidad con lo establecido en el artículo 54.1 de la LHL³⁸ se requería la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de un plan de saneamiento financiero, ya que el ahorro neto referido a los dos ejercicios anteriores fue negativo por 629.081,38 euros; dicho plan no se realizó y además no consta el Informe de Intervención ni la autorización del Pleno de la Corporación para la concertación de la operación.

3. En el ejercicio de 1996 el PMD concertó un préstamo, avalado por el Ayuntamiento³⁹, por 1.442.429,05 euros para la compra del 80 por ciento de las acciones de la Sociedad anónima deportiva «Club Deportivo Peñas Recreativas»⁴⁰, del citado importe se destinaron 262.642,29 euros para la adquisición de las

	Préstamos recibidos PMD (cta. 170)	Préstamos concedidos PMD (cta. 264) (1)	Préstamos recibidos SAD (cta. 170) (2)	DIFERENCIA (1)-(2)
31-12-1997	1.262.125	999.483	563.554	435.929
31-12-1998	1.081.822	819.180	189.240	629.940
31-12-1999	946.594	233.193	36.229	196.964

Los registros del PMD no se ajustan a la situación financiera en los cierres de 1997 y 1998 al contabilizar como préstamos concedidos los 450.759,08 euros depositados, citados anteriormente, situación que regulariza al cierre de 1999 mediante el cargo a la cuenta 218 de «Otro inmovilizado inmaterial» de ese importe y el abono a la cuenta 264 «préstamos concedidos». En el caso de la SAD todos sus registros son inexactos, no reflejando la realidad de su deuda con el PMD.

4. En el ejercicio 1998, el PMD refinanció el préstamo anterior, cuya deuda viva a 30 de junio ascendía a 901.518,16 euros, por un importe de 1.081.821,79 euros. El ingreso de los 180.303,63 euros, lo destinó a realizar pagos por cuenta de la SAD por importe de 127.833,26 euros, y el resto lo transfirió a la Sociedad, aumentando el saldo de la cuenta 264 del PMD por préstamos concedidos, aunque la SAD no contabilizó dichos importes como mayor deuda⁴¹.

5. El endeudamiento a corto plazo, concertado por el Ayuntamiento se ha incrementado durante el periodo fiscalizado pasando de 9.015.181,57 euros (a 1 de enero de 1998) a 20.855.120,02 euros (a 31 de diciembre de 1999), superando los límites fijados en el

acciones, 450.759,08 euros se depositaron como derechos federativos a la liga de Baloncesto Español, a favor del «Club Deportivo Peñas Recreativas» y el resto, es decir, 729.027,68 euros fue entregado a la SAD⁴¹ según se deduce de los registros contables de ambas entidades, sin que haya ninguna constancia documental del acuerdo por el que se transfirió dicho importe. Las anualidades de amortización y de intereses⁴² han sido abonadas por la SAD en su totalidad, circunstancia que no resulta procedente por la parte correspondiente a la compra de acciones por el PMD, además de por el contenido del acuerdo plenario citado anteriormente.

El registro de esta operación da lugar a los siguientes saldos en la contabilidad de las entidades en euros:

artículo 52 de la LHL, con un exceso de endeudamiento en 1998 de 2.942.990,56 euros, y en 1999 de 4.320.729,66 euros.

6. Las operaciones de tesorería se renuevan sucesivamente al menos desde 1997 (una desde 1994), por lo que las mismas constituyen auténticas operaciones de crédito, vulnerándose el citado artículo 52 de la LHL, que establece que estas operaciones tendrán como finalidad exclusiva la de atender necesidades transitorias de financiación, y el saldo dispuesto a 31 de diciembre de 1999 ascendía a 15.025.302,61 euros.

7. La cuenta de crédito número 508.180 abierta por 5.829.817,41 euros, importe incluido en el endeudamiento a corto plazo, se formalizó el 17 de diciembre de 1998 y no ha sido facilitado ni el acuerdo plenario de aprobación de la operación, ni en su caso el contrato de prórroga, toda vez que vencía el 17 de diciembre de 1999. La disposición de fondos se realiza con cargo a la cuenta no presupuestaria de «anticipos y préstamos recibidos» y a 31 de diciembre de 1999 presentaba un saldo de 1.616.846,11 euros por el saldo dispuesto.

8. La operación de tesorería formalizada por el CIFE en 1999, por 601.012,10 euros, constituye una renovación de la formalizada en el ejercicio 1998, que fue avalada y autorizada por el Ayuntamiento, requisitos que no constan para el año 1999.

³⁵ La EMTF contabiliza las deudas por operaciones de crédito por su valor de reembolso, consignando la diferencia entre dicho valor y el importe recibido en el activo del balance.

³⁶ El cálculo del ahorro neto será la diferencia entre los derechos liquidados y obligaciones reconocidas por operaciones corrientes, del último ejercicio, minúsculo con el importe de una anualidad teórica de amortización (principal e intereses) de cada uno de los préstamos pendientes de reembolso y de la operación proyectada calculada en términos constantes.

³⁸ Nueva redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del Orden social.

³⁹ En el acuerdo plenario de fecha 28 de octubre de 1996, por el que se avala el préstamo, se establece que las obligaciones derivadas del mismo (principal e intereses) se abonarán por el Club Baloncesto Fuenlabrada, en virtud del contrato entre el PMD y esa Entidad. Dicho contrato que ha sido facilitado por la Corporación en el trámite de alegaciones, establece la entrega, por el PMD, del importe total del préstamo al Club de Baloncesto Fuenlabrada, circunstancia que, no obstante, no se produjo, según se refleja en los estados contables del PMD y de la SAD.

⁴⁰ El 4 de junio de 1999 cambia su denominación por «Baloncesto Fuenlabrada S.A.D.» (BF). La Sociedad está participada por el Patronato Municipal de Deportes en el 79,47 por ciento en 1998 y en el 94,89 por ciento en 1999.

⁴¹ Los fondos propios de la SAD eran negativos en 12.786,72 euros.

⁴² El PMD realiza el gasto de amortización e intereses a través de su presupuesto de gastos, pero a su vez reintegra esos importes a través del capítulo 5 y 8 del presupuesto de ingresos por las cantidades transferidas por la SAD.

⁴³ Estas operaciones se analizan posteriormente, en el epígrafe correspondiente a la SAD Baloncesto Fuenlabrada.

En cuanto a la carga financiera establecida legalmente como suma de las amortizaciones del principal de la deuda existente al cierre del ejercicio y de los intereses devengados, su importe fue en 1998 de 6.963.927,25 euros, representando el 12,3 por ciento sobre el total de recursos liquidados de los capítulos 1 al 5. En consecuencia, la carga financiera fue inferior al 25 por ciento previsto en el párrafo 3 del artículo 54 de la LHL como límite para la preceptiva autorización del incremento de aquella.

2.2 Fiscalización de los estados y cuentas anuales

2.2.1 Estados y Cuentas Anuales de la Entidad⁴⁴

Las cuentas y estados anuales del Ayuntamiento de Fuenlabrada correspondientes a los ejercicios 1998

y 1999 presentan en su formulación las deficiencias e irregularidades contables siguientes:

2.2.1.1 Balance de situación

Los Balances de situación de los ejercicios 1998 y 1999 presentan las siguientes deficiencias:

A) Inmovilizado

Las variaciones patrimoniales en el periodo en el inmovilizado han sido consecuencia de la incorporación de la totalidad de las anotaciones efectuadas en los capítulos 6 del presupuesto de ingresos (11.192.916,01 euros), capítulos 6 (50.820.081,65 euros) y 8 (1.701.034,54 euros) del presupuesto de gastos y, de un asiento directo por importe de 5.083.200,82 euros, según el siguiente detalle:

(en euros.)

	SALDO A 31/12/97	AUMENTOS	DISMINUCIÓN	SALDO A 31/12/99
Cuentas de Patrimonio	35.612.972	--	--	35.612.972
Inmovilizado material	35.332.152	24.823.355	11.192.916	48.962.591
Inmovilizado inmaterial	63.522	94.232	--	157.754
Infraestructuras	80.057.343	30.985.696	--	111.043.039
Inmovilizado financiero ⁴⁵	4.186.590	1.701.034	--	5.887.624
TOTALES	155.252.579	57.604.317	11.192.916	201.663.980

1. El inmovilizado material no está valorado de acuerdo con los criterios del Plan General de Cuentas de la ICAL ni las operaciones están registradas con arreglo a la regla 201 y siguientes de dicha norma. Esta circunstancia, junto con la ausencia del inventario de bienes y derechos, impiden determinar la valoración correcta del inmovilizado material. Respecto a los criterios contables aplicados se señalan las siguientes deficiencias:

a) En las adquisiciones, sólo se contabilizan las realizadas a título oneroso, en tanto que son operaciones de ejecución del presupuesto de gastos. En el ejercicio 1999 se contabilizó una adquisición a título lucrativo, derivada de una operación urbanística, por valor de 5.083.200,82 euros, que no se ajustó a la regla 205 de la ICAL, ya que se abonó a la cuenta 100 «Patrimonio», y no a la cuenta 822 «Otros resultados extraordinarios».

b) Las enajenaciones se contabilizan mediante la baja en cuentas por el valor de venta del bien y no por el importe por el que figuran registrados, con reflejo de los resultados extraordinarios positivos o negativos

producidos en dicha operación. Dicho criterio no se ajusta al que establece la regla 207.2 de la ICAL. Además, dado que, con carácter general, no se contabilizan las adquisiciones de inmovilizado a título lucrativo ni las permutas, no se puede concluir que las bajas producidas en las cuentas de inmovilizado correspondieran a activos registrados contablemente.

c) Se contabilizaron incorrectamente, como bajas del inmovilizado material la totalidad de los derechos reconocidos en el capítulo 6 del presupuesto de ingresos, que incluyen los derivados de la monetarización de los aprovechamientos urbanísticos.

d) En la valoración de elementos del inmovilizado material, no se han practicado amortizaciones a tenor de lo previsto en la regla 212 de la ICAL.

e) Las cuentas de «Terrenos y bienes naturales» y «Otras construcciones» presentan saldo negativo, al inicio y al final del periodo fiscalizado, por los criterios contables aplicados, y determina la falta de representatividad del inmovilizado material.

f) En la adscripción de los bienes de inmovilizado material realizada al PMD, el valor del patrimonio adscrito que figura en el organismo es superior en 752.756,34 euros, al contabilizado en el Ayuntamiento, y según certifica el Interventor el 17 de diciembre de 2001, no consta que se haya realizado una valoración de las instalaciones adscritas.

2. El aumento en los saldos del inmovilizado financiero corresponde a las aportaciones realizadas a la Fundación para la promoción y Empleo (420.708,47 euros), a otras Fundaciones y Sociedades (23.800,08 euros), y a nuevas aportaciones a la EMTF, S.A. (1.256.525,99 euros). En relación con su saldo a 31 de diciembre de 1999 destacar que:

a) No incluye la aportación inicial al capital social de la EMTF, S.A. (390.657,87 euros) y duplica las aportaciones iniciales a EPUFSA y EMLF, S.A. en 66.712,34 euros.

b) No incluye las aportaciones no dinerarias realizadas, en el periodo fiscalizado, a las sociedades municipales EPUFSA y EMTF, S.A. por importe de 936.557,16 y 185.351,17 euros, respectivamente, y que las sociedades contabilizaron como mayor capital social. La EMTF, S.A. documentó en escritura pública dicha ampliación, mientras que EPUFSA no aportó la documentación justificativa de la ampliación de capital.

B) Deudores

Los deudores por 32.660.361,01 euros en 1998 y 37.364.084,87 euros en 1999 están sobrevalorados en, al menos, 615.610,84 euros a 31 de diciembre de 1998 y 3.504.091,83 euros a 31 de diciembre de 1999 por las causas siguientes:

a) Deudores presupuestarios no contabilizados que incrementan los derechos en, al menos, 60.859,90 euros para 1998, y 1.559.322,38 euros para 1999.

b) Deudores presupuestarios contabilizados en exceso en ejercicios anteriores a 1998 y en 1999, en, al menos, 676.470,74 y 5.063.414,21 euros para 1998 y 1999, respectivamente, bien por haberse reconocido los derechos con anterioridad a ser exigibles por la Entidad, o porque no son exigibles y deberían anularse.

C) Cuentas financieras

Las cuentas financieras presentan unos saldos de 7.897.056,16 y 8.611.269,17 euros en 1998 y 1999, respectivamente, aunque no incluyen los saldos de las cuentas restringidas de recaudación, cifrándose el importe en, al menos, 311.379,40 euros a 31 de diciembre de 1998 y 346.111,08 euros a 31 de diciembre de 1999. Además, en los dos ejercicios incluye el saldo de la cuenta 555 «partidas pendientes de aplicación» por 26.341,49 euros, con origen en un robo, cuenta que debería haberse regularizado en el ejercicio 1998, con traslado de su saldo a resultados extraordinarios.

D) Subvenciones de capital

La cuenta 147 «subvenciones recibidas de empresas privadas» incluye ingresos por cuotas de urbanización relativos a los años 1992 a 1997, ambos inclusive, por importe de 10.767.643,14 euros, que deberían haberse contabilizado en el presupuesto de esos ejercicios, y en consecuencia incrementar la cuenta de resultados de esos años.

E) Deudas a corto plazo

Las deudas a corto plazo en 1998 y 1999 por 51.158.068,87 y 54.989.562,96 euros, respectivamente, están sobrevaloradas en, al menos 328.769,35 euros a 31 de diciembre de 1998, e infravaloradas en, al menos, 537.089,47 euros a 31 de diciembre de 1999, con el desglose siguiente:

a) Acreedores presupuestarios no contabilizados, que incrementan las deudas a corto plazo en, al menos, 17.633,26 euros para 1998 y 883.492,08 euros para 1999.

b) Acreedores presupuestarios contabilizados en exceso en ejercicios anteriores a 1998 por, al menos, 321.892,89 euros que disminuyen las deudas a corto plazo.

c) Las deudas a corto plazo por operaciones no presupuestarias deben disminuir en, al menos, 24.509,72 euros que constituye deuda no exigible.

2.2.1.2 Cuenta de resultados

Los resultados corrientes de los ejercicios de 1998 (2.943.730,84 euros) y de 1999 (1.292.715,29 euros) estarían infravalorados en, al menos, 46.002,18 y 1.526.827,47 euros, respectivamente, por los ingresos y gastos no contabilizados, según el siguiente detalle:

— Derechos netos no contabilizados por 63.635,44 y 1.753.120,83 euros, en los ejercicios de 1998 y 1999, respectivamente.

— Obligaciones no contabilizadas por 17.633,26 en 1998 y 226.293,37 euros en 1999.

Igualmente, la cuenta de resultados extraordinarios del ejercicio 1999 no incluye los resultados positivos derivados del inmovilizado material por 5.083.200,82 euros.

2.2.1.3 Liquidación del presupuesto

El resultado presupuestario del Ayuntamiento en los ejercicios fiscalizados fue el siguiente:

⁴⁴ Los anexos 1.1 a 1.8 incluyen los siguientes estados y cuentas del Ayuntamiento: Balance de situación a 31-12-1998 y 31-12-1999. Liquidación del presupuesto de ingresos y gastos, ejercicios 1998 y 1999 y Cuenta de resultados, ejercicios 1998 y 1999.

⁴⁵ No se ha incluido el saldo de la cuenta 270 «Fianzas y depósitos constituidos» que a 31 de diciembre de 1997 y 1999 ascendía a 14.763,04 y 2.472,16 euros, respectivamente.

(en miles de euros)

	1998	1999
Derechos reconocidos (a) ⁴⁶	75.843	96.458
Obligaciones reconocidas (b)	87.310	89.949
Diferencia (a-b)	(11.467)	6.509
- Desviaciones positivas de financiación derivadas de gastos con financiación afectada	(6.310)	(11.039)
+ Desviaciones negativas de financiación derivadas de gastos con financiación afectada	14.757	5.152
+ Gastos financiados con remanente de tesorería	2.972	11.996
Resultado presupuestario ajustado	(48)	12.618

Este resultado ajustado está afectado por las siguientes deficiencias:

1. Los derechos reconocidos en el ejercicio 1998 están infravalorados en, al menos, 601.202,57 euros por ingresos por transferencias reconocidos en ejercicios anteriores o posteriores al que corresponden. Por el contrario, en el ejercicio 1999 están por un lado sobrevalorados en, al menos, 4.937.037,78 euros y por otro, infravalorados en 1.790.684,09 euros, debido tanto a un exceso de reconocimiento de ingresos por transferencias como a un defecto de ese tipo de ingresos y de una liquidación tributaria.

2. Las obligaciones reconocidas no incluyen acreedores por, al menos, 17.633,26 euros en 1998 y 883.492,08 euros en 1999.

3. Las desviaciones de financiación derivadas de gastos con financiación afectada que coinciden con las que figuran en el estado de gastos con financiación afectada, están condicionadas por el cálculo incorrecto, en ocasiones, de los coeficientes de financiación, además de las deficiencias analizadas en otros epígrafes de este Informe en relación con los gastos con financiación afectada.

4. En los gastos financiados con remanente de tesorería⁴⁷, no se debe consignar ninguna cantidad puesto que la Corporación no dispone de financiación al ser el remanente de tesorería para gastos generales negativo. Además, en el ejercicio 1999, dicho importe incluye gastos financiados con remanente de tesorería afectado por valor de 10.761.161,12 euros, que deberían haber sido objeto de minoración.

⁴⁶ De conformidad con lo establecido en la Regla 345 de la ICAL, a efectos del cálculo del resultado presupuestario los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se tomarán por sus valores netos, es decir, deducidas las anulaciones de dichos derechos y obligaciones que, por cualquier motivo, se hayan producido durante el ejercicio. En consecuencia, los derechos reconocidos en los ejercicios fiscalizados aparecen minorados en el cálculo del resultado por las bajas por insolvencias y otras causas, que importan 1.186.091,29 y 4.862.963,87 euros, respectivamente.

⁴⁷ Según la consulta 4/1994 de la IGAE, el ajuste del resultado presupuestario por obligaciones financiadas con remanente de tesorería debe limitarse a las financiadas con remanente de tesorería para gastos generales, pues de lo contrario se produciría una duplicidad en los ajustes que aumentaría indebidamente el resultado presupuestario.

2.2.1.4 Estado demostrativo de los derechos a cobrar y obligaciones a pagar procedentes de presupuestos cerrados

Los Estados demostrativos de presupuestos cerrados de los ejercicios 1998 y 1999 presentan las siguientes deficiencias:

1. Los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 1998 y 1999 están sobrevalorados en, al menos, 1.216.813,40 y 418.598,04 euros, respectivamente, e infravalorados en 1999 por 60.859,90 euros, correspondientes tanto a derechos reconocidos con anterioridad al ejercicio al que corresponden o a derechos que no son exigibles, como a derechos reconocidos con posterioridad.

2. Las obligaciones a pagar procedentes de presupuestos cerrados a 31 de diciembre de 1998 y 1999 están sobrevaloradas en, al menos, 321.892,89 euros, como infravaloradas en 1999 en, al menos, 17.633,26 euros, debido a las obligaciones reconocidas en exceso o no exigibles, así como a los gastos realizados en ejercicios anteriores no contabilizados.

2.2.1.5 Estado de tesorería

Los Estados de tesorería de los ejercicios 1998 y 1999 no ponen de manifiesto la totalidad de las operaciones realizadas, por las causas siguientes:

1. De la información facilitada por las entidades financieras se deduce la existencia de dos cuentas bancarias de titularidad municipal no registradas en los estados contables por un saldo conjunto a 31 de diciembre de 1998 y 1999 de 13.585,45 y 33.762,15 euros, respectivamente.

2. La Corporación no incluye la situación y las operaciones de las cuentas restringidas, lo que determina que a 31 de diciembre de 1998 y 1999 la tesorería esté infravalorada en, al menos, 182.972,83 y 109.157,04 euros, respectivamente, por los saldos de las mismas pendientes de traspaso a cuentas operativas. Igualmente, no incluye el saldo de la recaudación diaria ingresada en

cuentas y que a 31 de diciembre ascendía a 114.821,11 euros en 1998, y 203.191,89 euros en 1999.

3. Los cobros y pagos de la caja de efectivo en el periodo fiscalizado están infravalorados por los realizados en concepto de «anticipos de nómina» y «atenciones de caja».

2.2.1.6 Remanente de Tesorería⁴⁸

El Remanente de tesorería para gastos generales es negativo desde el año 1997, siendo su evolución según los estados rendidos, la siguiente:

(Miles de euros)

	1997	1998	1999
Remanente de tesorería total	4.139	(16.453)	(15.510)
Remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada	10.228	9.524	7.102
Remanente de tesorería para gastos generales	(6.089)	(25.977)	(22.612)

El remanente de tesorería total de los ejercicios fiscalizados está afectado por las siguientes deficiencias:

1. En los dos ejercicios, incluye indebidamente entre los deudores pendientes de cobro, el saldo positivo de la cuenta 555 «otras partidas pendientes de aplicación», que según establece la regla 350 de la ICAL, minoraría los derechos pendientes de cobro cuando presente saldo acreedor. Dicha cuenta que en el estado de situación y movimiento de operaciones no presupuestaría figura con saldo deudor negativo de 26.341,49 euros, y, en el balance de comprobación con saldo deudor positivo por el mismo importe, en ningún caso incrementa los derechos pendientes de cobro, sino que los minoraría o los deja invariables. Además, esa cuenta refleja una pérdida de fondos por robo y en consecuencia no constituye un derecho.

2. Las deficiencias en el cálculo de los coeficientes y desviaciones de financiación minorarían el saldo del Remanente de tesorería afectado en, al menos, 146.254,80 euros.

3. Los deudores y acreedores estarían incorrectamente valorados, debido a las deficiencias señaladas en los epígrafes anteriores; así, disminuiría el saldo de deudores pendientes de cobro en 615.610,84 euros en 1998 y en 3.504.091,83 euros en 1999, y disminuiría el saldo de acreedores pendientes de pago en 1998 en 328.769,35 euros, y aumentaría en 1999 en 537.089,47 euros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la LHL, el Ayuntamiento adoptó de las medidas previstas en relación con el remanente de tesorería negativo, la aprobación del presupuesto del ejercicio 1999 con un superávit inicial de la misma cuantía del déficit del ejercicio 1997 (6.089.225,70 euros) y la del ejercicio 2000 con un superávit inicial por la cuantía del déficit del ejercicio 1998 (25.976.817,32 euros). Además, el informe de Intervención a la liquidación del presupuesto del ejercicio 1998, puso de manifiesto la conveniencia de llevar a cabo un Plan de Sancamiento Financiero, del que no se tiene constancia que se haya realizado.

2.2.2 Estados y Cuentas Anuales de los Organismos Autónomos⁴⁹

Las cuentas y estados anuales de los Organismos autónomos dependientes del Ayuntamiento de Fuenlabrada correspondientes a los ejercicios 1998 y 1999 presentan las siguientes deficiencias e irregularidades:

2.2.2.1 Balance de situación

1. En el organismo PMD, no se contabilizó en 1998 como inmovilizado inmaterial 450.759,08 euros, registrados, indebidamente, en la cuenta de «préstamos concedidos»⁵⁰ Por otra parte, el valor contable del patrimonio en adscripción es superior en 752.756,34 euros al que el Ayuntamiento ha contabilizado como adscrito al Organismo.

2. En los organismos OTAF y PCUP no se han practicado amortizaciones de los elementos del inmovilizado material, a tenor de lo previsto en la regla 212 de la ICAL.

3. En el CIFE, los deudores están sobrevalorados en, al menos, 97.861,70 euros a 31 de diciembre de 1998 e infravalorados en, al menos, 266.795,83 euros a 31 de diciembre de 1999 por los derechos no contabilizados. Del mismo modo, los derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados a 31 de diciembre de 1998 y 1999 estarían sobrevalorados en, al menos, 227.100,45 euros y 97.861,70 euros, respectivamente, debido al reconocimiento anticipado de los derechos.

2.2.2.2 Liquidación del presupuesto

En el resultado presupuestario concurren las siguientes circunstancias:

1. OTAF: El resultado presupuestario ajustado del ejercicio 1999 (2.633,43 euros), incluye indebidamente

⁴⁸ En el anexo 1.9 se incluye el Estado de Remanente de Tesorería del Ayuntamiento.

⁴⁹ Los anexos 2.1 a 2.10 incluyen los resúmenes de los estados y cuentas de los Organismos autónomos dependientes del Ayuntamiento.

⁵⁰ Cuenta que refleja el préstamo concedido por el PMD a la Sociedad Baloncesto Fuenlabrada, SAD.

gastos financiados con remanente de tesorería por importe de 1.217,05 euros, que minorarían el resultado al no disponer de financiación, ya que el remanente de tesorería del ejercicio 1998 fue negativo en 15.922,93 euros. Por otra parte, los derechos reconocidos consignados en el cálculo del resultado presupuestario incluyen el saldo de 2.362,98 euros, en concepto de «reintegros de presupuestos cerrados» que no incluye la propia liquidación del presupuesto aunque figura en la cuenta de resultados corrientes del ejercicio.

2. PMD: El resultado presupuestario del ejercicio 1998 aprobado por el Organismo (42.073,61 euros) incluyó indebidamente derechos reconocidos por valor de 1.577,75 euros, según se deduce del estado de liquidación del presupuesto y anexo a la misma, por lo que se minoraría en ese importe.

3. IMLS: El resultado presupuestario ajustado del ejercicio 1998 (6.326,88 euros), que coincide con los estados rendidos, difiere del importe reflejado en el informe de Intervención a la liquidación de los presupuestos (19.410,18 euros). Por otra parte, al tratarse de un Organismo comercial debería haber ajustado el resultado presupuestario con el resultado de las operaciones comerciales, estado que no se confecciona al no estar adecuada la contabilidad a lo establecido para este tipo de organismos.

4. CIFE: El resultado presupuestario ajustado estaría afectado por la falta de reconocimiento de derechos por 129.238,75 euros en 1998 y 364.657,53 euros en 1999, que incrementaría su resultado en los dos ejercicios.

2.2.2.4 Remanente de Tesorería⁵¹

En relación con el Remanente de tesorería de los Organismos autónomos cabe destacar:

1. La OTAF presentó Remanente negativo tanto en el ejercicio 1998 (15.922,93 euros), como en el ejercicio 1999 (14.506,55 euros), sin que hayan sido adoptadas ninguna de las medidas previstas legalmente para su cobertura.

2. El PMD con Remanente de tesorería para gastos generales negativo en 1997 (40.022,96 euros) pasó en 1998 a positivo (472,89 euros) y nuevamente a negativo en 1999 (31.751,37 euros) sin que la Entidad haya adoptado ningún tipo de medida para solventarlo, a pesar de que en el informe de Intervención a la liquidación de los presupuestos de 1997, en mayo de 1999, se puso de manifiesto la necesidad de aprobar el presupuesto de 1999 con un superávit inicial de cuantía no inferior al déficit de ese ejercicio (40.022,96 euros).

3. El PMCUP presentó Remanente de tesorería para gastos generales negativo en el ejercicio 1999 por 1.802,09 euros.

⁵¹ En los anexos 2.11 a 2.15 se incluye el Estado de Remanente de Tesorería de los Organismos autónomos.

2.3 Sociedades mercantiles participadas por el ayuntamiento⁵²

2.3.1 Fuenlabrada Medios de Comunicación, S.A. (FUMECO)

Las subvenciones a la explotación concedidas por el Ayuntamiento, 107.701,37 euros en 1998 y 130.956,88 euros en 1999, representaron el 31 y 25,5 por ciento de los ingresos del ejercicio. En el año 1998 el Ayuntamiento, además, concedió una subvención de capital de 12.020,24 euros, y en los dos ejercicios se traspasaron a resultados ingresos por transferencias de capital por 11.698,70 y 12.819,59 euros, que representaron el 3,4 y 2,5 por ciento de los ingresos.

Los dos ejercicios presentaron beneficios. 28.457,20 euros en 1998, y 25.238,15 euros en 1999, aunque la Sociedad presentaba pérdidas desde 1993 que compensó con los resultados obtenidos en 1997, 1998 y 1999.

2.3.2 Empresa Municipal de Transportes de Fuenlabrada, S.A. (EMTF, S.A.)

En los ejercicios 1998 y 1999 no percibió del Ayuntamiento, a diferencia de los años anteriores⁵³, ingresos por subvenciones a la explotación, lo que motivó unas pérdidas de 398.725,54 euros en 1998 y 598.282,99 euros en 1999, aunque en los dos ejercicios se traspasaron a resultados ingresos por transferencias de capital por 157.169,12 y 163.506,54 euros, respectivamente.

A pesar de las sucesivas ampliaciones de capital realizadas por la Corporación (1.441.877,16 euros, en el periodo fiscalizado), las pérdidas acumuladas han pasado del 21 por ciento sobre el capital social en 1997, al 42 por ciento en 1999, y la cifra de negocios que representaba un 147 por ciento del capital social en 1997 pasa al 105 por ciento en 1999. En este sentido tanto en la memoria de la empresa como en el informe de auditoría del ejercicio 1999 se ponía de manifiesto un desequilibrio financiero basado en que los fondos propios⁵⁴ de la sociedad eran inferiores a las dos terceras partes del capital social que contempla el artículo 163 de la Ley de Sociedades Anónimas para la reducción obligatoria de la cifra de capital. Además, la empresa manifestaba su intención de reducir el capital en el ejercicio de 2000, sin esperar a que transcurrieran los dos años que contempla la Ley.

Los pasivos disminuyeron un 22 por ciento en el periodo fiscalizado, si bien junto a la disminución varió su composición pasando los pasivos a corto a representar el 63 por ciento de la deuda en 1999, mientras que

⁵² Los anexos 3.1 a 3.8 incluyen los resúmenes de los balances de situación y cuentas de pérdidas y ganancias de las sociedades mercantiles municipales.

⁵³ En 1997 el Ayuntamiento le concedió subvenciones de explotación por 570.138,20 euros y subvenciones de capital por 890.866,42 euros.

⁵⁴ La Resolución del ICAC de 20 de diciembre de 1996 considera como patrimonio contable además de los fondos propios las subvenciones de capital recibidas, circunstancia no considerada por la Empresa al cuantificar su equilibrio financiero.

en 1997 representaban el 38 por ciento. La empresa contabiliza las deudas por su valor de reembolso y la diferencia entre el valor de reembolso y el importe recibido se contabiliza en el activo del balance como gastos por intereses diferidos, imputándose a resultados anuales de acuerdo con un criterio financiero.

El inmovilizado material ascendía a 31 de diciembre de 1999 a 5.110.701,22 euros, con una amortización acumulada del 38 por ciento del valor del inmovilizado, y concentrado básicamente en elementos de transporte (el 71 por ciento), que a su vez registraron las mayores variaciones del periodo (94 por ciento de las bajas y 60 por ciento de las altas).

Las adquisiciones de vehículos ascendieron a 643.605,83 euros, consistentes en ocho vehículos (cinco usados, en 1998 y tres nuevos, en 1999) adquiridos a una empresa dedicada a la compra-venta de vehículos, por valor de 571.484,38 euros, y un vehículo usado adquirido en marzo de 1998 a una entidad privada por valor de 72.121,45 euros, sin IVA, (figura exento en la factura) que se vendió el 31 de octubre por el mismo importe de adquisición, IVA incluido, lo que supuso una pérdida de 9.947,78 euros. Del mismo modo se vendieron cuatro vehículos de los más antiguos que representaron una pérdida neta para la EMTF, S.A. de 10.466,54 euros. En todos los casos se aportó factura justificativa de la adquisición o venta, si bien en ninguno se acompañó la justificación documental del pago ni del cobro.

2.3.3 Empresa de Promoción Urbanística de Fuenlabrada, S.A., (EPUFSA)

En 1992 el Ayuntamiento aportó a la Sociedad los terrenos necesarios para el desarrollo de su actividad, por valor de 21.733.739,62 euros, de los que 2.260.947,44 euros, constituyeron ampliación de capital y 19.472.792,18 euros patrimonio cedido, equivalente y compensable con el valor de las inversiones necesarias para el desarrollo urbanístico de la operación CAESI, donde se ha ubicado la nueva sede municipal. Dicho saldo figura como pasivo en la cuenta 160 «Ayuntamiento de Fuenlabrada» y se compensará cuando se entreguen definitivamente las construcciones realizadas, existiendo al efecto una cuenta de existencias 331 «obras Ayuntamiento» que a 31 de diciembre de 1999 presentaba un saldo de 21.336.677,37 euros.

El Ayuntamiento concedió transferencias de capital a la empresa por valor de 342.576,90 euros en 1998 y 3.407.738,63 euros en 1999, y de estas últimas únicamente cobró 1.319.987,42 euros, contabilizando estos importes en la cuenta corriente con socios y administradores (553), como pagos a cuenta del ingreso procedente de los fondos FEDER, que se aplicarán como subvenciones cuando el Ayuntamiento los reciba. Asimismo, en 1998 el Ayuntamiento transfirió 60.101,21 euros, como transferencia corriente, por la que la Sociedad emitió factura (de la que no entregaron copia),

y contabilizó como ingreso extraordinario 51.811,39 euros y en concepto de IVA repercutido 8.289,82 euros.

La actuación urbanística se ha materializado fundamentalmente a través de contratos celebrados con una empresa constructora, ascendiendo los gastos contabilizados con la misma a 13.482.827,49 euros, que representaron el 91 por ciento de los gastos directos realizados⁵⁵, siendo de destacar que, en el contrato de «obra de edificación de viviendas en la calle Gazaperas» por importe de 3.101.239,41 euros más IVA, se giraron facturas adicionales en concepto de «importe de los expedientes económicos aprobados», para las que no se aportó más documentación y que incrementaron el gasto en 136.306,13 euros más IVA.

En el ejercicio de su actividad la sociedad realizó en 1999 tres operaciones de enajenación consistentes en la venta de terrenos a una cadena de supermercados por 11.500.366,62 euros, la venta de una parcela a la Agencia Tributaria por 360.607,26 euros más IVA y la enajenación de viviendas construidas en la calle Gazaperas para realojos relacionados con la operación CAESI por 2.890.467,56 euros.

La primera operación documentada mediante contrato privado en febrero de 1997, no se formalizó en escritura pública hasta febrero de 1999, fecha en la que se refleja la venta contablemente, a pesar de que los cobros se realizaron a lo largo de los dos ejercicios. La operación generó una plusvalía de 306.882,07 euros, y en la enajenación de viviendas de la calle Gazaperas se generó una minusvalía de 359.210,23 euros.

Por último, del análisis del conjunto de la operación CAESI, no se puede concluir sobre el efecto que la regularización final a realizar con la entrega de las instalaciones al Ayuntamiento tendrá sobre los estados financieros de la sociedad motivado por las siguientes circunstancias:

a) Aunque el valor capitalizado de las inversiones realizadas ascendía a 31 de diciembre de 1999 a 25.269.368,73 euros y el valor contable a devolver al Ayuntamiento era de 19.472.792,18 euros, no obstante, existía un informe elaborado por la Corporación que evaluaba las obras a desarrollar en 28.487.973,75 euros, restando así por aclarar la diferencia entre estas dos últimas cantidades.

b) Los estados contables no reflejan las ayudas del Fondo Social Europeo, sino únicamente las cantidades entregadas en concepto de anticipo por el propio Ayuntamiento (transferencias de capital) contabilizadas en la cuenta de socios y administradores, por lo que no se puede evaluar de forma conjunta el total de ingresos y gastos que la operación representa para la Sociedad.

⁵⁵ Deducidos de los consumos de explotación los relativos a la variación de terrenos y de obras en curso.

2.3.4 Sociedad anónima deportiva, Baloncesto Fuenlabrada (BF, SAD)⁵⁶

Los objetivos previstos en el análisis de las cuentas anuales de la Sociedad, en especial la verificación de la concordancia de los registros contables de las operaciones económicas realizadas entre el Organismo PMD y la SAD se han visto sensiblemente limitados, además de por las carencias en el registro contable de la Sociedad, las deficiencias de control interno y la falta de aplicación de los principios de contabilidad que se concretan más adelante, por las siguientes circunstancias:

1. La gestión económica y financiera de «BF, SAD» se confunde con la de la entidad privada Club de Baloncesto de Fuenlabrada (CBF), de tal forma que:

— Los cargos de Presidente del Consejo de Administración y Manager General de la SAD recaen en las

	Subvención	Subv. Extraord.	Subv. Fiestas	Grupo escuela
Temporada 97/98	270.455			
Temporada 98/99	420.708			72 euros/grupo
Temporada 99/00	420.708	150.253	54.091	72 euros/grupo

Las obligaciones reconocidas por el PMD con el interesado 2006 ascendieron en el ejercicio 1998 a 457.821,99 euros, y en el ejercicio 1999 a 337.181,79 euros, respecto a las que hay que destacar:

a) Corresponden al CBF en concepto de escuelas deportivas y subvenciones al equipo femenino 17.606,65 euros en 1998 y 29.137,07 euros en 1999, ingresos de los que, no obstante, 24.040,48 euros figuran contabilizados en la SAD.

b) No figuran contabilizadas en la SAD operaciones propias con el PMD por importe conjunto de 151.627,61 euros.

c) Figuran contabilizados en la Sociedad ingresos⁵⁷ por importe de 213.113,16 euros procedentes del PMD, que no constan en la contabilidad del Organismo, y de los que 192.238,87 euros (asientos del ejercicio 1998/1999) fueron contabilizados como ingresos extraordinarios. El asiento 1000 de fecha 22 de junio de 1998, corresponde al pago por el Patronato de una deuda que la Sociedad mantiene con la Administración Tributaria por importe de 21.440,18 euros, y que contabiliza en la cuenta de «subvención Patronato» por 20.789,29 euros, y en «otros ingresos» por 650,89 euros. La única documentación facilitada sobre la liquidación de la deuda es la copia del talón emitido por el PMD a favor del Tesoro Público por un importe

⁵⁶ Los anexos 3.9 y 3.10 incluyen los resúmenes de los balances de situación y cuentas de pérdidas y ganancias de la sociedad, participada mayoritariamente.

⁵⁷ Corresponden a los asientos números 1000 del ejercicio 97/98 y 1660 y 1725 del ejercicio 1998/1999.

mismas personas que ostentan el cargo de Presidente y Manager General del CBF.

— Ambas entidades figuran en el PMD con el mismo número de interesado o tercero (2006), bajo la denominación de «Club de Baloncesto Fuenlabrada», y las obligaciones reconocidas con ambas entidades se recogen, indistintamente, con ese número.

2. La diferencia temporal de los ejercicios económicos que para el PMD es el año natural y para la SAD se cierra el 30 de junio de cada año, ya que no se dispuso de la información contable del segundo semestre del año 1997 y primer semestre del año 2000 para el PMD.

En las operaciones económicas realizadas entre el PMD y la SAD se destacan las siguientes circunstancias:

1. Los convenios formalizados por el Patronato con la Sociedad fueron los siguientes, en euros:

de 20.823,34 euros, cifra, a su vez, no coincidente con las anteriores.

2. La deuda que la SAD mantiene con el PMD por préstamos concedidos, como se puso de manifiesto al analizar el endeudamiento de la Corporación, no tiene el debido reflejo contable en la Sociedad. En el ejercicio 1998, en la refinanciación del préstamo del PMD por un importe superior en 180.303,63 euros a la deuda viva a esa fecha, éste destinó el exceso de financiación a cancelar deudas por cuenta de la SAD por importe de 127.833,26 euros, y las restantes 52.470,37 euros se transfirieron a la Sociedad, generando los siguientes apuntes contables en la misma:

a) 48.080,97 euros fueron ingresados mediante transferencia y contabilizados como ingresos extraordinarios en el ejercicio 1997/1998, en vez de incrementar su deuda con el Patronato. Con posterioridad, en el ejercicio 1998/1999, se minoraron los ingresos mediante un asiento negativo justificado como traspaso de dicho importe al CBF por los gastos realizados por cuenta de la SAD. No obstante, no se tiene constancia de este pago de la Sociedad al Club, y la contrapartida del asiento negativo son varias cuentas de clientes que se dan de baja en concepto de facturas incobrables.

b) Los restantes 4.389,40 euros, fueron registradas en el ejercicio 1998/1999, en concepto de cobro de una deuda a una cadena de Hipermercados. Como justificante del pago el PMD facilitó un certificado banca-

rio⁵⁸ con los datos del talón, en el que se deduce que el ingreso se realizó en una cuenta bancaria del CBF.

3. En el ejercicio 1998, la SAD solicitó al PMD 300.506,05 euros para necesidades temporales de financiación, quien al carecer de liquidez solicitó el importe a la Empresa municipal EPUFSA, recibiendo en el mes de mayo y transfiriendo 270.455,45 euros a la SAD y los restantes 30.050,61 euros al CBF. En marzo de 1999, el PMD devolvió a EPUFSA los 300.506,05 euros y en los meses de mayo y junio de 1999 la SAD transfirió al CBF los 270.455,45 euros, para compensar deudas que tiene contraídas con dicho Club. El PMD, al que no se le han reembolsado los 300.506,05 euros, manifiesta que aplicará este derecho a futuros convenios de subvención a la SAD, que no han sido aportados para justificar la compensación⁵⁹. Por otra parte, la SAD registró, incorrectamente, como ingreso extraordinario la recepción de los 270.455,45 euros, que posteriormente minoró al transferir dicha cantidad al CBF, contabilizando así la operación como un menor ingreso, en lugar de registrar los gastos correspondientes.

En las operaciones económicas realizadas entre el CBF y la SAD se destacan las siguientes circunstancias:

1. El Club de Baloncesto realizó pagos por cuenta de la Sociedad en las temporadas 97/98 y 98/99, en concepto de préstamos, pagos de nómina, teléfono, viajes y otros servicios, sin que se justifique los motivos por los que el Club realiza estos pagos⁶⁰:

	(en euros)	
	Temporada 97/98	Temporada 98/99
Préstamos a la SAD	162.290	18.030
Resto de pagos	381.514	283.093
TOTAL	543.804	301.123

2. De las cantidades abonadas por la Sociedad al Club de Baloncesto (899.400,49 euros) se constató lo siguiente:

a) La SAD no imputó gastos por 90.958,90 euros, y además, no se ha podido verificar la imputación de gastos por 81.752,72 euros.

b) Se contabilizó un menor ingreso de 318.536,42 euros, en lugar de contabilizar el gasto por ese importe.

⁵⁸ No se localizó ni el mandamiento de pago original ni el justificante bancario.

⁵⁹ En el trámite de alegaciones la Corporación aporta dos convenios de fecha 26 de enero y 20 de septiembre de 2000, sin que de los mismos se deduzca la retención de los 300.506,05 euros.

⁶⁰ La relación de pagos remitida en un principio ascendía al importe indicado de 844.927,78 euros (suma de las dos temporadas), pero con posterioridad la sociedad remite una nueva relación por importe de 974.211,71 euros, superior en 129.283,92 euros, que no incluye pagos que figuraban en la primera por 4.938,37 euros, e incluye pagos que no figuraban en la primera por 134.242,29 euros.

3. La SAD contabiliza en la cuenta 5700001 «traspasos cuentas» las cantidades recibidas y devueltas al CBF, aunque sólo en parte, ya que en la temporada 97/98 los abonos ascendieron a 303.251,48 euros y los cargos a 362.410,30 euros, y en la 98/99, se realizaron cargos por 12.020,24 euros y se abonó por la diferencia (71.179,07 euros), teniendo saldo cero a 30 de junio de 1999. Solicitados los justificantes de los 32 apuntes de cargo y abono (374.430,54 euros) realizados en la cuenta en las dos temporadas, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) En dos apuntes por 13.222,27 euros, la orden de ingreso en la Sociedad no proviene del Club de Baloncesto, sino de la propia Sociedad con cargo a una cuenta de una entidad financiera que en respuesta a la circularización realizada, manifestó que la SAD no tenía ningún depósito en esa entidad.

b) En cuatro apuntes por importe de 185.111,73 euros, el beneficiario que figura en el talón expedido por la SAD para la cancelación de deudas, no es el Club de Baloncesto sino el Club Maná⁶¹.

El saldo de tesorería de la Sociedad incluye, indebidamente, los relativos a la cuenta 5700001 «traspasos cuentas» y el de la cuenta 5700003 «cuenta puente», que se corresponde con una cuenta de partidas pendientes de aplicación. En relación con las cuentas de tesorería se observan las siguientes circunstancias:

1. En el balance de situación a 30 de junio de 1997 la SAD mantenía saldos con distintas entidades financieras (cuentas en metálico y préstamos), que según manifiestan estaban cancelados cuando se adquirió la franquicia pero continuaban figurando en contabilidad. Así, en el ejercicio 1997/1998 la Sociedad procedió a regularizar saldos por importe de 66.918,41 euros, utilizando como contrapartida de forma irregular la cuenta de caja (5700000), en lugar de una cuenta de resultados, produciendo así una salida de caja sin justificar de la que no se ha aportado su repercusión en los saldos de metálico.

2. En relación con la cuenta de caja de la Sociedad es de destacar las siguientes circunstancias:

a) Se produjeron excesivos movimientos de metálico a través de la caja entre el Club de Baloncesto y la SAD que, dada la coincidencia de personas físicas entre ambos, suponen una falta de garantía sobre los mismos.

b) La utilización de la caja como cuenta puente entre el Club y la Sociedad ha supuesto que determinadas operaciones no han pasado por la cuenta de resultados de ésta. Además, la utilización de tres cuentas (traspasos de cuentas, cuenta puente y caja) para refle-

⁶¹ El Vicepresidente de la SAD es a su vez Presidente del Club Maná Fuenlabrada.

jar las operaciones entre el CBF y la SAD dificulta el seguimiento de las mismas.

c) La cuenta de caja se utilizó para formalizar operaciones entre ambas entidades, ascendiendo los cargos de esta naturaleza a 193.345,59 euros y los abonos a 127.224,79 euros. Por otra parte, el Club entrega cantidades en efectivo a la Sociedad justificadas como préstamos, y sin embargo la Sociedad contabiliza esos ingresos en su cuenta de resultados.

d) Por último destacar el elevado volumen de metálico manejado a través de la caja, ya que del conjunto de cargos (302.800,73 euros) y abonos (268.308,10 euros) superiores a 6.010,12 euros, 158.838,03 euros se correspondían con movimientos reales de efectivo.

3. De la información contable se deduce que la Sociedad mantenía abiertas dos cuentas en una entidad financiera, una en dólares (por valor de 1.897,29 euros) y otra en pesetas, esta última con saldo negativo a 30 de junio de 1999 (-17.225,55 euros). No obstante, tanto la Sociedad como la entidad financiera únicamente facilitan información sobre la existencia de la cuenta mantenida en pesetas.

2.4 Contratación

La no remisión por el Ayuntamiento de las relaciones de los contratos celebrados durante cada uno de los ejercicios fiscalizados y las copias autorizadas de los mismos, como exige el artículo 40 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, impidió tener un conocimiento preciso y previo al inicio de la fiscalización, de las cuantías y tipos de contratos suscritos por la Corporación. Durante el período fiscalizado, ejercicios 1998 y 1999, según la información facilitada al Tribunal de Cuentas por el Ayuntamiento de Fuenlabrada en el seno del procedimiento de fiscalización, se adjudicaron un total de 137 contratos, por un importe total de 35.597.947 euros, quedando excluidos del cómputo los declarados como menores.

De acuerdo con la información facilitada, el número de contratos de obras y servicios adjudicados por el Ayuntamiento en el período fiscalizado se elevó a 51 para cada uno de esos dos tipos contractuales, con un importe, respectivamente, de 12.380.849 euros y 20.404.361 euros, siendo los 35 contratos restantes, por importe de 2.812.737 euros, contratos de suministros. Atendido el número total de contratos celebrados, los de obras y servicios suponen un 37,2 por ciento en ambos casos, correspondiendo a los suministros el 25,6 por ciento de los contratos adjudicados. Si nos atenemos a los importes, los contratos de obras suponen un 34,8 por ciento del total adjudicado, los de servicios el 57,3 por ciento y los de suministros el 7,9 por ciento.

Por lo que a la forma de adjudicación de los contratos se refiere, el concurso es la forma adoptada en la mayoría de las ocasiones, utilizándose en 120 contratos que representan el 87,6 por ciento del total de las adju-

dicaciones. Los 17 restantes contratos, que representan el 12,4 por ciento de los adjudicados, siguieron los cauces del procedimiento negociado. Las relaciones facilitadas por el Ayuntamiento no recogen contratos adjudicados por subasta.

Por lo que se refiere a la muestra analizada, esta se eleva a 26 contratos, por importe total de 19.779.308 euros, lo que representa el 18,98 por ciento de la contratación total comunicada y el 55,56 por ciento de su importe global. Dentro de los contratos incluidos en la muestra destaca el de «Conservación y mejora de zonas verdes y arbolado viario», que, con una cuantía de 10.583.823 euros, representa el 53,5 por ciento del importe total de la muestra. En cuanto al tipo de contratos se refiere, se ha analizado una mayoría de contratos de servicios —catorce, por un importe de 14.021.612 euros—, frente a ocho de obras, dos de consultoría y asistencia y dos de suministros. De los ocho contratos de obras analizados, los cuatro adjudicados mediante procedimiento negociado, por un importe total de 1.436.419 euros, son proyectos complementarios de una misma obra.

Hay que destacar que en alguno de los contratos, comunicados como de servicios y sin presupuesto, se ha verificado en la fiscalización naturaleza distinta a la comunicada y con un coste anual relevante.

Aparte de estos veintiséis contratos seleccionados en la muestra, se ha examinado de forma parcial y para aspectos concretos diversos expedientes, por lo cual no se les incluye dentro de la muestra analizada, aunque se encontrará expresa referencia a algunos de ellos en este apartado del informe.

Los Organismos Autónomos, en los mismos términos expuestos respecto del Ayuntamiento, y las Sociedades Mercantiles del Ayuntamiento de Fuenlabrada, han comunicado la adjudicación de 24 y 11 contratos respectivamente, por un importe total de 8.588.463 euros. De los contratos adjudicados por Organismos autónomos municipales, 17 son de consultoría y asistencia, 5 de suministros y 2 de servicios, con un importe global de 1.009.700 euros. Las Sociedades Mercantiles han adjudicado cuatro contratos de obras, otros cuatro de consultoría y asistencia, dos de suministros y uno de servicios, con un importe de 7.578.763 euros, de los que 6.605.123 euros, corresponden a los cuatro contratos de obras adjudicadas por la Empresa de Promoción Urbanística de Fuenlabrada S.A.

La fiscalización de la actividad contractual del Ayuntamiento de Fuenlabrada se ha centrado, esencialmente, en los contratos comunicados como obras y servicios, habiéndose analizado también contratos de suministros y consultoría y asistencia, a efectos de obtener una visión más completa de la gestión contractual llevada a cabo por dicha Corporación⁶².

⁶² En la categoría de servicios el Ayuntamiento incluye no solamente éstos sino también los contratos de gestión de servicios públicos, obras y contratos patrimoniales.

Se ha procedido al examen de expedientes contractuales, modificaciones, obras complementarias y prórrogas efectuados en ejercicios anteriores y posteriores, en virtud de su repercusión en las actuaciones constitutivas de la muestra analizada.

Asimismo, se ha efectuado el análisis de los contratos celebrados por los organismos autónomos y las sociedades mercantiles municipales durante el período anteriormente señalado, cuyos resultados se exponen en el correspondiente subapartado de este informe.

En relación con los contratos celebrados por el Ayuntamiento y antes de exponerse las irregularidades y anomalías de carácter general y otras particulares de determinados expedientes que, dada su relevancia específica, se tratan en los apartados correspondientes a cada uno de aquellos, debe señalarse lo siguiente:

1. El Ayuntamiento ha incumplido la obligación establecida en los apartados 1 y 2 del artículo 58 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), en relación con 11 expedientes contractuales realizados en el período objeto de fiscalización, al no haber comunicado a este Tribunal dicha realización y, en su caso, remitido copia certificada del documento de formalización.

2. Las competencias del Pleno y de la Alcaldía, durante el período fiscalizado, están delegadas en la Comisión de Gobierno Municipal en virtud de los Acuerdos y Decretos respectivamente efectuados por aquellos en 1995 y 1999, esto es en el momento de constituirse las nuevas Corporaciones tras las elecciones municipales. En relación con dicha delegación y en lo que respecta a las competencias en materia contractual, debe señalarse lo siguiente:

a) El Pleno ejerce, en algunos casos, competencias delegadas en la Comisión de Gobierno sin previa avocación de las mismas.

b) La Comisión de Gobierno adopta, indebidamente, acuerdos en materia de competencia indelegable del Pleno, al proceder a la determinación de la forma de gestión de servicios públicos.

c) El régimen de delegaciones derivado de la constitución de la nueva Corporación en 1999, se llevó a cabo dos meses después de la entrada en vigor de la Ley 11/1999, de 21 de abril, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), por lo que durante dicho período la Comisión de Gobierno actúa de forma irregular, por delegación del Pleno, en materias que a partir de la citada modificación han pasado a constituirse como competencia del Alcalde.

3. Durante los ejercicios 1998 y 1999, la Corporación ha adjudicado 84 y 127 contratos menores, respectivamente, la mayor parte de obras, que en virtud del objeto —mejoras, reformas y reparaciones en Colegios Públicos, derribos y obras auxiliares, mantenimiento o

reforma de red de alumbrado etc.— se atribuyen a las mismas empresas y en las mismas fechas sin baja alguna sobre los presupuestos previstos por el Ayuntamiento, con excepción en cada ejercicio de 7 contratos menores en los que constan efectuadas bajas mínimas, desvirtuadas posteriormente como consecuencia de modificaciones.

En la mayoría de estos contratos, los importes de ejecución previstos rozan el límite máximo establecido en los artículos 121, 177 y 202 de la LCAP, para su consideración como contratos menores.

Ambas circunstancias cobran especial relevancia en relación con las obras y llevan a presumir un injustificado fraccionamiento con perjuicio económico para la Corporación, pues si en vez de tramitarse como contratos menores, en aras del interés público se hubieran acumulado en una misma licitación todas o gran parte de las obras con identidad de objeto y/o proximidad geográfica, se podría haber obtenido una baja sobre el presupuesto conjunto, al ser éste uno de los criterios reiteradamente utilizado en los concursos, máxime cuando tal procedimiento se ha utilizado para la adjudicación de obras de iguales características —así, por ejemplo, en los contratos de Aceras en Casco Urbano de La Villa, Conservación y Reforma de Pavimentos y Extensión de Mezcla Bituminosa— como se expondrá posteriormente.

En relación con las circunstancias reseñadas, resultan especialmente significativos los siguientes:

a) El 10 de julio de 1998 se adjudican a una misma empresa 4 contratos de obras de reforma en varios colegios públicos por un importe total de 65.988 euros.

b) El 17 de julio de 1998 se adjudica a una empresa dos contratos menores relativos a obras de reparación y reforma en dos determinados colegios públicos por importe conjunto de 48.531 euros. Ese mismo día se adjudica a otra empresa, por importe de 71.056 euros, un contrato del mismo tipo de obras referido a varios colegios entre los que se incluyen los mismos que en los dos contratos antes citados.

c) La Comisión de Gobierno en diversos acuerdos adoptados el mismo día, 12 de febrero de 1999, y motivados en razones de urgencia, adjudica a una misma empresa 6 contratos menores para la realización de obras en unas determinadas parcelas, con un importe conjunto de 159.915 euros. Una semana más tarde, mediante concurso, esta empresa resulta adjudicataria de un contrato de obras de saneamiento en el mismo sector, por importe de 91.691 euros.

d) El 30 de julio de 1999 se adjudican 14 contratos de obras de mejoras en colegios públicos a 4 empresas por un importe total de 387.690 euros.

e) El 19 de noviembre de 1999 se adjudican a una misma empresa las fases 1.ª y 2.ª de unas determinadas obras de reforma en un mismo edificio, por importes respectivos de 29.060 euros y 17.818 euros.

f) El 23 de diciembre de 1999, se adjudican a una misma empresa 4 contratos relativos a derribos y obras auxiliares de diferentes parcelas del polígono 27, que importan conjuntamente un total de 96.159 euros. Una semana más tarde se le adjudican otros 4 contratos del mismo tipo en relación con distintas parcelas de los polígonos 26 y 27, por un importe conjunto de 106.974 euros.

2.4.1 Aspectos generales de los expedientes contractuales del Ayuntamiento

En el examen de la contratación del Ayuntamiento se ha puesto de manifiesto la reiteración de idénticas deficiencias o errores en la gestión contractual. Estas deficiencias afectan a las fases procedimentales de preparación, adjudicación y ejecución de los contratos, e incluso pueden ser propias de algunos de los tipos contractuales analizados, como así se indica.

1. Se incurre en una anómala calificación y/o tramitación de expedientes relativos a todo tipo de contratos, lo que además de poner de manifiesto la deficiente gestión del Ayuntamiento en materia de contratación, implica la grave consecuencia de viciar ab initio el procedimiento contractual. Así:

a) Obras de reforma y de conservación y mantenimiento se califican y tramitan como contratos de servicios, exigiéndose, sin embargo, la clasificación correspondiente a contratistas de obras.

Contratos cuya prestación es la de un contrato de gestión de servicio público se califican y tramitan como contratos de servicios, exigiéndose indebidamente la clasificación propia de los mismos.

b) Los Pliegos de Cláusulas Administrativas de los contratos calificados de gestión de servicios públicos, establecen, injustificadamente como causas de resolución de los mismos, las previstas en los artículos 214 y 215 de la LCAP para los contratos de consultoría y asistencia y servicios.

2. Respecto al control y seguimiento de las proposiciones presentadas en los procedimientos licitatorios, se han detectado las siguientes deficiencias:

a) Las plicas se presentan, custodian y archivan directamente en el Negociado de Contratación, sin previa constancia de entrada en el Registro General y sin que posteriormente le sea comunicado a éste dato alguno relativo a la citada presentación por lo que se vulnera lo previsto en los artículos 151 y 152 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) y 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJA-

PPAC). Dicha Unidad Administrativa se limita a efectuar anotaciones en el Libro Registro de Proposiciones, sin actuar como Registro Auxiliar, sino específico, sin vinculación alguna al Registro general, como exigen los artículos precitados y teniendo en cuenta que carece ya de virtualidad lo previsto para este tipo de registros en el artículo 157 del ROF, al haber sido derogado el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953, (RCCL).

b) Resulta irregular la actuación del Negociado de Contratación como Oficina Receptora de las proposiciones, ya que ni expide recibos a los licitadores interesados de la presentación de sus proposiciones, excepto que éstos lo soliciten de forma expresa, no constando, además en estos casos, matriz o resguardo justificativo que quede en poder de la entidad; ni, de forma generalizada, emite certificación relacionada de las proposiciones recibidas o de la ausencia de licitadores en un determinado procedimiento a efectos de su remisión a la Mesa de Contratación, contraviniendo, en ambos casos, lo previsto al respecto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, (RGCE).

En relación con lo indicado, debe señalarse que tan sólo en algunos expedientes constan incorporadas relaciones de licitadores que han presentado plicas a la contratación de que se trate, si bien no están firmadas —por lo que se desconoce si fueron elaboradas por el Jefe de la Oficina Receptora, como exige el artículo precitado, o en su caso, por persona autorizada para ello— y/o fechadas.

c) El Libro Registro que se lleva en el Negociado de Contratación, no se configura como un libro diario de entradas de proposiciones, pues los asientos realizados en el mismo no son inmediatos a la entrega de las plicas por los contratistas, sino que se efectúan agrupados para cada procedimiento licitatorio, una vez finalizado el plazo de presentación previsto, concluyendo los distintos listados en un asiento de cierre, sin que conste la existencia de cualquier otro sistema de anotación cronológica, manual o informatizado, que con carácter auxiliar al Libro Registro, constate la documentación que se entrega en dicha Unidad, en el mismo momento de su entrada.

Este sistema de control y custodia de las plicas, ha generado de hecho, situaciones irregulares en algunos procedimientos licitatorios, que dejan en entredicho la transparencia observada en los mismos e incluso su propia validez, siendo de destacar, fundamentalmente las siguientes:

— Se realizan anotaciones de la entrega de plicas presentadas en plazo, después del asiento de cierre, salvándose el error en algunos supuestos. En otros, se efectúa dicha enmienda de error de forma indebida al

tratarse de plicas efectivamente presentadas fuera de plazo, sin que en la corrección del error se indique el número de plica y la fecha y hora de su entrega, a efectos de constatar su admisión, dando lugar a que la misma se efectuara automática e incorrectamente por la Mesa de Contratación.

— Se registra con posterioridad al asiento de cierre y con número correlativo a la última anotada, la entrada de plicas presentadas fuera de plazo.

— En gran número de supuestos, el número de orden correlativo de las plicas no se corresponde con el de su presentación —esto es, plicas presentadas con anterioridad presentan número de orden posterior a las presentadas después— o se atribuye el mismo número a proposiciones presentadas en distintos días.

— Resulta aleatoria la práctica de anotaciones en el Libro Registro, al no seguirse un criterio común para todos los procedimientos licitatorios en los que se dan las mismas circunstancias de presentación de plicas por correo, o, en ocasiones excepcionales, en el Registro General, así como de falta de presentación de proposiciones. La misma actuación se ha observado respecto al registro de las proposiciones presentadas en los procedimientos negociados.

3. La casi totalidad de los expedientes contractuales se adjudican mediante concurso, que se rige indistintamente por Pliegos de Cláusulas Administrativas Tipo o específicos para determinados procedimientos licitatorios, adoleciendo unos y otros de deficiencias e irregularidades que vician o desvirtúan, ab initio, la esencia de aquél, debiendo destacarse, fundamentalmente los siguientes:

a) No se incluyen criterios de selección imprescindibles y/o los establecidos resultan ambiguos, carentes de la debida objetividad, exigida en el artículo 87 de la LCAP, o de injustificada consideración como tales, como se expone a continuación.

— En algunos supuestos no se incluye la baja sobre el presupuesto previsto como uno de los criterios de valoración de las ofertas, lo que desvirtúa el procedimiento de concurso, ya que de conformidad con lo establecido en los artículos 75.3 y 86 de la LCAP, a diferencia de lo que acontece en la subasta, el precio ofertado no prima de forma exclusiva para la adjudicación, pues su valoración se efectuará conjuntamente con otros criterios, pero siempre partiendo de la premisa de que aquél será uno de los criterios fijos de todo concurso.

En otros casos dicho criterio se establece en los pliegos con una ponderación irregular, al valorarse según el baremo comprendido entre la media aritmética de todas las ofertas económicas presentadas y ésta incrementada en un tanto por ciento, según los casos, dando lugar a que resulten mejor puntuadas ofertas que

presentan menor baja, con el consecuente perjuicio para los intereses económicos municipales.

— La experiencia en la realización de prestaciones similares a la que constituye el objeto del contrato no puede admitirse como criterio del concurso, al tratarse de uno de los requisitos de capacidad y solvencia de obligatoria acreditación por los licitadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la LCAP. Esta circunstancia resulta agravada en aquellos supuestos en que dicho criterio se circunscribe a la realización de prestaciones similares en el Ayuntamiento de Fuenlabrada pues resulta restrictivo en perjuicio de los licitadores que no las hayan efectuado, con la consecuente vulneración del principio contractual de no discriminación entre ellos, posibilitando, además, la predeterminación del adjudicatario.

Asimismo, constituye requisito de capacidad y solvencia técnica, en el sentido señalado, y, en consecuencia no puede admitirse como criterio de selección, el relativo a los medios materiales y personales de los que se dispongan y ofrezcan para la prestación.

— El criterio relativo a mejoras sobre las condiciones establecidas en los pliegos o mejoras de calidades o elementos constructivos en las obras, resulta ambiguo por su indefinición, al no concretarse en los pliegos de cláusulas administrativas los parámetros que permitan su valoración en cada caso, circunstancia especialmente relevante en los contratos de obras al añadirse, en relación con dicho criterio, la salvedad de que «la obra lo admitiera, si no fuera así, este apartado no se puntuará».

Resulta, asimismo, irregular la forma de puntuar en algunos casos este criterio dando lugar a que el mismo quede desvirtuado, ya que se divide en tres posibles tramos: que las mejoras o variantes contradigan lo establecido en los pliegos —posibilidad manifiestamente contraria a la esencia de todo procedimiento contractual— que se atengan, sin variación alguna, a lo previsto en ellos — circunstancia que no debería ser puntuada pues implica la anulación del propio criterio, esto es de mejoras o variantes— y que, efectivamente, se propongan dichas mejoras.

— Respecto al criterio consistente en cualquier otro aspecto que se considere de interés a juicio del ofertante carece de la precisión necesaria para configurarse como criterio objetivo al posibilitar la presentación de ofertas heterogéneas y la consecuente interpretación subjetiva en su valoración.

b) Respecto a las posibles variantes a proponer por los licitadores, no se determinan en los pliegos los requisitos y modalidades de su presentación, contra lo dispuesto en el artículo 88 de la LCAP, lo que da lugar a la presentación de ofertas dispares —en algunos casos contrarias incluso al propio objeto de aquellos— que dificulta una valoración homogénea de las mismas

a efectos de determinar la que resulte más ventajosa para el interés público a satisfacer con el contrato.

4. En relación con las Mesas de Contratación, su composición efectiva no está justificada ya que los pliegos de cláusulas administrativas de todos los expedientes analizados establecen que actuará como Presidente, el Alcalde o Concejal en quien delegue, y como Secretario, el Secretario General de la Corporación, limitándose a señalar, respecto a los tres vocales, que actuarán como tales los que al efecto sean designados, no constando en ninguno de los expedientes una designación concreta para la actuación de los vocales que intervienen en las distintas Mesas de Contratación. Además, en algunos supuestos se constituyen sin el quórum exigido en el artículo 22 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995 LCAP, al figurar sólo uno o dos vocales en lugar de los tres mínimos exigidos.

Asimismo, resulta irregular la actuación de la Mesa al constituirse el mismo día, en sesiones distintas, para la calificación de la documentación y para la apertura de las ofertas económicas —admitiéndose provisional y condicionalmente, en su caso, las proposiciones hasta la subsanación de los defectos—, contrariando lo previsto en el artículo 101 del RGCE, que señala que sólo se procederá a la apertura de las ofertas que hayan sido previamente admitidas, lo cual debe interpretarse de forma restrictiva, esto es, aquellas proposiciones que hubieran estado acompañadas de toda la documentación requerida. A mayor abundamiento, el artículo 104 del precitado Reglamento establece que en el acto de apertura de las proposiciones económicas no se admitirán documentos que no se hubieran aportado en el plazo de presentación previsto o, en su caso, en el señalado para la subsanación, lo que implica un impedimento normativo tácito para su aportación con posterioridad a dicho acto de apertura.

Se ha observado en algunos procedimientos licitatorios la constitución de la Mesa para la calificación de la documentación con anterioridad al término del plazo de presentación de proposiciones y de la aportación efectiva de las mismas, llegándose en algún supuesto a admitir la documentación presentada por la única empresa licitante antes de su entrada material.

En todos los procedimientos analizados la Mesa de Contratación procede a efectuar su propuesta sobre la base del informe valorativo de las ofertas realizado por el correspondiente técnico o servicio técnico municipal, no obstante las irregularidades y deficiencias del mismo que se exponen posteriormente en el examen de cada uno de los contratos analizados, lo que lleva a deducir la ausencia de un análisis mínimo de éste por parte de aquella y, por tanto, una negligente actuación como órgano constituido para asistir correctamente al órgano de adjudicación, garantizando la debida transparencia del procedimiento contractual, fundamental-

mente en sus manifestaciones de igualdad y no discriminación.

5. Los informes técnicos valorativos de las ofertas, que no siempre constan fechados y/o firmados o con identificación del informante y su cargo, adolecen de discrecionalidad en la ponderación de los criterios previstos en los pliegos, a efectos de aplicar las distintas puntuaciones y, en ocasiones, resultan contradictorios en sí mismos, por los siguientes motivos:

a) Se valoran y puntúan criterios no previstos en los pliegos, o bien se realiza una interpretación subjetiva de los establecidos en éstos, desvirtuándose en algunos casos el propio criterio selectivo en perjuicio del principio de no discriminación. Así, a título de ejemplo se valoran las ofertas de reducción del plazo de prestación, atendiendo a su mayor aproximación a un plazo, que si bien es inferior al previsto, se determina sin justificación alguna por el técnico o técnicos informantes, con el resultado de obtener mejor puntuación ofertas que proponen inferior reducción del plazo establecido en el pliego, respecto a las que ofrecen una mayor reducción de aquel.

b) No se justifican o se justifican ambigua e insuficientemente las puntuaciones atribuidas a las distintas ofertas en relación con determinados criterios.

c) En algunos supuestos, se propone la adjudicación a favor de ofertas que en el propio informe no han sido consideradas como las mejores.

6. Respecto a la notificación de las adjudicaciones —exigida en el artículo 94 de la LCAP— se incumple el plazo de 10 días desde la fecha en que se dictó el acuerdo establecido en el artículo 58.2 de la LRJA-PPAC, lo que dificulta el ejercicio por los licitadores no adjudicatarios, de su derecho de impugnación, constitutivo de una de las garantías del principio de transparencia del procedimiento contractual.

En algunos supuestos, resulta igualmente irregular la forma en que se realizan las notificaciones, al no acreditarse la identidad de las personas que las reciben, como exige el artículo 59 de la precitada LRJA-PPAC.

7. De forma generalizada, se incumplen los plazos de ejecución de los contratos, sin que conste en los expedientes la adopción por el Ayuntamiento de las medidas previstas para salvaguardar el interés público, si las causas son imputables al contratista, y/o en su caso la concesión de las prórrogas necesarias para la conclusión de la prestación, como establecen los artículos 96 y 97 de la LCAP.

8. Los pagos a los contratistas se realizan con importantes retrasos, configurándose como causas de suspensión o resolución con las correspondientes indemnizaciones de daños y perjuicios a favor de aquellos, dando lugar, en todo caso, a la obligación del Ayuntamiento a abonar los intereses de demora resul-

tantes, todo ello de conformidad con lo establecido en el art.100 de la LCAP.

9. En relación con los contratos de obras, además de las ya señaladas, las principales irregularidades de carácter general son las siguientes:

a) Se observa que los estudios geotécnicos son deficientes y no existe supervisión de los proyectos, lo que favorece la posterior realización de modificaciones innecesarias de haberse realizado correctamente aquellos, con el correspondiente incremento del importe de las obras en perjuicio de los intereses económicos municipales.

b) Se establece en los pliegos porcentajes del 2 y 3 por ciento en concepto de control de calidad a cargo del contratista en contra de lo establecido en la cláusula 38 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre (PCAG), que establece un límite máximo del 1 por ciento del presupuesto, a cargo de aquél. Debe destacarse al respecto la existencia de un contrato de servicios para el control de calidad de todas las obras municipales, por importe máximo anual de 156.263 euros.

c) La actuación de los directores técnicos municipales es negligente en la correcta supervisión de la ejecución, no adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de los plazos establecidos, así como de lo previsto en los proyectos, lo que posibilita la introducción de modificaciones por la vía de hecho a causa de desapariciones, disminuciones o inejecuciones de partidas proyectadas, incremento de las mismas e injustificada aparición de partidas e incluso capítulos nuevos.

d) En relación con obras del mismo tipo —de reparación simple y de conservación y mantenimiento, conforme la clasificación establecida en el artículo 123 de la LCAP— además de calificarse incorrectamente en algunos casos como contratos de servicios, se acude indistintamente, sin justificar el que resulte más ventajoso al interés público, a tres procedimientos contractuales distintos, como son:

— Un único procedimiento licitatorio, que agrupa a todas las zonas del término municipal, mediante concurso abierto para la selección del adjudicatario, utilizando entre otros criterios la baja ofertada sobre precios unitarios establecidos por el Ayuntamiento y fundándose en un presupuesto máximo que actúa como gasto limitativo durante un determinado periodo de tiempo.

— Diversos procedimientos licitatorios diferenciados para las distintas zonas del término municipal a que afecten las obras, con diferentes presupuestos concretos y determinados para cada contrato sobre los que los licitadores efectúan sus ofertas de baja.

— Celebración de contratos menores, casi siempre adjudicados a las mismas empresas y en las mismas fechas, sin baja alguna sobre los presupuestos previstos

por el Ayuntamiento para cada caso, lo que a la vista de los otros dos supuestos indicados puede llevar a la presunción de un injustificado fraccionamiento con el consecuente perjuicio económico para el Ayuntamiento, como se ha expuesto anteriormente, al analizar este tipo de contratos.

e) Se vulnera el principio de expedición mensual de las certificaciones establecido en el artículo 145 de la LCAP, sin que se justifiquen las causas de los retrasos ni se adopten medidas para paliar el irregular ritmo de ejecución de las obras.

f) Se atribuye, incorrectamente, a la última certificación expedida el carácter de liquidación cuando en la misma se acredita la ejecución de partidas no certificadas con anterioridad, por lo que se desvirtúa la esencia de aquella como medición final de la obra ejecutada tras, una vez finalizada, haberse efectuado su recepción, dando lugar, además, a que en algunos casos se recepcionen las obras antes de expedirse aquella y, por tanto, con anterioridad a su terminación, como se expone de forma particularizada en el apartado correspondiente a las obras en que dicha circunstancia se produce.

10. Respecto a los contratos de servicios, se han observado de forma generalizada confusas determinaciones en cuanto al plazo de su prestación, así como una injustificada e irregular utilización de una denominada prórroga forzosa hasta nueva adjudicación de los contratos. Así:

a) Se fija específicamente la duración de los contratos hasta una fecha concreta, con posibilidad de prorrogarlos hasta otra fecha de 2 ó 3 ejercicios posteriores, según los casos. Simultáneamente, los contratos establecen que la duración total de las prestaciones, incluidas las prórrogas, no podrá exceder, en algunos supuestos de 4 años y en otros de 6. Esta circunstancia da lugar a una indeterminación del plazo de ejecución que se manifiesta en la práctica en una utilización discrecional de cualquiera de las dos posibilidades así establecidas.

b) Respecto a la previsión de la prórroga forzosa por un plazo máximo de 6 meses, hasta nueva adjudicación del contrato, en el caso de que se decida previa denuncia no acudir a las prórrogas contractuales establecidas, carece de respaldo legal alguno al no constar previstas en la normativa contractual, una vez que ha quedado derogado el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales por la LCAP; además y con independencia de éste, se utiliza con una clara extralimitación de lo establecido en su día en dicho Reglamento, ya que se aplica a todo tipo de servicios cualquiera que sea su objeto —incluso a contratos de gestión de servicios públicos indebidamente calificados como aquellos— y sin que quepa durante la misma la aplicación de revisión de precios, lo que resulta clara-

mente contrario al principio de equilibrio económico del contrato.

c) Por otra parte, la consecuencia práctica de aplicar este tipo de prórroga, es el solapamiento en el tiempo y consecuente coexistencia indebida de dos contratos con identidad de objeto e, incluso de adjudicatario, al adjudicarse un contrato habiendo sido prorrogada la vigencia de otro anterior, sin previa rescisión del mismo.

2.4.2 Examen particular de determinados expedientes contractuales del Ayuntamiento

2.4.2.1 Ampliación de la residencia de la tercera edad y centro de día en Las Villas

Este contrato de obras fue adjudicado en fecha 21 de agosto de 1998 por el mismo importe constitutivo del tipo de licitación, 721.238 euros, mediante concurso abierto y tramitación urgente, con un plazo de ejecución de 10 meses sobre los 12 previstos. Presenta las siguientes particularidades:

1. Consignación presupuestaria y financiación.

En mayo de 1998 se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento un gasto de 721.238 euros, con carácter plurianual, así como el compromiso de habilitar la consignación y financiación de las obras en 1999.

En 1998 se efectúa una Retención de Crédito por 240.405 euros correspondientes al importe de una subvención concedida y comunicada unos días antes por la Comunidad de Madrid, cantidad que se satisface al adjudicatario en la única certificación expedida durante el ejercicio. La notificación de la concesión de la subvención indica que la documentación necesaria para la realización del último pago —documentación acreditativa de la correcta terminación de las obras, de conformidad con lo establecido en la Orden 38/1990, de 8 de febrero⁶¹— deberá presentarse antes del 31 de octubre de 1998, lo que de inicio resulta inviable dado que dicho plazo se acuerda en mayo y la previsión de ejecución de las obras tras su adjudicación es de 10 meses. En enero de 1999 la Comunidad de Madrid comunica la anulación de la subvención concedida por incumplimiento temporal de la realización de los trabajos, si bien en mayo de ese mismo año acuerda una nueva subvención por un importe superior de 360.607 euros, lo que pudo ser causa de la interrupción en la expedición de certificaciones durante 7 meses desde la primera de ellas, hasta que se concede la nueva subvención, fecha a partir de la cual se emite la 2.ª certificación.

2. Se vulnera lo preceptuado en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se

establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, por cuanto se aprueba el Proyecto de ejecución y, en consecuencia, el Estudio de Seguridad y Salud integrado en él, sin que ninguno de ellos contengan el detalle necesario, a través del correspondiente desglose y valoración unitaria de las unidades constitutivas del presupuesto total previsto en materia de seguridad. Con posterioridad a la adjudicación y comienzo de las obras —en septiembre de 1998— se elabora otro Estudio de Seguridad y Salud con el debido detalle, si bien la descripción de los capítulos del Proyecto de ejecución de la obra no coincide exactamente con los de este.

De igual forma, no consta con carácter previo al comienzo de las obras, la elaboración por el contratista y la consecuente aprobación por el órgano de contratación, del Plan de Seguridad y Salud como exige el artículo 7.2 del precitado Real Decreto.

3. No resultan acreditadas las necesidades inaplazables o las concretas razones de interés público que hacen preciso la tramitación por urgencia del expediente, como exige el artículo 72 de la LCAP, limitándose el informe del Servicio de Infraestructuras a recomendar esta tramitación por cumplimiento de plazos en la tramitación administrativa. Posteriormente, esta urgencia queda desvirtuada por el amplio retraso en la terminación de las obras.

4. Respecto a la ejecución del contrato debe señalarse lo siguiente:

a) La interrupción de la realización de las obras desde septiembre de 1998, fecha de la primera certificación, hasta mayo de 1999, fecha de la segunda, sin que conste prórroga o ampliación del plazo, implica una suspensión fáctica, y por tanto carente de la debida tramitación y aprobación en los términos previstos en el artículo 103 de la LCAP, así como de informes de la Dirección Facultativa en relación con el hecho mismo de la interrupción y de las posibles incidencias que la motiven, como exige el artículo 136 del RGCE, constituyendo, en consecuencia, una causa de resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 150. c) de la LCAP.

Asimismo, se incumple el principio obligatorio de expedición mensual de las certificaciones y sus relaciones valoradas aunque la obra a certificar sea nula, con la consecuente vulneración de lo previsto en los artículos 145 de la LCAP, 142 del RGCE y en la cláusula 46 del PCAG.

b) En octubre de 2000 se aprueba una modificación del proyecto inicial, que presenta las siguientes irregularidades:

— Se trata de una modificación de hecho, ejecutada al menos 4 meses antes de su aprobación, como cabe deducir del Informe-Propuesta del Director de los Servicios Técnicos Municipales —que expresamente seña-

la Diversas cuestiones no incluidas inicialmente en el proyecto hubieron de incluirse en la ejecución de la obra—, de la fecha que consta en el Presupuesto del Proyecto Modificado, en la Liquidación de las obras y en el Acta de Precios Contradictorios que ésta lleva unida, todos ellos de junio de 2000.

— En el citado Informe, así como en la Memoria del Proyecto Modificado, ambos fechados en octubre, esto es con posterioridad a la ejecución efectiva de aquél, no se exponen y justifican las concretas necesidades nuevas o causas imprevistas, ni las razones de interés público que motiven la modificación del proyecto inicial, así como que no hubieron podido ser previstos en el momento de su aprobación.

— En la última certificación expedida, en la que se incluyen las obras constitutivas de modificación, se acredita las obras realizadas en octubre de 2000, cuando con anterioridad se efectuó la liquidación de la totalidad de las obras, incluidas las correspondientes a aquella, circunstancia que vulnera la presunción de certeza o veracidad de las certificaciones, al menos en cuanto a su periodo de ejecución.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta última certificación se emite con 11 meses de diferencia respecto a la inmediata anterior y, aun habiéndose emitido en el momento de su ejecución efectiva —junio de 2000— la diferencia respecto a la expedición de aquella hubiera sido de 6 ó 7 meses, lo que en ambos casos implica una nueva suspensión fáctica de las obras, reiterándose lo expuesto anteriormente en relación con la ausencia de justificación, tramitación y aprobación oportunas, exigidas normativamente.

c) La Liquidación de la totalidad de las obras, de junio de 2000, resulta irregular por los siguientes motivos:

— Se efectúa con anterioridad a la ejecución de las obras constitutivas del Proyecto Modificado, por lo que la medición no ha podido ser realizada sobre obra realmente ejecutada, sino tan sólo sobre obra prevista en dicho proyecto, en contra de lo establecido en la cláusula 62 del PCAG. Dicha circunstancia deja sin justificación los excesos de medición señalados en la misma.

Igualmente, resulta injustificado y contrario a lo establecido en el artículo 148.1 de la LCAP que se proceda a la liquidación de las obras antes de su recepción, que se produce en el mes de diciembre de 2000, lo que a su vez pone de manifiesto la excesiva prolongación en la terminación de estas.

— El resumen del presupuesto de liquidación difiere del correspondiente a los Proyectos Inicial y Modificado al incluir partidas no previstas en éstos, vulnerándose la cláusula del PCAG anteriormente citada, pues conforme a ésta, sólo se admite la inclusión en la liquidación de excesos o variaciones en el número de unidades de obra realmente ejecutadas sobre las previstas,

siempre que no implique un incremento superior al 10 por ciento, pero no de partidas nuevas.

d) Se demora el pago de las certificaciones 1.ª a 4.ª en más de 8 meses, y en las 4 siguientes en más de 4 meses, lo cual constituye causa de resolución y suspensión del contrato, respectivamente, por parte del contratista, generándose en ambos casos así como respecto a la liquidación, cuyo pago se demora en 14 meses desde su fecha de emisión, la obligación del Ayuntamiento de abonar los correspondientes intereses de demora, de conformidad con lo previsto en los artículos 100.4 y 148.2 de la LCAP.

2.4.2.2 Proyectos complementarios número 1, 2, 3 y 4 de las obras del Parque de la Solidaridad

El contrato de obras del Parque de la Solidaridad se adjudicó originariamente por importe de 5.641.434 euros y plazo de ejecución de 16 meses, con fecha de 7 de diciembre de 1994, acordándose la resolución por mutuo acuerdo y aprobándose el Proyecto de Liquidación de las obras ejecutadas el 17 de abril de 1996.

En 1997, las obras no ejecutadas en su día junto con otras nuevamente proyectadas, se distribuyen en 2 fases que se licitan conjuntamente, adjudicándose por un importe total de 6.763.794 euros y un plazo común de ejecución de 14 meses, comenzando su realización en septiembre de ese año.

Durante la ejecución de este contrato, concretamente en los ejercicios de 1998 y 1999, se adjudican al contratista principal cuatro proyectos complementarios por importes respectivos de 476.365 euros, 150.158 euros, 302.543 euros y 510.610 euros, los cuales presentan las siguientes irregularidades:

1. Ninguno de los objetos constitutivos de estos cuatro proyectos puede considerarse como complementario de las obras originales, pues no concurren los requisitos establecidos en el artículo 141.1 d) de la LCAP, esto es, no se trata de obras que no figurando en el proyecto ni en el contrato resulte necesario ejecutarlas como consecuencia de circunstancias imprevistas, no puedan separarse técnica o económicamente de aquél o pudiendo hacerlo sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento.

Igualmente, no pueden considerarse modificaciones de las obras principales, al no deberse a necesidades nuevas o causas técnicas imprevistas.

Ambas circunstancias se deducen de los siguientes hechos:

a) La Memoria del Proyecto Complementario número 1 establece como objeto del mismo las obras necesarias para configurar los bordes de la M-506 para dotarla de una franja adicional a la plataforma existente, para futuras ampliaciones, así como por la necesidad

⁶¹ La subvención concedida por la Comunidad de Madrid (CAM) está regulada en el Decreto 2/1990, de 26 de enero y las Ordenes de desarrollo 38/1990, de 8 de febrero y 672/1990, de 20 de noviembre.

perentoría de efectuar unas obras de saneamiento que en caso contrario implicaría bien la paralización del Parque, o en su defecto la inundación del Estanque Sur del mismo en días de lluvia intensa. La supuesta imprevisibilidad de las nuevas circunstancias que exigen estas obras, y en las que se funda para justificar las mismas el Informe del Servicio de Infraestructura —ejecución de un ramal de saneamiento en previsión de lluvias intensas y la sustitución de la barrera de tierras contra la M-506 previendo posibles ampliaciones de la carretera—, resulta desvirtuada desde el momento en que el Ayuntamiento ya conocía aquellas, con anterioridad a la adjudicación de las obras principales. Así:

— En el propio Pliego de Cláusulas Administrativas que rigió la contratación de las obras principales, se establece como uno de los criterios para la calificación de las ofertas las mejoras propuestas en el tratamiento de bordes con la M-506, respecto a barreras acústicas, saneamiento, etc.

— En el Informe de la Comisión Informativa de Contratación de veintitrés de julio de mil novecientos noventa y siete sobre la adjudicación del concurso de la obra principal, se expone como uno de los criterios que se han tenido en cuenta para proponer como adjudicataria a la UTE el haber ofrecido como una de las mejoras, el alejar el talud de tierras de la carretera para poder construir por la Dirección General de Carreteras (DGC) un tercer carril y, la construcción del tramo de saneamiento desde la M-506 hasta la intersección con la calle Turquía (Dicha mejora presentada supone el objeto del complementario).

b) El objeto del Proyecto Complementario número 2 está constituido por la ejecución de una pasarela metálica en paralelo a la estructura existente en prolongación de la calle Francia, sobre la M-506 prestación que ya estaba prevista con anterioridad a la redacción de este Proyecto, según resulta de los siguientes hechos:

— A la Memoria del Proyecto se adjunta un estudio geológico denominado «Trabajos de campo en Parque de la Solidaridad», fechado el 12 de mayo de 1995, en el que se hace constar que es un extracto del informe geotécnico utilizado para calcular el paso inferior de la M-506 por la calle Francia, contiguo a la pasarela en cuestión.

— Los Planos del Proyecto se remiten por la empresa adjudicataria y constan fechados el 27 de octubre de 1997, un año antes de la redacción de aquel.

— La empresa adjudicataria aporta, igualmente, para su incorporación como documento complementario del expediente de contratación, un Pliego Pasarela sobre la M-506, fechado en septiembre de 1997 que establece como objeto del trabajo el mismo que señala la Memoria del Proyecto redactada con posterioridad,

esto es el suministro, fabricación, transporte y montaje de la estructura metálica.

c) El Proyecto Complementario número 3 tiene por objeto completar, tanto en cantidad como en calidad y variedad, el mobiliario incluido en el Proyecto inicial. Del análisis del expediente se observa que a efectos de realizar la prestación se distinguen dos zonas: la denominada Zona Centro en la que se incorpora al mobiliario del proyecto principal, bancos, carteles informativos y un nuevo juego, y la denominada Zona Norte en la que se incluye, por primera vez, todo tipo de mobiliario urbano, así como un faro y una pérgola. Se trata, por tanto, de prestaciones accesorias que no pueden considerarse estrictamente necesarias para el perfeccionamiento de la prestación principal y debidas a causas imprevistas.

d) El objeto del Proyecto Complementario número 4 incluye prestaciones heterogéneas calificadas expresamente en su Memoria como mejoras a la calidad del Parque, las cuales se constituyen por la instalación en la denominada Zona Centro de un géiser y una pérgola, la realización de un determinado tramo de acceso pavimentado al parque y el adecentamiento de la franja de borde de la fachada principal de éste en la denominada Zona Norte —ambas actuaciones se deben a la falta de ejecución por un Consorcio Urbanístico de una obra a su cargo— y genéricos remates de obra relativos a excesos de plantación y obra, realineaciones de pavimentos, definición de áreas, etc.

2. De la documentación obrante en los expedientes y del seguimiento cronológico en relación con la ejecución y recepción de las obras principales, así como de la redacción, aprobación, adjudicación y ejecución de los proyectos complementarios, se deduce que el objetivo de los mismos consiste en paliar deficiencias y carencias del proyecto principal y de la anómala actuación del contratista y de los técnicos municipales, según resulta de los siguientes hechos:

a) El 26 de septiembre de 1997 se firma el Acta de Comprobación del Replanteo, lo que supone el comienzo formal de las obras principales, conforme establece el art.142 de la LCAP. Sin embargo, el escrito del Servicio de Cooperación Local (Dirección General de Administración Local de la Comunidad de Madrid) emitido 7 meses después de la citada fecha, señala la inexecución de obras durante los meses de diciembre de 1997 y enero (fecha de redacción del primer complementario) y febrero de 1998, sin que dicha circunstancia conste justificada en el expediente del contrato principal.

Asimismo, dicho escrito indica que las relaciones valoradas de las certificaciones emitidas no constan suscritas por el técnico municipal director de las obras —lo que pone en entredicho la diligencia municipal en la supervisión de la correcta ejecución de aquellas— así

como que su realización comenzó antes de la aprobación del proyecto de ejecución por la Comunidad de Madrid —requisito necesario al estar subvencionadas por la misma a través del Plan Regional de Inversiones de Madrid (PRISMA)— y por el propio Ayuntamiento, ya que sólo consta la aprobación por éste de un Proyecto Básico a desarrollar mediante la elaboración por el contratista del de ejecución, lo que implica que la realización de estas obras se está efectuando con arreglo a aquél, con las consecuentes carencias de concreción técnica y económica.

b) De conformidad con la fecha del Acta de Comprobación del Replanteo y el plazo de ejecución concertado, las obras principales deberían terminar el 26 de noviembre de 1998 —resultando relevante que 14 días antes se acuerde la aprobación y adjudicación de los proyectos complementarios número 1 y 2, máxime teniendo en cuenta el objeto de los mismos anteriormente señalado— lo cual se incumple dado que su recepción se efectúa el 26 de mayo de 1999, debiendo destacarse que en el periodo de tiempo existente entre ambas fechas se producen los siguientes hechos:

— Entre noviembre y diciembre de 1998 se ejecuta el 98,25 por ciento de las obras correspondientes al complementario número 1 y la totalidad de las relativas al complementario número 2.

— En marzo y abril de 1999 se redactan los complementarios número 3 y 4, aprobándose el gasto y la adjudicación de ambos el 14 de mayo, mes en el que tales proyectos se ejecutan en su totalidad y se certifica el resto del complementario número 1.

3. De lo expuesto hasta el momento se concluye que los proyectos, objeto de análisis, no constituyen complementarios de las obras principales, desde un punto de vista sustantivo, descartándose este mismo concepto desde el punto de vista de su tramitación formal, según cabe deducirse de lo siguiente:

a) No constan Informes de Supervisión de los proyectos que por su cuantía lo requieren conforme al artículo 128 de la LCAP, Actas de Replanteo Previo exigidas por el artículo 129 de aquella, Pliegos específicos para regir la contratación de cada uno de los expedientes —se aplican los de las obras principales de forma indebida, pues si se trata efectivamente de prestaciones complementarias, sus condiciones técnicas y jurídicas difieren necesariamente de las de aquellas— y Actas de comprobación del replanteo.

b) No se fundamenta jurídicamente el carácter que se le atribuye, pues o bien no existen Informes de Secretaría General al respecto —como es el caso de los complementarios número 3 y 4— o los emitidos resultan ambiguos y carentes de toda virtualidad al limitarse a explicar el artículo 141 de la LCAP defiriendo a los Servicios Técnicos Municipales la determinación de la necesidad e imprevisibilidad de las prestaciones, cir-

cunstancias que como se ha indicado anteriormente no se deducen de los informes de estos.

c) No se acredita la existencia de consignación presupuestaria para la cobertura del gasto concreto de cada expediente, ni constan informes de fiscalización de estos gastos, como exige el artículo 95.3 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (TRLGP).

4. No resulta justificada la adjudicación de los cuatro expedientes al contratista principal, mediante informes de Secretaría e Intervención acreditativos de la concurrencia de los requisitos previstos al efecto en el artículo 141 d) de la LCAP. Por otra parte, los informes de los técnicos del Servicio de Infraestructuras tratan de justificar el cumplimiento del citado precepto —necesidad e imprevisibilidad de las obras constitutivas de los proyectos y que el importe de los mismos no excede del 20 por ciento del presupuesto principal— en aras de fundamentar su calificación de obras complementarias. La única referencia a dicha adjudicación se encuentra en las Memorias de los cuatro proyectos que utiliza una fórmula irregular y carente de fundamentación jurídica, consistente en una velada combinación de los apartados d) —éste tan sólo en lo relativo a la cuantía— y c) —utilizándose tan sólo el término urgencia— del precitado artículo 141, para permitir el procedimiento negociado sin publicidad a favor del contratista principal, al señalar que vista la cuantía del presupuesto, según la LCAP, propone adjudicar, con carácter de urgencia, al contratista principal...

Asimismo, debe tenerse en cuenta que las citadas Memorias han sido redactadas por los técnicos municipales anteriormente indicados, que a su vez llevan a cabo la dirección de las obras —con las negligencias señaladas en el informe de la Comunidad de Madrid— y son los informantes y proponentes de la aprobación de los proyectos, circunstancias que permiten deducir un planificado fraccionamiento a efectos de que la adjudicación recaiga en el contratista principal, ya que el importe conjunto de estos proyectos excede del porcentaje máximo indicado, alcanzando un 21,28 por ciento del presupuesto del contrato principal.

5. La irregular actuación de los técnicos municipales se corrobora, asimismo, por la circunstancia de proponer y justificar la necesaria contratación de prestaciones ya realizadas, presunción que resulta del hecho de establecer plazos de ejecución de 4 y 2 meses y acreditarse su realización en un periodo de tiempo inferior a un mes desde la formalización del contrato, resultando especialmente relevante que las obras del proyecto complementario número 2 se encomienden de forma urgente al contratista con anterioridad al inicio del expediente y, en concreto, 2 meses antes de la adjudicación. Estas circunstancias, además, ponen en entredicho el principio de presunción de certeza de las certifi-

caciones en relación con el periodo de ejecución que acreditan.

2.4.2.3 Obras de ejecución de un centro de enseñanza infantil y primaria de 6+12 unidades y comedor en Loranca-Ciudad Jardín

Este contrato tiene su origen en la urgente necesidad de escolarización entre la población de Loranca-Ciudad Jardín, constituyendo su objeto la construcción de un colegio de educación infantil y primaria y un comedor escolar en suelo cedido al efecto por el Ministerio de Educación y Cultura. A tal fin se suscribió un Convenio de Colaboración en virtud del cual el citado Ministerio subvenciona la totalidad del gasto y el Ayuntamiento asume la obligación de contratar la construcción.

En enero de 1998, la Comisión de Gobierno municipal acuerda la aprobación de gasto por importe de 1.457.455 euros, el proyecto de ejecución y el pliego de cláusulas que han de regir la contratación mediante concurso abierto y tramitación urgente adjudicándose el 6 de marzo por importe de 1.332.988 euros y un plazo de 6,5 meses.

Del análisis del expediente se desprenden las siguientes irregularidades:

1. Se observan las siguientes contradicciones en las fechas de determinados trámites del expediente y duplicidades de los mismos:

a) El 5 de enero de 1998 el Concejal Delegado de Educación propone la aprobación del Proyecto, el Pliego de cláusulas administrativas y el gasto, en virtud del Informe favorable de la Subdirección general de Infraestructuras del Ministerio de Educación y Cultura, el cual, sin embargo, se emite un mes después.

b) En virtud de la citada propuesta la Comisión de Gobierno, con fecha de 23 de enero, efectúa la aprobación solicitada, destacando que la aprobación del pliego de cláusulas administrativas, se solicita y acuerda antes de su redacción, ya que consta fechado el 6 de febrero.

c) El 5 de febrero de 1998, con posterioridad a la aprobación del proyecto y, por tanto de conformidad con lo señalado en el artículo 129 de la LCAP, se efectúa el replanteo previo en el que se constata la disponibilidad de los terrenos y que la obra proyectada se atiene a la realidad geométrica del suelo. No obstante, sin fundamentación alguna, la Comisión de Gobierno, vuelve a acordar un día después, la aprobación del proyecto ya replanteado, así como la del pliego y el gasto.

2. Pudiera existir una predeterminación del adjudicatario, pues el informe técnico de la valoración de las ofertas no es homogéneo en la apreciación de las circunstancias o características concurrentes en cada una de ellas, a efectos de puntuar los efectos de adjudicación

conservándose la tendencia a favorecer la proposición de aquél. Así:

a) En relación con el criterio de la experiencia, independientemente de su improcedencia como tal, la empresa adjudicataria obtiene la misma puntuación que otra empresa licitadora que acredita una experiencia superior en este tipo de obras.

b) En el criterio de los medios ofrecidos, el informe valorativo sólo atribuye puntuación a la empresa adjudicataria y a la que ésta cede posteriormente los derechos y obligaciones resultantes del contrato, limitándose a indicar respecto a los propuestos por la primera que son más que suficientes, sin que conste un análisis específico que fundamente esta aseveración.

c) La forma de valoración del criterio relativo a la reducción del plazo de ejecución previsto efectuada por el técnico informante desvirtúa la propia esencia del mismo, pues fija como referencia un plazo inferior en un mes al previsto, atribuyendo mayor puntuación a las ofertas que más se aproximan a éste, frente a las que proponen mayor reducción de aquél.

3. La cesión de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato efectuada por la empresa adjudicataria y autorizada por el Ayuntamiento incumple el requisito de una mínima ejecución parcial de la prestación por parte del cedente, previsto en el artículo 115.2.b de la LCAP, pues se realiza tres días después de la adjudicación sin que la obra se hubiera iniciado aún.

Por otra parte, resulta improcedente que con posterioridad a ejecutarse en escritura pública notarial la subrogación de la empresa cesionaria en todos los derechos y obligaciones resultantes de los contratos adjudicados por el Ayuntamiento a la empresa cedente, y por tanto quedando extinguida cualquier relación contractual con aquél, esta última actúe como contratista en la formalización del contrato, en la prestación de la garantía definitiva y en la elaboración de la relación valorada correspondiente a la primera certificación de obras, resultando incongruente en relación con dicha certificación que sin embargo, la factura que la acompaña conste firmada en nombre de la empresa cesionaria.

4. En lo que se refiere a la ejecución de las obras, han de destacarse las siguientes cuestiones:

a) No consta Acta de Comprobación de Replanteo, que supone el momento formal de inicio de las obras, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 de la LCAP.

b) Se vulneran los artículos 147 y 148 de la LCAP ya que con posterioridad a la recepción y liquidación de las obras, efectuadas en noviembre de 1998 y junio de 1999 respectivamente, se expide y abona en el año 2000 una denominada certificación—liquidación número 8 por el importe de 155.930 euros, en la cual se señala haberse procedido a la ejecución de obras duran-

te el mes de abril del citado año, lo que implica que las mismas se recibieron y liquidaron cuando aún no estaban terminadas.

El importe de esta certificación—liquidación se configura por la suma del saldo resultante a favor del contratista en la liquidación y la cantidad correspondiente a obras ejecutadas posteriormente a ésta, debiendo destacarse que esta última cantidad coincide exactamente con la última certificación expedida antes de la recepción, relativa a obras pendientes de ejecución.

c) Respecto a la liquidación aprobada en 1999, no puede ser considerada como tal, ya que incluye partidas no previstas en el proyecto ni recogidas en las certificaciones de obra, por importe de 433.453 euros, desaparecen partidas anteriormente certificadas por importe de 284.653 euros y se producen disminuciones de unidades de obra acreditadas como ejecutadas en las certificaciones expedidas, respecto a determinadas partidas, en una cuantía de 46.524 euros. De estas circunstancias se concluye una modificación de hecho sobre la obra proyectada y ejecutada conforme a la certificación inmediatamente anterior a la liquidación, en todos sus aspectos, desde el pilotaje de la cimentación, hasta las tejas de la cubierta, pasando por el aislamiento, las ventanas, las puertas, los pavimentos etc.. No obstante, a efectos de no sobrepasar el límite del 10 por ciento de incremento sobre el presupuesto de adjudicación ni superar el importe de la subvención concedida—como indica el propio acuerdo de la Comisión de Gobierno aprobatorio de la liquidación—, se efectúan compensaciones entre las nuevas partidas y el incremento de las previstas con las disminuciones y desapariciones indicadas y en el resumen del presupuesto de liquidación se resta al importe de ejecución material, 6.309 euros por obra pendiente, lo que permite que no se superen los dos conceptos cuantitativos indicados.

2.4.2.4 Obras del Pabellón deportivo de la Solidaridad

Este contrato fue adjudicado mediante concurso abierto y tramitación urgente el 29 de diciembre de 1998 por un plazo de ejecución de 10 meses y sin baja alguna sobre el presupuesto de licitación cuyo importe asciende a 1.196.747 euros, subvencionado en un 60 por ciento por la Comunidad de Madrid a través del Plan PRISMA.

Del análisis del expediente se desprenden las siguientes irregularidades:

1. El proyecto se redacta por técnicos ajenos al Ayuntamiento, sin que conste en el expediente la necesidad de contratar su prestación, por deficiencia de medios materiales o personales en el ámbito municipal.

2. La tramitación del expediente contractual resulta anómala, al vulnerar los artículos 68, 70, 72 y 128 de la LCAP, pues, sin que conste supervisión del proyecto,

se aprueba el mismo conjuntamente con el gasto y los pliegos, no consta la aprobación del expediente y apertura del procedimiento de adjudicación, el órgano de contratación no motiva la urgencia para la tramitación y no consta certificación acreditativa de existencia de consignación presupuestaria y de plena disponibilidad de la aportación a efectuar por la Comunidad Autónoma de Madrid (CAM)—que según se indica sufraga el coste en un 60 por ciento—.

3. Se vulnera el principio de transparencia en la contratación, ya que el pliego de cláusulas administrativas establece como criterio del concurso la reducción razonada del plazo de ejecución, el cual se ha previsto en 10 meses; sin embargo, el informe valorativo de las ofertas señala, injustificadamente, una puntuación de 0 puntos para aquellas ofertas que presenten un plazo inferior al previsto.

4. Respecto a la ejecución del contrato cabe destacar lo siguiente:

a) Se incumple el plazo para la realización de las obras, prolongándose injustificadamente en 9 meses más sobre los 10 previstos, sin que conste la adopción de medidas para obtener un regular ritmo de ejecución y, en su caso, la solicitud y concesión de prórroga alguna, que motive las causas generadoras del retraso. Este incumplimiento resulta especialmente relevante teniendo en cuenta que, si bien el órgano de contratación no motivó las razones justificativas de la urgencia para la tramitación contractual, el informe del servicio de Infraestructuras en el que se solicita ésta la fundamenta en el hecho de que al tratarse de la construcción de un equipamiento público su ejecución se precisa para otoño de 1999, para poder seguir con el normal funcionamiento del Patronato de Deportes, que pretende incrementar su oferta, efectuándose, sin embargo la recepción de las obras en el mes de abril de 2001.

b) Las obras se reciben con anterioridad a su terminación, pues aunque la última certificación expedida, dos meses después de la recepción, se califique como liquidación, no puede configurarse como tal en el sentido referido en el art.148 de la LCAP y en la cláusula 62 del PCAG, sino, por el contrario, una modificación no autorizada, por las siguientes razones:

— La propia certificación fechada en junio de 2001, indica expresamente que corresponde a obras ejecutadas durante el mes de la fecha, lo que supone una clara contradicción con el acta de recepción que determinaba que en la fecha de su expedición las obras se encuentran completamente terminadas.

— Acredita como ejecutadas partidas no previstas en el proyecto que alcanzan un importe de ejecución material de 46.773 euros, que supone un 41,92 por ciento del importe total de la certificación, respecto a las que no consta acta de precios contradictorios.

— Se producen variaciones en la calidad de algunas unidades de obra previstas en el proyecto generándose un considerable incremento en el precio de las mismas, circunstancia que no se había producido en las certificaciones anteriores.

2.4.2.5 Ampliaciones de los contratos de redacción de proyecto y dirección de grado medio y superior de las obras de ejecución de la planta de tratamiento para la selección de residuos sólidos urbanos

Durante el ejercicio de 1996 el Concejal Delegado de Medio Ambiente presenta una moción al Ayuntamiento Pleno en relación con la construcción en el municipio de Fuenlabrada de una Planta de selección de residuos sólidos urbanos, en la que se indica que atendiendo a las Ayudas que la Unión Europea tiene dispuestas en el Plan FIMMA, Fondos para las infraestructuras de mejora del Medio Ambiente incluidos en las Ayudas para la Cohesión y el Desarrollo, se han realizado «estudios técnicos previos», por lo que se está en condiciones de proceder a la redacción del proyecto de ejecución debiendo aprobarse los pliegos, el gasto y el procedimiento licitador en 1996 para poder obtener las citadas ayudas. Así, en diciembre de dicho año se procede a la citada aprobación, detallándose en el pliego de condiciones técnicas que rige la contratación de las asistencias técnicas objeto del análisis las cuestiones en que se ha de desenvolver la redacción del proyecto de ejecución, el plan de dirección de obra y control de calidad y el pliego de condiciones técnicas para la ejecución material de la obra, así como las asistencias técnicas adecuadas para la toma de decisión municipal en relación con la precitada ejecución.

Las asistencias técnicas para la redacción del proyecto y la dirección de grado medio y superior de las obras de ejecución de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos se tramitaron y adjudicaron mediante procedimientos licitatorios independientes, si bien se adjudicaron a la misma Unión Temporal de Empresas (UTE) en 1997. Las ampliaciones de ambos contratos, que constituyen el objeto de análisis en este epígrafe, se realizaron en 1998 y 1999, siendo de destacar respecto a ellas lo siguiente:

2.4.2.5.1 Ampliación del contrato de redacción del proyecto

El contrato original se adjudicó el 21 de marzo de 1997 por importe de 160.470 euros aprobándose el proyecto presentado por el adjudicatario el 31 de julio de ese año.

El 22 de enero de 1998 se firmó entre el Ayuntamiento y la UTE una 1.ª ampliación del contrato por importe de 21.409 euros, correspondiente a Proyecto de accesos y acometida de agua, Proyecto de acometida

eléctrica y Maqueta de la Planta, documentación que debe considerarse de necesaria integración en el Proyecto ya aprobado, y a la que se refiere expresamente el plan de obras incorporado a éste, por lo que resulta injustificada su aportación posterior y más aún la aprobación del gasto derivado de su realización.

El 25 de marzo de 1999, la UTE adjudicataria presenta una propuesta justificativa de Certificación de incremento de los costes de ingeniería de la Planta, correspondientes a 196 horas de trabajos adicionales de ingeniería, con un gasto de 10.602 euros, que supone un incremento sobre el contrato inicial de redacción de un 6,6 por ciento. En relación con esta prestación y su importe, cabe señalar que las circunstancias aludidas por la citada UTE ponen de manifiesto la anómala actuación llevada a cabo por ella en la redacción del proyecto inicial, y por el Concejal Delegado de Medio Ambiente y por el Director Gerente de Medio Ambiente respecto a la propuesta de aprobación e informe favorable del proyecto redactado, respectivamente. Así:

a) Se indica que la redacción se basó en los datos resultantes de los estudios geotécnicos realizados por el Ayuntamiento y en los planos de la parcela (respecto a la cual algunos terrenos no estaban expropiados todavía por lo que se impedía realizar una campaña de sondeos sobre la totalidad de la superficie) que estaban en poder de aquel, de todo lo cual no resultaba la existencia de interferencias con infraestructuras de servicio público. Sin embargo, durante la construcción de la Planta a partir de noviembre de 1997, se constató la existencia de una línea de acometida de agua, así como que las características de los terrenos eran muy diferentes a las anteriormente consideradas y otras circunstancias que obligaron a una serie de modificaciones en el proyecto y en la ejecución de las obras, lo que dio lugar a trabajos adicionales de ingeniería realizados hasta el 31 de diciembre de 1998, para adecuar el proyecto original a las nuevas circunstancias.

Dicha argumentación no hace sino poner de manifiesto la deficiente actuación de la UTE en la redacción del proyecto inicial, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 124.3 de la LCAP, los proyectos deben incluir un estudio geotécnico de los terrenos sobre los que la obra se va a ejecutar, que necesariamente ha de ser realizado por el autor de los mismos, con independencia de los efectuados en su día por el Ayuntamiento, resultando por tanto inadmisibles el abono posterior de una modificación del proyecto derivada de la inexistencia de aquél, dado que tratándose de una omisión imputable al contratista corresponde exigirle la subsanación del proyecto sin contraprestación alguna a su favor, sino por el contrario debiendo éste efectuar, en su caso, las indemnizaciones que fueran procedentes, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y siguientes de la LCAP.

Asimismo, dichas circunstancias resultan contradictorias con la realización y aprobación de la 1.ª ampliación expuesta con anterioridad.

b) El Director Gerente de Medio Ambiente firma, indebidamente en nombre del Ayuntamiento, un documento de aceptación del incremento con la UTE con anterioridad a que el mismo se aprobase por el órgano de contratación, y sin que conste justificado el cálculo de las horas por las que se determina su importe, máxime cuando el precio del contrato inicial de redacción no se concretaba en atención a aquellas sino en virtud de un tanto alzado.

2.4.2.5.2 Ampliación del contrato de dirección de obras

El Contrato de Dirección de Grado Superior y Medio de las obras de ejecución de la Planta para el tratamiento de residuos sólidos urbanos se adjudicó en 1997, por importe de 173.091 euros y por un periodo de tiempo que abarca de 1 de noviembre de ese año a 31 de diciembre de 1998, por un máximo de 3.200 horas durante el mismo.

Esta determinación del ámbito temporal de la prestación resultaría a la propia esencia de la misma, ya que de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la LCAP, el contrato de asistencia técnica relativo a la dirección de obras es un contrato complementario de éste, cuya duración —a diferencia de los demás contratos de este tipo— no es limitada, sino que queda vinculada a la duración del contrato principal, con independencia del número de horas que ésta implique. Dicha determinación posibilita ab initio las irregulares ampliaciones del contrato y los consecuentes pagos injustificados al contratista que se exponen a continuación.

a) Mediante informe de 19 de mayo de 1999, el Director Gerente de Medio Ambiente fundamenta un primer incremento del precio inicial del contrato en las modificaciones efectuadas sobre el proyecto, durante el periodo de ejecución contratado, para adecuar la ejecución de las obras a la realidad material de los terrenos, lo que ha dado lugar, con independencia de las horas constitutivas del contrato principal, a 576 horas extras en concepto de Trabajos adicionales de Dirección de Obra, por importe de 31.156 euros.

b) En informe de igual fecha, el citado Director Gerente fundamenta un segundo incremento en virtud de un aumento del plazo de ejecución de las obras, señalándose que habiéndose agotado a 31 de diciembre de 1998 el número de horas contratado, se han debido ampliar las mismas, con su concreto desglose mensual desde el 1 de enero de 1999 hasta 17 de mayo de 1999, arrojando un total de 1.289 horas más, respecto a las contratadas, lo que supone un incremento del importe de 69.723 euros.

Esta circunstancia pone de manifiesto que son las horas las que priman en la concreción de la prestación, atribuyéndole un carácter cuantitativo en su cumplimiento y no cualitativo, esto es con independencia de que la prestación a efectuar cumpla su cometido de controlar diligentemente la ejecución de las obras.

c) El 26 de mayo de 1999, el Concejal Delegado de Medio Ambiente presenta una moción a la Comisión de Gobierno para la aprobación de un gasto conjunto de 100.880 euros y de un incremento del contrato principal en 1.865 horas, señalando, contradictoriamente, a continuación a efectos justificativos de la procedencia de la aprobación que el plazo de las prestaciones será el de la ejecución de las obras.

2.4.2.6 Contrato de gestión del servicio para explotación de la planta para selección y tratamiento de residuos sólidos urbanos

El contrato de referencia, de gestión de servicios públicos —como expresamente indica el párrafo tercero de la cláusula primera del Pliego de Cláusulas administrativas particulares (PCAP)—, fue adjudicado por la Comisión de Gobierno el 22 de abril de 1999, y formalizado con fecha 1 de julio de 1999, siendo su objeto la explotación de la planta de selección y tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) del municipio de Fuenlabrada, servicio público que a la fecha de la contratación seguía sin estar regulado y con un sistema de determinación del precio, según el documento suscrito, ajeno al inicialmente previsto en los Pliegos aprobados de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, como se expondrá más ampliamente con posterioridad.

El origen de esta contratación, externalizadora de la gestión de la planta de RSU, es simultánea a la del propio expediente de su construcción, iniciado en 1996. En ese año, el Concejal delegado de Medio Ambiente presentó una moción al Ayuntamiento en la que «atendiendo a las Ayudas que la Unión Europea tiene dispuestas en el Plan FIMMA, Fondos para las infraestructuras de mejora de Medio Ambiente» manifestaba la realización de los estudios técnicos previos para la redacción del proyecto, cuya ejecución permitiría culminar el proceso de retirada de residuos y obtener de los reciclajes aprovechamientos, todo ello bajo la fórmula de gestión por terceros y, asimismo, anticipaba la necesidad de que la decisión que, en su día, adoptare el pleno sobre la construcción de la planta «debe fundarse en el proyecto más sólido posible que englobe aspectos constructivos (...) y gestión ...», poniendo de relevancia la importancia que el modelo de gestión planteaba al Concejal proponente y, por ende, a la Corporación.

Como principales particularidades de este expediente contractual deben reseñarse las siguientes:

1. No consta la aprobación del régimen jurídico básico del Servicio Público cuya gestión va a ser objeto

del contrato y cuya presencia es requisito previo, en los términos exigidos por el artículo 156.2 del LCAP, para proceder a la contratación.

2. No consta la existencia del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en virtud del cual se aprueba la forma de gestión del Servicio público, conforme establecen el artículo 22.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 50.21 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Esta competencia es, además, indelegable, como reconoce el artículo 22.4 de la LRBRL.

En 1998, durante la construcción de la Planta, se inicia formalmente el expediente para la gestión y explotación de la misma, elaborándose un estudio económico a estos efectos. El estudio es realizado por la misma empresa que ha elaborado la Memoria para la construcción de la Planta de residuos.

El Director Gerente de Medio Ambiente informa favorablemente el 8 de noviembre de 1998, tanto el pliego de condiciones técnicas como el cláusulas administrativas particulares del concurso de explotación de la planta de RSU, así como el procedimiento de adjudicación, por concurso abierto, indicándose que la forma elegida para la gestión es la de gestión interesada, al amparo del artículo 85.4.b) de la Ley de Bases de Régimen Local, sin que se especifique cuando y que órgano adoptó tal decisión. Con fecha 18 de diciembre de 1998, la Comisión de Gobierno municipal aprobó el pliego de prescripciones técnicas, el de cláusulas administrativas del contrato de referencia, sin que conste el preceptivo informe jurídico del Secretario de la Corporación, y el procedimiento de adjudicación. No consta la aprobación del expediente de contratación ni la emisión del informe de la intervención en los términos exigidos por el artículo 68 de la LCAP.

3. Resulta cuestionable la idoneidad del estudio económico de la explotación de la planta de reciclaje de residuos —realizado, como ya se ha expuesto en un momento anterior, por la misma empresa que redactó la memoria para la construcción de la Planta— tanto para justificar su construcción, como para fundamentar la elaboración del Pliego de cláusulas administrativas que van a regir la contratación de la explotación y gestión de aquella, ya que en el mismo se manifiestan unas capacidades de la Planta, que son notablemente superiores a las necesidades del Ayuntamiento de Fuenlabrada. Se prevé que este municipio tenga una población en el año 2010 de 200.000 habitantes, cuando la planta, trabajando a dos turnos puede satisfacer ya las necesidades de esa población en la línea multiproducto y en un sólo turno, esto es, con su mínima capacidad en la línea orgánica, puede satisfacer las necesidades de una población de 542.500 personas. Sin embargo, en la Memoria de la redacción del Proyecto para la construc-

ción de la planta, esta se considera adecuada para un municipio de las características de Fuenlabrada.

El propio estudio económico reconoce que la planta servirá para dar cobertura en materia de reciclaje de residuos sólidos urbanos, a los municipios del sur de la Comunidad Autónoma de Madrid, lo que resulta contradictorio con la naturaleza de Servicio Público municipal, no supramunicipal, que se desprende de la modalidad contractual utilizada, previéndose una población de 1.085.000 personas, que coincide con la capacidad de la planta funcionando a dos turnos, que sería su capacidad media.

Asimismo, estima que la recuperación de residuos orgánicos es estructuralmente deficitaria, pero, la de la línea multiproducto presentará superávit, con lo que las pérdidas producidas por la primera serán cubiertas con la segunda, en el año 2004 cuando se prevé que la planta esté funcionando a pleno rendimiento.

4. Los Pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT) presentan las siguientes deficiencias:

a) Se prevé un sistema que permite un mínimo control sobre la gestión, actividad y producción y que pasa por la presencia de dos elementos básicos: el Director de la Planta, designado por el concesionario según dispone el artículo 4 del PPT y el Técnico facultativo de la explotación de la planta que el Ayuntamiento designará, de acuerdo con la cláusula 11 del PCAP, entre quienes estuvieren en posesión de titulación adecuada y suficiente, sea personal técnico municipal o ajeno especialmente contratado, quien se responsabiliza de la supervisión de la explotación y a quien compete fundamentalmente velar por la adecuada utilización de la instalación; controlar el proceso productivo; certificar los volúmenes de las diferentes fracciones de residuos sólidos urbanos tratados, recuperados y vendidos, y revisar y suscribir los diversos libros que debe llevar el concesionario, previstos en el artículo 77 del PPT y 12 del PCAP, para documentar la gestión realizada.

Junto a ello, la cláusula 14 del PCAP prevé la creación de una Comisión Mixta para la aplicación y desarrollo del contrato compuesta por: el Concejal delegado de Medio Ambiente, el Director Gerente de Medio Ambiente, el Técnico Facultativo del Ayuntamiento para la explotación de la planta y el representante del adjudicatario.

No se tiene constancia de la llevanza y suscripción de estos libros, ni de la reunión de la citada Comisión ni del nombramiento del técnico facultativo.

b) El pliego de cláusulas administrativas no determina el objeto del contrato, la explotación de una planta industrial, congruentemente con la modalidad contractual utilizada y la naturaleza atribuida al contrato, la de gestión de un servicio público, e incorpora referen-

cias propias de otras modalidades contractuales, como es la comprobación del replanteo.

c) No se establece presupuesto de licitación, a pesar de que se pueden generar gastos para el Ayuntamiento, según se deduce de lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas al regular las ofertas económicas que deben presentar los licitadores partiendo de dos posibles escenarios vinculados a la comercialización de los residuos valorizables recuperados en la Planta: Que la comercialización se realice por el adjudicatario o por el Ayuntamiento. En el primer caso, el Ayuntamiento participa del porcentaje que se fije en la oferta económica sobre el producto de la venta y, en el segundo caso, es el Ayuntamiento el que efectúa el pago en función de las Tm tratadas en la planta de residuos de fracción orgánica, multiproducto o de productos vegetales de poda y siega, según la oferta realizada por el licitador.

Por otra parte, establece la cláusula 16 que el contrato se realizará a riesgo y ventura del Adjudicatario, en la modalidad de «llave en mano», y no se aceptará ninguna variación sobre el importe total ofertado por el adjudicatario, de lo que se deduciría que las cantidades remanentes o las percepciones del empresario se entienden comprensivas de la totalidad de los costes directos e indirectos de la planta, de los accesorios, del beneficio industrial que pudiere corresponder e incluso del IVA que pudiere corresponder.

d) Respecto a los criterios para la adjudicación del concurso recogidos en la cláusula 25 del PCAP, que se encuentran divididos en seis grupos con un máximo de 155 puntos posibles y un mínimo de 0 puntos, no distinguen entre las dos variantes de gestión propuestas, mezclan criterios que serían aplicables exclusivamente a una de las dos variantes y, en ocasiones, son innecesarios, genéricos, vagos e imprecisos, debiendo destacarse, al respecto, lo siguiente:

— En relación con el criterio de oferta económica, segundo de ellos, se establecen otros subcriterios, dirigidos a matizar la valoración de aquella, que no pueden ser considerados como criterios válidos, bien por estar su propio concepto incluido dentro de los requisitos necesarios para la contratación administrativa, en los términos de los arts.16 y siguientes de la LCAP, y, en general, ser exigidos por la legislación vigente o el pliego del contrato, o por resultar reiterativos respecto a los demás criterios, o constituir meros compromisos de futuro sin concreción en cuanto al tiempo de su cumplimiento.

— Se configura como criterio de selección el estudio de viabilidad, lo que carece de sentido pues debía estar realizado antes, incluso, de que la planta fuere ejecutada.

e) Se vulnera el artículo 25.1 de la LCAP al exigirse clasificación a las empresas licitadoras dentro del

Grupo III; subgrupos 3, 5, 6 y 7; categoría B y C, requisito que no es exigible para contratar la gestión de servicios públicos, lo que provoca una restricción injustificada de la libre concurrencia y plantea nuevamente la verdadera naturaleza de la contratación realizada.

5. El informe valorativo realizado presenta las siguientes anomalías:

a) Pese a que varios subcriterios del criterio 2.º, referidos en el anterior apartado no permiten ser graduados en su valoración, al no poder serlo su cumplimiento, como sucede con los compromisos medioambientales, de cumplimiento de normas, o de obtención de certificaciones de calidad, las diferentes empresas presentadas obtuvieron distinta valoración.

b) La valoración de los materiales y equipos que se adscribirán a la planta, así como de las alternativas a la gestión de la misma, en las que los ofertantes obtienen puntuaciones diferentes, no se acompaña de justificación del diferente trato otorgado a las ofertas.

c) El valor que se ha dado a los medios personales es de 12 puntos, y a los materiales, de 8. En este último caso se otorga la máxima puntuación a todas las empresas presentadas, al igual que en los dos últimos criterios selectivos.

6. La adjudicación del contrato es realizada por la Comisión de Gobierno, sin que conste una delegación específica del Pleno del Ayuntamiento, que ostenta la competencia a estos efectos, sobre la base del informe valorativo al que se ha hecho referencia.

Del examen de la oferta económica presentada por quien resulta adjudicatario se desprende que se pasarán al Ayuntamiento los costes de la adquisición de los materiales necesarios para la explotación, cuando no puede exigirse al Ayuntamiento su pago, ni como coste directo ni indirecto, toda vez que en el pliego se establecía que todos los costes eran de cuentas del adjudicatario explotador de la planta, sin que el Ayuntamiento asumiera coste o cargo alguno, máxime cuando la cláusula 16 del PCAP establece expresamente que la modalidad contractual era la de llave en mano.

7. En la fase de formalización del contrato se produce una modificación substancial del objeto del contrato respecto del que constaba en los pliegos y cláusulas elaboradas durante el proceso contractual y sobre cuya base se produjo la concurrencia de ofertas y la adjudicación, ya que:

a) Se establece la revisión anual de las cantidades que hayan de ser satisfechas contraviniendo la cláusula 9 del pliego, debiendo señalarse además, que el principal criterio de selección para la adjudicación fue el de la oferta económica.

b) Se vincula la determinación del precio y el receptor del mismo al peso de RSU, fracción multiproducto, que entre en la planta, desvirtuando el contenido

del pliego que vinculaba el precio a un factor, variable en función de la oferta, multiplicador en la fórmula contenida en el pliego y constituiría en perceptor del mismo al Ayuntamiento, salvo que este optare por comercializar por cuenta propia los productos valorizables. De aquella forma, por encima de 23.436 Tm (cifra que espera obtenerse, en la hipótesis más optimista del estudio de viabilidad del proyecto de la planta, en el año 2010, con 220.000 habitantes) el contratista abona al Ayuntamiento el 8,15 por ciento del importe de la venta de cualesquiera productos valorizables recuperados. En cualquier otro caso de volumen de entrada en la planta, «las partes acuerdan elaborar conjuntamente al comienzo de cada ejercicio un Plan de Explotación que adecue los recursos al volumen de RSU que se prevé tratar en el año. El precio del contrato se fija provisionalmente y se ajusta al término de cada año de acuerdo con los resultados de explotación reales, deducidos de los estados contables. Teniendo en cuenta los costes reales de la explotación, gastos generales, financieros y beneficio industrial, de la Sociedad, el Ayuntamiento abonará la cantidad que cubra el déficit, y si el resultado fuere positivo, la Sociedad abonará al Ayuntamiento la cantidad resultante del superávit».

Tales circunstancias conllevan que el contrato así formalizado resulte manifiestamente perjudicial para el Ayuntamiento de Fuenlabrada; y notablemente favorable a la empresa adjudicataria, que no tendrá riesgo alguno por la explotación ya que todos los costes y gastos que se derivan de la misma, incluyendo un porcentaje (14 por ciento) para gastos generales y beneficio industrial, son satisfechos por la Corporación, tal y como se pone de manifiesto en las certificaciones y facturas que presenta la empresa adjudicataria.

8. Respecto a la ejecución del contrato, destacan las siguientes irregularidades que, por su intensidad, vician todo el procedimiento de pago de las facturas, seguido en esta fase:

a) No consta la designación del técnico facultativo a que se refieren las cláusulas 9 y 11 del PCAG, por lo cual, la información relativa a la gestión realizada resulta unilateral y, por tanto, carece de los elementos necesarios para dotarla de veracidad. Sin embargo, de acuerdo con los datos expedidos por la empresa explotadora respecto de las cantidades tratadas por la planta, y las previsiones de explotación realizadas por ella, que sirvieron de base para justificar tanto la construcción de la planta como para elaborar el PPT y el PCAP de la contratación que ahora se examina se desprende una sobrecapacidad de la planta que podría, en un sólo turno de trabajo de los tres posibles, cuadruplicar el volumen de los RSU tratados; según los informes de explotación, con el consiguiente riesgo de ineficacia de la inversión, que pudiera afectar a más del 80 por ciento de la realizada, recordándose que fue 5.469.210 euros,

el presupuesto de adjudicación del contrato para la construcción de la Planta.

b) No consta la remisión de las relaciones valoradas correspondientes a los meses de julio de 1999 a mayo de 2002 —que es el periodo que ha sido examinado— ni mensual ni anualmente. Se acompañan, de acuerdo con el contrato suscrito, las previsiones mensuales de gasto e ingresos realizados de acuerdo con el denominado Plan Anual de Explotación que se pretende sirvan de justificación a los pagos realizados sin que tampoco las liquidaciones anuales que el contrato prevé, y que, congruentemente con las exigencias del PCAG, hubieren debido ser objeto de la pertinente certificación por el Técnico facultativo nombrado al efecto, se hayan llevado a cabo.

c) No consta, en cumplimiento del artículo 78 del PPT, la inscripción de la planta en el Registro comunitario de Ecogestión y Ecoauditoría.

d) Como se ha indicado anteriormente, el contrato suscrito prevé dos fórmulas para determinar las obligaciones de las partes en función del peso de los RSU entregados en la Planta de Tratamiento, fórmulas no recogidas durante el proceso licitatorio. De los datos obrantes en el Tribunal correspondientes a los periodos 1999, 2000 y 2001, se desprende que el proceso para la determinación del precio siempre ha sido el correspondiente a la previsión de inferior entrada de RSU y, consecuentemente, que la previsión del Plan de Explotación Anual debía ajustarse al fin del ejercicio.

e) Asimismo, dado el cambio que sobre el sistema previsto en los pliegos supuso el contrato formalizado y la ausencia del nombramiento de Técnico facultativo, la facturación se ha realizado de acuerdo con las siguientes formalidades:

— Anualmente se han realizado por la empresa previsiones de ingresos y gastos dirigidos a establecer la realidad de la actividad desarrollada y en virtud de los cuales se soporta la correspondiente liquidación. Sin embargo, no se han remitido las previsiones correspondientes a los ejercicios 2002 y 2003, por lo que se desconoce si se produjo un saldo a favor del Ayuntamiento o de la empresa concesionaria.

En lo que se refiere al resumen anual correspondiente al año 1999, se desprende la existencia de un saldo favorable al Ayuntamiento, por importe total de 57.514 euros, derivado de la existencia de unos menores gastos reales sobre los presentados en los informes, por cuantía de 10.812 euros y de unos ingresos de 46.702 euros no considerados; sin embargo, en ninguna de las facturas realizadas, consta la emisión de la correspondiente factura de regularización. Por el contrario, es la empresa la que gira al Ayuntamiento una factura por liquidación de costes por importe de 28.446 euros, que fue, de acuerdo con lo expuesto, injustificadamente, abonada en noviembre de 2001.

Por su parte, el resumen anual del año 2000, refleja como importe de liquidación del año 1999 una cifra distinta a la recogida en el resumen anual de dicho año, un importe de costes presentados levemente diferente al recogido en los informes mensuales expedidos pero cuyo desglose presenta importantes alteraciones respecto a éstos, como son la minoración de los gastos de personal del periodo en un 17 por ciento 53.183 euros y el incremento del apartado «otros gastos» en más del 45 por ciento 56.064 euros. Por lo que se refiere a los ingresos, también las cifras del resumen presentan una sustancial diferencia respecto de la resultante de la suma de los informes de explotación, al minorarse el importe de lo que se dice ingresado respecto de lo que en ellos se recogió, en un 20 por ciento 21.953 euros. De todo ello se desprende, la existencia de un saldo favorable al Ayuntamiento sin que tampoco conste la emisión de la oportuna factura de regularización de la liquidación a su favor.

— Mensualmente se elaboraron por la empresa adjudicataria los denominados Informes de Explotación, habiéndose remitido los correspondientes a los años 1999, 2000 y 2001, pero no los correspondientes al ejercicio 2002. Tales documentos han recogido los gastos originados por la planta, quedando suscritos respecto de este particular por el Director de la Planta y, salvo una excepción, el Director de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Fuenlabrada. A continuación de las firmas, estos documentos recogen los ingresos producidos, si bien, hasta agosto de 2000 los reflejaron como «estimación de ingresos».

Igualmente, como consecuencia de las citadas diferencias entre las condiciones de la licitación y las contenidas en el contrato, los conceptos que reflejan los informes de explotación y que posteriormente se integran en las facturas no son las previstas en aquellas condiciones. Así, a los costes desglosados se añade un 14 por ciento de aquellos en concepto de Gastos Generales y Beneficio Industrial.

— Respecto a la facturación de la adjudicataria al Ayuntamiento, se efectúa mensualmente por los déficit en la gestión, calculados en los términos anteriormente indicados salvo la de diciembre de 1999 que se refiere a 15 de días de ese mes y la denominada de liquidación de 1999. Se han aportado facturas por importe de 2.016.752 euros correspondientes a prestaciones desarrolladas desde julio de 1999 hasta mayo de 2001. No han sido conformadas por el responsable del órgano gestor del servicio, las facturas correspondientes a los años 2001 y 2002 y tampoco las correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y julio de 2000.

La suma de los importes de las facturas correspondientes a cada uno de los años de los que se dispone informes de explotación dan resultados distintos a la suma de los importes recogidos en los informes de explotación correspondientes a esos periodos anuales.

— Por lo que respecta a los ingresos, en las facturas emitidas no coinciden los importes de las deducciones

por ventas con las que resultan de los informes de explotación del periodo por ese mismo concepto salvo en las facturas de los meses de abril, mayo, julio y diciembre del año 2001 en los que sí existe esa coincidencia.

f) En relación con los documentos de pago, constan documentos por importe de 1.631.484 euros, sin que conste documentación alguna relativa al pago de la facturación del año 2002. Se han aportado justificantes de pago efectivo por importe de 1.669.724 euros de los que se han identificado como correspondientes a este contrato un total de 1.523.998 euros.

La documentación justificativa de los pagos es otro ejemplo de la confusión en que se desarrolla la gestión contractual municipal. Los justificantes bancarios que se aportan se refieren a varios conceptos —varias órdenes de pago y/o varias facturas—, resultando su importe superior al de las órdenes de pago que se adjuntan como justificantes. En otras ocasiones el documento bancario no expresa claramente a que responde o no ha sido adjuntado al documento contable que se aporta.

Así, en los pagos de 20 de noviembre y de diciembre de 2001, no se ha identificado el concepto de pago para 12.489 euros y 21.858 euros respectivamente. El pago de 25 de enero de 2002 no identifica el concepto del pago para 27.319 euros y el de 14 de marzo del mismo año tampoco identifica el concepto a que responde el pago de gran parte de los 178.418 euros. Asimismo, tampoco se consideran justificados los conceptos a que responden los pagos de 16 de abril y mayo así como el de 29 de mayo, todos ellos de 2002, para 24.188 euros, 32.467 euros y 180.147 euros, respectivamente.

g) Además de haberse incumplido el sistema justificativo y de control previsto en la licitación y el sistema de determinación del precio, los plazos de abono de las facturas presentadas han sido también reiteradamente incumplidos, con un retraso mínimo de 8 meses.

9. Según informa el Ayuntamiento de Fuenlabrada, con fecha 29 de julio de 2002 se ha suscrito con la empresa pública de la Comunidad de Madrid, Gestión y Desarrollo de Medio Ambiente de Madrid (GEDEMA, SA), un Convenio de cesión de uso y explotación de la Planta de Tratamientos de Residuos Sólidos Urbanos de Fuenlabrada, sin mediar la previa extinción y liquidación del contrato de Gestión anteriormente suscrito con la Sociedad con idéntico objeto, anteriormente analizado y que, de acuerdo con lo expuesto, continúa vigente.

2.4.2.7 Conservación y mejora de zonas verdes y arbolado viario

El Contrato de servicios que ahora se examina fue adjudicado el 12 de diciembre de 1999, distribuido en lotes, a tres empresas, mediante concurso abierto y tra-

mitación ordinaria, por un importe anual de 2.645.264 euros, y por un plazo de 4 años prorrogables anualmente por otros dos más, que presenta las siguientes particularidades:

1. El Pliego de cláusulas administrativas adolece de deficiencias y complejidades en la determinación de determinadas condiciones y características de la prestación a efectuar, que favorecen la restricción a la libre concurrencia de los posibles licitadores y posibilitan la predeterminación del adjudicatario. Habiendo retirado 24 empresas, para su consulta, el citado pliego y el de condiciones técnicas, tan sólo presentan proposiciones al concurso las tres empresas que resultan adjudicatarias, dos de las cuáles, además, venían prestando el servicio desde hace 10 años. Así, respecto a tales circunstancias debe señalarse lo siguiente:

a) Injustificadamente, no se establece un importe total de licitación aunque fuese meramente estimativo, no obstante disponerse de elementos suficientes para su valoración, ya que como se acaba de señalar la prestación viene realizándose desde hace varios años, constan delimitadas las zonas sobre las que se pretende actuar y se establece de forma concreta el importe de la fianza provisional.

b) Respecto a los criterios de valoración establecidos, algunos no pueden ser calificados como tales y otros resultan ambiguos o incompletos, lo que dificulta las presentaciones de oferta sobre ellos. Así:

— Se atribuye la puntuación más alta al criterio relativo a mejoras económicas adicionales propuestas por los licitadores, sin una especificación mínima sobre su posible contenido, lo que genera desigualdad entre cualquier licitador y los que ya conocen las características habituales de la prestación.

— Otro de los criterios igualmente con alta puntuación, es el relativo a proporción y organización del personal asignado a los trabajos a realizar, que incluirá la descripción detallada, cualitativa y cuantitativa del personal, especificando los puestos de trabajo previstos, turnos, etc. En relación con el mismo debe señalarse que la cláusula 1.9 del Pliego de condiciones técnicas, referente al personal, señala que en virtud del Convenio Colectivo Estatal de Jardinería, la empresa que sustituya a la anterior adjudicataria, a la extinción o conclusión del contrato, vendrá obligada a subrogarse y absorber los trabajadores de ésta, adscritos a este servicio, respetándoles su antigüedad, salario según nómina oficial y demás derechos laborales y sindicales, según proceda legalmente; para añadir a continuación que a efectos de hacer el estudio correspondiente, se incluye en el Anexo número 3 la relación de personal afecta en la actualidad al presente servicio en la que figura la situación, calificación y antigüedad del mismo.

Sin embargo, dicho Anexo no efectúa el citado detalle, en perjuicio de las empresas que desconocen la

situación laboral referida, a las que, por tanto se dificulta ofertar por el criterio de personal, resultando en tal sentido relevante que las dos empresas que venían prestando este servicio obtengan la máxima puntuación.

— Los criterios relativos a preferencia de los proyectos de economía social (Cooperativas, SAL...) y haber prestado servicios similares en el Ayuntamiento, suponen delimitar, aún más, la citada predeterminación del adjudicatario, dado que dos de las empresas, que en ambos resultan las mejor puntuadas, a las que se adjudica este contrato son las dos cooperativas que venían prestando el servicio objeto de contratación.

2. El informe técnico sobre las ofertas presentadas presenta las siguientes anomalías:

a) No se detallan las circunstancias tomadas en consideración respecto a cada una de las ofertas para proceder a su puntuación en los criterios de valoración establecidos en el pliego.

b) En relación con el criterio sobre la oferta económica, sólo alude a la relativa a conservación y mantenimiento, que es uno de los tres conceptos en que dicho criterio se desglosa, para su valoración, en el pliego, sin atender a los otros dos relativos a obras y servicios especiales, en el que se indicará la baja ofertada sobre el cuadro de precios del Ayuntamiento y a conceptos no incluidos en el cuadro de precios del Ayuntamiento, que se ofertarán a un precio determinado. Respecto al citado criterio, de forma genérica, el informe señala que no se procede a su puntuación, dado que las ofertas se diferencian entre sí cerca de un 30 por ciento, sin que se detallan los motivos de la diferencia y, por el contrario, efectuándose, de manera confusa, una distinción entre las mejoras económicas propuestas y las ofertas sobre personal de cada empresa —constitutivo de criterio de valoración diferente al económico, como se ha señalado anteriormente—.

c) En el cuadro anexo al informe técnico se incluye, injustificadamente, como propuesta para la adjudicación, a las tres empresas licitadoras —sin fundamentación alguna sobre la distribución en lotes de la prestación, no obstante estar prevista tal posibilidad en el pliego— destacando que la inclusión de la empresa peor puntuada es debido a su buen precio, cuando, conforme se ha indicado, dicha circunstancia no ha sido objeto de concreta valoración y puntuación. En este sentido debe señalarse que, efectivamente, de haberse adjudicado la totalidad del contrato a esta empresa el precio de adjudicación hubiera resultado inferior, con el consecuente beneficio económico a los intereses municipales.

A mayor abundamiento debe destacarse que a esta empresa se la atribuye, en el informe técnico, la propuesta de adjudicación de un mayor porcentaje de prestación de servicio en relación con las otras dos empresas, no obstante su menor puntuación, resultando, por otra parte, relevante que, a pesar de la complejidad de

los criterios establecidos, estas dos últimas presenten idénticas proposiciones.

3. El contrato se adjudica en diciembre de 1999, esto es, 6 meses después de la apertura de las proposiciones, vulnerando lo establecido en el art.90 de la LCAP y dejando carente de justificación lo señalado por el Director de Parques y Jardines en su informe de marzo de ese año, en el que fundamenta, entre otras causas, la necesidad de una nueva licitación por la finalización en el mes de abril de los contratos entonces vigentes. Asimismo debe indicarse que ni en la propuesta de adjudicación ni en el acuerdo de ésta se justifica la distribución en lotes de la prestación constitutiva del objeto contractual, procediéndose a fundamentar la misma 10 días después del citado acuerdo.

2.4.2.8 Contrato de impresión de revista municipal

Este contrato de servicios tramitado por urgencia mediante concurso ordinario se adjudica el 29 de noviembre de 1996 por importe de 6.250 euros por número de boletín y se formaliza el 4 de diciembre de ese año con un plazo de duración de la prestación hasta 31 de diciembre de 1997, prorrogable por años naturales hasta un máximo de 6 años, constanding tales prórrogas hasta el año 1999. Tanto en la adjudicación como en la formalización del contrato se modifican injustificadamente tanto el importe establecido en el pliego de cláusulas administrativas, al incrementarse en 2.350 euros el precio por boletín previsto en aquél, como el objeto, el número de las revistas, que previsto en 22 boletines anuales —uno por cada quincena, excepto en el mes de agosto— pasa a ser de 26 números al año, sin especificación del periodo temporal de edición.

2.4.2.9 Contratos de servicios educativos en las escuelas infantiles municipales en Loranca, La Piñata, El Escondite y El Molino

Estos contratos se tramitan mediante concurso como concesión de contratos de gestión de servicios públicos, si bien se establecen como cláusulas de resolución las previstas para los contratos de consultoría y asistencia y servicios. Los tres primeros se adjudican el 6 de septiembre de 1996 siendo objeto de prórroga hasta el año 2000, y el último el 22 de enero de 1999 constanding igualmente prórroga para el último ejercicio citado.

La principal irregularidad de los cuatro contratos es la inclusión en el primer acuerdo de prórroga de cada uno de ellos, sin justificación alguna, de una prestación no prevista en los pliegos de cláusulas administrativas y en los documentos de formalización, en concepto de conservación y mantenimiento de las instalaciones por importe de 24.040 euros, sin tramitarse el correspondiente expediente de modificación contractual.

2.4.2.10 Servicio de ayuda a domicilio

El contrato se califica como servicio adjudicándose previo concurso el 26 de julio de 1996. La adjudicación se efectúa a favor de las dos empresas que venían realizando esta prestación con anterioridad, atribuyéndose a cada una de ellas 50 por ciento del objeto del contrato, formalizándose independientemente por dicho porcentaje con cada una de ellas y prorrogándose los correspondientes contratos así formalizados durante los ejercicios de 1997, 1998, 1999 y 2000, debiendo destacarse al efecto lo siguiente:

a) En marzo de 1998 se acuerda una primera ampliación del gasto correspondiente a 1997 por diferencia de facturas del mes de diciembre, y en mayo de ese año se vuelve a acordar una ampliación del gasto a favor de una de las empresas de nuevo en virtud de diferencia de factura del mes de diciembre de 1997, sin que conste en el expediente justificación relativa a la citada diferencia.

b) En abril de 2000 se aprueba una ampliación del importe de los contratos en un 15,95 por ciento, previéndose un incremento apreciable de las necesidades a cubrir, sin que conste en el expediente informe alguno en el que se detallan aquellas.

c) En marzo de 2001 se acuerda no proceder a una nueva prórroga de los contratos para dicho ejercicio, si bien continuará su prestación a través de la prórroga forzosa hasta nueva adjudicación. Durante el periodo de ejecución así prorrogado se produce un incremento del gasto aprobado para el mismo, superior en un 20 por ciento a éste, como consecuencia de un incremento en el número de horas de prestación, lo cual, con independencia de la irregularidad de este tipo de prórroga —expuesta en otro apartado de este informe— resulta contraria a su esencia —permitir la continuidad del servicio en los términos contratados— ya que durante su vigencia no cabe modificación alguna. Dicho incremento se informa negativamente por el Interventor al no existir informe justificativo del mismo ni haberse aprobado por el órgano de contratación; sin embargo, se informa favorablemente por el Secretario en virtud de la teoría del enriquecimiento injusto.

2.4.2.11 Tratamiento de zonas interbloques

Con esta denominación consta, durante el periodo fiscalizado, la anómala coexistencia de dos contratos con identidad de objeto y adjudicatario, con el consecuente solapamiento en el ámbito temporal de su prestación, lo que pone de manifiesto la deficiente gestión municipal en la tramitación, control y seguimiento de los contratos que celebra el Ayuntamiento. Así, respecto a estos dos concretos expedientes contractuales debe señalarse lo siguiente:

1. El objeto de ambos contratos se constituye por «...obras de urbanización de pequeñas zonas de la ciudad (fundamentalmente peatonales, de paso o estancia) reparación de aceras, construcción y supresión de pasos de carruajes, supresión de barreras arquitectónicas, ejecución de ramales de red de saneamiento, abastecimiento, riego o alumbrado [...], y todas aquellas que en general pueden considerarse como de mejora de la urbanización existente en la ciudad, y de las que expresamente se dé orden de ejecución.» Sin embargo, uno de los contratos se tramita y adjudica, indebidamente, en 1997 como contrato de servicios, cuando no cabe ser calificado como tal en virtud del referido objeto, aplicándose el Pliego-Tipo de cláusulas administrativas para la adjudicación de los contratos de consultoría, asistencia y servicios, exigiéndose, sin embargo una clasificación propia de los contratistas de obras; y el otro se tramita y adjudica como contrato de obras en 1998, rigiéndose por un pliego específico de cláusulas administrativas e irregularmente por un pliego de condiciones técnicas que expresamente se refiere a un contrato de servicios y resulta prácticamente idéntico al que rigió el anterior contrato.

2. La duración de ambos contratos se establece con idéntica confusión en los pliegos de condiciones técnicas, indicándose que a misma será «hasta final del año en curso», esto es 1997, en el caso del servicio, y 1998, en el caso de la obra, prorrogable tácitamente «por sucesivos periodos anuales hasta 1999, como máximo», para a continuación señalar, sin embargo, que «el contrato se establece inicialmente por un periodo de 1 año, prorrogable a su término por periodos iguales, hasta un máximo de 4 años», salvo previa denuncia expresa. Además de estas prórrogas anuales, contemplan la posibilidad de que la Corporación acuerde una prórroga forzosa del contrato, para el caso de resolución por incumplimiento, bien del Ayuntamiento, bien del adjudicatario, y por un plazo máximo de 6 meses, en el primer caso, y/o hasta la nueva adjudicación, en el segundo.

Los pliegos de cláusulas administrativas efectúan una mayor concreción de los plazos de ejecución, señalándose respecto al contrato de servicios que el plazo es hasta 31 de diciembre de 1997, prorrogable por años naturales hasta el 31 de diciembre de 1999 y en relación con el de obras se establece un plazo de prestación hasta 31 de diciembre de 1998, prorrogándose durante 1999 por un mismo importe, evidenciándose en ambos casos la intención de que la duración máxima abarque hasta el último ejercicio indicado.

3. La actuación municipal llevada a cabo durante el ejercicio de 1998 resulta manifiestamente injustificada al dar lugar a la vigencia simultánea de ambos contratos, según resulta de los siguientes hechos:

a) En mayo de 1998 el Ingeniero Municipal del Servicio de Infraestructuras informa sobre el pliego de condiciones técnicas del contrato de obras, la necesidad

de su licitación y la justificación de su tramitación urgente por tratarse de obras al aire libre, cuya mejor ejecución se logra durante los meses de verano... aprobándose, por la Comisión de Gobierno, en este mismo mes, el gasto y los pliegos. El contrato se adjudica en junio y se formaliza el 21 de agosto, indicándose que la vigencia del contrato se inicia a partir de esta fecha.

b) No obstante lo anterior, en el momento de adjudicación del contrato de obras, el contrato de servicios —con la misma empresa— está prorrogado tácitamente desde el 31 de diciembre de 1997 —fecha señalada como terminación ordinaria del mismo— para todo el periodo anual de 1998, al no constar denuncia en contrario por alguna de las partes, circunstancia que se confirma de forma expresa, paradójicamente, el mismo día que se formaliza el de obras.

De esta forma hasta el 31 de diciembre de 1998, se ha formalizado, indebidamente, la vigencia simultánea de dos contratos para la realización de una misma prestación lo cual, en virtud de la negligente actuación del Servicio de Infraestructuras —promotor de ambos expedientes— y dada la idéntica mecánica que se utiliza para su realización en ambos contratos, posibilita que se duplique la facturación en relación con unos mismos trabajos realizados en unas mismas zonas por el mismo contratista⁶⁴.

2.4.2.12 Vigilancia y seguridad en centros municipales y parques públicos

Con esta denominación, durante el periodo fiscalizado, consta la existencia de dos contratos de servicios, con igual objeto y distinto contratista, adjudicados el 3 de julio de 1998 y 18 de marzo de 1999, ambos por concurso, respecto a los que se aprecia solapamiento en su vigencia con la consecuente tramitación y adjudicación anormal del segundo de ellos. En relación con esta circunstancia y con otras particularidades de ambos expedientes debe señalarse lo siguiente:

1. Ambos contratos, cuyo precio de licitación no se establece en los pliegos de cláusulas administrativas, se adjudican por precio/hora y no por un importe global, lo que hace presumir la falta de un estudio justificativo previo sobre las necesidades concretas a cubrir mediante este contrato, con indicación del número concreto de personas y de horas que deban prestarse por las mismas para el correcto cumplimiento del objetivo contractual perseguido, cuestiones que deberían ser

⁶⁴ En ambos contratos se establece que el alcance territorial de las prestaciones serán todas y cada una de las calles que determine el Servicio de Infraestructuras, dentro del término municipal, para lo cual dicho Servicio ha de facilitar al adjudicatario una relación priorizada de trabajos a desarrollar dentro del mes siguiente al de su entrega. La ejecución de los trabajos se acreditará, en el ámbito de cada contrato, mediante las correspondientes certificaciones e, igualmente, el adjudicatario presentará mensualmente un resumen de las actuaciones efectuadas en dicho periodo. Sin embargo, las certificaciones no se expiden según este criterio mensual, lo que hace presumir el incumplimiento del seguimiento y control establecido.

constantes e idénticas durante todo el periodo de ejecución del contrato, por lo que resultan injustificadas las facturaciones mensuales por importes notoriamente diferentes realizadas por las empresas contratistas.

Esta forma de determinación del precio de adjudicación resulta contradictoria en ambos expedientes con circunstancias sobrevenidas tras su adjudicación, como son la ampliación del objeto del primer contrato a una zona no prevista inicialmente y la prórroga y posterior ampliación del segundo contrato que se acuerdan por importes globales y no por precio/hora.

2. La duración del primer contrato se fija hasta el 31 de diciembre de 1998 con posibilidad de prórrogas anuales hasta un máximo de 6 años siempre que no haya existido comunicación en contra por cualquiera de las partes en el plazo de tres meses previos a la terminación del primer periodo de vigencia o de sus prórrogas, estableciéndose una prórroga forzosa limitada a 6 meses hasta que se proceda a una nueva adjudicación. De conformidad con lo indicado, una vez finalizado el plazo inicialmente previsto, se concluye que el contrato ha sido tácitamente prorrogado para el año 1999, al no constar haberse realizado la indicada comunicación, y sí facturas y reconocimiento de obligaciones por prestaciones efectuadas por la empresa adjudicataria de este contrato durante los meses de enero a abril de 1999.

Resulta, por tanto, injustificada la tramitación efectuada para la adjudicación a otra empresa en el mes de marzo de ese año de un contrato con el mismo objeto, debiendo haberse procedido a la rescisión del primero antes de proceder a una nueva licitación, sin que dicha circunstancia quede amparada en la prórroga forzosa prevista, pues con independencia de la improcedencia de la misma —ya analizada en otro apartado de este informe— la ausencia de una comunicación expresa por cualquiera de las partes en contra de la continuidad del contrato, impide poner en marcha el mecanismo de aquella.

3. La adjudicación del segundo contrato con duración hasta el 31 de diciembre de 1999, estableciéndose prórrogas anuales y prórroga forzosa en los mismos términos que el contrato vigente, además de su irregularidad por las causas comentadas, no resulta justificada en atención a una mejor cobertura de las necesidades de vigilancia y/o de beneficio para los intereses económicos municipales, dado que, en este último caso, el precio/hora —desdoblado en cuatro conceptos— es notoriamente superior al anteriormente contratado.

En relación con el procedimiento para la adjudicación de este contrato debe destacarse como principal particularidad la exclusión de valoración por el técnico informante de las ofertas, de las correspondientes a dos empresas licitadoras —una de las cuales es la adjudicataria del contrato que sigue en vigor— en virtud de ausencia de la clasificación exigida circunstancia que si realmente concurría, debió haberse puesto de manifiesto por la Mesa de Contratación en el Acta de apertura

de la documentación administrativa— y de otros requisitos considerados así por el citado técnico, cuando conforme al pliego de cláusulas administrativas, constituyen criterios de valoración que de no ofertarse darían lugar a atribuirseles 0 puntos, pero en ningún caso su exclusión. Respecto a las tres empresas restantes que concurren a la licitación, el informe valorativo se limita a atribuir puntuaciones sobre los diversos criterios, sin justificar las mismas con arreglo a las características de cada una de las ofertas.

Asimismo, debe reseñarse que la empresa que obtiene mayor puntuación y resulta adjudicataria de este segundo contrato, se extingue en el ejercicio siguiente mediante fusión por absorción con la empresa que obtuvo la segunda mejor puntuación.

2.4.2.13 Contratos de servicios que fueron objeto de posterior cesión por el adjudicatario

La particularidad común de estos contratos se encuentra en la adjudicación previa de todos ellos a una determinada empresa y su posterior cesión a otra, autorizada irregularmente por el Ayuntamiento. Así:

1. Los pliegos de cláusulas administrativas de todos los contratos analizados, establecen expresamente una cláusula de prohibición de cesión, traspaso o subarriendo de los mismos, por lo que configurándose aquellos como ley del contrato resultan de obligatorio cumplimiento para el contratista y para la Administración, y no constando la previa modificación contractual que facultare, previa acreditación de la concurrencia de las circunstancias a que se refiere el artículo 102 LCAP y del interés público que lo demandara, la modificación de las cláusulas citada, supone la incursión en la vía de hecho y, con ello, la desvirtuación del procedimiento licitatorio originariamente seguido.

2. La cesión de los contratos debe considerarse como una circunstancia especial, dado que se trata de una novación subjetiva desde el momento que el contratista cedente desaparece de la relación contractual, siendo sustituido por el cesionario, por lo que la autorización debe ser específica para los contratos en los que aquella se solicita. Sin embargo, el 4 de diciembre de 1998, la Comisión de Gobierno municipal efectúa una autorización genérica para la cesión de todos los contratos respecto a los que la empresa solicitante es titular con el Ayuntamiento a esa fecha, no obstante haberse limitado la solicitud a la cesión de 4 contratos determinados, lo que ha dado lugar a que en la práctica, según ha podido ser constatado, se hayan cedido contratos no incluidos en la referida solicitud.

3. Como consecuencia de lo señalado, la autorización así efectuada no resulta amparada por un análisis previo que justifique la concurrencia de los requisitos expresos previstos en el artículo 115 de la LCAP en relación con todos los contratos de los que la empresa solicitante es titular, ya que el único informe al respecto

se refiere, exclusivamente, a os 4 contratos señalados en la solicitud. Además, dicho informe jurídico considera, indebidamente, la viabilidad de la cesión respecto a éstos considerando que en ninguno de los casos la adjudicación se efectuó en base a las cualidades técnicas o personales del cedente al realizarse en virtud de concurso público, cuando uno de los cuatro contratos se adjudicó mediante procedimiento negociado sin publicidad.

4. Dos de los contratos —no incluidos en la solicitud— son cedidos de forma inmediata tras la adjudicación, formalizándose el contrato en uno de los casos, directamente con la empresa cesionaria, todo lo cual implica que se incumple el requisito previsto en el precepto artículo 115 de la LCAP, relativo a que el cedente tiene ejecutado al menos el 20 por ciento de la prestación.

A continuación se exponer las principales particularidades observadas en algunos de estos expedientes:

2.4.2.13.1 Servicio de colocación y retirada diaria de los contenedores de recogida de los residuos sólidos del casco urbano de Fuenlabrada

Este contrato vigente durante el periodo fiscalizado se tramita y adjudica el 3 de octubre de 1997 como un contrato de servicios, mediante concurso ordinario, por importe de 1.252.065 euros con un plazo de 3 años, prorrogable anualmente por 2 más, debiendo destacarse lo siguiente:

1. Todos los criterios de valoración establecidos en el pliego de cláusulas administrativas no pueden configurarse como tales, pues son aspectos propios del requisito de solvencia técnica, con excepción del precio y las mejoras a los pliegos.

2. La valoración de tales criterios por el técnico informante de las ofertas, no se efectúa de forma homogénea para todas ellas, efectuando matizaciones sobre los mismos que favorecen a la empresa que resulta adjudicataria, lo que permite deducir una predeterminación de ésta, según resulta de los siguientes hechos:

a) En el criterio de medios personales, el informe acepta inicialmente como verazoso el número de personal ofertado por una de las empresas licitadoras que resulta superior al ofertado por la adjudicataria, sin embargo, injustificadamente, le atribuye inferior puntuación que a ésta, indicando que si bien es suficiente, por los datos aportados es difícil o imposible saber el porcentaje de personal fijo y eventual que contratará la empresa, aspectos no considerados con anterioridad y que resultan ajenos a los intereses municipales.

b) Respecto al suministro de contenedores —integrado en el criterio de medios técnicos y materiales— la empresa adjudicataria no ofrece los 50 contenedores de 800 litros considerados como necesidades mínimas

para realizar el servicio en el pliego de condiciones técnicas, circunstancia respecto a la cual resulta llamativo lo indicado por el técnico municipal en el informe, al señalar que a pesar de esto la empresa va a cumplir ya que acepta expresamente los términos y cláusulas incluidas en el pliego de condiciones técnicas, lo cual se presupone en todo licitador.

c) En relación con el importe por alquiler de instalaciones —que es uno de los conceptos en los que se desglosa la oferta económica de las proposiciones— el previsto por la empresa adjudicataria es el más caro, y además corresponde a unas naves que según ella misma indica no reúnen las condiciones idóneas para el personal y tipo de trabajo a desarrollar, siendo, además, insuficientes para almacenar los containers de 24 m³ utilizables en el servicio, quedando éstos depositados en lugares públicos. Sin embargo, el informe técnico no hace referencia a esta circunstancia, obteniendo la empresa adjudicataria la segunda mejor puntuación.

d) Se atribuye a la empresa adjudicataria la máxima puntuación en el criterio de la experiencia, no obstante haberse acreditado la misma por los otros dos licitadores, en virtud de que comenzó la experiencia piloto en Fuenlabrada en agosto de 1992 y a partir de febrero dicha empresa fue adjudicataria por 3 años de la totalidad del servicio en el casco urbano, por lo que la experiencia acumulada es sobradamente conocida.

3. Tras la adjudicación, el contrato se formaliza directamente con la empresa cesionaria y 4 meses después, se aprueba una ampliación del contrato que supone un incremento anual de 151.421 euros. La causa en que se fundamenta esta modificación es la prolongación en la prestación del servicio a una zona —Barrio de Loranca— no incluida en el contrato original con la empresa cedente, lo cual resulta contradictorio con el hecho de que dicha empresa ofertara, entre otras mejoras, la cobertura de las necesidades de contenerización de puntos singulares en zonas en las que no está todavía implantado el sistema, entre las que precisamente citaba aquella.

4. En el mes de febrero de 2000 la Delegación de Medio Ambiente y Servicios Exteriores solicita información sobre el importe máximo en que se puede ampliar el contrato, una vez evaluada la necesidad de cubos de recogida de residuos sólidos de origen doméstico, por la ampliación del número de habitantes en todo el municipio y dado que se ha propuesto la aprobación de una prórroga por un año más. El Negociado de Contratación comunica que la ampliación se podría efectuar en un máximo de 96.162 euros.

En junio de ese año la empresa comunica que debido al desequilibrio económico producido durante los 2 años y medio de prestación del servicio y ante la imposibilidad de restablecerlo, resulta inviable la continuidad de la prestación en las condiciones actualmente contratadas, por lo que se solicita la terminación del

contrato el 31 de diciembre sin que se proceda a su prórroga.

La Comisión de Gobierno, en marzo de 2001, aprueba el gasto correspondiente a la prestación del servicio en los meses de enero, febrero y marzo de ese año, esto es, durante el periodo de prórroga forzosa, e indebidamente aprueba un gasto adicional por revisión de precios en dicho periodo, contraviniendo la prohibición de pago por dicho concepto en el citado periodo, establecida en el pliego de cláusulas administrativas que rigió la contratación.

2.4.2.13.2 Servicio de varios: transporte, carga y descarga de todo tipo de materiales que precise el Ayuntamiento de Fuenlabrada

Este contrato se tramita y adjudica el 24 de julio de 1998 como un contrato de servicios, por concurso abierto y tramitación urgente, por importe de 90.223 euros correspondiente a 2.300 horas de trabajo, y por un plazo fijado hasta el 31 de diciembre de 1998, prorrogable hasta un máximo de 6 años. En relación con el mismo debe señalarse lo siguiente:

1. El objeto del contrato establecido en el pliego de condiciones técnicas⁶⁵ no está debidamente determinado, contraviniendo lo previsto en el art. 13 de la LCAP, pues tras referenciar ocho prestaciones constitutivas del mismo, se indica que no obstante podrán surgir otras tareas que no se detallan y que se habrán de ejecutar cuando el Departamento lo notifique. Asimismo, respecto a las prestaciones expresamente reseñadas, debe destacarse la disparidad entre ellas, algunas de las cuales no tienen relación alguna con la denominación del contrato, así como la falta de una delimitación más precisa respecto al contenido de cada una, lo que favorece que la prestación de este servicio interfiera en el objeto de otros contratos del Ayuntamiento, lo que conllevaría una duplicidad de actuaciones para un mismo cometido. Así, cabe citar como ejemplos:

a) El suministro de gas-oil a dependencias municipales y colegios públicos, constituye el objeto del contrato específico suscrito por el Ayuntamiento para el Suministro de gasóleo para «Calefacción de Colegios Públicos y Dependencias Municipales», prorrogado hasta 1999, vigente, por tanto, en el momento de suscribir este contrato y, posteriormente objeto de nueva licitación.

b) La retirada al vertedero o chatarrero del material de desecho mantiene similitud con el objeto del «Contrato de servicio de recogida de enseres y objetos

⁶⁵ Traslado y reparto de cualquier material, traslado y reparto de mobiliario, suministro de gas-oil a dependencias municipales o colegios públicos, montaje y desmontaje de escenarios, auxilio al Juzgado en lanzamientos, retirada al vertedero o chatarrero de material de desecho, recogida y transporte de objetos desde Fuenlabrada a otras localidades de la Comunidad Autónoma y viceversa y ayuda con medios materiales y humanos a otros departamentos.

abandonados en la vía pública»⁶⁶, destacando que la empresa adjudicataria es la misma en ambos contratos.

2. La duración del contrato resulta confusa, ya que el pliego de condiciones técnicas establece que la misma será hasta la conclusión de 2.300 horas de trabajo sin hacer referencia al periodo de vigencia en que deberán consumirse aquellas, y el pliego de cláusulas administrativas establece el plazo hasta el 31 de diciembre de 1998, con posibilidad de prórrogas anuales hasta un máximo de 6 años, señalando al fijar el importe de licitación que éste corresponde al número de horas anteriormente referido. A mayor abundamiento la empresa adjudicataria indica en su oferta que el contrato tendrá validez hasta la conclusión de las 2.300 horas, pero el acuerdo de adjudicación y el documento de formalización del contrato no hacen referencia alguna a aquellas, estableciendo el plazo de duración hasta la fecha indicada en el pliego de cláusulas administrativas.

3. El precio del contrato se fija en una determinada cantidad, correspondiente como se ha indicado con anterioridad, a 2.300 horas, debiéndose señalar al respecto que, la disparidad de tareas a efectuar con indeterminación de alguna de ellas, hubiera exigido el establecimiento de un precio alzado por la duración anual del contrato con independencia del número de horas que se presten de forma efectiva, o bien la fijación de un precio/hora a efectos de abonar, previa justificación detallada de las tareas a las que se ha dedicado, el importe total correspondiente al número de horas empleado durante el periodo de vigencia del contrato.

Sin embargo, la forma en que se ha determinado el precio y la confusa fijación de la duración del contrato, con la exclusiva referencia al número de horas en la oferta del adjudicatario, lleva a que el importe de aquel sea una cantidad abierta durante el periodo de vigencia del contrato, no ya susceptible sino, como lo demuestran los hechos, indefectiblemente destinada a ampliarse hasta el término de vigencia contractual como consecuencia del agotamiento y consecuente ampliación del número de horas. Así, se aprueban en octubre —un mes después de la formalización del contrato— y diciembre de 1998 sendas ampliaciones, por 460 horas cada una, como consecuencia de haberse consumido las previstas inicialmente, con el consecuente incremento en el precio.

4. A todo lo indicado debe añadirse la parquedad del pliego de cláusulas administrativas y del de condiciones técnicas, a que se remite aquél, en el establecimiento de un control más estricto en la realización de la prestación, circunstancia que unida a la inconcreción del carácter del contrato —de actividad o de resultado— de su objeto, duración y cuantía, favorecen la facturación y consecuente realización de pagos al contratista a tanto alzado, sin constancia de las actividades

⁶⁶ Este contrato resultó objeto de cesión en términos similares al resto de los contratos analizados en este epígrafe 6.2.13.

concretas a que corresponden el número de horas referido en las facturas mensuales presentadas por aquel.

En este sentido resulta relevante que en la misma sesión —de 18 de diciembre de 1998— en que la Comisión de Gobierno acuerda la segunda ampliación de este contrato, por importe de 18.044 euros, como consecuencia de el inesperado volumen de trabajo producido colaborando en el rastreo de mobiliario y material escolar, se aprueba paralelamente, un gasto de 10.984 euros con cargo a la misma partida, en concepto del contrato de «Traslado mobiliario en Colegios Públicos», adjudicado directamente a la misma empresa adjudicataria del contrato que se viene analizando, justificándose en virtud de que habiéndose consumido las horas contratadas para éste y quedando más trabajos hasta la finalización del año 1998, para poder realizar todos los movimientos de mobiliario en los colegios públicos, así como poder coaborar en las actividades de la campaña de Navidad, se debe contar con un servicio que realice ese equipamiento.

Este nuevo contrato se vuelve a contratar directamente también como contrato menor, en 1999 con la empresa cesionaria del contrato de servicio analizado —con vigencia constatada hasta, al menos, el ejercicio de 2001—, por un importe de 12.019 euros.

2.4.2.13.3 Servicio de vallas

Este contrato, adjudicado en 1999, cuyo objeto es el transporte, carga y descarga de todo tipo de materiales relacionados con señalización circunstancial para la seguridad del tráfico: vallas, conos, balizas y señales verticales, fue cedido a pesar de no estar incluido entre los contratos relacionados en la solicitud por la empresa contratista y el Ayuntamiento a efectos de obtener la autorización para ceder determinados contratos de los que era titular.

Del análisis del expediente se observan las siguientes deficiencias:

1. Resulta confusa la determinación de la duración del contrato, pues de conformidad con el pliego de condiciones técnicas el plazo de la prestación es hasta la conclusión de 480 horas, fijando el horario a emplear el Departamento de Policía Local; sin embargo, el pliego de cláusulas administrativas establece hasta el 31 de diciembre de 1999, pudiendo ser prorrogado por años naturales.

2. El precio del contrato se establece en 39 euros/hora, efectuándose, no obstante, una retención de crédito por menor importe del que resulta de aplicar el citado precio al número de horas señalado en el pliego de condiciones técnicas, lo que, de nuevo pone de manifiesto, la imprecisa determinación del objeto del contrato en cuanto a importe y duración.

3. En virtud del contrato adjudicado, la empresa contratista factura por las prestaciones efectuadas en los meses de julio a noviembre de 1999, un importe

total de 8.671 euros. Sin embargo, con anterioridad a la adjudicación se reconocen a esta misma empresa obligaciones por prestaciones efectuadas durante los meses de febrero a junio de ese mismo año, que se presume corresponden a la ejecución del contrato cedido por la empresa originariamente adjudicataria de este servicio, ya que no consta documento de formalización con aquella, a diferencia de los otros contratos cedidos, analizados, que se han formalizado con la nueva empresa titular, tras la cesión.

2.4.2.13.4 Gestión del servicio público de limpieza de Loranca-Ciudad Jardín

Este contrato adjudicado el 16 de octubre de 1998, mediante procedimiento negociado sin publicidad, por importe de 82.411 euros, con una duración de 2 meses y medio, presenta las siguientes particularidades:

1. El antecedente se encuentra en un previo contrato formalizado entre la empresa adjudicataria de éste y un Consorcio urbanístico en julio de 1998, el cual, según el informe técnico del Departamento de Medio Ambiente y Limpieza Viaria, concluirá el 15 de octubre de dicho año, por lo que siendo necesaria su continuidad se requiere la adjudicación urgente del mismo.

Así el 16 de octubre de ese año se adjudica el contrato por el importe anteriormente señalado y un plazo concreto de duración, desde ese día hasta el 31 de diciembre de 1998.

2. En relación con el contrato se adjudica y formaliza para su prestación durante ese concreto periodo de tiempo, sin que conste posibilidad de prórroga alguna, por lo que resulta carente de sentido la formalización del contrato —como consecuencia de la cesión autorizada por el Ayuntamiento— con la empresa cesionaria en enero de 1999, pues a tal fecha el plazo contractual ya se ha cumplido y resulta injustificada la prórroga del contrato durante dicho ejercicio a favor de aquella.

Asimismo, y por iguales motivos, resulta indebida la aprobación, en el ejercicio de 2000, de un gasto en concepto de revisión de precios al amparo de que la prórroga es superior a 6 meses, máxime cuando dicho concepto se excluye, expresamente —como la posibilidad de prorrogar— en los pliegos que rigieron la contratación, dado que el plazo era inferior al periodo previsto.

3. No consta debidamente determinada la modalidad de prestación del servicio, ya que en el contrato suscrito entre la empresa y el consorcio se referencia la gestión indirecta mediante concesión administrativa y el informe municipal justificativo de la contratación urgente se propone la adjudicación en las mismas condiciones recogidas en el precitado contrato; sin embargo, en el pliego que rige la contratación efectuada por el Ayuntamiento se califica la gestión del servicio como concierto y, posteriormente el informe de Secretaría General, de abril de 2000, sobre la compensación de

desequilibrio económico producido, se justifica la revisión de precios en virtud de artículos del reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales relativos a la concesión y no al concierto.

4. El 21 de julio de 1999, previo concurso convocado al efecto —cuyos pliegos fueron paradójicamente aprobados en el mes de diciembre de 1998, circunstancia que corrobora la irregularidad de la prórroga del contrato anterior— se acuerda la adjudicación a favor de la misma empresa, a la que en su día se le cedió el contrato, por el periodo de un año prorrogable y por un precio anual de 396.119 euros.

Resulta anómalo que con posterioridad a la adjudicación —el 23 de julio— se informe sobre la inexistencia de consignación presupuestaria suficiente para la cobertura del gasto, indicando el Interventor Accidental que para el año 1999 sólo existe presupuesto por importe de 272.859 euros, por lo que sólo se pueden cubrir obligaciones hasta agosto de dicho año.

No obstante lo indicado, el contrato se formaliza por el importe de adjudicación y por el plazo de un año, el 2 de agosto de 1999. Posteriormente una vez agotado el plazo citado, en diciembre de 2000, la Comisión de Gobierno acordó prorrogar el contrato ya extinguido hasta agosto de 2001.

2.4.2.13.5 Suministro de contenedores especiales para el depósito de excrementos caninos

Este contrato es objeto de cesión, no obstante no haberse solicitado expresamente al Ayuntamiento la autorización para ello por la empresa cedente. Su adjudicación se efectúa mediante concurso urgente el 16 de octubre de 1998, por el precio máximo de 33.055 euros, y plazo de ejecución de un año, debiendo destacarse, esencialmente, lo siguiente:

1. No se establece un número determinado de contenedores a suministrar, tan sólo un mínimo de los mismos, ni un precio concreto de licitación, sino un presupuesto máximo, correspondiendo a los licitadores ofertar el precio unitario por cada contenedor.

2. El informe técnico sobre las ofertas aceptó y valoró una proposición que no debió admitirse pues, de cumplir debidamente el objeto del contrato —suministrar un número mínimo de 200 contenedores— excedería en más de 18.030 euros, el presupuesto máximo aprobado para el suministro, dado el precio unitario ofertado por cada uno, y en caso de respetar el citado límite económico, la oferta no respondería a la demanda justificativa del contrato, pues no alcanzaría a cubrir el mínimo de contenedores señalado.

Esta circunstancia cobra relevancia si se tiene en cuenta que el informante de las ofertas es el Director Gerente de Medio Ambiente, esto es, quien propuso la necesidad del contrato y cuantificó el mínimo de contenedores y que se excluyó otra por ofrecer un producto distinto al que es objeto del suministro.

Asimismo, debe señalarse que en el apartado de mejoras se puntúa como más favorable la oferta de la empresa adjudicataria, no obstante constituir las mismas características técnicas de la seguridad de los materiales, esto es, otro de los criterios de valoración ya puntuados; frente a la mejora propuesta por otro licitador consistente en el servicio de lavado y desinfección de los contenedores.

3. Se efectúa la adjudicación por el precio unitario ofertado —153 euros/unidad— hasta un límite máximo del importe de licitación, lo que supone un mínimo de 215 contenedores a suministrar, sin embargo dicha circunstancia no se determina en el acuerdo por el que se efectúa aquella y en el documento de formalización del contrato, limitándose a señalar el precio por unidad y el importe de licitación como cuantía máxima del contrato.

En enero de 1999 se formaliza este contrato con la empresa cesionaria.

2.4.2.14 Suministro de un vehículo auto-escala con destino al Parque de bomberos

Este contrato se adjudica mediante concurso ordinario y procedimiento restringido el 18 de diciembre de 1998 por importe de 480.353 euros, debiendo destacarse como principales irregularidades las siguientes:

1. El Informe justificativo de la necesidad de adquisición del vehículo es posterior al pliego de condiciones técnicas en el que se determinan sus características, lo que implica que el procedimiento contractual se inicia sin que, previamente, se fundamente su necesidad en aras del interés público a satisfacer.

2. Se deduce una posible predeterminación del adjudicatario —cuya oferta, además de ser la más cara como consecuencia de no haberse establecido el precio como criterio selectivo, no queda justificada como la más ventajosa para la necesidad a subvenir— por las siguientes razones:

a) El pliego de condiciones técnicas, en contra de lo establecido en el artículo 53.2 de la LCAP, señala descripciones técnicas excesivamente precisas que lleva a delimitar, en la práctica, las características del vehículo a una fabricación o procedencia determinada, como ocurre con las descripciones de motor, caja de cambios, embrague, dirección, ejes o colores. En este sentido resulta relevante que la propuesta de la empresa adjudicataria sea literalmente idéntica —salvo algún matiz— al citado pliego.

b) Con anterioridad a la emisión del informe valorativo de todas las ofertas presentadas, el mismo técnico informante —el Jefe del Servicio de Extinción de incendios— anticipa, mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 1998, la empresa que resulta adjudicataria, señalando, entre otros motivos, que su elección deriva del hecho de que al ser la propuesta de adjudica-

ción de nueva generación, por sus características técnicas y avances tecnológicos, las averías de la misma serían mínimas y muy sencillas de reparar, circunstancias que en ningún caso constituyen criterios de selección recogidos en el pliego de cláusulas administrativas.

c) El informe técnico de valoración de las ofertas, además de no concretar los razonamientos para la atribución de las distintas puntuaciones a cada oferta respecto a los diversos criterios del concurso, presenta las siguientes deficiencias y anomalías:

— Respecto al criterio de plazo de entrega y garantía, atribuye la máxima puntuación a la empresa adjudicataria en perjuicio de otro licitador que oferta inferior plazo de entrega e igual de garantía que los de aquella.

— En relación con el criterio de las mejoras a las exigencias del pliego de condiciones técnicas, la puntuación otorgada al adjudicatario no resulta justificada, ya que, por una parte su propuesta, como ya se ha indicado anteriormente, coincide literalmente con las determinaciones del citado pliego con excepción del apartado relativo al órgano del mado hidráulico en el que la cilindrada ofertada es inferior a la exigida, lo que supone empeorar y no mejorar aquellas; por otra parte se puntúa como mejora la aportación de otro vehículo además del que se pretende adquirir.

— Asimismo, en relación con este criterio debe señalarse que la inconcreción del pliego de cláusulas administrativas en cuanto a los requisitos y modalidades de presentación de las posibles variantes y la falta de determinación expresa sobre los aspectos de la prestación que pueden ser mejorados, así como la confusión con que se tratan ambos conceptos en el anuncio de licitación en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE) al indicar que se admiten variantes que mejoren los pliegos de condiciones, da lugar a que determinados licitadores presenten sus ofertas denominando variantes a conceptos que realmente constituyen mejoras de la prestación, circunstancia que les genera obtener 0 puntos en dicho criterio selectivo, lo que manifiesta nuevamente el deficiente e irregular análisis efectuado por el técnico informante.

3. El adjudicatario se temora en más de 6 meses respecto al plazo concertado para la entrega del suministro, según se deduce de la fecha del Acta de Recepción, con la consiguiente vulneración de los artículos 96 y 186 de la LCAP.

4. El Acta de Recepción no hace referencia alguna a la entrega por el adjudicatario del vehículo autobomba, calificado y puntuado como mejora en el informe técnico de valoración de las ofertas, por lo que no existe constancia en el expediente de su entrega efectiva al Ayuntamiento, y por tanto el correcto cumplimiento de la prestación contratada a cambio de un determinado precio, el cual, no obstante lo señalado, se factura y

abona en su totalidad, circunstancia que podría devenir en un pago injustificado a favor del contratista.

5. Se produce un indebido fraccionamiento y aplazamiento del pago al contratista, emitiéndose cuatro órdenes de pago por importes parciales hasta alcanzar el importe de adjudicación, lo que ha supuesto un retraso en el pago de 6 a 8 meses desde la emisión de la factura, todo ello con incumplimiento del artículo 100 de la LCAP.

2.4.3 La gestión contractual de los Organismos Autónomos y las Sociedades Mercantiles

2.4.3.1 Organismos Autónomos

Las principales irregularidades observadas en la gestión contractual, atendiendo a cada uno de los Organismos Autónomos, constituyendo la muestra analizada la totalidad de los contratos comunicados, cuyo número asciende a 35 con un importe de 8.588.462,97 euros (1.429 millones de pesetas) se pasan a exponer a continuación.

2.4.3.1.1 Patronato de Cultura y Universidad Popular

1. Se declara la urgencia en la tramitación de los expedientes sin que consten las causas justificativas que la motiven conforme exige el artículo 72 de la LCAP. Respecto al contrato de «Proyecto y ejecución de los decorados de la XIV Feria Municipal del Libro», si bien se justifica su urgencia, en virtud de su finalización en una determinada fecha, se incumple lo previsto en el apartado 2, letra c) del citado artículo pues se procede a ejecutar el contrato con anterioridad a su formalización pero sin que previamente se hubiera constituido la garantía definitiva por el adjudicatario.

2. Los criterios de selección de los concursos, establecidos en los pliegos, tales como cualquier propuesta que mejore las condiciones exigidas o calidades que superen las exigidas resultan imprecisos, lo que genera de hecho que sea el técnico informante de las propuestas quien concrete, en cada caso, la forma en que se efectúa su valoración.

3. La Mesa de Contratación carece del quórum necesario establecido en los artículos 82 de la LCAP y 22 del R.D 390/1996, de 1 de marzo. En algunos supuestos no consta la actuación de la misma a efectos de proceder a la apertura de las proposiciones presentadas, levantándose Acta al respecto.

2.4.3.1.2 Centro de Iniciativas para la Formación y el Empleo (CIFE)

1. No constan los acuerdos de aprobación de los pliegos de condiciones técnicas y de cláusulas administrativas que rigen la contratación y de la tramitación de los expedientes, por el órgano competente.

2. No se constatan las causas justificativas de la urgencia en los expedientes tramitados previa declaración de la misma.

3. En los pliegos de cláusulas administrativas se efectúa una irregular remisión al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en relación con la constitución de la garantía definitiva.

4. Los pliegos no establecen la puntuación a atribuir a cada uno de los criterios selectivos del concurso y su orden decreciente de importancia, lo que se agrava dado que el informe técnico de las ofertas tampoco detalla la forma en que se han puntuado los mismos, limitándose en algún supuesto a señalar, respecto a la proposición de la empresa que resulta adjudicataria, que sus condiciones técnico particulares se ajustan con una mayor exactitud y claridad a las necesidades que el CIFE ha reflejado en el pliego, sin concretar las diferencias con las demás presentadas, que justifiquen tal afirmación.

5. Las Mesas de Contratación se constituyen sin el quórum legalmente exigido.

6. No consta la formalización de los contratos adjudicados.

7. Se producen retrasos en los pagos a los contratistas.

8. De forma particularizada, además de las irregularidades señaladas debe hacerse especial mención de los contratos de asistencia técnica adjudicados en el ejercicio de 1999, relativos a «Curso de Estética y Peluquería», «Curso de especialista en mantenimiento y reparación de ordenadores» y «Curso de auxiliar administrativo», ya que se aprecian contradicciones respecto a las fechas en que se producen determinados trámites, lo que deja en entredicho la transparencia de su tramitación contractual. Así en los dos primeros la fecha del pliego de cláusulas administrativas es posterior a la de liquidación de la publicación del anuncio del concurso en el Boletín Oficial de Comunidad Autónoma (BOCA), y en el tercero el informe valorativo de las ofertas presentadas presenta fecha posterior al acuerdo de adjudicación del contrato.

2.4.3.1.3 Patronato Municipal de Deportes

1. En el contrato de «Servicio de Apoyo Deportivo (Socorrista)», único adjudicado por este Organismo en el ejercicio de 1998, cuyo importe es de 54.091 euros, debe destacarse fundamentalmente la falta de quórum legalmente exigido de la Mesa de contratación, la formalización del contrato con anterioridad a la constitución de garantía definitiva y la anómala facturación del servicio, pues habiéndose establecido un plazo de ejecución de 12 meses y la justificación de su realización mediante facturas mensuales, se expiden 13 facturas, de las cuales dos se emiten en agosto, dos en octubre y dos en noviembre, sobrepasando injustificadamente, además, el importe total facturado el precio del contrato en 7.915 euros.

2. El contrato de «Conservación y Mejora de espacios verdes de instalaciones deportivas municipales», uno de los dos únicos contratos adjudicados en 1999, cuyo importe es de 147.644 euros, presenta como principales anomalías la inclusión como uno de los criterios del concurso el de haber prestado servicios similares a este Patronato, lo que vulnera el principio de no discriminación entre los licitadores, favoreciendo una predeterminación del adjudicatario; asimismo destaca que la única factura que consta en el expediente se expide el 17 de noviembre —dos días después de la formalización del contrato— en concepto de servicio permanente inicial de mantenimiento correspondiente al periodo comprendido entre el 15 y el 30 de noviembre de 1999, ambos inclusive.

3. En relación con el otro contrato adjudicado en el ejercicio de 1999 cuyo objeto es el «Suministro de gasóleo para calefacción y agua caliente de instalaciones deportivas municipales», adjudicado mediante bajas a los precios unitarios establecidos en el pliego, presenta fundamentalmente como anomalías, la indeterminación en el pliego de la puntuación correspondiente a cada criterio del concurso, la cual se fija en el momento de valoración de las ofertas presentadas y la falta de constitución de las garantías exigidas en aquel.

2.4.3.1.4 Oficina Tributaria de Fuenlabrada (OTAF)

Tan sólo ha sido comunicada la celebración de un contrato en el ejercicio de 1998, correspondiente a «Revisión, actualización y modificación del Padrón de Bienes Inmuebles Urbanos», por importe de 161.747 euros, respecto al que cabe destacar lo siguiente:

a) El pliego establece como forma y procedimiento de adjudicación el concurso abierto y tramitación ordinaria, fijando una serie de criterios selectivos sin determinación de la puntuación correspondiente a cada uno. Sin embargo, el hecho de que no conste Acta de la Mesa de Contratación respecto a la apertura de proposiciones, informe valorativo y propuesta de adjudicación, así como que en la formalización del contrato se señale que la adjudicación a la única empresa licitadora se basa en función de la proposición económica presentada —sin hacer referencia a los demás criterios establecidos— genera incertidumbre sobre el efectivo procedimiento seguido para la adjudicación, máxime teniendo en cuenta que, antes de iniciarse la tramitación, un informe de la Gerencia de este organismo establece la necesidad de celebrar un contrato complementario con la empresa que viene realizando estas funciones —que es la misma empresa adjudicataria— adjudicándosele mediante procedimiento negociado sin publicidad, al amparo de lo previsto en el artículo 211.d) de la LCAP.

b) Los importes de algunas de las facturas presentadas por la empresa, se fraccionan en varios mandamientos de pago, si bien al no constar en el expediente

los abonos efectivos, se desconoce si en la práctica se han realizado irregulares fraccionamientos de pago.

2.4.3.2 Sociedades mercantiles

Tan sólo han comunicado la celebración de contratos durante los ejercicios de 1998 y 1999 las siguientes sociedades mercantiles.

2.4.3.2.1 Empresa de Promoción Urbanística de Fuenlabrada, S.A

Durante el periodo fiscalizado se ha comunicado la celebración de 4 contratos de obras —tres de ellos corresponden a una misma obra— y 4 contratos para la prestación de asistencias técnicas en aquellas. Respecto a los contratos de obras debe destacarse, como característica común, que el procedimiento seguido para su adjudicación consiste en curar invitaciones a determinadas empresas para que presenten sus respectivas ofertas y como irregularidad común, el incumplimiento de los plazos de ejecución previstos.

2.4.3.2.2 Empresa Municipal de Transportes de Fuenlabrada, S.A

En el ejercicio de 1998 consta la celebración de dos contratos de suministro de dos autobuses destinados al servicio regular de transporte urbano de viajeros y un autocar destinado al servicio discrecional y en el ejercicio de 1999 consta celebrado un contrato de mantenimiento anual de la flota de vehículos de esta Empresa Municipal de Transportes (EMT), adjudicados todos ellos a la misma y respecto a los cuales no se han apreciado irregularidades.

3. CONCLUSIONES

3.1 Referidas al control interno y cumplimiento de la legalidad

3.1.1 Sobre el sistema administrativo y contable

1. El Ayuntamiento no dispuso de un organigrama comprensivo de la organización municipal ni de reglamentos o instrucciones generales sobre procedimientos e interrelaciones de las distintas Unidades. Igualmente, los Organismos autónomos no elaboraron los Reglamentos internos de gestión y funcionamiento fijados en sus Estatutos (epígrafe 2.1.1.).

2. No se ha realizado una intervención suficiente de las operaciones de relevancia económico-financiero que garantizase su pertinencia y legalidad ni en el Ayuntamiento ni en sus Organismos autónomos dependientes, reduciéndose ésta a ejercitar la intervención previa limitada, en su caso, sin que se haya elaborado

ni remitido al Pleno el informe de fiscalización plena posterior, exigido en el artículo 200.3 de la LHL.

3. No consta que la Intervención haya inspeccionado la contabilidad de las sociedades mercantiles participadas, actuación exigida en el artículo 185 de la LHL, ni que se hayan ejercido las funciones de control financiero y de eficacia, previstas en los artículos 201 y 202 de la LHL.

4. El Ayuntamiento autónomo comercial IMLS no tiene ajustada su contabilidad a lo establecido para estos organismos en las reglas 382 y ss. de la ICAL, en cuanto al registro de operaciones, llevanza de libros y cuentas a rendir.

5. El Ayuntamiento no ha elaborado los libros de contabilidad principal y auxiliar referentes a la contabilización de los recursos gestionados por cuenta de otros Entes públicos, previstos en las reglas 64 y 78 de la ICAL, ni contabilizó los compromisos de gastos de carácter plurianual ni los compromisos de ingreso para ejercicios futuros, incumpliendo el artículo 155.6 de la LHL y las reglas 133 y 191 de la ICAL.

6. El control sobre el seguimiento de los gastos con financiación afectada no se ajusta a las prescripciones de la regla 381 de la precitada Instrucción de Contabilidad, al no concretarse para cada uno de aquéllos las anualidades de su ejecución y los créditos e ingresos que se prevean asignar.

7. La Corporación no dispuso, en el periodo fiscalizado, de un inventario actualizado de bienes y derechos de titularidad municipal aprobado por el Pleno municipal, ni para el Ayuntamiento ni para sus Organismos autónomos, incumpliendo el artículo 17 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL). Igualmente, no se elaboró la rectificación anual del Inventario prevista en el artículo 33 del citado RBEL.

3.1.2 Sobre los presupuestos

El Ayuntamiento y sus Organismos autónomos dependientes han incumplido diversas normas que afectan en especial a la elaboración, aprobación, liquidación y ejecución del presupuesto, destacándose las siguientes:

1. Los presupuestos de los ejercicios de 1998 y de 1999 se han aprobado una vez comenzado el ejercicio de su vigencia, con un retraso entre tres y once meses, por lo que ha tenido que prorrogarse el del ejercicio anterior en aplicación de las previsiones del artículo 150.6 de la LHL (subepígrafe 2.1.2.1.).

2. Los expedientes de los presupuestos presentan diversas deficiencias y carecen de los Programas anuales de Actuación, Inversiones y Financiación de las sociedades mercantiles, y de los Planes y Programas de Inversión y Financiación de la propia Entidad y sus Organismos autónomos (subepígrafe 2.1.2.1.).

3. Las modificaciones de crédito no cumplen los requisitos establecidos en el RD 500/1990 ni en las BEP del Ayuntamiento, ya que con carácter general, no se procede a la formación y tramitación de expediente de modificación presupuestaria, no se acompaña propuesta razonada justificativa de la modificación y no consta el informe previo y preceptivo de la Intervención. Además, diversas modificaciones se aprobaron sin ningún soporte documental y en ocasiones, únicamente, se tiene constancia de su realización por el asiento contable efectuado sin que conste su aprobación (subepígrafe 2.1.2.2.).

4. En el análisis de las modificaciones de créditos se constata lo siguiente:

a) No se ha seguido la tramitación exigida por los artículos 150, 151 y 152 de la LHL en relación con las informaciones, reclamaciones, recursos y publicación de los suplementos y transferencias de crédito cuya aprobación era competencia del Pleno.

b) En las bajas por anulación, no se detallan las partidas anuladas, el motivo de las bajas y la aprobación no se realiza por órgano competente.

c) En las ampliaciones de crédito las BEP no incluyen la relación de las partidas ampliables ni los recursos afectados.

d) En las incorporaciones de remanentes de crédito, no fueron aprobadas formalmente ni por el Pleno ni por la Comisión de Gobierno en 1998 y, no hay constancia de que la Corporación dispusiera de financiación para el 41 y 17 por ciento de las obligaciones reconocidas por dichas incorporaciones en 1998 y 1999, respectivamente.

5. Las liquidaciones de los presupuestos de 1998 y 1999 del Ayuntamiento y sus Organismos autónomos fueron aprobadas por el Alcalde fuera de los plazos establecidos para su remisión a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma, trámite que no consta que se haya realizado (subepígrafe 2.1.2.3.).

6. La Comisión de Gobierno ha aprobado reconocimientos extrajudiciales de crédito por 1.216.051,53 euros que corresponden tanto a gastos realizados en el periodo como en ejercicios anteriores, generalmente sin crédito presupuestario suficiente. Con carácter general, los expedientes tramitados carecen de fiscalización por la Intervención municipal (subepígrafe 2.1.2.4.).

3.1.3 Sobre la Cuenta General

1. Las Cuentas Generales de los ejercicios 1998 y 1999, integradas por la de la propia Entidad, la de los Organismos autónomos y las de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de la misma fueron aprobadas una vez concluido el plazo señalado en el artículo 193.4 de la LHL, produciéndose para el

primer ejercicio un retraso de dos años y para el segundo de seis meses (subapartado 1.5.).

2. Las Cuentas Generales presentaron diversas carencias de estados, anexos y justificantes tanto para el Ayuntamiento como para sus Organismos autónomos; no acompañan las memorias exigidas en la regla 409 de la ICAL para los municipios de más de 50.000 habitantes, justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos y demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados con el coste de los mismos; y, no unen como documentación complementaria las cuentas anuales de la Sociedad «Baloncesto Fuenlabrada, SAD» en cuyo capital social tiene participación mayoritaria la Entidad local (epígrafe 2.1.3.).

3. Las cuentas anuales de las Sociedades mercantiles FUMECO, S.A., EPUFSA Y EMLF, S.A., no adjuntan el Cuadro de Financiación Anual referido en la regla 434 de la ICAL (epígrafe 2.1.3.).

3.1.4 Sobre la gestión de ingresos

1. Los ingresos tributarios no se contabilizan correctamente según su forma de exacción y, las bajas de las liquidaciones procedentes de la gestión tributaria se imputan de forma incorrecta a la gestión recaudatoria.

2. En el año 1999 quedaron pendientes de reconocer derechos por valor de 1.554.053,19 euros en concepto de una liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) por 1.419.226,66 euros y, una por licencia urbanística por 134.826,53 euros, aprobadas en el ejercicio en sustitución de otras recurridas, cuya anulación, sin embargo, se contabilizó (subepígrafe 2.1.4.1.).

3. En los ingresos por cuotas de urbanización no constan los procedimientos establecidos para su gestión y recaudación y los expedientes están incompletos ya que no incluyen, entre otros, copia del convenio o comparecencia que sustente el ingreso ni los justificantes que sirven de base para el cálculo de las cuotas (subepígrafe 2.1.4.1.).

4. En los ingresos derivados de convenios urbanísticos, se producen importantes retrasos en los cobros, transcurriendo plazos de hasta diez años. (subepígrafe 2.1.4.2.).

5. No constituyen derechos exigibles el 19 por ciento (134.041,94 euros) de los ingresos por inmovilizado (capítulo 6) pendientes de cobro a 31 de diciembre de 1999, procedentes de ejercicios cerrados, y deberían ser dados de baja de la cuenta de deudores (subepígrafe 2.1.4.2.).

6. En el reflejo contable de transferencias y subvenciones se observa que (subepígrafe 2.1.4.3.):

6.1 No existen procedimientos específicos para la gestión y control de las subvenciones corrientes finalis-

tas recibidas, ni son objeto de seguimiento en el control de los gastos con financiación afectada.

6.2 La Corporación registra indebidamente los compromisos de ingreso concertados por determinadas subvenciones como derechos exigibles, lo que origina una sobrevaloración de los derechos reconocidos tanto en ejercicios anteriores como en los propios fiscalizados, que inciden, entre otros, en el resultado presupuestario y en el Remanente de tesorería.

7. Los derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores han sido objeto de rectificaciones, anulaciones y bajas, que, en conjunto han disminuido su saldo en 9.542.312,30 euros en 1998 y 5.085.224,77 euros en 1999. No obstante, el 89 por ciento (14.808.068,73 euros) del saldo a 31 de diciembre de 1999 de presupuestos cerrados corresponde a ingresos tributarios, y el 30 por ciento (4.442.420,6 euros) tenía una antigüedad superior a cuatro años por lo que pudieran estar prescritos (subepígrafe 2.1.4.4.).

8. La gestión y recaudación de los tributos ha sido realizada por el Organismo autónomo dependiente del Ayuntamiento OTAF, que no lleva la contabilidad exigida en la ICAL para las entidades que realizan recaudación de recursos por cuenta de otros entes públicos. Asimismo, las cuentas de rentas y recaudación elaboradas por el Organismo presentan notables diferencias con la información contable registrada en el propio Ayuntamiento (epígrafe 2.1.5.).

3.1.5 Sobre la gestión de gastos

1. En algunas operaciones de gastos se han constatado diversas deficiencias o debilidades tanto de carácter sustantivo como formal, entre las que hay que destacar las siguientes (subepígrafos 2.1.6.1 y 2.1.6.3.):

1.1 Algunos gastos se aplican a partida presupuestaria inadecuada, se imputan a ejercicio económico distinto, no se acredita su fiscalización o carecen de la correspondiente justificación.

1.2 No se ha realizado el oportuno control sobre las órdenes de pago a justificar, debiendo destacarse, además, la falta de liquidación o cuenta justificativa de la aplicación de los fondos expedidos con este carácter.

1.3 La gestión de las órdenes de pago a justificar fue irregular, por cuanto las Bases de Ejecución de los Presupuestos no fijan las cuantías máximas ni los conceptos presupuestarios de aplicación, la justificación no se produce en el plazo legal de tres meses, no hubo una correlación entre las fechas de la orden y la de los justificantes que se aportaban, se expidieron nuevas órdenes a favor de perceptores que mantenían cantidades sin justificación, se entregaron cantidades a justificar a personas que no mantenían vínculos con el Ayuntamiento y no se han efectuado actuaciones para solicitar el reintegro de las cantidades no justificadas.

2. Se han concedido subvenciones para fiestas populares, ayudas a guarderías y entidades vecinales para las que no se realizaron convocatorias públicas, con incumplimiento de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

3. En la concesión de subvenciones otorgadas por el PMD y el PMCUP se incumplieron las Bases de Ejecución del Presupuesto y las bases reguladoras, aprobadas por ambos Organismos, tanto en lo que se refiere a la formación de expedientes, como en el abono y justificación de las mismas (subepígrafe 2.1.6.2.).

4. En relación con los saldos acreedores hay que señalar lo siguiente (subepígrafe 2.1.6.5.):

4.1 Las relaciones nominales presentan diferencias con los datos que se deducen de la liquidación del presupuesto y balance de situación.

4.2 En las relaciones nominales figuran deudas con denominaciones genéricas que no permiten identificar al acreedor.

4.3 Su fiabilidad está condicionada por las discrepancias entre los saldos contables y los que comunican determinados acreedores.

3.1.6 Sobre el personal

1. La Corporación careció, en los ejercicios fiscalizados, de Relación de Puestos de Trabajo y de Registro de Personal previstos en los artículos 16 y 13 de la Ley 30/1984 y 90.3 de la LRBRL. Asimismo, en el año 1999 no se formuló oferta de empleo público en el Ayuntamiento, y el PMCUP fue el único Organismo que convocó oferta de empleo público, referida al año 1998, y formulada con retraso, superando el plazo de un mes desde la aprobación del Presupuesto (epígrafe 2.1.7.).

2. Se reguló de forma unitaria las condiciones económicas y de empleo del personal funcionario y laboral, posibilidad rechazada por la jurisprudencia puesto que no son los mismos los derechos y deberes de uno y otro personal, con diferencias de trato legislativo al tratarse de regímenes distintos, aplicables a situaciones diferentes, uno estatutario y otro laboral.

3. El convenio que regula las condiciones de trabajo contiene acuerdos contrarios a las normas de aplicación y se refieren a materias no negociables, destacando entre otros: reducción de la jornada legal; permisos, vacaciones y licencias superiores a los previstos legalmente; retribuciones básicas y complementarias no homologables en cuantía al resto de la función pública; modificación del régimen retributivo legal establecido para las situaciones de incapacidad temporal; superación del límite de incremento de la masa salarial señalada en la Ley General de Presupuestos de cada año, y existencia de otros conceptos retributivos no contemplados por la Ley.

4. La elaboración de nóminas y subsiguiente pago de retribuciones vulneran entre otras la Ley 30/1984,

de 2 de agosto, y el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, tanto en la cuantía percibida como en los conceptos abonados:

4.1 La cuantía de las retribuciones básicas difiere de la fijada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, siendo superiores los importes percibidos a los regulados.

4.2 La cuantía de las retribuciones complementarias recoge diversas percepciones económicas no previstas en las normas reguladoras, siendo de destacar las «Gratificaciones extraordinarias» percibidas por un total de 123 y 201 trabajadores en 1998 y 1999, respectivamente, y no reflejadas en el convenio.

4.3 Al menos 26 trabajadores laborales superaron el límite de 80 horas anuales establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

3.1.7 Sobre la Tesorería

1. Los estados de tesorería del Ayuntamiento no incluían las cuentas restringidas de recaudación, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 175.1 de la Ley de Haciendas Locales (epígrafe 2.1.8.).

2. De las contestaciones recibidas de las entidades financieras se han detectado dos cuentas abiertas a nombre del Ayuntamiento que no están reflejadas en la contabilidad municipal.

3.1.8 Sobre el endeudamiento

1. El Ayuntamiento contrató en el ejercicio de 1998 dos operaciones de crédito a largo plazo sin la aprobación por el Pleno de un Plan de saneamiento financiero, en los términos regulados en el artículo 50.5 de la LHL, exigido cuando de los estados financieros se deduce un ahorro neto negativo superior al 2 por ciento.

2. Las operaciones de tesorería, previstas legalmente para atender dificultades transitorias no superiores a un año, se han venido renovando sucesivamente por lo que, de facto constituyen operaciones de crédito a largo plazo, vulnerándose lo dispuesto en el artículo 52 de la LHL. Asimismo, el endeudamiento a corto plazo supera los límites fijados en el citado artículo.

3.2 Referidas a la fiscalización de los estados y cuentas anuales

3.2.1 Sobre la representatividad de las cuentas de la Entidad

La representatividad de las cuentas, estados y anexos de 1998 y 1999 correspondientes al Ayuntamiento, está afectada por las deficiencias e irregularidades que se exponen a continuación (epígrafes 2.2.1 y 2.1.3.).

1. Los Balances de situación presentan, entre otras, las siguientes deficiencias en su formulación (subepígrafe 2.2.1.1.):

a) El inmovilizado material no está valorado con arreglo a las normas contables. Esta circunstancia, junto con la ausencia del inventario de bienes y derechos, impiden determinar la valoración correcta del inmovilizado material.

b) El inmovilizado financiero está infravalorado en 323.945,52 euros, por operaciones anteriores al periodo fiscalizado, y en 1.121.908,33 euros por aportaciones realizadas en 1998 y 1999 al capital social de las sociedades municipales EPUFSA y EMTF, S.A.

c) Los deudores están sobrevalorados en los dos ejercicios en al menos, 615.610,84 euros y 3.504.091,83 euros en 1998 y en 1999, respectivamente; las cuentas financieras no incluyen los saldos de las cuentas restringidas de recaudación; y las deudas a corto plazo están sobrevaloradas en 1998, en al menos 328.769,35 euros e infravaloradas en 1999 en 537.089,47 euros.

2. Las Cuentas de resultados de 1998 y 1999 están infravaloradas en 46.002,18 y 1.526.827,47 euros, respectivamente, y no reflejan los resultados extraordinarios positivos del ejercicio 1999 derivados de la adquisición a título lucrativo de inmovilizado material por 5.083.200,82 euros, (subepígrafe 2.2.1.2.).

3. El resultado presupuestario ajustado está afectado por el reconocimiento de derechos y obligaciones en ejercicios distintos al que corresponden, y por la indebida inclusión del saldo positivo de 2.972.244,72 euros en 1998 y 11.996.212,76 euros en 1999, en concepto de gastos financiados con remanente de tesorería, al no disponer de financiación por ser el remanente de tesorería para gastos generales negativo (subepígrafe 2.2.1.3.).

4. Los Estados demostrativos de presupuestos cerrados registran derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 1998 y 1999 sobrevalorados en, al menos, 1.216.813,40 y 418.598,04 euros, respectivamente, y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 1998 y 1999 sobrevaloradas en, al menos, 321.892,89 y 304.259,63 euros, respectivamente, (subepígrafe 2.2.1.4.).

5. Los Estados de tesorería no incluyen las cuentas restringidas y los cobros y pagos de la caja de efectivo están infravalorados por los realizados en concepto de «anticipos de nómina» y «atenciones de caja». Como consecuencia, las existencias a 31 de diciembre de 1998 y 1999 están infravaloradas en 311.379,40 y 346.111,08 euros, respectivamente, (subepígrafe 2.2.1.5.).

6. No se ha elaborado el Estado de compromisos de gasto adquiridos con cargo a ejercicios futuros, el Estado de compromisos de ingreso con cargo a ejercicios futuros y el Estado de evolución y situación de los

recursos administrados por cuenta de otros entes públicos (epígrafe 2.1.3.).

7. El Estado de gastos con financiación afectada no se ajusta a lo establecido en la regla 429 de la ICAL, al no incluir todos los gastos de esta naturaleza sino únicamente los relativos a gastos de inversión. Asimismo, la información contenida en el estado difiere de la reflejada en la contabilidad municipal en cuanto a los importes de derechos y obligaciones afectados a los distintos proyectos, y presenta diversas inconsistencias entre los dos ejercicios tanto en lo relativo a derechos y obligaciones reconocidos como en los porcentajes de financiación, con la consiguiente repercusión en el saldo del Remanente de Tesorería (subepígrafe 2.1.6.4.).

8. El Remanente de tesorería para gastos generales es negativo desde el año 1997, siendo el déficit calculado por el Ayuntamiento a 31 de diciembre de 1998 y 1999 de 25.976.817,32 y 22.611.728,32 euros, respectivamente; este remanente, a su vez, estaría afectado por las deficiencias puestas de manifiesto en los apartados anteriores. De las medidas previstas en relación con el remanente de tesorería negativo el Ayuntamiento adoptó la aprobación del presupuesto de los ejercicios 1999 y 2000 con superávit inicial por la cuantía del remanente negativo de los años 1997 y 1998. No obstante, el informe de Intervención a la liquidación del presupuesto del ejercicio 1998 manifestaba la conveniencia de llevar a cabo un Plan de Sancamiento Financiero, del que no consta su realización (subepígrafe 2.2.1.6.).

3.2.2 Sobre la representatividad de las cuentas de los Organismos autónomos

La representatividad de las cuentas y estados de 1998 y 1999 correspondientes a los organismos autónomos dependientes del Ayuntamiento, está afectada por las deficiencias e irregularidades que se exponen a continuación (epígrafe 2.2.2.):

1. Los Balances de situación presentan, entre otras, las siguientes deficiencias (subepígrafe 2.2.2.1.):

a) En el PMD, en el año 1998 el inmovilizado inmaterial está infravalorado en 450.759,08 euros, mientras que la cuenta de préstamos concedidos está sobrevalorada en ese mismo importe. Asimismo, el valor del patrimonio en adscripción es superior en 752.756,34 euros al contabilizado como adscrito por el Ayuntamiento.

b) En el CIFE, los deudores están sobrevalorados en, al menos 97.861,70 euros en 1998 e infravalorados en, al menos, 266.795,83 euros en 1999.

2. La liquidación del presupuesto y el cálculo del resultado presupuestario presentan las siguientes deficiencias: (Subepígrafe 2.2.2.2.)

a) En el PMD, el resultado presupuestario del ejercicio 1998 está sobrevalorado en 1.577,75 euros.

b) En el CIFE, el resultado presupuestario de los ejercicios 1998 y 1999 estaría infravalorado en, al menos, 129.238,75 y 364.657,53 euros, respectivamente.

c) En la OTAF, el resultado presupuestario ajustado está sobrevalorado en 1.217,05 euros por los gastos financiados con remanente de tesorería. Asimismo, incluye entre los derechos el saldo de 2.362,98 euros que no figura recogido en la liquidación del presupuesto aunque está incluido en la cuenta de resultados.

d) El IMLS como organismo comercial debería haber ajustado el resultado presupuestario con el resultado de las operaciones comerciales.

3. Los Estados demostrativos de presupuestos cerrados en el CIFE registran derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 1998 y 1999 sobrevalorados en, al menos, 227.100,45 y 97.861,70 euros, respectivamente, (subepígrafe 2.2.2.1.).

4. Los Estados de tesorería del PMD y la OTAF no incluyen la segunda parte relativa al estado de situación de existencias en tesorería (epígrafe 2.1.8.).

5. No se ha elaborado el Estado de compromisos de gasto adquiridos con cargo a ejercicios futuros ni el Estado de compromisos de ingreso con cargo a ejercicios futuros en el PMD, y OTAF, y en el CIFE no se ajustan a los establecidos en la ICAL. En la OTAF no se ha elaborado el estado de evolución y situación de los recursos administrados por cuenta de otros entes públicos (epígrafe 2.1.3.).

6. El Remanente de tesorería para gastos generales fue negativo en la OTAF en los dos ejercicios, en el PMD en los ejercicios 1997 y 1999, y en el PMCUP en 1999, sin que en ninguno de los Organismos hayan sido adoptadas ninguna de las medidas previstas legalmente para su cobertura (subepígrafe 2.2.2.4.).

3.3 Referidas a las sociedades mercantiles participadas por el ayuntamiento

1. Las cuentas anuales de las Sociedades mercantiles participadas íntegramente por la Entidad presentan razonablemente la situación patrimonial de la sociedad y el resultado de sus operaciones, con las siguientes circunstancias (subepígrafe 2.3.3.):

En EPUFSA existe incertidumbre sobre el efecto que en los estados financieros producirá la regularización pendiente de realizar con la entrega de la nueva sede municipal al Ayuntamiento, toda vez que el patrimonio cedido por el Ayuntamiento y equivalente a la inversión ascendió a 19.472.792,18 euros, y el valor capitalizado de la inversión a 31 de diciembre de 1999 asciende a 25.269.368,73 euros. Por otra parte, un informe municipal cifraba la inversión a realizar

en 28.487.973,75 euros, sin que haya sido aclarada tal diferencia.

2. No se puede manifestar opinión sobre la fiabilidad y representatividad de las cuentas anuales de la Sociedad anónima deportiva Baloncesto Fuenlabrada, SAD debido a las limitaciones a la fiscalización, a las deficiencias de control interno y a la falta de aplicación de los principios de contabilidad (epígrafe 2.3.4.).

3.4 Referidas a la contratación administrativa

Los resultados más relevantes del análisis expuesto reflejan deficiencias municipales en el ámbito de la organización administrativa, el asesoramiento jurídico y el control interno, que favorecen la vulneración de básicos principios contractuales, y administrativos en general, la desprotección del interés público inherente a la contratación y el carecer de un preciso conocimiento de la prestación efectuada y abonada así como de haberse obtenido, a través de ésta, la satisfacción de la finalidad pública, constitutiva de su objetivo final, respecto a todo lo cual debe señalarse lo siguiente:

1. El procedimiento contractual, en relación con los principios de transparencia contractual y concurrencia de licitadores, queda viciado ab initio como consecuencia del irregular control sobre las proposiciones presentadas y de las deficiencias y anomalías de los pliegos que rigen la contratación, debiendo destacarse, fundamentalmente lo siguiente:

a) La presentación, custodia y archivo de las plizas en el Negociado de Contratación, sin previa constancia de entrada en el Registro General, así como la realización de anotaciones aleatorias y dispares, en relación con el efectivo momento de entrada de aquellas, en un Libro Registro que no puede configurarse como auxiliar de aquél, conlleva un incremento del riesgo de extravío y de la dificultad para controlar el cumplimiento de los plazos establecidos para efectuar la aportación de las proposiciones (epígrafe 2.4.1).

b) Resulta contradictorio el establecimiento de una determinada calificación de los contratos —incorrecta en una gran mayoría de ellos— y la simultánea exigencia de requisitos —como una determinada clasificación— y establecimiento de causas de resolución propias de otras modalidades contractuales (epígrafe 2.4.1).

c) La ambigüedad e, incluso, indeterminación del objeto del contrato, dificulta el conocimiento por los licitadores de los elementos económicos y técnicos a tener en cuenta para efectuar sus ofertas (subepígrafos 2.4.2.2, 2.4.2.6 y 2.4.2.13.2).

d) Se establecen criterios restrictivos de la libre concurrencia —como experiencia en prestaciones similares, que en algunos casos, incluso, se circunscribe al término municipal de Fuenlabrada— o ambiguos por la indefinición de las condiciones mínimas sobre las que

han de versar; como ocurre con el criterio relativo a las mejoras (epígrafe 2.4.1).

e) La indeterminación de los requisitos y modalidades de presentación de las posibles variantes, conlleva la dificultad de una valoración homogénea al possibilitarse la disparidad entre las ofertadas por los distintos licitadores (epígrafe 2.4.1).

2. Se vulneran los principios de igualdad y no discriminación de los licitadores, favoreciéndose la predefinición del adjudicatario, como consecuencia, además del establecimiento de los criterios restrictivos anteriormente referidos, de la discrecionalidad en que incurren los informes técnicos sobre las ofertas, al valorar criterios no previstos, matizar subjetivamente los previstos hasta el extremo de desvirtuarlos y no justificar, o hacerlo ambiguamente las puntuaciones atribuidas a las distintas ofertas. Estas circunstancias resultan agravadas por la negligente actuación de las Mesas de Contratación —constituidas de forma irregular— que aceptan las propuestas de adjudicación derivadas de tales informes, sin efectuar un análisis mínimo de las cuestiones sobre las que versan (epígrafe 2.4.1 y subepígrafos 2.4.2.3, 2.4.2.4, 2.4.2.6, 2.4.2, 2.4.2.12, 2.4.2.14, 2.4.2.13.1 y 2.4.2.13.5).

3. La gestión municipal adolece de un incumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y economía en relación con el interés público, no quedando debidamente constatada su existencia para efectuar la contratación o, en su caso, su satisfacción a través de las concretas prestaciones efectuadas, por los siguientes motivos:

a) No constan informes justificativos de la necesidad a subvenir por parte de los Servicios interesados o bien éstos proponen aquella en relación con prestaciones ya realizadas o que ya se encuentran incluidas en el objeto de un contrato previo; asimismo, no constan informes o estudios previos que determinen la concreta necesidad o finalidad pública delimitadora de los términos en que se ha de efectuar la contratación. En el caso específico de las obras no constan las supervisiones preceptivas de los proyectos y las comprobaciones de replanteo (epígrafe 2.4.1; subepígrafos 2.4.2.2, 2.4.2.3, 2.4.2.4, 2.4.2.5, 2.4.2.6, 2.4.2.11, 2.4.2.12, 2.4.2.13.1 y 2.4.2.13.4).

b) La inexistencia de un diligente control y seguimiento de las contrataciones efectuadas y/o la utilización excesiva de contratos menores produce duplicidades en la contratación, al resultar vigentes en el mismo período y para unas mismas prestaciones, dos contratos distintos— en ocasiones, incluso, a favor de un mismo contratista— posibilitándose la realización de abonos duplicados y, por tanto, indebidos (epígrafe 2.4.1; subepígrafos 2.4.2.11, 2.4.2.12, 2.4.2.13.2). Por otra parte el citado control y seguimiento resulta afectado por las autorizaciones genéricas de cesiones de contratos efectuadas por el órgano de contratación (subepígrafe 2.4.2.13).

c) Resulta negligente la supervisión y control en la ejecución de las prestaciones contratadas, lo que genera incumplimiento de los plazos acordados, modificaciones fácticas con el consecuente incremento del importe inicial, vulneración del principio de expedición mensual de las certificaciones, liquidaciones irregulares con inclusión de conceptos no previstos, recepciones anteriores a la terminación de la prestación o sin que ésta conste realizada de conformidad con lo contratado, todo lo cual implica que las prestaciones efectivamente realizadas no cumplen las expectativas temporales y materiales inicialmente previstas, para la correcta consecución de la finalidad pública constitutiva del objetivo de la contratación sin que, además conste haberse adoptado medida alguna al respecto (epígrafes 2.4.1 y 2.4.2).

d) La gestión municipal resulta deficiente en relación con los pagos a los contratistas, pues el excesivo retraso con que se producen favorece el perjuicio económico para los fondos municipales, como consecuencia de los intereses devengados a favor de aquellos (epígrafe 2.4.1; subepígrafes 2.4.2.1, 2.4.2.6, 2.4.2.14).

4. RECOMENDACIONES

1. Para el cumplimiento de sus fines, la Corporación debería dotarse de procedimientos adecuados que le permitan asegurar el control de las operaciones, posibilitar la interrelación entre los diferentes Servicios y crear un sistema de archivo de documentación y formación de expedientes con objeto de que todas las operaciones queden suficientemente acreditadas y justificadas.

2. La Corporación debería adoptar cuantas medidas sean necesarias para ajustar su actuación a las disposiciones legales, subsanando las deficiencias, irregularidades e incumplimientos de normas puestos de manifiesto en el presente Informe.

3. En lo referente a la gestión de personal y sus retribuciones, la Corporación debería:

a) Elaborar la Relación de Puestos de Trabajo y la plantilla en la que se determinen las características y situación de cada puesto.

b) Revisar los convenios suscritos con el personal, con la finalidad de que sus cláusulas no vulneren las disposiciones legales de carácter general y prevalentes sobre dichos convenios.

4. El Ayuntamiento debería fijar, en las Bases de ejecución de los presupuestos, los límites cuantitativos y conceptos presupuestarios de aplicación para las órdenes de pago a justificar y mejorar sus procedimientos de control, con la finalidad de que este sistema se utilice exclusivamente para los supuestos legalmente previstos, por el importe máximo autorizado y para que su justificación se realice dentro del plazo fijado.

5. La Corporación, a través de sus servicios, debería asegurar que los registros de recaudación guarden conexión con los de la contabilidad municipal.

6. La Corporación debería establecer un control más eficaz de la recepción, aplicación y justificación de las transferencias y subvenciones, tanto de las recibidas como de las otorgadas, para dar cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

7. La Corporación debería proceder a la actualización del Inventario de los bienes municipales, adecuadamente detallado y valorado, que especifique los de uso general y los cedidos a terceros. Dicho Inventario deberá servir de base para la determinación de los saldos de las cuentas de inmovilizado.

8. Para conocer y cuantificar de forma exacta sus derechos y obligaciones, la Corporación debería proceder a la formación y depuración de la agrupación de ejercicios cerrados de ingresos y gastos, a la evaluación de la posibilidad de cobro o exigibilidad del pago en función de su antigüedad y prescripción y a la elaboración de la relación nominal de deudores y acreedores.

9. La Corporación debería mejorar el control sobre los saldos en cuentas corrientes restringidas abiertas en las Entidades financieras colaboradoras en la recaudación, requiriendo la remisión periódica de los extractos y unificando, asimismo, los criterios para incluir los saldos de todas estas cuentas en los estados contables.

10. A fin de mejorar la actuación de la entidad, tanto en orden a la legalidad de su actuación como a la eficacia y eficiencia de la gestión contractual desarrollada, se debería proceder a la adopción de las siguientes medidas:

a) Elaboración de estudios económicos y técnicos convenientemente desarrollados y fundamentados, en aras de delimitar todos los aspectos de los servicios públicos municipales, a efectos de su establecimiento o mejor gestión.

b) Adopción de las decisiones oportunas, que previo asesoramiento jurídico y técnico, incidan sobre los siguientes aspectos:

— Establecer un sistema de registro, archivo y custodia de las plicas que asegure la imposibilidad de su extravío y deje constancia exacta del momento de su presentación, articulando un sistema que permita un conocimiento de éste por parte del Registro General de la Corporación.

— Determinar de forma expresa y concreta, en los pliegos de cláusulas administrativas que hayan de regir cada uno de los procedimientos contractuales o en una específica resolución al respecto que se incorpore al expediente contractual, la designación de los componentes que han de configurar la Mesa de Contratación, en el caso de que la misma no se constituya de forma permanente.

— Los criterios de selección que se establezcan en los pliegos deberán ser claros y recaer sobre aspectos propios del objeto contractual, concretándose aquellos susceptibles de ser mejorados, así como las modalidades y requisitos para la presentación de variantes, a efectos de restringir la valoración de los técnicos informantes a un análisis objetivo fundado, exclusivamente en aquellos.

— Establecer en los pliegos medidas de control y seguimiento de la ejecución de los contratos y su consiguiente abono y exigir de los técnicos correspondientes el exacto cumplimiento de aquellas, a fin de permitir un concreto conocimiento de las prestaciones realizadas y sus costes y evitar incumplimientos temporales y materiales de la prestación inicialmente prevista y contratada.

— Adoptar las medidas oportunas para exigir, debidamente, las responsabilidades en que incurran tanto los contratistas como los técnicos municipales, en sus correspondientes obligaciones, así como hacer efectivas las indemnizaciones que correspondan.

— Restringir la utilización de contratos menores a supuestos de la gestión municipal, en que necesariamente se requieran, a fin de evitar fraccionamientos injustificados de contratos característicos de procedimientos licitatorios ordinarios.

— Someter individualmente la autorización de las cesiones de contratos a los requisitos y exigencias que se prevén en la ley, excluyendo autorizaciones genéricas de aquellas.

Madrid, 22 de junio de 2004.—El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba**.

ANEXOS

1.1	Balance de situación a 31 de diciembre de 1998.	2.2	Cuentas anuales 1999 Patronato municipal de deportes.
1.2	Balance de situación a 31 de diciembre de 1999.	2.3	Cuentas anuales 1998 Patronato municipal de cultura y Universidad popular.
1.3	Liquidación del presupuesto de ingresos de 1998.	2.4	Cuentas anuales 1999 Patronato municipal de cultura y universidad popular.
1.4	Liquidación del presupuesto de gastos de 1998.	2.5	Cuentas anuales 1998 centro de iniciativas para la formación y el empleo.
1.5	Liquidación del presupuesto de ingresos de 1999.	2.6	Cuentas anuales 1999 centro de iniciativas para la formación y el empleo.
1.6	Liquidación del presupuesto de gastos de 1999.	2.7	Cuentas anuales 1998 Oficina Tributaria del ayuntamiento de Fuenlabrada.
1.7	Cuentas de resultados de 1998.	2.8	Cuentas anuales 1999 Oficina Tributaria del ayuntamiento de Fuenlabrada.
1.8	Cuentas de Resultados de 1999.	2.9	Cuentas anuales 1998 Instituto municipal de la limpieza y servicios públicos.
1.9	Remanente de Tesorería.	2.10	Cuentas anuales 1999 Instituto municipal de la limpieza y servicios públicos.
2.1	Cuentas anuales 1998 Patronato municipal de deportes.	2.11	Remanente de Tesorería Patronato municipal de deportes.
		2.12	Remanente de Tesorería Patronato municipal de cultura y universidad popular.
		2.13	Remanente de Tesorería centro de iniciativas para la formación y el empleo.
		2.14	Remanente de Tesorería Oficina Tributaria del ayuntamiento de Fuenlabrada.
		2.15	Remanente de Tesorería Instituto municipal de la limpieza y servicios públicos.
		3.1	Balance de situación de la empresa municipal de transportes de Fuenlabrada, S. A.
		3.2	Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la empresa municipal de transportes de Fuenlabrada, S. A.
		3.3	Balance de situación de Fuenlabrada medios de comunicación, S. A.
		3.4	Cuenta de Pérdidas y Ganancias de Fuenlabrada medios de comunicación, S. A.
		3.5	Balance de situación de la empresa promoción urbanística de Fuenlabrada, S. A.
		3.6	Cuenta de resultados de la empresa Promoción Urbanística de Fuenlabrada, S. A.
		3.7	Balance de situación de la Empresa Mixta de Limpieza de Fuenlabrada, S. A.
		3.8	Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Empresa Mixta de Limpieza de Fuenlabrada, S. A.
		3.9	Balance de situación de la sociedad anónima deportiva baloncesto de Fuenlabrada.
		3.10	Cuentas de Pérdidas y Ganancias de la sociedad anónima deportiva baloncesto de Fuenlabrada.

ANEXO 1.3
CORPORACION: AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA (MADRID)
EJERCICIOS FISCALIZADOS: 1998-1999
LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 1998

CAPITULO	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3)=(1)+(-2)	DERECHOS REC. NETOS (4)	% %		RECAUDACION NETA (5)	% NRI	BAJAS POR INSOLVENCIA Y OTRAS (6)	PENDIENTE DE COBRO (7)=(4)-(5+6)
					EPI	GEI				
OPERACIONES CORRIENTES										
Cap.1 Impuestos directos	24.726.840,00	0,00	24.726.840,00	25.026.188,60	32	101	19.477.369,29	78	999.061,80	4.549.757,51
Cap.2 Impuestos indirectos	7.212.145,25	0,00	7.212.145,25	4.256.480,08	6	59	3.334.344,62	78	43.138,49	878.996,97
Cap.3 Tasas y otros Ingresos	11.122.025,68	-579.523,66	10.542.502,02	7.547.823,17	10	72	6.471.677,02	86	143.891,00	932.255,15
Cap.4 Transferencias corrientes	26.059.542,01	45.316,31	26.104.858,32	22.396.097,14	29	86	20.954.450,68	94	0,00	1.441.646,46
Cap.5 Ingresos patrimoniales	274.271,87	0,00	274.271,87	245.231,63	0	89	189.675,02	77	0,00	55.556,61
OPERACIONES DE CAPITAL										
Cap.6 Enaj.Inversiones reales	721.214,53	412.733,04	1.133.947,57	1.446.641,95	2	128	1.436.279,67	99	0,00	10.362,28
Cap.7 Transferencias de capital	17.867.431,77	345.589,92	18.213.021,69	4.154.502,13	5	23	1.754.263,17	42	0,00	2.400.238,96
OPERACIONES FINANCIERAS										
Cap.8 Activos financieros	0,00	0,00	0,00	234,45	0		234,45	100	0,00	0,00
Cap.9 Pasivos financieros	14.156.080,34	0,00	14.156.080,34	11.956.146,28	16	84	11.956.146,28	100	0,00	0,00
TOTAL INGRESOS	102.139.551,45	224.115,61	102.363.667,06	77.029.345,43	100	75	65.574.440,20	85	1.186.091,29	10.268.813,94

EPI=Porcentaje de cada capítulo sobre el total de derechos reconocidos

GEI=Grado de ejecución o relación de los derechos reconocidos sobre los presupuestados

NRI=Grado de recaudación respecto a los derechos reconocidos

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 22 DE JUNIO DE 2004

ANEXO 1.4
CORPORACION: AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA (MADRID)
EJERCICIOS FISCALIZADOS: 1998-1999
LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1998

CAPITULO	CREDITOS INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	CREDITOS DEFINITIVOS (3)=(1)+(-2)	OBLIGACIONES REC. NETAS (4)	% %		PAGOS REALIZADOS (5)	% NPG	PENDIENTE DE PAGO (6)=(4)-(5)
					EPG	GEG			
OPERACIONES CORRIENTES									
Cap.1 Gastos de personal	22.309.196,10	484.415,76	22.793.611,86	22.365.991,25	26	98	21.917.757,96	98	448.233,29
Cap.2 Gastos bienes ctes. y serv.	17.748.722,77	1.372.266,97	19.120.989,74	14.426.928,19	17	75	9.960.476,13	69	4.466.452,06
Cap.3 Gastos financieros	3.329.607,06	-931.254,63	2.398.352,43	1.800.040,91	2	75	1.707.606,04	95	92.434,87
Cap.4 Transferencias corrientes	17.786.682,32	-700.199,61	17.086.482,71	15.639.518,28	18	92	14.343.163,69	92	1.296.354,59
OPERACIONES DE CAPITAL									
Cap.6 Inversiones reales	34.015.924,85	21.375.036,96	55.390.961,81	29.148.114,66	33	53	12.233.512,59	42	16.914.602,07
Cap.7 Transferencias de capital	4.966.078,41	876.020,39	5.842.098,80	1.106.694,75	1	19	551.176,19	50	555.518,56
OPERACIONES FINANCIERAS									
Cap.8 Variac.activos financ.	0,00	895.157,41	895.157,41	895.157,41	1	100	609.676,66	68	285.480,75
Cap.9 Variac.pasivos financ.	1.983.339,94	0,00	1.983.339,94	1.927.547,94	2	97	1.927.547,94	100	0,00
TOTAL GASTOS	102.139.551,45	23.371.443,25	125.510.994,70	87.309.993,39	100	70	63.250.917,20	72	24.059.076,19

EPG=Porcentaje de cada capítulo sobre el total de gastos

GEG=Grado de ejecución de las obligaciones reconocidas sobre las presupuestadas

NPG=Porcentaje de pagos respecto a las obligaciones reconocidas

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 22 DE JUNIO DE 2004

ANEXO 1.5
CORPORACION: AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA (MADRID)
EJERCICIOS FISCALIZADOS: 1998-1999
LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 1999

CAPITULO	PREVISIONES	MODIFICACIONES	PREVISIONES	DERECHOS	% %		RECAUDACION	%	BAJAS POR	PENDIENTE
	INICIALES (1)	(2)	DEFINITIVAS (3)=(1)+(-2)	REC. NETOS (4)	EPI	GEI	NETA (5)	NRI	INSOLVENCIA Y OTRAS (6)	DE COBRO (7)=(4)-(5+6)
OPERACIONES CORRIENTES										
Cap.1 Impuestos directos	28.488.791,97	0,00	28.488.791,97	27.086.329,24	27	95	21.601.483,65	80	672.023,78	4.812.821,83
Cap.2 Impuestos indirectos	9.015.181,57	0,00	9.015.181,57	8.795.394,23	9	98	4.649.086,00	53	3.776.417,58	389.890,65
Cap.3 Tasas y otros ingresos	7.872.064,07	97.132,90	7.969.196,97	7.495.508,09	7	94	6.081.344,90	81	414.522,52	888.840,87
Cap.4 Transferencias corrientes	26.766.007,78	36.661,74	26.802.669,52	27.608.884,46	27	103	26.967.167,63	98	0,00	641.728,83
Cap.5 Ingresos patrimoniales	371.155,03	0,00	371.155,03	139.444,38	0	38	139.444,38	100	0,00	0,00
OPERACIONES DE CAPITAL										
Cap.6 Enaj.inversiones reales	12.817.146,23	1.218.169,17	14.035.315,40	9.746.274,06	10	69	9.577.676,11	98	0,00	168.697,96
Cap.7 Transferencias de capital	9.020.986,07	489.331,96	9.490.318,03	20.448.921,24	20	218	7.502.930,11	37	0,00	12.945.991,13
OPERACIONES FINANCIERAS										
Cap.8 Activos financieros	0,00	21.674.589,43	21.674.589,43	0,00	0	0	0,00	0	0,00	0,00
Cap.9 Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00	0,00
TOTAL INGRESOS	94.381.332,72	23.485.885,10	117.847.217,82	101.320.756,70	100	86	76.519.122,78	76	4.862.963,86	19.336.669,08

EPI=Porcentaje de cada capítulo sobre el total de derechos reconocidos

GEI=Grado de ejecución o relación de los derechos reconocidos sobre los presupuestados

NRI=Grado de recaudación respecto a los derechos reconocidos

ANEXO 1.6
CORPORACION: AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA (MADRID)
EJERCICIOS FISCALIZADOS: 1998-1999
LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1999

CAPITULO	CREDITOS	MODIFICACIONES	CREDITOS	OBLIGACIONES	% %		PAGOS	%	PENDIENTE
	INICIALES (1)	(2)	DEFINITIVOS (3)=(1)+(-2)	REC. NETAS (4)	EPG	GEG	REALIZADOS (5)	NPG	DE PAGO (6)=(4)-(5)
OPERACIONES CORRIENTES									
Cap.1 Gastos de personal	23.872.581,70	0,00	23.872.581,70	23.575.738,40	26	99	23.091.015,13	98	484.723,27
Cap.2 Gastos bienes ctes. y serv.	21.148.622,97	-248.503,85	20.900.119,12	18.507.628,98	21	89	11.521.513,88	62	6.986.115,10
Cap.3 Gastos financieros	2.482.179,99	-267.250,00	2.214.929,99	2.175.441,51	2	98	2.172.954,77	100	2.486,74
Cap.4 Transferencias corrientes	17.352.722,80	-321.287,81	17.031.434,99	16.013.261,29	18	94	14.104.228,53	88	1.909.032,76
OPERACIONES DE CAPITAL									
Cap.6 Inversiones reales	15.421.777,23	23.341.695,68	38.763.472,91	21.671.967,00	24	56	7.117.456,08	33	14.554.510,92
Cap.7 Transferencias de capital	4.943.324,56	822.203,27	5.765.527,83	4.809.553,76	5	83	2.470.217,95	51	2.339.335,81
OPERACIONES FINANCIERAS									
Cap.8 Variac.activos financ.	646.849,33	159.027,80	805.877,13	805.877,14	1	100	799.867,01	99	6.010,13
Cap.9 Variac.pasivos financ.	2.404.048,42	0,00	2.404.048,42	2.389.786,78	3	99	2.389.786,78	100	0,00
TOTAL GASTOS	88.272.107,00	23.485.885,09	111.757.992,09	89.949.254,86	100	80	63.667.040,13	71	26.282.214,73

EPG=Porcentaje de cada capítulo sobre el total de gastos

GEG=Grado de ejecución de las obligaciones reconocidas sobre las presupuestadas

NPG=Porcentaje de pagos respecto a las obligaciones reconocidas

ANEXO 1.7
CORPORACIÓN: AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA (MADRID)
EJERCICIOS FISCALIZADOS: 1998-1999
CUENTA DE RESULTADOS 1998

En euros

DEBE			HABER		
CUENTAS	DESCRIPCION	IMPORTE	CUENTAS	DESCRIPCION	IMPORTE
80	Resultados Corrientes del ejercicio (Saldo deudor)	0,00	80	Resultados Corrientes del ejercicio (Saldo acreedor)	2.943.730,84
82	Resultados Extraordinarios (Saldo deudor)	169.952,66	82	Resultados Extraordinarios (Saldo acreedor)	0,00
83	Resultados de la Cartera de Valores (Saldo deudor)	84,09	83	Resultados de la Cartera de Valores (Saldo acreedor)	0,00
84	Modificación de derechos y obligaciones presupuestos cerrados (Saldo deudor)	9.542.312,30	84	Modificación de derechos y obligaciones presupuestos cerrados (Saldo acreedor)	0,00
89	BENEFICIO NETO TOTAL (SALDO ACREEDOR)	0,00	89	PERDIDA NETA TOTAL (SALDO DEUDOR)	6.768.618,21
TOTAL.....		9.712.349,05	TOTAL.....		9.712.349,05

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 22 DE JUNIO DE 2004

ANEXO 1.8
CORPORACIÓN: AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA (MADRID)
EJERCICIOS FISCALIZADOS: 1998-1999
CUENTA DE RESULTADOS 1999

En euros

DEBE			HABER		
CUENTAS	DESCRIPCION	IMPORTE	CUENTAS	DESCRIPCION	IMPORTE
80	Resultados Corrientes del ejercicio (Saldo deudor)	0,00	80	Resultados Corrientes del ejercicio (Saldo acreedor)	1.292.715,29
82	Resultados Extraordinarios (Saldo deudor)	0,00	82	Resultados Extraordinarios (Saldo acreedor)	0,00
83	Resultados de la Cartera de Valores (Saldo deudor)	0,00	83	Resultados de la Cartera de Valores (Saldo acreedor)	0,00
84	Modificación de derechos y obligaciones presupuestos cerrados (Saldo deudor)	5.085.224,77	84	Modificación de derechos y obligaciones presupuestos cerrados (Saldo acreedor)	45.860,50
89	BENEFICIO NETO TOTAL (SALDO ACREEDOR)	0,00	89	PERDIDA NETA TOTAL (SALDO DEUDOR)	3.746.648,98
TOTAL.....		5.085.224,77	TOTAL.....		5.085.224,77

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 22 DE JUNIO DE 2004

ANEXO 1.9	
CORPORACIÓN : AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA (MADRID)	
EJERCICIOS FISCALIZADOS:1998-1999	
REMANENTE DE TESORERÍA	

	<i>En euros</i>	
	1998	1999
Deudores pendientes de cobro a fin de ejercicio	26.834.203,69	30.895.152,66
De presupuesto de ingresos. Presupuesto corriente.	10.268.813,94	19.938.669,06
De presupuesto de ingresos. Presupuesto cerrados.	21.434.708,67	16.639.187,08
De operaciones comerciales.	----	----
De recursos de otros entes públicos.	----	----
De otras operaciones no presupuestarias.	956.838,41	786.228,72
(-) Menos	----	----
Saldos de dudoso cobro.	-5.839.168,79	-6.478.910,49
Ingresos realizados pendientes aplicación definitiva.	-13.330,03	-16.363,20
	26.341,49	26.341,49
Acreeedores pendientes de pago a fin de ejercicio	51.158.068,87	54.989.562,96
De presupuesto de gastos. Presupuesto corriente.	24.059.076,19	26.282.214,73
De presupuesto de gastos. Presupuesto cerrados.	5.760.859,52	7.410.854,94
De presupuesto de ingresos.	227.472,00	115.729,30
De operaciones comerciales.	----	----
De recursos de otros entes públicos.	----	----
De otras operaciones no presupuestarias.	21.110.661,16	21.180.763,99
(-) Menos	----	----
Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	----	----
Fondos líquidos en la Tesorería en fin del ejercicio	7.870.714,66	8.584.927,68
Remanente de Tesorería afectado a gastos con financiación afectada.	9.523.666,78	7.102.245,70
Remanente de Tesorería paragastos generales.	-25.976.817,30	-22.611.728,32
Remanente de Tesorería Total	-16.453.150,52	-15.509.482,62

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 22 DE JUNIO DE 2004

ANEXO 2.1	
AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA (MADRID)	
ORGANISMO AUTÓNOMO: Patronato Municipal de Deportes (PMD)	
EJERCICIOS FISCALIZADOS:1998-1999	
CUENTAS ANUALES 1998	

	<i>En euros</i>									
	Prvisiones					Ochos.				
	Iniciales	Modific.	%	Difus.	Liquid.	%	%	Ingresos	%	Pdre.
Operaciones corrientes	6.679.341,67	0,00	0	6.019.341,67	6.056.962,58	96	100	5.468.092,98	91	572.869,59
1 - Impuestos directos	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
2 - Impuestos indirectos	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
3 - Tasas y otros ingresos	1.111.872,39	0,00	0	1.111.872,39	1.326.259,45	21	119	1.324.765,52	100	1.493,93
4 - Transferencias corrientes	4.779.352,49	0,00	0	4.779.352,49	4.588.597,01	73	96	4.028.502,91	88	960.095,00
5 - Ingresos patrimoniales	188.116,79	0,00	0	188.116,79	144.105,22	2	77	132.824,55	92	11.280,67
Operaciones de capital	48.080,97	0,00	0	48.080,97	48.080,97	1	100	0,00	0	48.080,97
6 - Enaj. Inversiones reales	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
7 - Transferencias de capital	48.080,97	0,00	0	48.080,97	48.080,97	1	100	0,00	0	48.080,97
Operaciones financieras	721.214,53	0,00	0	721.214,53	180.303,63	3	25	180.303,63	100	0,00
8 - Activos financieros	721.214,53	0,00	0	721.214,53	180.303,63	3	25	180.303,63	100	0,00
9 - Pasivos financieros	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
TOTALES	6.848.837,17	0,00	0	6.848.837,17	6.287.347,18	100	93	5.656.396,61	90	620.950,57
Remanente de Tesorería	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
Total excluido al R. de T*	6.848.837,17	0,00	0	6.848.837,17	6.287.347,18	100	92	5.656.396,61	90	620.950,57

	<i>En euros</i>									
	Créditos					Obligac. reconoc.				
	Iniciales	Modific.	%	Difus.	%	%	Pagos	%	Pdre.	
Operaciones corrientes	6.679.341,67	-30.137,33	0	6.049.204,32	5.988.112,49	96	89	5.282.698,22	88	705.414,27
1 - Gastos de personal	2.485.440,74	-51.086,03	-2	2.434.354,71	2.433.285,63	39	100	2.392.771,51	98	40.515,12
2 - Gastos de bienes c. y serv.	2.372.194,78	-40.622,37	-3	2.291.572,41	2.289.519,85	37	100	1.648.486,36	72	641.033,59
3 - Gastos financieros	99.768,01	0,00	0	99.768,01	42.309,94	1	42	42.309,94	100	0,00
4 - Transferencias corrientes	1.121.938,14	101.571,05	9	1.223.509,19	1.222.995,97	20	100	1.169.130,41	98	23.865,56
Operaciones de capital	48.080,97	30.651,62	64	78.732,59	78.435,21	1	100	63.283,49	81	15.151,72
6 - Inversiones reales	48.080,97	30.651,62	64	78.732,59	78.435,21	1	100	63.283,49	81	15.151,72
7 - Transferencias de capital	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
Operaciones financieras	721.214,53	0,00	0	721.214,53	180.303,63	3	25	180.303,63	100	0,00
8 - Activos financieros	721.214,53	0,00	0	721.214,53	180.303,63	3	25	180.303,63	100	0,00
9 - Pasivos financieros	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
TOTALES	6.848.837,17	514,27	0	6.848.151,44	6.246.851,33	100	91	5.526.285,34	88	720.565,99

		PRE-SUPUESTOS CERRADOS		ESTADO DE TESORERÍA		
		Derechos	Obligac.	Pagos	Cobros	
Difus. recon. netos	6.288.024,93	Saldo a 1.1.98	707.359,35	Presupuestarios	6.214.231,37	6.235.834,44
Obligac. recon. netos	6.246.851,33	707.359,35	896.270,19	De otros entes	0,00	0,00
Rdido Pto. de	42.073,60	Rej. / rectificac.	0,00	Op. no presupuestarias	1.009.976,90	1.012.995,13
Des. post. financ.	0,00	Cobros / pagos	372.160,22	Otros (Deud. IVA)	0,00	0,00
Des. negat. financ.	0,00	Existencia Inicial	490.668,43	SUMAS	7.217.208,27	7.248.428,57
Gros. financ. con Rem. liq. T*	0,00	Existencia Final	128.462,85	TOTALES	7.345.671,12	7.345.671,12
Rdido Pto. de Ajustado	42.073,60	SALDO 31.12.98	335.189,13	335.551,74	7.345.671,12	7.345.671,12

BALANCE DE SITUACIÓN				CUENTA DE RESULTADOS	
ACTIVO		PASIVO			
Inmovilizado	18.305.402,27	18.407.270,59	Patrimonio y reservas	17.130.187,85	17.130.187,85
Inmovilizado material	17.215.016,07	17.137.210,31	Subvenciones de capital	96.161,94	48.080,97
Inmovilizado inmaterial	9.907,41	7.334,95	Deudas a largo plazo	1.081.821,79	1.262.125,42
Inversiones en infraestruct.	0,00	0,00	Deudas a corto plazo	1.112.175,51	871.026,71
Inmovilizado financiero	1.081.821,79	1.262.125,42	Partidas ptes. de aplicación	0,00	0,00
Deudores	984.185,55	733.765,20	Beneficios del ejercicio	70.890,10	-73.146,52
Cuentas financieras	128.462,85	97.241,55	Modif. ptes. cerrados	0,00	0,00
Resultados ptes. aplicación	73.146,52	0,00	TOTAL	18.491.197,19	18.238.277,41
TOTAL	18.491.197,19	18.238.277,43	TOTAL	18.491.197,19	18.238.277,41
Ctrl. patrimon. y de orden	0,00	0,00	Ctrl. patrimon. y de orden	0,00	0,00
			RESULTADO	NETO	70.850,10

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 22 DE JUNIO DE 2004

ANEXO 2.2

AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA (MADRID)
ORGANISMO AUTÓNOMO: Patronato Municipal de Deportes (PMD)
EJERCICIOS FISCALIZADOS: 1998-1999

CUENTAS ANUALES 1998

En euros

	Previsiones			Dichos			Ingresos			Pcte. de cobro
	Iniciales	Modific.	% Difvas.	liquid.	% l.	% ej.	liquid.	% cb.		
Operaciones corrientes	6.299.106,8	0,00	0	6.299.106,8	6.291.114,78	83	88	5.237.000,05	85	944.114,73
1 - Impuestos directos	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0,00
2 - Impuestos indirectos	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0,00
3 - Tasas y otros ingresos	1.348.868,13	0,00	0	1.346.868,13	1.264.262,32	17	94	1.257.619,97	99	6.642,35
4 - Transferencias corrientes	4.785.780,00	0,00	0	4.785.760,10	4.795.323,00	64	100	3.869.870,66	81	925.452,14
5 - Ingresos patrimoniales	186.480,35	0,00	0	186.480,35	141.529,46	2	85	129.509,22	92	12.020,24
Operaciones de capital	1.156.948,90	0,00	0	1.156.948,30	1.156.948,30	15	100	1.057.483,20	91	99.465,10
6 - Enaj. inversiones reales	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0,00
7 - Transferencias de capital	1.156.948,90	0,00	0	1.156.948,30	1.156.948,30	15	100	1.057.483,20	91	99.465,10
Operaciones financieras	135.227,72	0,00	0	135.227,72	135.227,72	2	100	135.227,72	100	0,00
8 - Activos financieros	135.227,72	0,00	0	135.227,72	135.227,72	2	100	135.227,72	100	0,00
9 - Pasivos financieros	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
TOTALES	7.591.284,90	0,00	0	7.591.284,90	7.493.290,80	100	99	6.449.710,97	86	1.043.579,83
Remanente de Tesorería	0,00	0,00	0	0,00	0,00					
Total excluido el R. de T*	7.591.284,90	0,00	0	7.591.284,90	7.493.290,80	100	99			

	Créditos			Obligac. reconoc.			Pagos			Pcte. de pago
	Iniciales	Modific.	% Difvas.	liquid.	% l.	% ej.	liquid.	% pp.		
Operaciones corrientes	6.299.106,8	-18.030,36	0	6.281.076,22	6.235.682,71	83	99	5.201.600,11	83	1.034.082,80
1 - Gastos de personal	2.549.694,17	-18.030,36	-1	2.531.664,21	2.530.726,58	34	100	2.489.204,58	98	41.522,00
2 - Gastos de bienes c. y serv.	2.371.593,16	0,00	0	2.371.593,78	2.361.436,05	31	100	1.831.465,17	69	729.968,88
3 - Gastos financieros	94.808,00	0,00	0	94.808,00	35.924,09	0	56	35.924,09	100	0,00
4 - Transferencias corrientes	1.313.211,55	0,00	0	1.313.211,45	1.307.596,99	17	100	1.045.006,27	80	262.900,72
Operaciones de capital	99.167,00	18.030,36	0	117.197,36	115.751,04	2	99	64.841,20	58	50.909,84
5 - Inversiones reales	99.167,00	18.030,36	0	117.197,36	115.751,04	2	99	64.841,20	58	50.909,84
7 - Transferencias de capital	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
Operaciones financieras	1.193.009,32	0,00	0	1.193.009,32	1.192.710,92	16	100	1.192.710,92	100	0,00
8 - Activos financieros	1.057.761,10	0,00	0	1.057.761,30	1.057.483,20	14	100	1.057.483,20	100	0,00
9 - Pasivos financieros	135.227,72	0,00	0	135.227,72	135.227,72	2	0	0,00	0	0,00
TOTALES	7.591.284,90	0,00	0	7.591.284,90	7.544.144,67	100	99	6.459.152,23	86	1.084.992,44

RESULTADO PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTOS CERRADOS	ESTADO DE TESORERÍA	
		Derechos reconoc.	Obligac.
Dchos.recon.netos	7.493.290,80	Saldo a 1.99	1.056.117,74
Obligac.rec.netas	7.544.144,67		
Rtdo.Platío	-50.853,17	Bajas / rectificac.	0,00
Deav.post.financ.	0,00		-18.020,56
Deav.negat.financ.	0,00	Cobros / pagos	706.791,62
Otros financ.con Rem.liq.T*	0,00		554.737,06
Rtdo.Platío Ajustado	-50.853,17	SALDO 31.12.99	240.358,07
		Derechos	482.751,10
		Obligac.	242.393,03

BALANCE DE SITUACIÓN				CUENTA DE RESULTADOS			
ACTIVO	31.12.99	1.01.99	PASIVO	31.12.99	1.01.99	RESULTADO	NETO
Inmovilizado	19.343.408,18	18.305.402,27	Patrimonio y reservas	17.130.187,85	17.130.187,85		
Inmovilizado material	17.320.953,39	17.215.018,07	Subvenciones de capital	1.253.110,25	96.161,94		
Inmovilizado inmaterial	469.136,90	8.562,41	Deudas a largo plazo	946.594,06	1.081.821,79	Rtdos.cortes.ej*	-34.507,91
Inversiones en infraestruct.	0,00	0,00	Deudas a corto plazo	1.639.525,99	1.112.175,51	Rtdos.extraordinarios	0,00
Inmovilizado financiero	1.553.318,19	1.081.821,79	Partidas pdtas. de aplicación	0,00	0,00	Rtdos Cartera valores	0,00
Deudoras	1.474.182,17	984.185,55	Beneficios del ejercicio	0,00	0,00	Modif.prtos.cerrados	18.020,56
Cuentas financieras	133.591,15	128.462,85					
Resultados ptes aplicación	18.224,75	2.262,42					
TOTAL	20.969.418,15	19.420.347,09	TOTAL	20.969.418,15	19.420.347,09	RESULTADO	1.005.018,50
Ctrl. patrimon. y de orden	0,00	0,00	Ctrl. patrimon. y de orden	0,00	0,00	NETO	-15.938,33

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 22 DE JUNIO DE 2004

ANEXO 2.3

AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA (MADRID)
ORGANISMO AUTÓNOMO: Patronato Municipal de Cultura y Universidad Popular (PMcup)
EJERCICIOS FISCALIZADOS: 1998-1999

CUENTAS ANUALES 1998

En euros

	Previsiones			Dichos			Ingresos			Pcte. de cobro
	Iniciales	Modific.	% Difvas.	liquid.	% l.	% ej.	liquid.	% cb.		
Operaciones corrientes	2.063.468,55	5.294,92	0	2.068.763,47	2.069.385,76	95	100	1.853.986,09	90	215.399,67
1 - Impuestos directos	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
2 - Impuestos indirectos	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
3 - Tasas y otros ingresos	72.121,45	5.294,92	7	77.416,37	93.815,23	4	121	93.815,23	100	0,00
4 - Transferencias corrientes	1.991.347,10	0,00	0	1.991.347,10	1.975.570,53	91	99	1.760.170,86	89	215.399,67
5 - Ingresos patrimoniales	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
Operaciones de capital	156.263,15	3.606,07	2	159.869,22	102.494,22	5	64	0,00	0	102.494,22
6 - Enaj. inversiones reales	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
7 - Transferencias de capital	156.263,15	3.606,07	2	159.869,22	102.494,22	5	64	0,00	0	102.494,22
Operaciones financieras	6.010,12	39.264,84	653	45.274,96	6.010,12	0	13	6.010,12	100	0,00
8 - Activos financieros	6.010,12	39.264,84	653	45.274,96	6.010,12	0	13	6.010,12	100	0,00
9 - Pasivos financieros	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
TOTALES	2.225.741,82	48.165,83	2	2.273.907,65	2.177.890,10	100	96	1.859.986,21	85	317.893,89
Remanente de Tesorería	39.264,84	0,00	0	39.264,84	0,00					
Total excluido el R. de T*	2.225.741,82	48.165,83	2	2.273.907,65	2.177.890,10	100	96			

	Créditos			Obligac. reconoc.			Pagos			Pcte. de pago
	Iniciales	Modific.	% Difvas.	liquid.	% l.	% ej.	liquid.	% pp.		
Operaciones corrientes	2.063.468,55	34.901,50	2	2.098.370,05	2.049.374,96	95	96	1.801.497,76	88	247.872,80
1 - Gastos de personal	1.159.357,82	-100.891,90	-9	1.058.466,02	1.048.792,42	49	99	1.027.903,61	98	20.988,81
2 - Gastos de bienes c. y serv.	678.765,04	153.192,63	23	831.957,67	793.014,09	37	95	564.996,34	74	208.057,75
3 - Gastos financieros	961,11	222,37	54	883,48	845,78	0	96	845,78	100	0,00
4 - Transferencias corrientes	224.684,46	-17.570,60	-8	207.104,88	206.722,27	10	100	187.892,03	91	18.830,24
Operaciones de capital	156.263,15	13.264,33	8	169.527,48	102.494,22	5	80	36.516,24	36	65.977,99
5 - Inversiones reales	144.242,91	14.033,63	10	158.276,54	91.243,28	4	58	36.516,24	40	54.727,04
7 - Transferencias de capital	12.020,24	-769,30	0	11.250,94	11.250,95	1	0	0,00	0	11.250,95
Operaciones financieras	6.010,12	0,00	0	6.010,12	6.010,12	0	100	6.010,12	100	0,00
8 - Activos financieros	6.010,12	0,00	0	6.010,12	6.010,12	0	100	6.010,12	100	0,00
9 - Pasivos financieros	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
TOTALES	2.225.741,82	48.165,83	2	2.273.907,65	2.157.878,91	100	95	1.844.024,12	85	313.854,78

RESULTADO PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTOS CERRADOS	ESTADO DE TESORERÍA	
		Derechos reconoc.	Obligac.
Dchos.recon.netos	2.177.890,10	Saldo a 1.98	416.208,58
Obligac.rec.netas	2.157.878,91		375.047,52
Rtdo.Platío	20.011,19	Bajas / rectificac.	-2.944,96
Deav.post.financ.	0,00		0,00
Deav.negat.financ.	0,00	Cobros / pagos	273.771,80
Otros financ.con Rem.liq.T*	39.264,84		279.884,95
Rtdo.Platío Ajustado	99.276,03	SALDO 31.12.98	139.491,82
		Derechos	95.162,57
		Obligac.	2.263.575,54

BALANCE DE SITUACIÓN				CUENTA DE RESULTADOS			
ACTIVO	31.12.98	1.01.98	PASIVO	31.12.98	1.01.98	RESULTADO	NETO
Inmovilizado	524.131,38	432.888,10	Patrimonio y reservas	262.060,96	205.002,53		
Inmovilizado material	524.131,38	432.888,10	Subvenciones de capital	324.430,56	221.936,34		
Inmovilizado inmaterial	0,00	0,00	Deudas a largo plazo	0,00	0,00	Rtdos.cortes.ej*	8.760,25
Inversiones en infraestruct.	0,00	0,00	Deudas a corto plazo	414.214,22	385.609,65	Rtdos.extraordinarios	-1.502,53
Inmovilizado financiero	0,						

ANEXO 2.4

AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA (MADRID)
ORGANISMO AUTÓNOMO: Patronato Municipal de Cultura y Universidad Popular (PMCP)
EJERCICIOS FISCALIZADOS: 1998-1999

CUENTAS ANUALES 1999

En euros

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	Previsiones			Dchos.			Ingresos			Pcto. de cobro
	Iniciales	Modific.	%	Difusos	liquid.	%	%	%	%	
Operaciones corrientes	2.179.687,78	6.916,12	0	2.185.603,91	2.169.089,82	98	99	1.720.213,14	78	448.876,71
1 - Impuestos directos	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
2 - Impuestos indirectos	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
3 - Tasas y otros ingresos	78.311,86	0,00	0	78.311,86	61.710,79	3	79	61.035,23	99	675,56
4 - Transferencias corrientes	2.101.369,91	6.916,12	0	2.108.286,03	2.107.379,03	95	100	1.658.177,88	79	448.201,15
5 - Ingresos patrimoniales	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
Operaciones de capital	48.084,97	4.176,23	0	52.257,20	52.257,20	2	100	2.915,05	6	48.342,15
6 - Enaj. inversiones reales	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
7 - Transferencias de capital	48.084,97	4.176,23	0	52.257,20	52.257,20	2	100	2.915,05	6	48.342,15
Operaciones financieras	6.011,12	65.833,06	1.095	71.843,18	0,00	0	0	0,00	0	0,00
8 - Activos financieros	6.011,12	65.833,06	1.095	71.843,18	0,00	0	0	0,00	0	0,00
9 - Pasivos financieros	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
TOTALES	2.233.77,88	76.019,41	3	2.309.791,29	2.221.347,02	100	96	1.723.128,18	78	498.218,86
Remanente de Tesorería	63.513,45				0,00					
Total excluido al R. de T*	2.233.77,88	10.499,96	0	2.309.791,29	2.221.347,02	100	96			

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTO:

Operaciones corrientes	Créditos			Obligac.			Pagos			Pcto. de pago
	Iniciales	Modific.	%	Difusos	reconoc.	%	%	%	%	
1 - Gastos de personal	1.129.05,28	-22.838,46	-2	1.106.216,82	1.097.637,68	48	99	1.075.272,81	98	32.424,87
2 - Gastos de bienes c. y serv.	820.84,94	-8.512,13	-1	821.331,81	820.671,67	36	100	593.815,20	72	226.856,47
3 - Gastos financieros	1.29,18	0,00	0	1.292,18	816,00	0	63	816,00	100	0,00
4 - Transferencias corrientes	219.48,30	-3.846,48	-2	215.631,81	214.053,89	9	99	142.489,39	67	71.594,30
Operaciones de capital	48.084,97	111.216,48	0	159.297,45	156.582,99	7	98	69.546,20	44	87.039,79
6 - Inversiones reales	36.06,73	111.216,48	0	147.277,21	144.941,39	6	98	69.546,20	48	75.395,19
7 - Transferencias de capital	12.02,24	0,00	0	12.020,24	11.641,60	1	0	0,00	0	11.641,60
Operaciones financieras	6.011,12	0,00	0	6.010,12	0,00	0	0	0,00	0	0,00
8 - Activos financieros	6.011,12	0,00	0	6.010,12	0,00	0	0	0,00	0	0,00
9 - Pasivos financieros	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
TOTALES	2.233.77,88	76.019,41	3	2.309.791,29	2.289.822,93	100	99	1.881.919,60	82	407.902,43

RESULTADO PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTOS CERRADOS		ESTADO DE TESORERÍA	
	Derechos	Obligac.	Pagos	Cobros
Dchos reconocidos	2.221.347,02	Saldo a 1.1.99	2.204.160,00	2.183.517,73
Obligac. reconocidas	2.289.822,93	457.385,72	409.017,38	0,00
Rtdo. Ptoario	-68.475,91	Bajas / rectificac.	78.640,43	81.711,66
Desv. posit. financ.	0,00	0,00	0,00	0,00
Desv. negat. financ.	0,00	Cobros / pagos	2.282.801,33	2.285.228,38
Gtos. financ. con Rem. liq. T*	65.514,09	425.210,85	287.062,58	0,00
Rtdo. Ptoario Ajustado	-2.95,58	SALDO 31.12.99	5.929,47	23.501,41
		32.174,87	121.954,78	2.288.730,80

BALANCE DE SITUACIÓN		Cuenta de Resultados			
ACTIVO	PASIVO	ACTIVO	PASIVO		
31.12.99	1.01.99	31.12.99	1.01.99		
Inmovilizado	869.07,76	224.131,38	Patrimonio y reservas	266.373,73	262.080,96
Inmovilizado material	689.07,76	524.131,38	Subvenciones de capital	376.987,78	324.430,56
Inmovilizado inmaterial	1,00	0,00	Deudas a largo plazo	0,00	0,00
Inversiones en infraestruct.	1,00	0,00	Deudas a corto plazo	544.135,42	414.214,22
Inmovilizado financiero	1,00	0,00	Partidas ptes. de aplicación	0,00	0,00
Deudas	536.40,86	457.385,71	Beneficios del ejercicio	24.209,18	4.312,76
Cuentas financieras	5.929,47	23.501,41			
Resultados ptes. aplicación	1,00	0,00			
TOTAL	1.211.46,09	1.065.018,50	TOTAL	1.211.466,09	1.065.018,50
Ctrl. ptoario y de orden	95,62	540,91	Ctrl. ptoario y de orden	95,62	540,91
			RESULTADO	146,58	146,58
			NETO	24.209,18	24.209,18

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 22 DE JUNIO DE 2004

ANEXO 2.5

AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA (MADRID)
ORGANISMO AUTÓNOMO: Centro de Iniciativas para la Formación y el Empleo (CIFE)
EJERCICIOS FISCALIZADOS: 1998-1999

CUENTAS ANUALES 1998

En euros

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	Previsiones			Dchos.			Ingresos			Pcto. de cobro
	Iniciales	Modific.	%	Difusos	liquid.	%	%	%	%	
Operaciones corrientes	4.359.109,99	355.930,34	8	4.715.040,33	3.787.903,85	89	80	3.069.389,30	81	717.614,25
1 - Impuestos directos	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
2 - Impuestos indirectos	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
3 - Tasas y otros ingresos	87.146,76	0,00	0	87.146,76	15.961,26	0	18	13.762,28	86	2.198,98
4 - Transferencias corrientes	4.269.958,17	355.930,34	8	4.624.888,51	3.768.284,77	88	81	3.052.869,50	81	715.415,27
5 - Ingresos patrimoniales	3.005,06	0,00	0	3.005,06	2.757,52	0	92	2.757,52	100	0,00
Operaciones de capital	462.779,32	590.787,86	128	1.053.567,18	474.553,06	11	45	187.924,47	40	286.628,59
6 - Enaj. inversiones reales	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
7 - Transferencias de capital	462.779,32	590.787,86	128	1.053.567,18	474.553,06	11	45	187.924,47	40	286.628,59
Operaciones financieras	12.020,24	40.766,95	339	52.787,19	1.232,07	0	2	0,00	0	1.232,07
8 - Activos financieros	12.020,24	40.766,95	339	52.787,19	1.232,07	0	2	0,00	0	1.232,07
9 - Pasivos financieros	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
TOTALES	4.833.909,55	987.485,15	20	5.821.394,70	4.262.788,68	100	73	3.257.313,77	76	1.005.474,91
Manejo de Tesorería	40.766,95				40.766,95					
Total excluido al R. de T*	4.833.909,55	946.718,20	20	5.821.394,70	4.262.788,68	100	73			

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Operaciones corrientes	Créditos			Obligac.			Pagos			Pcto. de pago
	Iniciales	Modific.	%	Difusos	reconoc.	%	%	%	%	
1 - Gastos de personal	2.508.186,63	396.697,29	9	4.755.807,28	3.571.794,63	88	75	3.281.834,96	92	289.959,07
2 - Gastos de bienes c. y serv.	1.682.300,33	275.712,96	16	1.958.013,29	1.301.428,40	32	66	1.064.110,21	82	237.318,19
3 - Gastos financieros	6.010,12	7.813,18	130	13.823,28	569,69	0	4	569,69	100	0,00
4 - Transferencias corrientes	162.612,81	-23.319,27	-14	139.293,54	61.184,87	2	44	55.437,96	91	5.746,31
Operaciones de capital	462.779,32	590.787,86	128	1.053.567,18	474.553,06	12	45	296.574,54	62	177.976,52
6 - Inversiones reales	462.779,32	590.787,86	128	1.053.567,18	474.553,06	12	45	296.574,54	62	177.976,52
7 - Transferencias de capital	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
Operaciones financieras	12.020,24	0,00	0	12.020,24	1.232,07	0	10	1.232,07	100	0,00
8 - Activos financieros	12.020,24	0,00	0	12.020,24	1.232,07	0	10	1.232,07	100	0,00
9 - Pasivos financieros	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
TOTALES	4.833.909,55	987.485,15	20	5.821.394,70	4.047.579,16	100	70	3.579.641,57	88	467.937,59

RESULTADO PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTOS CERRADOS		ESTADO DE TESORERÍA	
	Derechos	Obligac.	Pagos	Cobros
Dchos reconocidos	4.262.788,68	Saldo a 1.1.98	4.438.964,60	4.093.710,26
Obligac. reconocidas	4.047.579,16	1.049.487,04	601.293,51	0,00
Rtdo. Ptoario	215.209,52	Bajas / rectificac.	2.471.166,93	3.440.281,12
Desv. posit. financ.	0,00	0,00	0,00	0,00
Desv. negat. financ.	0,00	Cobros / pagos	6.910.131,53	7.533.991,38
Gtos. financ. con Rem. liq. T*	40.766,55	577.320,57	600.247,11	13.193,98
Rtdo. Ptoario Ajustado	255.976,47	SALDO 31.12.98	7.547.185,36	7.547.185,36
		472.166,47	427,36	

BALANCE DE SITUACIÓN		Cuenta de Resultados			
ACTIVO	PASIVO	ACTIVO	PASIVO		
31.12.98	1.01.98	31.12.98	1.01.98		
Inmovilizado	2.236.335,42	1.055.708,60	Patrimonio y reservas	844.218,83	251.281,47
Inmovilizado material	941.178,43	489.420,20	Subvenciones de capital	724.278,83	278.602,80
Inmovilizado inmaterial	23.651,67	0,00	Deudas a largo plazo	0,00	0,00
Inversiones en infraestruct.	1.271.505,32	566.288,40	Deudas a corto plazo	1.836.384,55	1.007.932,82
Inmovilizado financiero	0,00	0,00	Partidas ptes. de aplicación	0,00	0,00
Deudas	1.481.187,19	1.061.852,97	Beneficios del ejercicio	950.693,23	592.858,36
Cuentas financieras	637.053,83	13.193,98			
Resultados ptes. aplicación	0,00	0,00			
TOTAL	4.354.576,44	2.130.755,55	TOTAL	4.354.576,44	2.130.755,55
Ctrl. ptoario y de orden	9.108,24	3.774,33	Ctrl. ptoario y de orden	9.108,24	3.774,33
			RESULTADO	1.223,81	1.223,81
			NETO	950.693,23	950.693,23

ANEXO 2.6

AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA (MADRID)
ORGANISMO AUTÓNOMO :Centra de Iniciativas para la Formacion y el Empleo (CIFE)
EJERCICIOS FISCALIZADOS:1991-1999

CUENTAS ANUALES 1999

En euros

	Previsiones			Dchos.			Ingresos			Pctg. de cobro
	Iniciales	Modific.	%	Difvas.	liquid.	% t.	% ej.	liquidos	% cb.	
Operaciones corrientes	4.042.030,01	-54.170,91	-1	3.987.859,10	3.532.222,45	94	89	2.724.353,70	77	827.868,75
1 - Impuestos directos	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
2 - Impuestos indirectos	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
3 - Tasas y otros ingresos	18.030,36	0,00	0	18.030,36	18.251,11	0	102	15.901,33	87	2.449,78
4 - Transferencias corrientes	4.020.994,59	-54.170,91	-1	3.966.823,68	3.532.226,81	94	89	2.706.807,84	77	825.418,97
5 - Ingresos patrimoniales	3.005,06	0,00	0	3.005,06	1.644,53	0	55	1.644,53	100	0,00
Operaciones de capital	0,00	641.839,54	0	641.839,54	208.806,10	0	33	92.747,33	44	116.058,77
6 - Enaj. inversiones reales	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
7 - Transferencias de capital	0,00	641.839,54	0	641.839,54	208.806,10	0	33	92.747,33	44	116.058,77
Operaciones financieras	6.010,12	162.151,88	2.698	168.162,00	631,06	0	0	0,00	0	631,06
8 - Activos financieros	6.010,12	162.151,88	2.698	168.162,00	631,06	0	0	0,00	0	631,06
9 - Pasivos financieros	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
TOTALES	4.048.040,13	748.880,61	19	4.797.920,74	3.761.659,61	100	78	2.817.101,03	75	944.568,58
Remanente de Tesorería		162.151,88								
Total excluido el R. de T*	4.048.040,13	587.728,73	15	4.797.920,74	3.761.659,61	100	78			

	Créditos			Obligac. reconoc.			Pagos liquidos			Pctg. de pago
	Iniciales	Modific.	%	Difvas.	reconoc.	% t.	% ej.	liquidos	% pg.	
Operaciones corrientes	4.042.030,01	54.981,49	1	4.096.911,50	3.412.798,16	93	83	3.144.230,01	92	268.562,15
1 - Gastos de personal	2.073.712,38	9.225,54	0	2.082.937,92	2.061.819,37	56	99	2.021.799,11	88	40.020,26
2 - Gastos de bienes c. y serv.	1.872.705,41	50.223,65	3	1.922.929,06	1.270.700,23	35	66	1.042.198,34	92	228.541,89
3 - Gastos financieros	1.502,53	0,00	0	1.502,53	567,39	0	38	567,39	100	0,00
4 - Transferencias corrientes	94.109,69	-4.567,70	-5	89.541,99	79.711,17	2	89	79.711,17	100	0,00
Operaciones de capital	0,00	694.999,12	0	694.999,12	261.905,58	7	38	145.846,81	56	116.058,77
6 - Inversiones reales	0,00	694.999,12	0	694.999,12	261.905,58	7	38	145.846,81	56	116.058,77
7 - Transferencias de capital	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
Operaciones financieras	6.010,12	0,00	0	6.010,12	631,06	0	10	631,06	100	0,00
8 - Activos financieros	6.010,12	0,00	0	6.010,12	631,06	0	10	631,06	100	0,00
9 - Pasivos financieros	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
TOTALES	4.048.040,13	748.880,61	19	4.797.920,74	3.675.334,80	100	77	3.290.713,88	90	384.620,92

RESULTADO PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTOS CERRADOS		ESTADO DE TESORERIA	
	Derechos	Obligac.	Pagos	Cobros
Dchos.recon.netos	3.761.659,61	Saldo a 1.1.99	3.836.517,36	4.168.298,22
Obligac.recon.netas	3.675.334,80		0,00	0,00
Rído.Platío	86.324,81	Bajas / rectificac.	2.351.493,04	2.188.526,31
Desv.posti.financ.	0,00		0,00	0,00
Desv.negat.financ.	0,00	Cobros / pagos	6.188.010,40	6.356.826,53
Glos.financ.con Rem.liq.*	162.151,88		805.869,95	637.053,83
Rído.Platío Ajustado	248.476,69	SALDO 31.12.99	6.993.860,35	6.993.860,36

BALANCE DE SITUACIÓN		Cuenta de RESULTADOS	
ACTIVO	PASIVO	ACTIVO	PASIVO
31.12.99	1.01.99	31.12.99	1.01.99
2.642.245,02	2.236.335,42	1.794.911,06	844.219,83
875.785,79	941.178,43	908.101,26	724.278,93
31.535,55	23.651,67	0,00	0,00
1.634.923,68	1.271.505,32	1.591.799,59	1.835.384,55
1.153.446,10	1.461.187,19	206.789,25	950.693,23
805.869,95	637.653,83		
4.501.563,07	4.354.576,44	4.501.563,07	4.354.576,44
10.595,25	9.108,34	10.595,25	9.108,34

ANEXO 2.7

AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA (MADRID)
ORGANISMO AUTÓNOMO :Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada (OTAF)
EJERCICIOS FISCALIZADOS:1998-1999

CUENTAS ANUALES 1999

En euros

	Previsiones			Dchos.			Ingresos			Pctg. de cobro
	Iniciales	Modific.	%	Difvas.	liquid.	% t.	% ej.	liquidos	% cb.	
Operaciones corrientes	1.830.158,48	0,00	0	1.830.158,48	1.314.498,33	100	72	1.258.135,90	96	56.362,43
1 - Impuestos directos	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
2 - Impuestos indirectos	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
3 - Tasas y otros ingresos	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
4 - Transferencias corrientes	1.830.158,48	0,00	0	1.830.158,48	1.314.498,33	100	72	1.258.135,90	96	56.362,43
5 - Ingresos patrimoniales	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
Operaciones de capital	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
6 - Enaj. inversiones reales	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
7 - Transferencias de capital	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
Operaciones financieras	0,00	3.020,09	0	3.020,09	3.020,09	0	100	3.020,09	100	0,00
8 - Activos financieros	0,00	3.020,09	0	3.020,09	3.020,09	0	100	3.020,09	100	0,00
9 - Pasivos financieros	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
TOTALES	1.830.158,48	3.020,09	0	1.833.178,57	1.317.518,42	100	72	1.261.155,99	96	56.362,43
Remanente de Tesorería		3.020,09								
Total excluido el R. de T*	1.830.158,48	3.020,09	0	1.833.178,57	1.317.518,42	100	72			

	Créditos			Obligac. reconoc.			Pagos liquidos			Pctg. de pago
	Iniciales	Modific.	%	Difvas.	reconoc.	% t.	% ej.	liquidos	% pg.	
Operaciones corrientes	1.830.158,48	-0,015,18	0	1.829.143,28	1.334.920,23	99	73	1.256.517,99	94	78.403,14
1 - Gastos de personal	1.419.842,21	-0,015,18	-1	1.410.827,03	1.134.253,89	84	80	1.113.891,09	98	20.362,90
2 - Gastos de bienes c. y serv.	394.864,95	0,00	0	394.864,95	185.215,04	14	47	127.174,70	69	58.040,34
3 - Gastos financieros	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
4 - Transferencias corrientes	15.451,30	0,00	0	15.451,30	15.451,30	1	100	15.451,30	100	0,00
Operaciones de capital	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
6 - Inversiones reales	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
7 - Transferencias de capital	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
Operaciones financieras	0,00	12.035,27	0	12.035,27	10.818,22	1	90	10.818,22	100	0,00
8 - Activos financieros	0,00	12.035,27	0	12.035,27	10.818,22	1	90	10.818,22	100	0,00
9 - Pasivos financieros	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
TOTALES	1.830.158,48	3.020,09	0	1.833.178,57	1.345.738,45	100	73	1.267.335,31	94	78.403,14

RESULTADO PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTOS CERRADOS		ESTADO DE TESORERIA	
	Derechos	Obligac.	Pagos	Cobros
Dchos.recon.netos	1.317.518,42	Saldo a 1.1.98	1.296.746,31	1.338.956,61
Obligac.recon.netas	1.345.738,45		0,00	0,00
Rído.Platío	-28.220,03	Bajas / rectificac.	220.053,86	220.367,02
Desv.posti.financ.	0,00		0,00	0,00
Desv.negat.financ.	0,00	Cobros / pagos	1.516.800,17	1.599.322,63
Glos.financ.con Rem.liq.*	0,00		65.876,78	23.354,32
Rído.Platío Ajustado	-28.220,03	SALDO 31.12.98	1.582.676,95	1.582.676,95

BALANCE DE SITUACIÓN		Cuenta de RESULTADOS	
ACTIVO	PASIVO	ACTIVO	PASIVO
31.12.98	1.01.98	31.12.98	1.01.98
481.517,39	481.517,39	59.976,24	1.461,00
481.517,39	481.517,39	433.836,24	433.836,24
0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	138.316,00	89.010,70
0,00	0,00	0,00	0,00
56.516,29	77.053,48	0,00	0,00
73.674,91	23.254,32		
20.421,89	-56.516,35		
632.130,48	524.308,84	632.130,48	524.308,84
238.779,61	51.809,01	238.779,61	51.809,01

ANEXO 2.8

AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA (MADRID)
ORGANISMO AUTONOMO: Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada (OTAF)
EJERCICIOS FISCALIZADOS:1991-1999

CUENTAS ANUALES 1999

En euros

	Previsiones			Dchos.			Ingresos			Pde. de cobro
	Iniciales	Modific.	%	Difusos	liquid.	% t	% ej	liquid.	% cb.	
Operaciones corrientes	1.748.552,90	0,00	0	1.748.552,90	1.438.267,04	99	0	1.399.757,19	0	38.509,85
1 - Impuestos directos	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
2 - Impuestos indirectos	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
3 - Tasas y otros ingresos	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
4 - Transferencias corrientes	1.748.552,90	0,00	0	1.748.552,90	1.438.267,04	99	82	1.399.757,19	97	38.509,85
5 - Ingresos patrimoniales	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
Operaciones de capital	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
6 - Enaj. inversiones reales	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
7 - Transferencias de capital	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
Operaciones financieras	0,00	13.492,72	0	13.492,72	12.275,67	1	91	12.275,67	100	0,00
8 - Activos financieros	0,00	13.492,72	0	13.492,72	12.275,67	1	91	12.275,67	100	0,00
9 - Pasivos financieros	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
TOTALES	1.748.552,90	13.492,72	1	1.762.045,62	1.450.542,71	100	82	1.412.032,86	97	38.509,85
Remanente de Tesorería		1.217,05			1.217,05					
Total excludo el R. de 1*	1.748.552,90	12.275,67	1	1.760.828,57	1.450.542,71	100	82			

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

	Créditos			Obligac. reconoc.			Pagos liquidados			Pde. de pago
	Iniciales	Modific.	%	Difusos	reconoc.	% t	% ej	liquidados	% pg.	
Operaciones corrientes	1.748.552,90	-13.522,77	-1	1.735.030,13	1.434.837,81	99	83	1.331.348,67	93	103.489,14
1 - Gastos de personal	1.317.026,21	-9.015,18	-1	1.308.011,03	1.156.568,45	89	88	1.133.451,80	88	23.110,65
2 - Gastos de bienes c. y serv.	431.526,69	-4.507,59	-1	427.019,10	278.269,36	65	65	197.896,87	71	80.372,49
3 - Gastos financieros	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
4 - Transferencias corrientes	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
Operaciones de capital	0,00	4.507,59	0	4.507,59	3.429,23	0	76	3.429,23	100	0,00
6 - Inversiones reales	0,00	4.507,59	0	4.507,59	3.429,23	0	76	3.429,23	100	0,00
7 - Transferencias de capital	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
Operaciones financieras	0,00	22.507,90	0	22.507,90	13.222,27	1	59	13.222,27	100	0,00
8 - Activos financieros	0,00	22.507,90	0	22.507,90	13.222,27	1	59	13.222,27	100	0,00
9 - Pasivos financieros	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
TOTALES	1.748.552,90	13.492,72	1	1.762.045,62	1.451.489,31	100	82	1.348.000,17	93	103.489,14

RESULTADO PRESUPUESTARIO	RESUPUESTOS CERRADOS	ESTADO DE TESORERÍA	
		Derechos	Obligac.
Dchos.recon.netos	Síto a 1.1.99	56.516,29	92.841,31
Obligac.rec.netas			
Rtdo.Ptario	Bajas / rectificac.	0,00	0,00
Desv.post.financ.			
Desv.regal.financ.	Cobros / pagos	56.362,43	78.359,69
Glos.financ.con Rem.liq.1*			
Rtdo.Ptario Ajustado	SALDO 31.12.99	153,86	14.481,62

BALANCE DE SITUACIÓN		CUENTA DE RESULTADOS			
ACTIVO	PASIVO	ACTIVO	PASIVO		
Immovilizado	484.946,62	481.517,39	Patrimonio y reservas	39.556,35	59.978,24
Immovilizado material	484.946,62	481.517,39	Subvenciones de capital	433.836,24	433.836,24
Immovilizado inmaterial	0,00	0,00	Deudas a largo plazo	0,00	0,00
Inversiones en infraestruct.	0,00	0,00	Deudas a corto plazo	153.612,11	138.316,00
Deudores	38.663,71	56.516,29	Beneficios del ejercicio	5.792,21	-20.421,89
Cuentas financieras	119.186,58	73.674,91	Rtdos.extraordinarios	0,00	0,00
Resultados ptes aplicación	0,00	0,00	Rtdos.cartera valores	0,00	0,00
TOTAL	642.796,91	611.708,59	TOTAL	642.796,91	611.708,59
Ctrl. prtario. y de orden	1.778.994,61	238.779,61	Ctrl. prtario. y de orden	1.778.994,61	238.779,61

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 22 DE JUNIO DE 2004

ANEXO 2.9

AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA (MADRID)
ORGANISMO AUTONOMO: Instituto Municipal de la Limpieza y Servicios Públicos (IMLS)
EJERCICIOS FISCALIZADOS:1998-1999

CUENTAS ANUALES 1999

En euros

	Previsiones			Dchos.			Ingresos			Pde. de cobro
	Iniciales	Modific.	%	Difusos	liquid.	% t	% ej	liquidados	% cb.	
Operaciones corrientes	3.851.023,52	19.292,49	1	3.870.316,01	3.875.165,84	99	100	3.828.476,56	99	46.689,28
1 - Impuestos directos	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
2 - Impuestos indirectos	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
3 - Tasas y otros ingresos	9.657,06	0,00	0	9.657,06	7.049,51	0	73	6.695,42	95	354,09
4 - Transferencias corrientes	3.833.853,81	19.292,49	1	3.853.146,30	3.862.826,76	99	100	3.816.491,57	99	46.335,19
5 - Ingresos patrimoniales	7.512,65	0,00	0	7.512,65	5.289,57	0	70	5.289,57	100	0,00
Operaciones de capital	0,00	0,00	0	0,00	45,65	0	0	45,65	100	0,00
6 - Enaj. inversiones reales	0,00	0,00	0	0,00	45,65	0	0	45,65	0	0,00
7 - Transferencias de capital	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
Operaciones financieras	24.040,48	0,00	0	24.040,48	24.040,48	1	100	3.777,36	16	20.263,12
8 - Activos financieros	24.040,48	0,00	0	24.040,48	24.040,48	1	100	3.777,36	16	20.263,12
9 - Pasivos financieros	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
TOTALES	3.875.064,00	19.292,49	1	3.894.356,49	3.899.251,97	100	100	3.832.296,57	98	66.952,40
Remanente de Tesorería		0,00			0,00					
Total excludo el R. de 1*	3.875.064,00	19.292,49	1	3.894.356,49	3.899.251,97	100	100			

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

	Créditos			Obligac. reconoc.			Pagos liquidados			Pde. de pago
	Iniciales	Modific.	%	Difusos	reconoc.	% t	% ej	liquidados	% pg.	
Operaciones corrientes	3.846.013,40	2.013,59	0	3.847.026,79	3.845.621,19	99	100	3.756.504,13	98	89.117,02
1 - Gastos de personal	3.647.388,60	19.292,49	1	3.666.681,09	3.666.670,17	94	100	3.598.656,20	98	68.013,97
2 - Gastos de bienes c. y serv.	196.122,27	-17.279,10	-9	178.843,17	177.775,03	5	99	156.671,98	88	21.103,05
3 - Gastos financieros	1.502,53	0,00	0	1.502,53	1.175,85	0	78	1.175,95	100	0,00
4 - Transferencias corrientes	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
Operaciones de capital	6.010,12	17.279,10	288	23.289,22	23.283,47	1	100	18.159,00	78	5.104,47
6 - Inversiones reales	6.010,12	17.279,10	288	23.289,22	23.283,47	1	100	18.159,00	78	5.104,47
7 - Transferencias de capital	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
Operaciones financieras	24.040,48	0,00	0	24.040,48	24.040,48	1	100	24.040,48	100	0,00
8 - Activos financieros	24.040,48	0,00	0	24.040,48	24.040,48	1	100	24.040,48	100	0,00
9 - Pasivos financieros	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
TOTALES	3.875.064,00	19.292,49	1	3.894.356,49	3.892.925,10	100	100	3.788.703,61	98	94.221,49

RESULTADO PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTOS CERRADOS	ESTADO DE TESORERÍA	
		Derechos	Obligac.
Dchos.recon.netos	Saldo a 1.1.98	53.224,38	88.092,55
Obligac.rec.netas			
Rtdo.Ptario	Bajas / rectificac.	0,00	0,00
Desv.post.financ.			
Desv.regal.financ.	Cobros / pagos	52.923,87	88.092,55
Glos.financ.con Rem.liq.1*			
Rtdo.Ptario Ajustado	SALDO 31.12.98	300,51	0,00

BALANCE DE SITUACIÓN		CUENTA DE RESULTADOS			
ACTIVO	PASIVO	ACTIVO	PASIVO		
Immovilizado	81.782,51	78.581,31	Patrimonio y reservas	82.051,49	0,00
Immovilizado material	57.513,32	58.126,72	Subvenciones de capital	0,00	0,00
Immovilizado inmaterial	0,00	0,00	Deudas a largo plazo	0,00	0,00
Inversiones en infraestruct.	841,42	841,42	Deudas a corto plazo	203.895,32	197.249,87
Deudores	23.427,77	19.611,17	Beneficios del ejercicio	0,00	0,00
Cuentas financieras	146.352,81	138.087,61	Rtdos.extraordinarios	9.528,08	82.051,49
Resultados ptes aplicación	0,00	0,00	Rtdos.cartera valores	0,00	0,00
TOTAL	295.444,89	279.301,32	TOTAL	295.444,89	279.301,32
Ctrl. prtario. y de orden	2.886,36	2.590,32	Ctrl. prtario. y de orden	2.886,36	2.590,32

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 22 DE JUNIO DE 2004

AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA (MADRID)
ORGANISMO AUTONOMO: Instituto Municipal de la Limpieza y Servicios Publicos (IMLS)
EJERCICIOS FISCALIZADOS:1991-1999

CUENTAS ANUALES 1999

En euros

	Previsiones			Dchos			Ingresos			Pde. de cobro
	Iniciales	Modific.	% Difus	liquid	% l	% ej	liquidados	% ob		
Operaciones corrientes	3.926.748,66	6.416,61	0	3.933.165,27	3.934.037,63	99	100	3.861.788,68	98	72.248,95
1 - Impuestos directos	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
2 - Impuestos indirectos	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
3 - Tasas y otros ingresos	6.010,12	6.096,05	101	12.096,17	12.099,92	0	100	11.739,81	97	360,11
4 - Transferencias corrientes	3.919.236,01	0,00	0	3.919.236,01	3.920.085,17	99	100	3.848.621,30	98	71.263,87
5 - Ingresos patrimoniales	1.502,53	330,56	22	1.833,09	1.852,54	0	101	1.227,57	66	624,97
Operaciones de capital	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
6 - Enaj. inversiones reales	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
7 - Transferencias de capital	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
Operaciones financieras	24.040,48	9.797,06	41	33.837,54	24.040,48	1	71	3.260,49	14	20.779,99
8 - Activos financieros	24.040,48	9.797,06	41	33.837,54	24.040,48	1	71	3.260,49	14	20.779,99
9 - Pasivos financieros	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
TOTALES	3.950.789,14	16.213,67	0	3.967.002,81	3.958.078,11	100	100	3.865.049,17	98	93.028,94
Remanente de Tesorería		9.797,06			0,00					
Total excluido al R. de T*	3.950.789,14	6.416,61	0	3.967.002,81	3.958.078,11	100	100			

	Créditos			Obligac.			Pagos			Pde. de pago
	Iniciales	Modific.	% Difus	reconoc.	% l	% ej	liquidados	% pg		
Operaciones corrientes	3.926.748,66	9.106,81	0	3.935.855,47	3.935.715,38	99	100	3.869.143,53	98	66.571,85
1 - Gastos de personal	3.727.907,41	30.761,68	1	3.758.669,09	3.758.669,09	95	100	3.715.311,34	99	43.357,75
2 - Gastos de bienes c. y serv.	197.338,72	-20.873,56	-11	176.465,16	176.463,73	4	100	153.301,86	87	23.161,87
3 - Gastos financieros	1.502,53	-781,31	-52	721,22	582,56	0	81	530,33	91	52,23
4 - Transferencias corrientes	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
Operaciones de capital	0,00	7.106,86	0	7.106,86	7.106,86	0	100	7.008,50	99	98,36
6 - Inversiones reales	0,00	7.106,86	0	7.106,86	7.106,86	0	100	7.008,50	99	98,36
7 - Transferencias de capital	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
Operaciones financieras	24.040,48	0,00	0	24.040,48	24.040,48	1	100	24.040,48	100	0,00
8 - Activos financieros	24.040,48	0,00	0	24.040,48	24.040,48	1	100	24.040,48	100	0,00
9 - Pasivos financieros	0,00	0,00	0	0,00	0,00	0	0	0,00	0	0,00
TOTALES	3.950.789,14	16.213,67	0	3.967.002,81	3.966.862,72	100	100	3.900.192,51	98	66.876,21

RESULTADO PRESUPUESTARIO	RESUMPTOS CERRADOS	Derechos	Obligac.	ESTADO DE TESORERIA	Pagos	Cobros	
Dchos recon netos	3.958.078,11	alco a 1.1.99	67.252,82	94.221,48	Presupuestarios	4.167.392,93	4.105.334,23
Obligac.recon.netas	3.966.862,72			De otros entes		0,00	0,00
Rtdo.Pltario	-8.784,61	ajus / rectificac.	0,00	0,00	Op. no presupuestarias	698.282,02	689.554,50
Devr.postl.financ.	0,00			Ctros.(Deud. IVA)	11,54	0,00	
Devr.negat.financ.	0,00			SUMAS	4.865.686,49	4.794.888,73	
Otros.financ.con Ram.lig.T*	9.797,06	otros / pagos	66.796,15	93.711,50	Existencia inicial		146.352,81
Rtdo.Pltario Ajustado	1.012,45	ALDO 31.12.99	456,77	509,98	Existencia final	75.555,05	
				TOTALES	4.941.241,54	4.941.241,54	

BALANCE DE SITUACIÓN		PASIVO		CUESTA DE RESULTADOS	
ACTIVO	31.12.99	1.01.99	31.12.99	1.01.99	
Inmovilizado	73.739,51	81.782,51	Patrimonio y reservas	91.579,57	82.051,49
Inmovilizado material	46.220,23	57.513,32	Subvenciones de capital	0,00	0,00
Inmovilizado inmaterial	0,00	0,00	Deudas a largo plazo	0,00	0,00
Inversiones en infraestruct.	841,42	841,42	Deudas a corto plazo	168.051,66	203.865,32
Inmovilizado financiero	26.677,86	23.427,77	Perdidas ptes. de aplicación	0,00	0,00
Deudoras	93.543,33	67.309,57	Beneficios del ejercicio	0,00	0,00
Cuentas financieras	75.555,05	146.352,81			
Resultados ptes aplicación	16.793,34	-9.528,08			
TOTAL	259.631,23	285.916,81	TOTAL	259.631,23	285.916,81
Círcul. ptpario. y de orden	3.659,71	2.886,36	Círcul. ptpario. y de orden	3.659,71	2.886,36
					RESULTADO
					NETO
					-16.783,34

AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA (MADRID)
ORGANISMO AUTONOMO: Patronato Municipal de Deportes (PMD)
EJERCICIOS FISCALIZADOS:1998-1999

REMANENTE DE TESORERIA

En euros

	1998	1999
Deudores pendientes de cobro a fin de ejercicio	984.185,55	1.474.182,97
De presupuesto de ingresos. Presupuesto corriente.	620.950,57	1.043.579,83
De presupuesto de ingresos. Presupuesto cerrados.	335.199,13	249.358,07
De operaciones comerciales.	----	----
De recursos de otros entes públicos.	----	----
De otras operaciones no presupuestarias.	28.035,85	181.245,07
(-) Menos		
Saldos de dudoso cobro.	----	----
Ingresos realizados pendientes aplicación definitiva.	----	----
Acreedores pendientes de pago a fin de ejercicio	1.112.175,51	1.639.525,99
De presupuesto de gastos. Presupuesto corriente.	720.565,99	1.084.992,44
De presupuesto de gastos. Presupuesto cerrados.	335.551,74	482.751,10
De presupuesto de ingresos.	----	----
De operaciones comerciales.	----	----
De recursos de otros entes públicos.	----	----
De otras operaciones no presupuestarias.	56.057,78	71.782,45
(-) Menos		
Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	----	----
Fondos liquidados en la Tesorería en fin del ejercicio	128.462,85	133.591,65
Remanente de Tesorería afectado a gastos con financiación afectada.	----	----
Remanente de Tesorería para gastos generales.	472,89	-31.751,37
Remanente de Tesorería Total	472,89	-31.751,37

ANEXO 2.12
AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA (MADRID)
ORGANISMO AUTONOMO: Patronato Municipal de Cultura y Universidad Popular (PMCUP)
EJERCICIOS FISCALIZADOS: 1998-1999
REMANENTE DE TESORERIA

En euros

	1998	1999
Deudores pendientes de cobro a fin de ejercicio	457.385,71	536.403,86
De presupuesto de ingresos. Presupuesto corriente.	317.893,89	498.218,86
De presupuesto de ingresos. Presupuesto cerrados.	139.491,82	32.174,87
De operaciones comerciales.	----	----
De recursos de otros entes públicos.	----	----
De otras operaciones no presupuestarias.	----	6.010,13
(-) Menos	----	----
Saldos de dudoso cobro.	----	----
Ingresos realizados pendientes aplicación definitiva.	----	----
Acreeedores pendientes de pago a fin de ejercicio	414.214,22	544.135,42
De presupuesto de gastos. Presupuesto corriente.	313.854,79	407.902,43
De presupuesto de gastos. Presupuesto cerrados.	95.162,57	121.954,78
De presupuesto de ingresos.	----	----
De operaciones comerciales.	----	----
De recursos de otros entes públicos.	----	----
De otras operaciones no presupuestarias.	5.196,86	14.278,21
(-) Menos	----	----
Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	----	----
Fondos líquidos en la Tesorería en fin del ejercicio	23.501,41	5.929,47
Remanente de Tesorería afectado a gastos con financiación afectada.	----	----
Remanente de Tesorería para gastos generales.	66.672,90	-1.802,09
Remanente de Tesorería Total	66.672,90	-1.802,09

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 22 DE JUNIO DE 2004

ANEXO 2.13
AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA (MADRID)
ORGANISMO AUTONOMO: Centro de Iniciativas para la Formación y el Empleo (CIFE)
EJERCICIOS FISCALIZADOS: 1998-1999
REMANENTE DE TESORERIA

En euros

	1998	1999
Deudores pendientes de cobro a fin de ejercicio	1.481.187,19	1.153.448,10
De presupuesto de ingresos. Presupuesto corriente.	1.005.474,91	944.558,58
De presupuesto de ingresos. Presupuesto cerrados.	472.166,47	202.639,23
De operaciones comerciales.	----	----
De recursos de otros entes públicos.	----	----
De otras operaciones no presupuestarias.	3.545,81	6.250,29
(-) Menos	----	----
Saldos de dudoso cobro.	----	----
Ingresos realizados pendientes aplicación definitiva.	----	----
Acreeedores pendientes de pago a fin de ejercicio	1.835.384,55	1.591.759,50
De presupuesto de gastos. Presupuesto corriente.	467.937,59	384.620,92
De presupuesto de gastos. Presupuesto cerrados.	427,36	379,26
De presupuesto de ingresos.	----	----
De operaciones comerciales.	----	----
De recursos de otros entes públicos.	----	----
De otras operaciones no presupuestarias.	1.367.019,60	1.206.759,32
(-) Menos	----	----
Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	----	----
Fondos líquidos en la Tesorería en fin del ejercicio	637.053,83	805.869,95
Remanente de Tesorería afectado a gastos con financiación afectada.	----	----
Remanente de Tesorería para gastos generales.	282.856,47	367.558,55
Remanente de Tesorería Total	282.856,47	367.558,55

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 22 DE JUNIO DE 2004

ANEXO 2.14
AYUNTAMIENTO DE FUEILABRADA (MADRID)
ORGANISMO AUTONOMO: Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada (OTAF)
EJERCICIOS FISCALIZADOS:1998-1999
REMANENTE DE TESORERIA

	<i>En euros</i>	
	1998	1999
Deudores pendientes de cobro a fin de ejercicio	56.516,29	38.663,71
De presupuesto de ingresos. Presupuesto corriente.	56.362,43	38.509,85
De presupuesto de ingresos. Presupuesto cerrados.	153,86	153,86
De operaciones comerciales.	----	----
De recursos de otros entes públicos.	----	----
De otras operaciones no presupuestarias.	----	----
(-) Menos	----	----
Saldos de dudoso cobro.	----	----
Ingresos realizados pendientes aplicación definitiva.	----	----
Acreeedores pendientes de pago a fin de ejercicio	138.316,00	163.612,11
De presupuesto de gastos. Presupuesto corriente.	78.403,14	103.489,14
De presupuesto de gastos. Presupuesto cerrados.	14.438,18	14.481,62
De presupuesto de ingresos.	----	----
De operaciones comerciales.	----	----
De recursos de otros entes públicos.	----	----
De otras operaciones no presupuestarias.	45.474,68	45.641,35
(-) Menos	----	----
Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	----	----
Fondos liquidos en la Tesorería en fin del ejercicio	65.876,78	110.441,86
Remanente de Tesorería afectado a gastos con financiación afectada.	----	----
Remanente de Tesorería para gastos generales.	-15.922,93	-14.506,54
Remanente de Tesorería Total	-15.922,93	-14.506,54

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 22 DE JUNIO DE 2004

ANEXO 2.15
AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA (MADRID)
ORGANISMO AUTONOMO: Instituto Municipal de la Limpieza y Servicios Publicos (IMLS)
EJERCICIOS FISCALIZADOS:1998-1999
REMANENTE DE TESORERIA

	<i>En euros</i>	
	1998	1999
Deudores pendientes de cobro a fin de ejercicio	67.309,57	93.543,33
De presupuesto de ingresos. Presupuesto corriente.	66.952,40	93.028,94
De presupuesto de ingresos. Presupuesto cerrados.	300,51	456,77
De operaciones comerciales.	----	----
De recursos de otros entes públicos.	----	----
De otras operaciones no presupuestarias.	56,66	57,62
(-) Menos	----	----
Saldos de dudoso cobro.	----	----
Ingresos realizados pendientes aplicación definitiva.	----	----
Acreeedores pendientes de pago a fin de ejercicio	203.865,31	168.051,66
De presupuesto de gastos. Presupuesto corriente.	94.221,49	66.670,21
De presupuesto de gastos. Presupuesto cerrados.	----	509,98
De presupuesto de ingresos.	----	----
De operaciones comerciales.	----	----
De recursos de otros entes públicos.	----	----
De otras operaciones no presupuestarias.	109.643,82	100.871,47
(-) Menos	----	----
Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	----	----
Fondos liquidos en la Tesorería en fin del ejercicio	146.352,81	75.555,05
Remanente de Tesorería afectado a gastos con financiación afectada.	----	----
Remanente de Tesorería para gastos generales.	9.797,07	1.046,72
Remanente de Tesorería Total	9.797,07	1.046,72

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 22 DE JUNIO DE 2004

ANEXO 3.1			
AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA (MADRID)			
EJERCICIOS FISCALIZADOS: 1998-1999			
BALANCE DE SITUACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE FUENLABRADA, S.A. (EMTF)			

En euros

ACTIVO	1997	1998	1999
A) ACCIONISTAS POR DESEMBOLOSOS NO EXIGIDOS	0,00	0,00	0,00
B) INMOVILIZADO	3.007.604,15	2.887.422,22	3.166.699,63
I Gastos de establecimiento	3.189,05	0,00	0,00
II Inmovilizaciones inmateriales	0,00	0,00	0,00
III Inmovilizaciones materiales	3.004.415,10	2.887.422,22	3.166.699,63
1. Terrenos y construcciones	897.912,08	1.095.268,75	1.281.932,20
2. Instalaciones técnicas y maquinaria	67.181,98	46.584,45	54.809,22
3. Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	28.931,31	41.319,37	44.849,29
4. Anticipos e inmovilizaciones materiales en curso	0,00	0,00	0,00
5. Otro inmovilizado	3.343.313,57	3.221.291,81	3.729.110,51
6. Provisiones	0,00	0,00	0,00
7. Amortizaciones	-1.332.923,84	-1.517.042,16	-1.944.001,59
IV Inmovilizaciones financieras	0,00	0,00	0,00
V Acciones propias	0,00	0,00	0,00
VI Deudores por operaciones de tráfico a largo plazo	0,00	0,00	0,00
C) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	189.687,12	104.471,48	55.651,56
D) ACTIVO CIRCULANTE	820.044,15	930.961,73	616.911,99
I Accionistas por desembolsos exigidos	0,00	0,00	0,00
II Existencias	61.370,94	73.625,11	38.265,81
1. Comerciales	0,00	0,00	0,00
2. Materias primas y otros aprovisionamientos	59.267,40	70.920,56	35.561,25
3. Productos en curso y semiterminados	0,00	0,00	0,00
4. Productos terminados	0,00	0,00	0,00
5. Subproductos, residuos y materiales recuperados	0,00	0,00	0,00
6. Anticipos	2.103,54	2.704,55	2.704,56
7. Provisiones	0,00	0,00	0,00
III Deudores	457.168,94	683.851,35	418.859,84
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios	396.932,20	523.645,57	359.357,30
2. Empresas del grupo, deudores	0,00	0,00	0,00
3. Empresas asociadas, deudores	0,00	0,00	0,00
4. Deudores varios	300,51	126.105,56	29.554,85
5. Personal	0,00	3.047,02	2.279,03
6. Administraciones públicas	92.783,23	47.894,20	54.542,62
7. Provisiones	-32.847,00	-16.841,00	-26.873,96
IV Inversiones financieras temporales	0,00	859,21	0,00
1. Participaciones en empresas del grupo	0,00	0,00	0,00
2. Créditos a empresas del grupo	0,00	0,00	0,00
3. Participación en empresas asociadas	0,00	0,00	0,00
4. Créditos a empresas asociadas	0,00	0,00	0,00
5. Cartera de valores a corto plazo	0,00	0,00	0,00
6. Otros créditos	0,00	0,00	0,00
7. Depósitos y fianzas constituidos a corto plazo	0,00	859,21	0,00
8. Provisiones	0,00	0,00	0,00
V Acciones propias a corto plazo	0,00	0,00	0,00
VI Tesorería	247.013,09	105.353,27	100.783,82
VII Ajustes por periodificación	54.491,18	67.272,79	59.002,52
TOTAL GENERAL (A+B+C+D)	4.017.335,42	3.922.855,43	3.839.263,18

ANEXO 3.1			
AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA (MADRID)			
EJERCICIOS FISCALIZADOS: 1998-1999			
BALANCE DE SITUACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE FUENLABRADA, S.A. (EMTF)			

En euros

PASIVO	1997	1998	1999
A) FONDOS PROPIOS	1.467.116,39	1.678.067,51	1.911.971,00
I Capital suscrito	1.859.531,45	2.469.208,11	3.301.394,59
II Prima de emisión	0,00	0,00	0,00
III Reserva de revalorización	0,00	0,00	0,00
IV Reservas	0,00	0,00	0,00
V Resultados de ejercicios anteriores	-552.998,01	-392.415,06	-791.140,60
1. Remanente	0,00	0,00	0,00
2. Resultados negativos ejercicios anteriores	-552.998,01	-392.415,06	-791.140,60
3. Aportaciones de socios para compensación de pérdidas	0,00	0,00	0,00
VI Pérdidas y Ganancias (beneficio o pérdida)	160.582,95	-398.725,54	-598.282,99
VII Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	0,00	0,00	0,00
VIII Acciones propias para reducción de capital	0,00	0,00	0,00
B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	929.048,59	771.879,47	666.550,91
1. Subvenciones de capital	929.048,59	771.879,47	666.550,91
2. Diferencias positivas de cambio	0,00	0,00	0,00
3. Otros ingresos a distribuir en varios ejercicios	0,00	0,00	0,00
4. Ingresos fiscales a distribuir en varios ejercicios	0,00	0,00	0,00
C) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	0,00	0,00	0,00
D) ACREEDORES A LARGO PLAZO	1.000.232,78	727.803,67	465.778,22
I Emisión de obligaciones y otros valores negociables	0,00	0,00	0,00
II Deudas con entidades de crédito	978.343,70	698.647,80	438.439,05
1. Deudas a largo plazo con entidades de crédito	978.343,70	698.647,80	438.439,05
2. Acreedores por arrendamiento financiero a largo plazo	0,00	0,00	0,00
III Deudas con empresas del grupo y asociadas	0,00	0,00	0,00
IV Otros acreedores	21.889,08	29.155,87	27.339,17
4. Administraciones Públicas a largo plazo	21.889,08	29.155,87	27.339,17
V Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	0,00	0,00	0,00
VI Acreedores por operaciones de tráfico a largo plazo	0,00	0,00	0,00
E) ACREEDORES A CORTO PLAZO	620.937,66	745.104,78	794.963,05
I Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0,00	0,00	0,00
II Deudas con entidades de crédito	261.133,19	251.792,82	245.181,78
1. Préstamos y otras deudas	261.133,19	251.792,82	245.181,78
III Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	0,00	0,00	0,00
IV Acreedores comerciales	224.690,39	275.164,20	328.370,34
1. Anticipos recibidos por pedidos	0,00	0,00	0,00
2. Deudas por compras o prestaciones de servicios	182.475,12	145.488,30	186.658,20
3. Deudas representadas por efectos a pagar	42.215,27	129.675,90	141.712,14
V Otras deudas no comerciales	135.114,08	162.854,65	158.905,67
1. Administraciones públicas	84.302,72	104.567,58	98.476,85
2. Deudas representadas por efectos a pagar	0,00	0,00	0,00
3. Otras deudas	0,00	0,00	14,02
4. Remuneraciones pendientes de pago	50.811,36	58.287,07	60.414,80
5. Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo	0,00	0,00	0,00
VI Provisiones para operaciones de tráfico	0,00	0,00	0,00
VII Ajustes por periodificación	0,00	55.293,11	62.505,26
F) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS CORTO PLAZO	0,00	0,00	0,00
TOTAL GENERAL (A+B+C+D+E+F)	4.017.335,42	3.922.855,43	3.839.263,18

FUENTE: Cuentas Anuales

ANEXO 3.2			
AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA (MADRID)			
EJERCICIOS FISCALIZADOS: 1998-1999			
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE FUENLABRADA, S.A. (EMTT)			

En euros				
DEBE	1997	1998	1999	
A. GASTOS	3.244.863,76	3.704.011,88	4.280.407,63	
A.1 Reducción de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	0,00	0,00	0,00	
A.2 Aprovisionamientos	865.714,93	979.020,68	1.078.640,04	
a) Consumo de mercaderías	0,00	0,00	0,00	
b) Consumo de materias primas y otras materias consumibles	473.617,49	510.545,09	563.373,85	
c) Otros gastos externos	392.097,44	468.475,59	515.266,19	
A.3 Gastos de personal	1.633.708,79	1.880.891,85	2.131.671,25	
a) Sueldos, salarios y asimilados	1.245.220,89	1.415.463,70	1.625.630,49	
b) Cargas sociales	388.488,91	465.428,15	506.040,76	
A.4 Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	328.340,62	428.236,77	492.519,36	
A.5 Variación de las provisiones de tráfico	33.084,70	-15.990,27	11.752,80	
a) Variación de provisiones de existencias	0,00	0,00	0,00	
b) Variación de provisiones y pérdidas de créditos incobrables	33.084,70	-15.990,27	11.752,80	
c) Variación de otras provisiones de tráfico	0,00	0,00	0,00	
A.6 Otros gastos de explotación	248.881,77	330.331,59	566.000,94	
a) Servicios exteriores	246.109,61	329.086,49	555.932,36	
b) Tributos	2.772,16	1.245,10	10.068,58	
c) Otros gastos de gestión corriente	0,00	0,00	0,00	
d) Dotación al fondo de reversiones	0,00	0,00	0,00	
A.II BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN	192.317,28	0,00	0,00	
A.7 Gastos financieros y asimilados	75.218,02	50.879,92	28.330,07	
a) Por deudas con empresas del grupo	0,00	0,00	0,00	
b) Por deudas con empresas asociadas	0,00	0,00	0,00	
c) Por deudas con terceros y gastos asimilados	75.218,02	50.879,92	28.330,07	
d) Pérdidas de inversiones financieras	0,00	0,00	0,00	
A.8 Variación de las provisiones de inversiones financieras	0,00	0,00	0,00	
A.9 Diferencias negativas de cambio	0,00	0,00	0,00	
A.II RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS	0,00	0,00	0,00	
A.III BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	120.324,21	0,00	0,00	
A.10 Variación de las provisiones de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control	0,00	0,00	0,00	
A.11 Pérdidas procedentes del inmovilizado inmaterial, material y cartera de control	36.212,82	40.044,62	0,00	
A.12 Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias	0,00	0,00	0,00	
A.13 Gastos extraordinarios	1.815,02	5.319,73	3.309,89	
A.14 Gastos y pérdidas de otros ejercicios	0,00	0,00	0,00	
A.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	62.147,83	132.099,49	164.379,80	
A.V BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS	182.472,04	0,00	0,00	
A.15 Impuesto sobre sociedades	21.889,09	7.266,79	-1.816,70	
A.16 Otros impuestos	0,00	0,00	0,00	
A.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)	160.582,95	0,00	0,00	

En euros				
HABER	1997	1998	1999	
B. INGRESOS	3.495.446,71	3.305.286,35	3.682.124,68	
B.1 Importe neto de la cifra de negocios:	2.731.907,66	3.112.995,60	3.476.444,79	
a) Ventas	0,00	0,00	0,00	
b) Prestaciones de servicios	2.731.907,66	3.112.995,60	3.476.444,79	
c) Devoluciones y "rapelés" sobre ventas	0,00	0,00	0,00	
B.2 Aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	0,00	0,00	0,00	
B.3 Trabajos efectuados por la empresa para el inmovilizado	0,00	0,00	0,00	
B.4 Otros ingresos de explotación	570.138,20	9.487,74	34.165,92	
a) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	0,00	9.487,74	34.165,92	
b) Subvenciones	570.138,20	0,00	0,00	
c) Exceso de provisiones de riesgos- gastos	0,00	0,00	0,00	
B.II PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN	0,00	478.817,28	738.973,68	
B.5 Ingresos de participaciones en capital	0,00	0,00	0,00	
a) En empresas del grupo	0,00	0,00	0,00	
b) En empresas asociadas	0,00	0,00	0,00	
c) En empresas fuera del grupo	0,00	0,00	0,00	
B.6 Ingresos de otros valores negociables y créditos	0,00	0,00	0,00	
a) De empresas del grupo	0,00	0,00	0,00	
b) De empresas asociadas	0,00	0,00	0,00	
c) De empresas fuera del grupo	0,00	0,00	0,00	
B.7 Otros intereses e ingresos asimilados	3.224,98	5.338,97	3.824,28	
a) De empresas del grupo	0,00	0,00	0,00	
b) De empresas asociadas	0,00	0,00	0,00	
c) Otros intereses	3.224,98	5.338,97	3.824,28	
d) Beneficios en inversiones financieras	0,00	0,00	0,00	
B.8 Diferencias positivas de cambio	0,00	0,00	0,00	
B.II RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	71.993,04	45.640,28	24.506,73	
B.III PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	0,00	823.658,23	764.478,47	
B.9 Beneficios en enajenación de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0,00	19.037,73	0,00	
B.10 Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias	0,00	0,00	0,00	
B.11 Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	95.334,78	157.189,12	163.506,54	
B.12 Ingresos extraordinarios	4.840,89	1.257,19	4.183,15	
B.13 Ingresos y beneficios de otros ejercicios	0,00	0,00	0,00	
B.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS	0,00	0,00	0,00	
B.V RESULTADOS ANTES DE IMPUESTOS	0,00	391.658,74	600.099,67	
B.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)	0,00	398.725,53	598.282,97	

FUENTE: Cuentas Anuales

ANEXO 3.3			
AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA (MADRID)			
EJERCICIOS FISCALIZADOS: 1998-1999			
BALANCE DE SITUACIÓN DE FUENLABRADA MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. (FUMECO)			

En euros				
ACTIVO	1997	1998	1999	
A) ACCIONISTAS POR DESEMBOLSOS NO EXIGIDOS	0,00	0,00	0,00	
B) INMOVILIZADO	84.007,09	86.273,07	69.621,47	
I Gastos de establecimiento	0,00	0,00	0,00	
II Inmovilizaciones inmatrimales	41.670,17	35.854,36	25.413,46	
III Inmovilizaciones materiales	42.336,92	50.418,71	44.208,01	
IV Inmovilizaciones financieras	0,00	0,00	0,00	
V Acciones propias	0,00	0,00	0,00	
VI Deudores por operaciones de tráfico largo plazo	0,00	0,00	0,00	
C) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0,00	0,00	0,00	
D) ACTIVO CIRCULANTE	39.547,28	61.781,46	204.981,39	
I Accionistas por desembolsos exigidos	0,00	0,00	0,00	
II Existencias	0,00	0,00	0,00	
III Deudores	28.227,31	49.526,09	170.137,88	
IV Inversiones financieras temporales	0,00	0,00	0,00	
V Acciones propias a corto plazo	0,00	0,00	0,00	
VI Tesorería	11.319,97	12.255,37	34.843,51	
VII Ajustes por periodificación	0,00	0,00	0,00	
TOTAL GENERAL (A+B+C+D)	123.554,37	148.054,53	274.602,86	

En euros				
PASIVO	1997	1998	1999	
A) FONDOS PROPIOS	53.017,51	81.474,71	106.712,86	
I Capital suscrito	60.101,21	60.101,21	60.101,21	
II Prima de emisión	0,00	0,00	0,00	
III Reserva de revalorización	7.562,97	7.562,97	7.562,97	
IV Reservas	37.124,69	37.124,69	37.124,69	
V Resultados de ejercicios anteriores	-58.044,00	-51.771,36	-23.314,16	
VI Pérdidas y Ganancias	6.272,64	28.457,20	25.238,15	
VII Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	0,00	0,00	0,00	
VIII Acciones propias para reducción de capital	0,00	0,00	0,00	
B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	47.790,48	48.112,02	35.292,43	
C) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	0,00	0,00	0,00	
D) ACREEDORES A LARGO PLAZO	0,00	0,00	0,00	
E) ACREEDORES A CORTO PLAZO	22.746,38	18.467,80	132.597,57	
F) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS CORTO PLAZO	0,00	0,00	0,00	
TOTAL GENERAL (A+B+C+D+E+F)	123.554,37	148.054,53	274.602,86	

FUENTE: Cuentas Anuales

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 22 DE JUNIO DE 2004

ANEXO 3.4	
AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA (MADRID)	
EJERCICIOS FISCALIZADOS: 1998-1999	
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE FUENLABRADA MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. (FUMECO)	

En euros			
DEBE	1997	1998	1999
A. GASTOS	292.426,53	527.016,04	505.999,22
A.1 Consumos de explotación	0,00	0,00	0,00
A.2 Gastos de personal	213.767,63	233.624,68	264.541,14
a) Sueldos, salarios y asimilados	161.957,97	176.236,89	200.971,61
b) Cargas sociales	51.809,66	57.387,79	63.569,53
A.3 Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	14.400,60	19.336,75	20.250,59
A.4 Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas de créditos incobrables	86,04	-2.344,07	1.842,77
A.5 Otros gastos de explotación	63.193,62	63.318,68	200.048,11
A.I BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN	0,00	18.039,14	13.097,85
A.6 Gastos financieros y asimilados	491,72	213.080,00	18.750,00
a) Por deudas con empresas del grupo	0,00	0,00	0,00
b) Por deudas con empresas asociadas	0,00	0,00	0,00
c) Por otras deudas	491,72	213.080,00	18.750,00
d) Pérdidas en inversiones financieras	0,00	0,00	0,00
A.7 Variación de las provisiones de inversiones financieras	0,00	0,00	0,00
A.8 Diferencias negativas de cambio	0,00	0,00	0,00
A.II RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS	0,00	0,00	0,00
A.III BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	0,00	0,00	0,00
A.9 Variación de las provisiones de inmovilizado inmaterial, material y cartera	0,00	0,00	0,00
A.10 Pérdidas procedentes del inmovilizado inmaterial, material y cartera	486,92	0,00	0,00
A.11 Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias	0,00	0,00	0,00
A.12 Gastos extraordinarios	0,00	0,00	0,00
A.13 Gastos y pérdidas de otros ejercicios	0,00	0,00	0,00
A.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	6.900,46	11.698,70	12.819,59
A.V BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS	6.272,66	11.698,70	12.819,59
A.14 Impuesto sobre sociedades	0,00	0,00	566,61
A.15 Otros impuestos	0,00	0,00	0,00
A.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)	6.272,66	11.698,70	12.252,98

HABER			
	1997	1998	1999
B. INGRESOS	298.699,19	343.673,88	512.600,05
B.1 Ingresos de explotación	291.311,81	331.975,18	499.780,46
a) Importe neto de cifra de negocios	195.393,28	224.273,81	368.823,58
b) Otros ingresos de explotación	95.918,53	107.701,37	130.956,88
B.I PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN	136,08	0,00	0,00
B.2 Ingresos financieros	0,00	0,00	0,00
a) En empresas del grupo	0,00	0,00	0,00
b) En empresas asociadas	0,00	0,00	0,00
c) Otros	0,00	0,00	0,00
d) Beneficios en inversiones financieras	0,00	0,00	0,00
B.3 Diferencias positivas de cambio	0,00	0,00	0,00
B.II RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	491,72	213.080,00	18.750,00
B.III PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	627,90	0,00	0,00
B.4 Beneficios en enajenación de inmovilizado material, inmaterial y cartera	0,00	0,00	0,00
B.5 Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias	0,00	0,00	0,00
B.6 Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	7.352,38	11.698,70	12.819,59
B.7 Ingresos extraordinarios	35,00	0,00	0,00
B.8 Ingresos y beneficios de otros ejercicios	0,00	0,00	0,00
B.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS	0	0	0
B.V PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS	0	0	0
B.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)	0	0	0

FUENTE: Cuentas Anuales

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 22 DE JUNIO DE 2004

ANEXO 3.5	
AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA (MADRID)	
Ejercicios 1998-1999	
BALANCE DE SITUACIÓN DE LA EMPRESA PROMOCIÓN URBANÍSTICA DE FUENLABRADA, S.A. (EPUFSA)	

En euros			
ACTIVO	1997	1998	1999
A) ACCIONISTAS POR DESEMBOLSOS NO EXIGIDOS	0,00	0,00	0,00
B) INMOVILIZADO	5.810,09	12.924,07	9.452,78
I Gastos de establecimiento	0,00	9.365,57	7.024,18
II Inmovilizaciones inmateriales	0,00	0,00	0,00
III Inmovilizaciones materiales	3.886,85	3.558,50	2.428,60
1. Terrenos y construcciones	0,00	0,00	0,00
2. Instalaciones técnicas y maquinaria	0,00	0,00	0,00
3. Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	10.050,40	10.050,40	10.050,39
4. Anticipos e inmovilizaciones materiales en curso	0,00	0,00	0,00
5. Otro inmovilizado	3.544,77	4.346,31	4.346,31
6. Provisiones	0,00	0,00	0,00
7. Amortizaciones	-9.708,32	-10.838,21	-11.968,10
IV Inmovilizaciones financieras	1.923,24	0,00	0,00
7. Depósitos y fianzas constituidos a largo plazo	1.923,24	0,00	0,00
V Acciones propias	0,00	0,00	0,00
VI Deudores por operaciones de tráfico a largo plazo	0,00	0,00	0,00
C) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0,00	0,00	0,00
D) ACTIVO CIRCULANTE	26.447.822,99	37.485.778,93	29.043.146,94
I Accionistas por desembolsos exigidos	0,00	0,00	0,00
II Existencias	24.842.841,49	35.136.499,41	26.365.555,46
1. Comerciales	11.773.084,60	12.709.641,77	3.619.019,18
2. Materias primas y otros aprovisionamientos	0,00	0,00	0,00
3. Productos en curso y semiterminados	13.813.427,63	22.426.857,64	22.746.536,28
4. Productos terminados	0,00	0,00	0,00
5. Subproductos, residuos y materiales recuperados	0,00	0,00	0,00
6. Anticipos	0,00	0,00	0,00
7. Provisiones	-743.670,74	0,00	0,00
III Deudores	305.530,45	2.249.994,64	1.715.107,40
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios	299,79	1.742.935,16	1.210.919,19
2. Empresas del grupo, deudores	0,00	0,00	0,00
3. Empresas asociadas, deudores	0,00	0,00	0,00
4. Deudores varios	0,00	0,00	0,00
5. Personal	0,00	0,00	0,00
6. Administraciones públicas	305.230,66	507.059,48	504.188,21
7. Provisiones	0,00	0,00	0,00
IV Inversiones financieras temporales	704.409,79	24.194,33	18.725,13
1. Participaciones en empresas del grupo	0,00	0,00	0,00
2. Créditos a empresas del grupo	0,00	0,00	0,00
3. Participación en empresas asociadas	0,00	0,00	0,00
4. Créditos a empresas asociadas	0,00	0,00	0,00
5. Cartera de valores a corto plazo	658.709,27	3.606,07	7,00
6. Otros créditos	45.700,52	20.588,26	18.725,13
7. Depósitos y fianzas constituidos a corto plazo	0,00	0,00	0,00
8. Provisiones	0,00	0,00	0,00
V Acciones propias a corto plazo	0,00	0,00	0,00
VI Tesorería	595.041,26	75.090,55	943.758,95
VII Ajustes por periodificación	0,00	0,00	0,00
TOTAL GENERAL (A+B+C+D)	26.453.633,08	37.498.703,00	29.052.599,72

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 22 DE JUNIO DE 2004

ANEXO 3.5			
AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA (MADRID)			
Ejercicios 1998-1999			
BALANCE DE SITUACIÓN DE LA EMPRESA PROMOCIÓN URBANÍSTICA DE FUENLABRADA, S.A. (EPUFSA)			

En euros			
PASIVO	1997	1998	1999
A) FONDOS PROPIOS	2.532.570,90	3.473.857,35	3.468.409,07
I Capital suscrito	2.501.349,69	3.437.906,86	3.437.906,86
II Prima de emisión	0,00	0,00	0,00
III Reserva de revalorización	0,00	0,00	0,00
IV Reservas	5.898,69	12.317,16	12.770,09
1. Reserva legal	5.898,69	12.317,16	12.770,09
V Resultados de ejercicios anteriores	-38.862,15	18.904,05	22.980,40
1. Remanente	10.678,86	18.904,05	22.980,40
2. Resultados negativos ejercicios anteriores	-49.541,01	0,00	0,00
3. Aportaciones de socios para compensación de pérdidas	0,00	0,00	0,00
VI Pérdidas y Ganancias (beneficio o pérdida)	64.184,67	4.529,28	-5.248,28
VII Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	0,00	0,00	0,00
VIII Acciones propias para reducción de capital	0,00	0,00	0,00
B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0,00	0,00	0,00
C) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	0,00	0,00	0,00
D) ACREEDORES A LARGO PLAZO	19.473.272,99	19.472.792,18	19.472.792,18
I Emisión de obligaciones y otros valores negociables	0,00	0,00	0,00
II Deudas con entidades de crédito	0,00	0,00	0,00
III Deudas con empresas del grupo y asociadas	0,00	0,00	0,00
IV Otros acreedores	19.473.272,99	19.472.792,18	19.472.792,18
1. Deudas representadas por efectos a pagar	0,00	0,00	0,00
2. Otras deudas	19.472.792,18	19.472.792,18	19.472.792,18
3. Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo	480,81	0,00	0,00
4. Administraciones Públicas a largo plazo	0,00	0,00	0,00
V Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidas	0,00	0,00	0,00
VI Acreedores por operaciones de tráfico a largo plazo	0,00	0,00	0,00
E) ACREEDORES A CORTO PLAZO	4.447.789,19	14.552.253,47	6.111.398,47
I Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0,00	0,00	0,00
II Deudas con entidades de crédito	0,00	0,00	1.201.948,60
1. Préstamos y otras deudas	0,00	0,00	1.201.948,60
2. Deudas por intereses	0,00	0,00	0,00
3. Acreedores por arrendamiento financiero a corto plazo	0,00	0,00	0,00
III Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	0,00	0,00	0,00
IV Acreedores comerciales	4.628.836,60	13.006.902,82	289.587,77
1. Anticipos recibidos por pedidos	4.124.821,13	11.500.366,55	39.931,21
2. Deudas por compras (prestaciones de servicios)	504.015,47	1.506.536,27	249.656,56
3. Deudas representadas por efectos a pagar	0,00	0,00	0,00
V Otras deudas no comerciales	-181.047,41	1.545.350,65	4.619.862,10
1. Administraciones públicas	4.665,93	3.825,58	2.973,24
2. Deudas representadas por efectos a pagar	0,00	1.498.879,08	2.853.019,35
3. Otras deudas	-186.368,19	42.070,85	1.662.564,32
4. Remuneraciones pendientes de pago	654,85	575,16	583,98
5. Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo	0,00	0,00	721,21
VI Provisiones para operaciones de tráfico	0,00	0,00	0,00
VII Ajustes por periodificación	0,00	0,00	0,00
F) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS CORTO PLAZO	0,00	0,00	0,00
TOTAL GENERAL (A+B+C+D+E+F)	26.453.633,08	37.498.703,00	29.052.599,72

FUENTE: Cuentas Anuales

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 22 DE JUNIO DE 2004

ANEXO 3.6			
AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA (MADRID)			
EJERCICIOS FISCALIZADOS: 1998-1999			
CUENTA DE RESULTADOS DE LA EMPRESA PROMOCIÓN URBANÍSTICA DE FUENLABRADA, S.A. (EPUFSA)			

En euros			
DEBE	1997	1998	1999
A. GASTOS	12.727.029,00	8.837.840,37	14.945.746,27
A.1 Reducción de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	0,00	0,00	2.326.869,10
A.2 Aprovisionamientos	12.616.961,76	8.738.661,64	12.518.715,48
a) Consumo de mercaderías	0,00	0,00	0,00
b) Consumo de materias primas y otras materias consumibles	0,00	0,00	0,00
c) Otros gastos externos	0,00	0,00	0,00
A.3 Gastos de personal	69.365,94	71.902,54	72.382,01
a) Sueldos, salarios y asimilados	39.930,70	41.482,81	41.724,17
b) Cargas sociales	29.435,14	30.419,73	30.637,84
A.4 Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	6.105,43	1.129,89	3.471,28
A.5 Variación de las provisiones de tráfico	0,00	0,00	0,00
a) Variación de provisiones de existencias	0,00	0,00	0,00
b) Variación de provisiones y pérdidas de créditos incobrables	0,00	0,00	0,00
c) Variación de otras provisiones de tráfico	0,00	0,00	0,00
A.6 Otros gastos de explotación	28.320,72	22.691,36	15.440,60
a) Servicios exteriores	26.620,66	20.901,08	13.581,88
b) Tributos	1.700,06	1.790,28	1.858,72
c) Otros gastos de gestión corrientes	0,00	0,00	0,00
d) Dotación al fondo de reversión	0,00	0,00	0,00
A.I BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN	0,00	0,00	0,00
A.7 Gastos financieros y asimilados	0,00	1.016,10	9.087,80
a) Por deudas con empresas del grupo	0,00	1.016,10	9.087,80
b) Por deudas con empresas asociadas	0,00	0,00	0,00
c) Por deudas con terceros y gastos asimilados	0,00	0,00	0,00
d) Pérdidas de inversiones financieras	0,00	0,00	0,00
A.8 Variación de las provisiones de inversiones financieras	0,00	0,00	0,00
A.9 Diferencias negativas de cambio	0,00	0,00	0,00
A.II RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS	279.891,59	175.571,23	16.845,28
A.III BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	70.460,53	0,00	0,00
A.10 Variación de las provisiones de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control	0,00	0,00	0,00
A.11 Pérdidas procedentes del inmovilizado inmaterial, material y cartera de control	0,00	0,00	0,00
A.12 Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias	0,00	0,00	0,00
A.13 Gastos extraordinarios	0,00	0,00	0,00
A.14 Gastos y pérdidas de otros ejercicios	0,00	0,00	0,00
A.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	0,00	51.835,43	159.763,83
A.V BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS	70.460,53	6.968,11	0,00
A.15 Impuesto sobre sociedades	6.275,85	2.438,84	0,00
A.16 Otros impuestos	0,00	0,00	0,00
A.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)	64.184,68	4.529,27	0,00

En euros			
HABER	1997	1998	1999
B. INGRESOS	12.791.214,28	8.842.369,64	14.940.497,99
B.1 Importe neto de la cifra de negocios	5.559.361,97	0,00	14.751.441,44
a) Ventas	5.559.361,97	0,00	14.751.441,44
b) Prestaciones de servicios	0,00	0,00	0,00
c) Devoluciones y "cupsels" sobre ventas	0,00	0,00	0,00
B.2 Aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	6.948.859,50	8.613.430,01	0,00
B.3 Trabajos efectuados por la empresa para el inmovilizado	0,00	0,00	0,00
B.4 Otros ingresos de explotación	3.101,22	516,87	3.359,66
a) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	3.101,22	516,87	3.359,66
b) Subvenciones	0,00	0,00	0,00
c) Exceso de provisiones de riesgos y gastos	0,00	0,00	0,00
B.I PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN	209.431,06	220.438,58	181.857,37
B.5 Ingresos de participaciones en capital	0,00	0,00	0,00
a) En empresas del grupo	0,00	0,00	0,00
b) En empresas asociadas	0,00	0,00	0,00
c) En empresas fuera del grupo	0,00	0,00	0,00
B.6 Ingresos de otros valores negociables y créditos	0,00	0,00	0,00
a) De empresas del grupo	0,00	0,00	0,00
b) De empresas asociadas	0,00	0,00	0,00
c) De empresas fuera del grupo	0,00	0,00	0,00
B.7 Otros intereses e ingresos asimilados	279.891,59	176.587,33	25.933,06
a) De empresas del grupo	0,00	0,00	0,00
b) De empresas asociadas	0,00	0,00	0,00
c) Otros intereses	279.891,59	176.587,33	25.933,06
d) Beneficios en inversiones financieras	0,00	0,00	0,00
B.8 Diferencias positivas de cambio	0,00	0,00	0,00
B.II RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	0,00	0,00	0,00
B.III PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	0,00	44.867,32	165.012,11
B.9 Beneficios en enajenación de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control	0,00	0,00	0,00
B.10 Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias	0,00	0,00	0,00
B.11 Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	0,00	0,00	0,00
B.12 Ingresos extraordinarios	0,00	51.835,43	159.763,83
B.13 Ingresos y beneficios de otros ejercicios	0,00	0,00	0,00
B.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS	0,00	0,00	0,00
B.V PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS	0,00	0,00	5.248,28
B.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)	0,00	0,00	5.248,28

FUENTE: Cuentas Anuales

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 22 DE JUNIO DE 2004

ANEXO 3.7			
AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA (MADRID)			
EJERCICIOS FISCALIZADOS: 1998-1999			
BALANCE DE SITUACIÓN DE LA EMPRESA MIXTA DE LIMPIEZAS DE FUENLABRADA, S.A. (EMLF)			

En euros			
ACTIVO	1997	1998	1999
A) ACCIONISTAS POR DESEMBOLSOS NO EXIGIDOS	0,00	0,00	0,00
B) INMOVILIZADO	0,00	0,00	0,00
I Gastos de establecimiento	0,00	0,00	0,00
II Inmovilizaciones inmateriales	0,00	0,00	0,00
III Inmovilizaciones materiales	0,00	0,00	0,00
IV Inmovilizaciones financieras	0,00	0,00	0,00
V Acciones propias	0,00	0,00	0,00
VI Deudores por operaciones de tráfico largo plazo	0,00	0,00	0,00
C) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0,00	0,00	0,00
D) ACTIVO CIRCULANTE	74.450,27	70.422,16	70.031,07
I Accionistas por desembolsos exigidos	0,00	0,00	0,00
II Existencias	0,00	0,00	0,00
III Deudores	74.163,61	69.941,78	69.165,39
IV Inversiones financieras temporales	0,00	0,00	0,00
V Acciones propias a corto plazo	0,00	0,00	0,00
VI Tesorería	286,66	480,38	865,68
VII Ajustes por periodificación	0,00	0,00	0,00
TOTAL GENERAL (A+B+C+D)	74.450,27	70.422,16	70.031,07

PASIVO			
	1997	1998	1999
A) FONDOS PROPIOS	69.128,53	70.422,16	70.031,07
I Capital suscrito	60.101,21	60.101,21	60.101,21
II Prima de emisión	0,00	0,00	0,00
III Reserva de revalorización	0,00	0,00	0,00
IV Reservas	15.126,77	15.126,77	15.126,77
V Resultados de ejercicios anteriores	0,00	-6.099,45	-4.805,82
VI Pérdidas y Ganancias	-6.099,45	1.293,63	-391,09
VII Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	0,00	0,00	0,00
VIII Acciones propias para reducción de capital	0,00	0,00	0,00
B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0,00	0,00	0,00
C) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	0,00	0,00	0,00
D) ACREEDORES A LARGO PLAZO	0,00	0,00	0,00
E) ACREEDORES A CORTO PLAZO	5.321,74	0,00	0,00
F) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS CORTO PLAZO	0,00	0,00	0,00
TOTAL GENERAL (A+B+C+D+E+F)	74.450,27	70.422,16	70.031,07

FUENTE: Cuentas Anuales

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 22 DE JUNIO DE 2004

ANEXO 3.8			
AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA (MADRID)			
EJERCICIOS FISCALIZADOS: 1998-1999			
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE LA EMPRESA MIXTA DE LIMPIEZAS DE FUENLABRADA, S.A. (EMLF)			

En euros			
DEBE	1997	1998	1999
A. GASTOS	12.727,46	341,01	391,10
A.1 Consumos de explotación	0,00	0,00	0,00
A.2 Gastos de personal	0,00	41,68	0,00
a) Sueldos, salarios y asimilados	0,00	0,00	0,00
b) Cargas sociales	0,00	41,68	0,00
A.3 Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	0,00	0,00	0,00
A.4 Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas de créditos incobrados	0,00	0,00	0,00
A.5 Otros gastos de explotación	4.754,70	299,33	391,10
A.I BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN	0,00	0,00	0,00
A.6 Gastos financieros y asimilados	7.972,76	0,00	0,00
a) Por deudas con empresas del grupo	0,00	0,00	0,00
b) Por deudas con empresas asociadas	0,00	0,00	0,00
c) Por otras deudas	7.972,76	0,00	0,00
d) Pérdidas en inversiones financieras	0,00	0,00	0,00
A.7 Variación de las provisiones de inversiones financieras	0,00	0,00	0,00
A.8 Diferencias negativas de cambio	0,00	0,00	0,00
A.II RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS	0,00	0,00	0,00
A.III BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	0,00	0,00	0,00
A.9 Variación de las provisiones de inmovilizado inmaterial, material y cartera	0,00	0,00	0,00
A.10 Pérdidas procedentes del inmovilizado inmaterial, material y cartera	0,00	0,00	0,00
A.11 Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias	0,00	0,00	0,00
A.12 Gastos extraordinarios	0,00	0,00	0,00
A.13 Gastos y pérdidas de otros ejercicios	0,00	0,00	0,00
A.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	0,00	1.634,64	0,00
A.V BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS	0,00	1.293,63	0,00
A.14 Impuesto sobre sociedades	0,00	0,00	0,00
A.15 Otros impuestos	0,00	0,00	0,00
A.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)	0,00	1.293,63	0,00

HABER			
	1997	1998	1999
B. INGRESOS	6.628,01	1.634,64	0,00
B.1 Ingresos de explotación	2.215,32	0,00	0,00
a) Importe neto de cifra de negocios	0,00	0,00	0,00
b) Otros ingresos de explotación	2.215,32	0,00	0,00
B.I PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN	2.539,38	341,01	391,10
B.2 Ingresos financieros	4.412,69	0,00	0,00
a) En empresas del grupo	0,00	0,00	0,00
b) En empresas asociadas	0,00	0,00	0,00
c) Otros	4.412,69	0,00	0,00
d) Beneficios en inversiones financieras	0,00	0,00	0,00
B.3 Diferencias positivas de cambio	0,00	0,00	0,00
B.II RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	3.560,07	0,00	0,00
B.III PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	6.099,45	341,01	391,10
B.4 Beneficios en enajenación de inmovilizado material, inmaterial y cartera	0,00	0,00	0,00
B.5 Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias	0,00	0,00	0,00
B.6 Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	0,00	0,00	0,00
B.7 Ingresos extraordinarios	0,00	1.634,64	0,00
B.8 Ingresos y beneficios de otros ejercicios	0,00	0,00	0,00
B.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS	0,00	0,00	0,00
B.V PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS	6.099,45	0,00	391,10
B.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)	6.099,45	0,00	391,10

FUENTE: Cuentas Anuales

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 22 DE JUNIO DE 2004

ANEXO 3.9				
AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA (MADRID)				
EJERCICIOS FISCALIZADOS: 1998-999				
BALANCE DE SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA BALONCESTO FUENLABRADA (BFSAD)				

En euros				
ACTIVO	1996/1997	1997/1998	1998/1999	1999/2000
A) ACCIONISTAS POR DESEMBOLSOS NO EXIGIDOS	0,00	0,00	0,00	0,00
B) INMOVILIZADO	283.973,93	238.618,14	240.811,61	449.383,69
I Gastos de establecimiento	0,00	22.537,96	0,00	10.903,48
II Inmovilizaciones inmateriales	29.873,21	-2.773,97	38.591,34	122.497,51
III Inmovilizaciones materiales	103.711,88	94.308,83	83.246,51	189.706,89
IV Inmovilizaciones financieras	148.078,55	122.235,03	116.663,47	123.965,52
V Acciones propias	2.310,29	2.310,29	2.310,29	2.310,29
VI Deudores por operaciones de tráfico largo plazo	0,00	0,00	0,00	0,00
C) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	995.147,84	956.467,00	961.632,10	604.909,84
D) ACTIVO CIRCULANTE	175.393,91	118.048,29	306.012,10	805.840,76
I Accionistas por desembolsos exigidos	0,00	0,00	0,00	0,00
II Existencias	0,00	0,00	0,00	0,00
III Deudores	149.654,57	29.237,87	311.802,70	727.245,08
IV Inversiones financieras temporales	2.043,44	2.043,44	2.043,44	2.043,44
V Acciones propias a corto plazo	0,00	0,00	0,00	0,00
VI Tesorería	23.695,90	86.766,98	-10.664,81	72.276,06
VII Ajustes por periodificación	0,00	0,00	2.830,77	4.276,18
TOTAL GENERAL (A+B+C+D)	1.454.515,68	1.313.133,43	1.508.455,81	1.860.134,29

PASIVO				
	1996/1997	1997/1998	1998/1999	1999/2000
A) FONDOS PROPIOS	-186.059,22	384.367,34	326.381,58	774.296,54
I Capital suscrito	330.462,90	330.462,90	330.462,90	1.391.138,68
II Prima de emisión	0,00	0,00	0,00	0,00
III Reserva de revalorización	0,00	0,00	0,00	0,00
IV Reservas	93.426,37	93.426,37	93.426,37	93.426,37
V Resultados de ejercicios anteriores	-436.675,99	-609.948,49	-39.521,93	-97.507,69
VI Pérdidas y Ganancias	-173.272,50	570.426,56	-57.985,76	-612.760,82
VII Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	0,00	0,00	0,00	0,00
VIII Acciones propias para reducción de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00
C) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	0,00	0,00	0,00	0,00
D) ACREEDORES A LARGO PLAZO	772.953,05	204.906,67	614.639,85	355.507,86
E) ACREEDORES A CORTO PLAZO	867.621,85	723.859,42	567.434,38	730.329,89
F) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS CORTO PLAZO	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL GENERAL (A+B+C+D+E+F)	1.454.515,68	1.313.133,43	1.508.455,81	1.860.134,29

FUENTE: Cuentas Anuales

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 22 DE JUNIO DE 2004

ANEXO 3.10				
AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA (MADRID)				
EJERCICIOS FISCALIZADOS: 1998-1999				
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA BALONCESTO FUENLABRADA (BFSAD)				

En euros				
DEBE	1996/1997	1997/1998	1998/1999	1999/2000
A. GASTOS	1.964.438,10	958.320,41	1.780.884,54	2.841.363,03
A.1 Consumos de explotación	53.132,78	589,29	2.610,35	1.900,10
A.2 Gastos de personal	1.281.360,63	533.661,49	1.324.237,53	1.465.316,07
a) Sueldos, salarios y asimilados	1.210.590,31	467.963,94	1.082.536,90	1.205.582,14
b) Cargas sociales	70.770,32	65.697,55	241.700,63	259.733,93
A.3 Dotaciones para amortizaciones de Inmovilizado	12.843,50	14.369,32	27.306,12	217.015,44
A.4 Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas de créditos incobrables	0,00	6.260,54	19.394,25	-13.191,30
A.5 Otros gastos de explotación	608.706,96	195.787,53	387.252,63	790.256,10
A.I BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN	0,00	765.990,99	0,00	0,00
A.6 Gastos financieros y asimilados	8.394,23	128.658,66	6.118,63	61.507,29
a) Por deudas con empresas del grupo	0,00	0,00	0,00	26.703,48
b) Por deudas con empresas asociadas	0,00	0,00	0,00	0,00
c) Por otras deudas	8.394,23	128.658,66	6.118,63	34.803,81
d) Pérdidas en inversiones financieras	0,00	0,00	0,00	0,00
A.7 Variación de las provisiones de inversiones financieras	0,00	0,00	1.004,31	0,00
A.8 Diferencias negativas de cambio	0,00	0,00	0,00	0,00
A.II RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS	0,00	0,00	0,00	0,00
A.III BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	0,00	649.420,15	0,00	0,00
A.9 Variación de las provisiones de Inmovilizado Inmaterial, material y cartera de control	0,00	0,00	0,00	0,00
A.10 Pérdidas procedentes del Inmovilizado Inmaterial, material y cartera de control	0,00	0,00	0,00	0,00
A.11 Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias	0,00	0,00	0,00	0,00
A.12 Gastos extraordinarios	0,00	0,00	0,00	2.065,57
A.13 Gastos y pérdidas de otros ejercicios	0,00	78.993,58	12.960,72	316.483,76
A.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	10.677,94	0,00	52.825,10	223.725,11
A.V BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS	0,00	570.426,57	0,00	0,00
A.14 Impuesto sobre sociedades	0,00	0,00	0,00	0,00
A.15 Otros impuestos	0,00	0,00	0,00	0,00
A.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)	0,00	570.426,57	0,00	0,00

HABER				
	1996/1997	1997/1998	1998/1999	1999/2000
B. INGRESOS	1.791.165,61	1.528.746,98	1.722.898,76	2.228.602,23
B.1 Ingresos de explotación	1.777.790,61	1.516.659,16	1.657.112,94	1.684.429,97
a) Ingreso neto de cifra de negocios	1.393.532,70	975.097,38	1.236.404,47	1.263.721,50
b) Otros ingresos de explotación	384.257,91	541.561,78	420.708,47	420.708,47
B.I PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN	178.253,26	0,00	103.687,94	776.866,44
B.2 Ingresos financieros	2.697,06	12.087,82	0,00	1.887,82
a) En empresas del grupo	0,00	0,00	0,00	0,00
b) En empresas asociadas	0,00	0,00	0,00	0,00
c) Otros	2.697,06	12.087,82	0,00	1.887,82
d) Beneficios en inversiones financieras	0,00	0,00	0,00	0,00
B.3 Diferencias positivas de cambio	0,00	0,00	0,00	0,00
B.II RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	5.697,17	116.570,84	7.122,94	59.619,47
B.III PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	183.950,43	0,00	110.810,88	836.485,91
B.4 Beneficios en enajenación de Inmovilizado material, Inmaterial y cartera de control	10.677,94	0,00	0,00	381.642,69
B.5 Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias	0,00	0,00	0,00	0,00
B.6 Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	0,00	0,00	0,00	0,00
B.7 Ingresos extraordinarios	0,00	0,00	65.785,82	160.641,75
B.8 Ingresos y beneficios de otros ejercicios	0,00	0,00	0,00	0,00
B.IV RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS	0,00	78.993,58	0,00	0,00
B.V PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS	173.272,49	0,00	57.985,78	612.760,80
B.VI RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)	173.272,49	0,00	57.985,78	612.760,80

FUENTE: Cuentas Anuales

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 22 DE JUNIO DE 2004